

**INDICE**  
**PRIMERA SECCION**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Oficio mediante el cual se otorga autorización para la organización y operación de una institución de banca múltiple filial a denominarse Banco KEB Hana México, S.A., Institución de Banca Múltiple Filial. ....

Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan. ....

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-A-010-INNTEX-2017. ....

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-A-011-INNTEX-2017. ....

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-119/2-INNTEX-2017. .

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-094-INNTEX-2017. ....

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-N-041-SCFI-2017. ....

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-N-038-SCFI-2017. ....

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 30 de septiembre de 2017. ....

Anexo de Ejecución para el ejercicio fiscal 2017 para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, celebrado por el Instituto Nacional del Emprendedor y el Estado de Tlaxcala. ....

**SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**

Circular por la cual se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República, entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado y entidades federativas, que la Segunda Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa dictó sentencia en el expediente 702/17-07-02-8-OT, en la cual se determinó declarar la nulidad de la resolución emitida dentro del procedimiento administrativo de sanción número RS/0029/2016, en contra de la empresa Dimajal, Sociedad Anónima de Capital Variable. ....

**INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES**

Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores. ....

**CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA**

Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento de la Infraestructura Científica y Tecnológica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. ....

**PODER JUDICIAL**

**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Acuerdo CCNO/11/2017 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la modificación del horario y los periodos de turno de guardia en días y horas inhábiles de los Juzgados de Distrito en el Estado de Guanajuato, con sede en Celaya. ....

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. ....

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. ....

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES**

Anexo Síntesis de Acuerdos de la cuarta sesión extraordinaria de 2017, del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, celebrada el 5 de octubre de 2017, en la Ciudad de México, en la que se aprobaron, entre otros, los Acuerdos que se indican. ....

**AVISOS**

Judiciales y generales. ....

**SEGUNDA SECCION**

**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE ENERGIA**

Acuerdo por el que se emite el Manual de Costos de Oportunidad. ....

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

Convenio Modificatorio a los apéndices II, VII y VIII del Anexo Técnico de Ejecución para el ejercicio presupuestal 2017 del Estado de Tamaulipas. ....

**SECRETARIA DE SALUD**

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, para el ejercicio fiscal 2017, por concepto de apoyo económico a los servicios estatales de salud por incremento en la demanda de servicios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Durango. ....

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, para el ejercicio fiscal 2017, por concepto de apoyo económico a los servicios estatales de salud por incremento en la demanda de servicios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Hidalgo. ....

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, para el ejercicio fiscal 2017, por concepto de apoyo económico a los servicios estatales de salud por incremento en la demanda de servicios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Morelos. ....

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, para el ejercicio fiscal 2017, por concepto de apoyo económico a los servicios estatales de salud por incremento en la demanda de servicios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nayarit. ....

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**OFICIO mediante el cual se otorga autorización para la organización y operación de una institución de banca múltiple filial a denominarse Banco KEB Hana México, S.A., Institución de Banca Múltiple Filial.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Presidencia.- Vicepresidencia de Normatividad.- Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero.- Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B.- Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros D.- Oficio Núm.: P292/2017.- Exp.: CNBV.312.211.23 (14427).

**Asunto:** Autorización para la organización y operación de una institución de banca múltiple filial a denominarse Banco KEB Hana México, S.A., Institución de Banca Múltiple Filial.

**KEB HANA BANK  
SR. IL WOO**

Hamburgo núm. 213, piso 12  
Col. Juárez  
06600 Ciudad de México

Con escrito de fecha 8 de febrero de 2017 y complementarios del 14 de marzo, 17 de mayo, 27 y 30 de junio, 21 de julio y 11 de septiembre del mismo año, el señor Il Woo por su propio derecho y en representación de KEB Hana Bank, solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorización para la organización y operación de una institución de banca múltiple Filial a denominarse Banco KEB Hana México, S.A., Institución de Banca Múltiple Filial, acompañando al efecto la información y documentación soporte correspondiente.

La propuesta central de la solicitud presentada considera la constitución de una institución de banca múltiple Filial a denominarse Banco KEB Hana México, S.A., Institución de Banca Múltiple Filial, de conformidad con el régimen previsto en la Ley de Instituciones de Crédito y las Reglas para el establecimiento de filiales de instituciones financieras del exterior. De acuerdo con el esquema corporativo propuesto, KEB Hana Bank tendrá el carácter de entidad financiera del exterior y el señor Il Woo el de accionista minoritario, los cuales llevarán a cabo la inversión de manera directa en la institución de crédito a constituirse.

Sobre el particular, la Junta de Gobierno de esta Comisión, en sesión celebrada el 22 del mes y año en curso, con fundamento en el artículo 45-C de la Ley de Instituciones de Crédito y,

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que la documentación e información presentada con motivo de la solicitud de autorización para la organización y operación de la institución de banca múltiple Filial a denominarse Banco KEB Hana México, S.A., Institución de Banca Múltiple Filial, cumple con los requisitos previstos en los artículos 45-F, en relación con el 9 y 10 de la Ley de Instituciones de Crédito, en la Cuarta de las Reglas para el establecimiento de filiales de instituciones financieras del exterior y en los artículos 2, fracción I y 336 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito;

**SEGUNDO.-** Que el Banco de México, mediante oficio OFI/S33-002-18701 de fecha 6 de septiembre de 2017, manifestó su opinión favorable para que se otorgue la autorización solicitada; y

**TERCERO.-** Que del análisis a la documentación e información recibida se concluyó que desde el punto de vista legal, financiero y operativo es procedente se otorgue la autorización solicitada, adoptó el siguiente:

#### ACUERDO

**"NOVENO.-** Los integrantes de la Junta de Gobierno, con fundamento en el artículo 12, fracciones V y XV de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación con el artículo 45-C de la Ley de Instituciones de Crédito, tomando en consideración la opinión favorable emitida por el Comité de Autorizaciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en su sesión celebrada el 15 de septiembre de 2017, autorizan la organización y operación de la institución de banca múltiple Filial a denominarse Banco KEB Hana México, S.A., Institución de Banca Múltiple Filial.

La presente autorización quedó sujeta a la condición de que se obtenga de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la autorización para el inicio de operaciones de Banco KEB Hana México, S.A., Institución de Banca Múltiple Filial, dentro del plazo que establece el artículo 8, tercer párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, la cual procederá una vez que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 46 Bis del propio ordenamiento legal, así como de la realización de una aportación de \$35'000,000.00 previo al inicio de operaciones, a fin de fortalecer el capital social de esa institución y mantener su estabilidad y correcto funcionamiento.

*Adicionalmente y a fin de asegurar una efectiva comunicación de las políticas, lineamientos, instrucciones y demás decisiones entre la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el Banco de México y demás autoridades supervisoras con el personal de Banco KEB Hana México, S.A., Institución de Banca Múltiple Filial, es relevante que el consejo de administración, así como los principales directivos de esa institución puedan comunicarse de manera fluida en el idioma español.*

*El presente Acuerdo se adoptó sin perjuicio de las demás autorizaciones y aprobaciones que con motivo del acto descrito deban obtenerse de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y demás autoridades competentes, en términos de las disposiciones legales aplicables, así como de ejercicio de las facultades atribuidas a la propia Comisión durante el proceso de organización de Banco KEB Hana México, S.A., Institución de Banca Múltiple Filial, en el que habrán de cumplirse todas las condiciones y requisitos aplicables para el inicio de operaciones."*

La entidad cuya organización y operación se autoriza, estará sujeta a las siguientes:

#### **BASES**

- PRIMERA.-** La denominación de la sociedad será Banco KEB Hana México, S.A., Institución de Banca Múltiple Filial.
- SEGUNDA.-** Su duración será indefinida.
- TERCERA.-** Su objeto social comprenderá la realización de todas las actividades y la prestación de los servicios que señala el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito.
- CUARTA.-** Su domicilio social será la Ciudad de México.
- QUINTA.-** El importe de su capital social autorizado será de \$624'828,000.00 (seiscientos veinticuatro millones ochocientos veintiocho mil pesos 00/100) M.N.
- SEXTA.-** La autorización a que se refiere el presente oficio es, por su propia naturaleza, intransmisible.
- SÉPTIMA.-** La institución estará sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- OCTAVA.-** El servicio de banca y crédito que la institución preste por virtud de la presente autorización, así como las demás operaciones que lleve a cabo, al igual que su organización y funcionamiento en general, se sujetarán, en lo no señalado expresamente en este oficio, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados o acuerdos internacionales, a la Ley de Instituciones de Crédito, a las Reglas para el establecimiento de filiales de instituciones financieras del exterior, a las reglas y disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a las disposiciones que respecto de sus operaciones expida el Banco de México y a las demás normas y disposiciones vigentes y las que se emitan en el futuro por cualquier autoridad competente, incluyendo las relativas a operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, que por su naturaleza le resulten aplicables.

Por otra parte, esta Comisión, con fundamento en el artículo 8, segundo párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito y complementariamente al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en los términos antes expuestos, emite opinión favorable al proyecto de estatutos sociales de Banco KEB Hana México, S.A., Institución de Banca Múltiple Filial, conforme al documento que debidamente sellado se anexa al presente.

El promovente deberá hacer entrega a esta Comisión, en un plazo de noventa días naturales contado a partir de la fecha de notificación del presente oficio, para su aprobación, el instrumento público en el que conste la constitución y los estatutos sociales de Banco KEB Hana México, S.A., Institución de Banca Múltiple Filial, según lo dispone el artículo 8, segundo párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito. En todo caso, deberá agregarse al instrumento relativo el texto de este oficio, o integrarse a él copia del mismo.

El presente oficio deberá publicarse, a costa de los interesados, en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación de su domicilio social, de conformidad con lo previsto en el artículo 45-C, segundo párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 16, fracciones I y VI de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 9, 12 y 13 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014.

Atentamente

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2017.- El Presidente, **Jaime González Aguadé**.- Rúbrica.

**(R.- 457336)**

**DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio: DSRDPF/501/2017 al DSRDPF/520/2017.

**DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DE LOS INMUEBLES FEDERALES, QUE SE SEÑALAN.**

ALAN DANIEL CRUZ PORCHINI, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 31 fracción XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 2º, Apartado D, fracción VI, 6, fracción XXXV y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3, fracción X, 6 fracción XXXIII; 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017, y

**CONSIDERANDO**

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como "Inmueble federal", el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño;

3.- Que por su parte, el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la Secretaría de Educación Pública, ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso de los inmuebles Federales señalados con las Declaratorias números DSRDPF/503/2017, DSRDPF/518/2017 y DSRDPF/520/2017, y los inmuebles restantes a través de sus órganos desconcentrados denominados, Tecnológico Nacional de México y Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal actualmente Ciudad de México, respectivamente, para la utilización de servicios públicos a su cargo, con la ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

No. DSRDPF	RFI	Denominación ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
501/2017	9-7256-6	"Jardín de Niños Tzitzitlini", Ubicado en Calle Técnicos y Manuales, S/N, Colonia Lomas Estrella, C.P. 09890, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México. Superficie de 407.00 metros cuadrados	NORTE	Propiedad Privada.	19.00
			SUR	Avenida Nuevo León.	40.40
			ESTE	Calle El Roble.	40.40
			OESTE	Propiedad Privada.	21.00

502/2017	9-7975-4	<b>“Escuela Primaria Aquiles Serdan”</b> , Ubicado en Calzada Panteón Civil, N° 18, Colonia América, C.P. 11820, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México. Superficie de 8000.00 metros cuadrados	NORTE	Calle 1.	66.75
			SUR	Terrenos y Casas Habitación.	57.10
			ESTE	Propiedad Privada.	25.60
			OESTE	Calle Muyuguarda.	25.60
503/2017	15-9538-8	<b>“Centro de Estudios de Bachillerato 6/9”</b> , Ubicado en Calle Sebastián Lerdo de Tejada s/n, Barrio de San Joaquín el Junco, C.P. 50740, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México. Superficie de 6287.00 metros cuadrados	NORTE	Propiedad Particular.	41.80
			SUR	Calle Ley Ciencia y Tecnología.	41.65
			ESTE	Propiedad Particular.	32.18
			OESTE	Propiedad Particular.	32.20
504/2017	9-7960-0	<b>“Escuela Primaria Manuel Doblado”</b> , Ubicado en Calle Henequen, N° 40, Colonia Estado de Hidalgo, C.P. 01520, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México. Superficie de 2221.00 metros cuadrados	NORTE	Bodegas Privadas.	42.60
			SUR	Propiedad Privada.	42.60
			ESTE	Calle Plomeros.	29.25
			OESTE	Bodegas Privadas.	23.15
505/2017	9-7951-1	<b>“Escuela Primaria General Ignacio Zaragoza”</b> , Ubicado en Calle Lago Mayor, S/N, Colonia Anáhuac, C.P. 11320, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México. Superficie de 1547.35 metros cuadrados	NORTE	Secundaria.	50.00
			SUR	Calle Aluminio.	44.00
			ESTE	Mercado.	46.00
			OESTE	CONASUPO.	46.00
506/2017	9-7941-3	<b>“Escuela Primaria Rafaela Suárez”</b> , Ubicado en Calle Mar de Baffin, N° 5, Colonia Tacuba, C.P. 11410, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México. Superficie de 966.00 metros cuadrados	NORTE	Calle Guillermo Prieto.	40.00
			SUR	Calle Valentín Gómez Farías.	40.00
			ESTE	Calle Ponciano Arriaga.	64.50
			OESTE	Calle Luis Gutiérrez Correa.	64.50
507/2017	9-7924-4	<b>“Escuela Primaria Leandro Valle”</b> , Ubicado en Calle Guerra de Reforma, N° 38, Colonia Leyes de Reforma, C.P. 09310, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México. Superficie de 2800.00 metros cuadrados	NORTE	Calle 1.	50.35
			SUR	Calle Ernesto Uruhurtó.	54.00
			ESTE	Propiedad Privada.	66.30
			OESTE	Avenida Río Churubusco.	77.75
508/2017	9-7922-6	<b>“Escuela Primaria Muralismo Mexicano”</b> , Ubicado en Calle Supermanzana 6, S/N, Unidad Habitacional Vicente Guerrero, C.P. 09200, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México. Superficie de 6095.00 metros cuadrados	NORTE	Calle Paseo Nochebuena y Jazmín S/N.	70.00
			SUR	Cancha Deportiva.	49.00
			ESTE	Calle Mangos.	41.00
			OESTE	Iglesia.	36.00

509/2017	9-7921-7	<b>“Escuela Primaria Ignacio González Guzmán”,</b> Ubicado en Calle Super Manzana 5, S/N, Unidad Habitacional Vicente Guerrero, C.P. 09200, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México. Superficie de 2930.00 metros cuadrados	NORTE	Propiedad Privada.	17.40
			SUR	Calle Zoquipa.	17.40
			ESTE	Calle Sur 91.	21.55
			OESTE	Calle Sur 89.	21.55
510/2017	9-7920-8	<b>“Escuela Primaria Vicente Guerrero”,</b> Ubicado en Calle Super Manzana 4, S/N, Unidad Habitacional Vicente Guerrero, C.P. 09200, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México. Superficie de 3408.00 metros cuadrados	NORTE	Propiedad Privada.	43.73
			SUR	Propiedad Privada.	43.97
			ESTE	Calle Asistencia Pública.	24.35
			OESTE	Calle Trabajo y Previsión Social.	23.98
511/2017	9-7919-1	<b>“Escuela Primaria República de Guatemala”,</b> Ubicado en Calle Ignacio Comonfort, S/N, Barrio San Lucas, C.P. 09000, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México. Superficie de 1730.00 metros cuadrados	NORTE	Calle Alberto Braniff.	50.00
			SUR	Propiedad Privada.	40.00
			ESTE	Calzada Ignacio Zaragoza.	40.00
			OESTE	Propiedad Privada.	40.00
512/2017	9-7913-7	<b>“Escuela Primaria Salvador Novo”,</b> Ubicado en Av. Hidalgo, N° 140, Colonia Ex Hacienda la Purísima, C.P. 09209, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México. Superficie de 1893.00 metros cuadrados	NORTE	Unidad Habitacional Militar.	39.00
			SUR	Terreno Baldío.	39.00
			ESTE	Avenida Canal Nacional.	58.00
			OESTE	Unidad Habitacional Naval.	58.00
513/2017	9-7843-4	<b>“Escuela Primaria República de Haití”,</b> Ubicado en Calle Cerrada de Miguel Silva, N° 20, Colonia Argentina Antigua, C.P. 11270, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México. Superficie de 3535.63 metros cuadrados	NORTE	Coronel Lino Merino Calle.	49.50
			SUR	Calle Pablo García.	149.10
			ESTE	Balbanera Calle.	49.40
			OESTE	General Florencio Antillon Calle.	48.50
514/2017	9-7865-9	<b>“Escuela Primaria Japón”,</b> Ubicado en Calle Sur 103 A, N° 624, Colonia Sector Popular, C.P. 09060, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México. Superficie de 2389.00 metros cuadrados	ESTE	Derecho de Vía.	59.06
			ESTE	Derecho de Vía.	47.90
			SURESTE	Calle Electrónica.	394.20
			SUROESTE	Calle Siderúrgica.	179.71

515/2017	9-7898-0	<b>"Escuela Primaria Club de Leones de la Villa 4"</b> , Ubicado en Calle Cabo Faro, S/N, Colonia Gabriel Hernández, C.P. 07080, Delegación Gustavo A. Madero, Ciudad de México. Superficie de 1312.90 metros cuadrados	NORESTE	Promotora de la Industria.	354.92
			NOROESTE	Avenida de las Industrias.	515.24
			SURESTE	Colonia El Cuadrito.	225.05
			SUROESTE	Arroyo de la Galera.	0.00
516/2017	11-7461-0	<b>"Instituto Tecnológico de Celaya"</b> , Ubicado en Avenida Tecnológico, S/N, Entre Vialidad Antonia García Cubas, C.P. 38010, Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato. Superficie de 134272.00 metros cuadrados	NORESTE	Calle Las Alamedas.	129.10
			NOROESTE	Calle Cedros.	204.55
			SURESTE	Calle Pinos.	100.20
			SUROESTE	Calle Eucaliptos.	123.10
517/2017	9-7718-8	<b>"Escuela Primaria Doctor Manuel Gamio."</b> , Ubicado en Calle Francisco I. Madero, N° 3, Colonia Santa Martha Acatitla, C.P. 09510, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México. Superficie de 4446.00 metros cuadrados	NORTE	Campos Deportivos del CETIS 086.	93.16
			NORESTE	Calle del Puerto.	99.98
			NOROESTE	Calle del Aguaje y Área Municipal.	217.58
			SURESTE	Calle del Potrero.	212.53
518/2017	11-7456-8	<b>"Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios 150"</b> , Ubicado en Calle Hermenegildo Galeana, Km. 1, Colonia Centro, C.P. 38500, Municipio de Apaseo el Alto, Estado de Guanajuato. Superficie de 21201.00 metros cuadrados	NORESTE	Escuela Secundaria Técnica 34.	418.00
			NOROESTE	Carretera Delicias a Rosetilla.	290.00
			SURESTE	Lote 585.	325.00
			SUROESTE	Canal Km. 74	280.00
519/2017	9-7451-5	<b>"Jardín de Niños Rafael Ramírez"</b> , Ubicado en Calle Jilguerillas y Mario Moreno s/n, Colonia Ampliación Emiliano Zapata, C.P. 09638, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México. Superficie de 1285.00 metros cuadrados	NORESTE	Carretera Panamericana Km. 66.	320.50
			NOROESTE	Hotel Siesta Inn.	399.30
			SURESTE	Héctor Álvarez y J. I. de Camargo Chih. S.A de C.V.	425.00
			SUROESTE	Panteón Municipal.	0.00
520/2017	11-7454-0	<b>"Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 060"</b> , Ubicado en Carretera Dolores Hidalgo, Km. 2, C.P. 37717, Municipio de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato. Superficie de 54474.00 metros cuadrados	NORTE	Avenida San Bernabé.	30.00
			SUR	Propiedad Particular.	30.00
			ESTE	Propiedad Particular.	11.00
			OESTE	Propiedad Particular.	25.00

5.- Que en razón de lo anterior, dichos inmuebles se tienen identificados como inmuebles Federales y se encuentran controlados en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario señalados en el cuadro anterior.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, los inmuebles objeto de la presente Declaratoria son inmuebles Federales que se ajustan al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 11 de septiembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV, de la Ley General de Bienes Nacionales; y

7.- Que con fecha 18 de septiembre de 2017 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales; he tenido a bien emitir la siguiente:

#### DECLARATORIA

**PRIMERA.-** Que los inmuebles descritos en el considerando 4 del presente documento, se encuentran sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

**SEGUNDA.-** Que en razón de lo anterior dichos inmuebles son inalienables, imprescriptibles e inembargables, razón por la cual no se encuentran sujetos a prescripción positiva o negativa, ni son objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no pueden considerarse bienes vacantes para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

**TERCERA.-** De esta forma, mientras los inmuebles Federales señalados con las Declaratorias números DSRDPF/503/2017, DSRDPF/518/2017 y DSRDPF/520/2017, continúen en uso y control por parte de la Secretaría de Educación Pública, y los inmuebles restantes a través de sus órganos desconcentrados denominados, Tecnológico Nacional de México y Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal actualmente Ciudad de México, respectivamente, dicha dependencia tendrán el carácter de institución destinataria respecto de estos inmuebles, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

**CUARTA.-** Aún cuando la Secretaría de Educación Pública, o alguno de sus Órganos Desconcentrados, denominados Tecnológico Nacional de México y Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal actualmente Ciudad de México, respectivamente, dejen de ocupar uno o varios de los inmuebles Federales señalados en las Declaratorias números DSRDPF/503/2017, DSRDPF/518/2017 y DSRDPF/520/2017, y los mismos sean puestos a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto los recibiera para su administración directa, así como en caso de que estos dejen de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, los inmuebles relativos continuarán sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

**QUINTA.-** Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

**SEXTA.-** Inscribábase la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto de los inmuebles objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación de los inmuebles de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

Ciudad de México a los 27 días de septiembre de dos mil diecisiete.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Alan Daniel Cruz Porchini**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE ECONOMÍA

### **DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-A-010-INNTEX-2017.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-A-010-INNTEX-2017, INDUSTRIA TEXTIL-TEJIDOS DE CALADA-CABEZA DE INDIO-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-A-010-INNTEX-2009).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A, 54 y 66, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el Organismo Nacional de Normalización denominado Instituto Nacional de Normalización Textil, A.C., lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo de la Norma Mexicana que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Manuel Tolsá número 54, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06040, Ciudad de México, o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, Colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

La presente Norma Mexicana NMX-A-010-INNTEX-2017 entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC- 20170914124014063.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
<b>NMX-A-010-INNTEX-2017</b>	INDUSTRIA TEXTIL-TEJIDOS DE CALADA-CABEZA DE INDIO-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-A-010-INNTEX-2009).
<b>Objetivo y campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana establece los requisitos mínimos para la tela de cabeza de indio. Esta tela se emplea, entre otros usos, en la confección de ropa hospitalaria, quirúrgica y artículos textiles para quirófano.	
<b>Concordancia con Normas Internacionales</b>	
Esta Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.	
<b>Bibliografía</b>	
NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre del 2002.	

Ciudad de México, a 15 de septiembre de 2017.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-A-011-INNTEX-2017.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-A-011-INNTEX-2017, INDUSTRIA TEXTIL-NO TEJIDOS-APÓSITO COMBINADO DE CELULOSA CON TELA NO TEJIDA-ESPECIFICACIONES Y MÉTODO DE ENSAYO.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A, 54 y 66, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el Organismo Nacional de Normalización denominado Instituto Nacional de Normalización Textil, A.C., lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo de la Norma Mexicana que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Manuel Tolsá número 54, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06040, Ciudad de México, o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, Colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

La presente Norma Mexicana NMX-A-011-INNTEX-2017 entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC- 20170830164115205.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-A-011-INNTEX-2017	INDUSTRIA TEXTIL-NO TEJIDOS-APÓSITO COMBINADO DE CELULOSA CON TELA NO TEJIDA-ESPECIFICACIONES Y MÉTODO DE ENSAYO.
<b>Objetivo y campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana, establece las especificaciones mínimas de calidad, de los apósitos combinados de celulosa con tela no tejida y señala los métodos de ensayo para la verificación de los mismos. Se aplica en el proceso de la adquisición, inclusión, inspección de recepción, muestreo y suministro del producto, para el Sector Salud.	
<b>NOTA:</b> claves 060.088.0058 y 060.088.0108	
<b>Concordancia con Normas Internacionales</b>	
Esta Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.	
<b>Bibliografía</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre del 2002.</li> <li>- Reglamento de Insumos para la Salud, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación del 4 de febrero de 1998. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2014</li> <li>- Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, Suplemento para Dispositivos Médicos. Tercera Edición. México 2014.</li> </ul>	

Ciudad de México, a 6 de septiembre de 2017.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

**AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-119/2-INNTEX-2017.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-A-119/2-INNTEX-2017, INDUSTRIA DEL VESTIDO-COLCHAS-PARTE 2-COLCHA PARA CAMA HOSPITALARIA-ESPECIFICACIONES (CANCELARÁ A LA NMX-A-119/2-INNTEX-2009).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado Instituto Nacional de Normalización Textil, A.C.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Organismo que lo propuso, ubicado en Manuel Tolsá No. 54-B, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc C.P. 06040, Ciudad de México, o al correo electrónico [rpineda@inntex.org.mx](mailto:rpineda@inntex.org.mx).

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

SINEC: 20170908150448518.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-A-119/2-INNTEX-2017	INDUSTRIA DEL VESTIDO-COLCHAS-PARTE 2-COLCHA PARA CAMA HOSPITALARIA - ESPECIFICACIONES (CANCELARÁ A LA NMX-A-119/2-INNTEX-2009).
<b>Síntesis</b>	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad de la colcha para cama hospitalaria.	

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2017.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

**AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-094-INNTEX-2017.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-A-094-INNTEX-2017, INDUSTRIA DEL VESTIDO-FUNDAS PARA COJÍN DE CAMA HOSPITALARIA-ESPECIFICACIONES (CANCELARÁ A LA NMX-A-094-INNTEX-2009).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado Instituto Nacional de Normalización Textil, A.C.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Organismo que lo propuso, ubicado en Manuel Tolsá No. 54-B, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc C.P. 06040, Ciudad de México, o al correo electrónico [rpineda@inntex.org.mx](mailto:rpineda@inntex.org.mx).

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

SINEC: 20170908150415912.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
<b>PROY-NMX-A-094-INNTEX-2017</b>	INDUSTRIA DEL VESTIDO-FUNDAS PARA COJÍN DE CAMA HOSPITALARIA-ESPECIFICACIONES (CANCELARÁ A LA NMX-A-094-INNTEX-2009).
<b>Síntesis</b>	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad de la funda para cojín de cama hospitalaria.	

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2017.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

#### **AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-N-041-SCFI-2017.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-N-041-SCFI-2017 CELULOSA Y PAPEL-DETERMINACIÓN DE ENCOLADO EN PAPEL, CARTONCILLO Y CARTÓN CORRUGADO (PRUEBA COBB)-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELARÁ A LA NMX-N-041-SCFI-2007).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria de Celulosa y Papel.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en Jaime Balmes No. 11, Edificio "B", 6° piso local 601, Col. Los Morales, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11510, Ciudad de México, o al correo electrónico [camaradelpapel@camaradelpapel.com.mx](mailto:camaradelpapel@camaradelpapel.com.mx).

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México o en la página de Internet <https://www.sinec.gob.mx/SINEC/Vista/Normalizacion/BusquedaNormas.xhtml>

SINEC: 20170830174855642

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
<b>PROY-NMX-N-041-SCFI-2017</b>	CELULOSA Y PAPEL-DETERMINACIÓN DE ENCOLADO EN PAPEL, CARTONCILLO Y CARTÓN CORRUGADO (PRUEBA COBB)-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELARÁ A LA NMX-N-041-SCFI-2007)
<b>Síntesis</b>	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el procedimiento a seguir para la determinación del encolado del papel, cartoncillo y cartón corrugado, no absorbentes	

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2017.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

**AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-N-038-SCFI-2017.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-N-038-SCFI-2017, CELULOSA Y PAPEL-ATMÓSFERAS ESTÁNDAR DE ACONDICIONAMIENTO Y PRUEBA DE PAPELES, CARTONES, HOJAS DE PRUEBA DE PULPA Y PRODUCTOS AFINES-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELARÁ A LA NMX-N-038-SCFI-2007).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria de Celulosa y Papel.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en Jaime Balmes No. 11, Edificio "B", 6° piso local 601, Col. Los Morales, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11510, Ciudad de México, o al correo electrónico [camaradelpapel@camaradelpapel.com.mx](mailto:camaradelpapel@camaradelpapel.com.mx).

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México o en la página de Internet <https://www.sinec.gob.mx/SINEC/Vista/Normalizacion/BusquedaNormas.xhtml>

SINEC: 20170830164301399

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-N-038-SCFI-2017	CELULOSA Y PAPEL-ATMÓSFERAS ESTÁNDAR DE ACONDICIONAMIENTO Y PRUEBA DE PAPELES, CARTONES, HOJAS DE PRUEBA DE PULPA Y PRODUCTOS AFINES-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELARÁ A LA NMX-N-038-SCFI-2007)
<p style="text-align: center;"><b>Síntesis</b></p> <p>Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de prueba que define a las atmósferas para preacondicionamiento, acondicionamiento y pruebas normales para papel y productos de papel, cartulinas, cartones y cajas hechas de los anteriores. También especifica los procedimientos de manejo de esos materiales para que alcancen el equilibrio con la atmósfera respectiva.</p> <p>El método también se puede aplicar a las hojas normales de prueba de pulpa, con la excepción de que se omite el procedimiento de preacondicionamiento, es decir, que las hojas no se sacan de la cámara de acondicionamiento, hasta lograr condiciones inferiores de temperatura y humedad relativa a las obtenidas por exposición a las atmósferas de acondicionamiento y pruebas.</p> <p>Este método de prueba no incluye a las atmósferas especiales de acondicionamiento y prueba, como, por ejemplo, las que tratan de simular ambientes tropicales o árticos.</p>	

Ciudad de México, a 6 de septiembre de 2017.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

**LISTADO de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 30 de septiembre de 2017.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO, Director General de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, con fundamento en los artículos 69-E y 69-G de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 3, fracción VII, y 9, fracción XV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y

**CONSIDERANDO**

Que con fundamento en los artículos 69-K y 69-L de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en vigor, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria debe hacer públicos los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio recibidos y los documentos que emita, y

Que dicha publicación se hará a través del Diario Oficial de la Federación, dentro de los primeros siete días hábiles de cada mes, por medio de la lista que le proporcione la Comisión Federal de Mejora Regulatoria de los títulos de los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio recibidos por dicha Comisión, así como de los dictámenes, las autorizaciones y exenciones emitidos; se tiene a bien expedir el siguiente:

**LISTADO DE DOCUMENTOS EN REVISIÓN, DICTAMINADOS, AUTORIZADOS, EXENTOS Y CON OPINIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 Y EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

El objeto del presente listado es dar a conocer cada mes, los títulos de los anteproyectos de disposiciones jurídicas y las manifestaciones de impacto regulatorio que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria ha recibido, dictaminado o, en su caso, determinado no dictaminar. Los textos de los anteproyectos y las manifestaciones de impacto regulatorio están a disposición del público y pueden solicitarse a la Comisión por escrito o por medios electrónicos.

La lista, adicionalmente, identifica los anteproyectos que fueron eximidos de la presentación de manifestación de impacto regulatorio, y aquellos donde se solicitó la realización de ampliaciones y correcciones a dicha manifestación.

Una lista actualizada en línea puede consultarse en el sitio de Internet: [www.cofemer.gob.mx](http://www.cofemer.gob.mx).

Atentamente

Ciudad de México, a 5 de octubre de 2017.- El Director General, **Mario Emilio Gutiérrez Caballero**.- Rúbrica.

<b>Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el primero y el treinta de septiembre de 2017.</b>		
<b>Asuntos recibidos</b>		
<b>Secretaría de Gobernación</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Manual de Organización General del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública	05/09/2017	Exención de MIR
Manual de Organización General del Servicio de Protección Federal	06/09/2017	Exención de MIR
Acuerdo que modifica a los Lineamientos para el otorgamiento del subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función para el ejercicio fiscal 2017.	18/09/2017	Exención de MIR
Acuerdo que modifica a los Lineamientos para el otorgamiento del subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función para el ejercicio fiscal 2017.	18/09/2017	Solicitud de baja de MIR o Expediente

Acuerdo que modifica a los Lineamientos para el otorgamiento del subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función para el ejercicio fiscal 2017.	18/09/2017	Exención de MIR
<b>Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Acuerdo por el que se declaran días inhábiles del 19 al 21 de septiembre del año 2017, para efectos de los procedimientos y trámites en el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.	21/09/2017	Exención de MIR
Acuerdo por el que se declara día inhábil el 22 de septiembre del año 2017, para efectos de los procedimientos y trámites en el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.	21/09/2017	Exención de MIR
<b>Secretaría de Relaciones Exteriores</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral relativo al establecimiento de una oficina en los Estados Unidos Mexicanos.	01/09/2017	Opinión sobre Tratados Internacionales
Acuerdo sobre servicios aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Estado de Israel.	05/09/2017	Opinión sobre Tratados Internacionales
Acuerdo sobre un Programa Internacional de Energía, hecho en París el 18 de noviembre de 1974, enmendado el 9 de mayo de 2014.	11/09/2017	Opinión sobre Tratados Internacionales
Acuerdo por el que se dan a conocer las resoluciones y listados emitidos por el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas respecto a la República Popular Democrática de Corea.	13/09/2017	Exención de MIR
Acuerdo por el que se reforma el diverso por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2005.	25/09/2017	Exención de MIR
Acuerdo por el que se dan a conocer los días en que se suspenderán los términos aplicables en los trámites y procedimientos seguidos ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores.	27/09/2017	Exención de MIR
Acuerdo por el que se dan a conocer los días en que se suspenderán los términos aplicables en los trámites y procedimientos seguidos ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores.	27/09/2017	Exención de MIR
Acuerdo por el que se dan a conocer los días en que se suspenderán los términos aplicables en los trámites y procedimientos seguidos ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores.	27/09/2017	Exención de MIR
<b>Secretaría de Hacienda y Crédito Público</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Circular modificatoria 8/17 de la única de seguros y fianzas. (Disposiciones 2.1.1., 2.1.3., 2.1.8., 2.2.2., 2.2.8., 2.2.9., 2.3.2., 2.3.7. y 2.2.10.; anexos 2.1.2-a., 2.1.2-b., 2.1.3-a., 2.1.3-b., 2.1.3-c., 2.1.3-d., 2.1.3-e., 2.1.3-f., 2.1.3-g., 2.2.3-a. y 2.2.3-b.).	01/09/2017	MIR de impacto Moderado
Circular modificatoria 10/17 de la única de seguros y fianzas. (Disposiciones 6.4.11., 6.6.6., 8.2.5., 8.3.1, 8.4.1., 8.19.3., y 10.3.1.; anexos 6.4.11., 6.7.8., 8.4.2. y 8.22.4.).	01/09/2017	Exención de MIR

Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.	04/09/2016	Exención de MIR
Circular modificatoria 11/17 de la única de seguros y fianzas (Disposiciones 4.5.20 y 4.5.21).	06/09/2017	MIR de impacto Moderado
Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Planeación.	06/09/2017	Exención de MIR
Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del reglamento de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.	08/09/2017	MIR de alto impacto
Convocatoria para la certificación en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo.	11/09/2017	Exención de MIR
Disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro y las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro.	11/09/2017	MIR de impacto Moderado
Disposiciones de carácter general aplicables a las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.	13/09/2017	MIR de impacto Moderado
Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa.	15/09/2017	Exención de MIR
Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas.	18/09/2017	Respuesta a Ampliaciones y Correcciones
Procedimiento administrativo para la emisión de servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.	18/09/2017	Respuesta a Ampliaciones y Correcciones
Resolución que modifica las Reglas generales para la integración de expedientes que contengan la información que acredite el cumplimiento de los requisitos que deben satisfacer las personas que desempeñen empleos, cargos o comisiones en entidades financieras.	18/09/2017	Respuesta a Ampliaciones y Correcciones
Procedimiento administrativo para que los promoventes soliciten servicios valuatorios al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, utilizando el sistema electrónico.	18/09/2017	Respuesta a Ampliaciones y Correcciones
Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.	19/09/2017	MIR de alto Impacto con Análisis de impacto en la competencia
Acuerdo por el que se comunican los días en que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores suspenderá labores para efectos de diligencias o actuaciones.	20/09/2017	Exención de MIR
Acuerdo por el que se comunican los días en que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro Para el Retiro suspenderá el cómputo de plazos para efecto de diligencias, actuaciones o vencimientos.	21/09/2017	Exención de MIR

Circular modificatoria 12/17 de la Única de seguros y fianzas (Título 13; Capítulo 13.4 y Anexo 13.4.1.).	21/09/2017	Exención de MIR
Circular modificatoria 12/17 de la Única de seguros y fianzas (Título 13; Capítulo 13.4 y Anexo 13.4.1.).	21/09/2017	Nueva Versión
Circular modificatoria 13/17 de la Única de seguros y fianzas (Disposición Septuagésima Séptima Transitoria y Anexo Transitorio 16).	22/09/2017	Exención de MIR
Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales.	27/09/2017	Exención de MIR
Acuerdo por el que se reforma el diverso por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales.	27/09/2017	Exención de MIR
Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.	27/09/2017	MIR de alto Impacto con Análisis de impacto en la competencia
Criterio No. 01/2017 CPIFP de aplicación general en materia de administración del patrimonio inmobiliario federal, correspondiente al mejor uso y aprovechamiento de los yacimientos de hidrocarburos determinados como económicamente inviables para su extracción.	28/09/2017	Exención de MIR
Acuerdo por el que se adiciona una disposición décima primera transitoria a las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2012, vigentes de conformidad con la disposición tercera transitoria de la Ley instituciones de seguros y de fianzas.	28/09/2017	Exención de MIR
Circular modificatoria 13/17 de la única de seguros y fianzas (Disposición Septuagésima Séptima Transitoria y Anexo Transitorio 16).	29/09/2017	Solicitud de Baja
Circular modificatoria 13/17 de la única de seguros y fianzas (Disposición Septuagésima Séptima Transitoria y Anexo Transitorio 16).	29/09/2017	Solicitud de Autorización para Emergencias
<b>Comisión Nacional para la Protección y la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Modificación al acuerdo por el que se señalan los días del año 2017 en los que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros cerrará sus puertas y suspenderá operaciones.	26/09/2017	Exención de MIR
<b>Servicio de Administración y Enajenación de Bienes</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Acuerdo por el que se determina nuevo domicilio de la Oficialía de Partes de la Delegación Regional Noreste del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, para recibir toda clase de Notificaciones y Documentos relacionados con los Bienes descritos en el Artículo 1o. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.	06/09/2017	Exención de MIR

Acuerdo por el que se dan a conocer las reformas de los Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la Donación de Bienes.	29/09/2017	Exención de MIR
<b>Secretaría de Desarrollo Social</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Acuerdo por el que se modifica el Diverso por el que se emiten las Reglas de Operación de Prospera Programa de Inclusión Social, para el ejercicio fiscal 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2016.	14/09/2017	Formato para reglas de operación
<b>Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Acuerdo por el que se crea el Consejo Consultivo Nacional del Sector Ambiental.	01/09/2017	Solicitud de baja de MIR o Expediente
Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-005-ASEA-2017, que establece los criterios para clasificar a los residuos de manejo especial del sector hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos y procedimientos para la formulación de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.	05/09/2017	Solicitud de Autorización para Emergencias
Acuerdo por el que se da a conocer el programa de protección del área de refugio para la protección de especies marinas "Bahía de Akumal", creada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de marzo de 2016.	08/09/2017	Nueva Versión
Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-005-ASEA-2017, que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos y procedimientos para la formulación de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.	12/09/2017	Solicitud de Autorización para Emergencias
Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-169-SEMARNAT-2017, Que establece las especificaciones de marcaje para los ejemplares, partes y derivados de totoaba (Totoaba macdonaldi) provenientes de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre.	13/09/2017	MIR de Emergencia
Norma Oficial Mexicana NOM-044-SEMARNAT-2017, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, hidrocarburos no metano, hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno, partículas y amoniaco, provenientes del escape de motores nuevos que utilizan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, así como del escape de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipados con este tipo de motores.	15/09/2017	MIR de impacto moderado con análisis de impacto en la competencia y análisis de impacto en el comercio exterior
Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2017, Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	15/09/2017	MIR de impacto Moderado
Convocatoria para obtener la autorización como tercero para liderar y emitir los informes de investigación causa raíz de eventos ocurridos en el sector hidrocarburos.	22/09/2017	MIR de impacto Moderado con análisis de impacto en la competencia

Convocatoria para obtener la Autorización como Tercero para emitir los Dictámenes Técnicos y realizar las Evaluaciones Técnicas de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos.	22/09/2017	MIR de impacto Moderado con análisis de impacto en la competencia
Convocatoria para obtener la Autorización como Tercero para emitir los Dictámenes Técnicos y realizar las Evaluaciones Técnicas para las actividades de transporte terrestre por medio de Ductos de Petróleo, Petrolíferos y Petroquímicos.	22/09/2017	MIR de impacto Moderado con análisis de impacto en la competencia
Convocatoria para obtener la Autorización como Tercero para emitir los Informes de Auditorías Externas a la operación y el desempeño de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos.	22/09/2017	MIR de impacto Moderado con análisis de impacto en la competencia
Acuerdo por el que se declara la suspensión de labores los días 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de septiembre de 2017 en la oficina que se indica y se consideran como días inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en la oficina que se señala de la agencia nacional de seguridad industrial y de protección al medio ambiente del sector hidrocarburos por existir causas de fuerza mayor originadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017.	25/09/2017	Exención de MIR
Acuerdo por el que se declara la suspensión de labores los días 19 y 20 de septiembre de 2017 en las oficinas que se indican, y se consideran como días inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en las oficinas que se señalan de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por existir causas de fuerza mayor originadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017.	25/09/2017	Exención de MIR
Acuerdo por el que se declara la suspensión de labores los días 19, 20, 21 y 22 de septiembre de 2017 en las oficinas del Organismo de Cuenca Balsas de la Comisión Nacional del Agua, y se consideran como días inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en dicho organismo de cuenca, por existir causas de fuerza mayor originadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017.	25/09/2017	Exención de MIR
Acuerdo por el que se declara la suspensión de labores los días 21 y 22 de septiembre de 2017 en las oficinas que se indican, y se consideran como días inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en las oficinas que se señalan de las delegaciones federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Procuraduría Federal de Protección Al Ambiente, por existir causas de fuerza mayor originadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017.	25/09/2017	Exención de MIR
Acuerdo por el que se declara la suspensión de labores los días 25, 26, 27, 28 y 29 de septiembre de 2017 en las oficinas de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Puebla, y se consideran como días inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en dicha Delegación Federal por existir causas de fuerza mayor originadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017.	26/09/2017	Exención de MIR

Acuerdo por el que se declara la suspensión de labores los días 25, 26, 27, 28 y 29 de septiembre y 2, 3, 4, 5 y 6 de octubre, ambos de 2017 en las oficinas de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Morelos, y se consideran como días inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en dicha Delegación Federal por existir causas de fuerza mayor originadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017.	26/09/2017	Exención de MIR
Acuerdo por el que por causas de fuerza mayor originadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017 se declaran como inhábiles los días 26 y 27 de septiembre de 2017, para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en las oficinas de la delegación federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Puebla.	26/09/2017	Nueva Versión
Acuerdo por el que se declara la suspensión de labores los días 25, 26, 27, 28 y 29 de septiembre y 2, 3, 4, 5 y 6 de octubre, ambos de 2017 en las oficinas de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Morelos, y se consideran como días inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en dicha Delegación Federal por existir causas de fuerza mayor originadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017.	26/09/2017	Exención de MIR
Acuerdo por el que por causas de fuerza mayor originadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017, los días 2, 3, 4, 5 y 6 de octubre de 2017 se suspenden los plazos y términos para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	27/09/2017	Exención de MIR
Convocatoria para obtener la Autorización como Tercero para emitir los Dictámenes Técnicos y realizar las Evaluaciones Técnicas de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades al Sector Hidrocarburos excepto de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos.	28/09/2017	MIR de impacto Moderado con análisis de impacto en la competencia
Convocatoria para obtener la Autorización como Tercero para emitir los Dictámenes Técnicos y realizar las Evaluaciones Técnicas, para las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en yacimientos convencionales y no convencionales.	28/09/2017	MIR de impacto Moderado con análisis de impacto en la competencia
<b>Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Manual general de organización del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.	29/09/2017	Exención de MIR
<b>Secretaría de Energía</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Aviso mediante el cual se informa sobre la publicación de los formatos del trámite para la autorización del comercio exterior de fuentes de radiación ionizante de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.	07/09/2017	Solicitud de Exención de MIR
Manual de Costos de Oportunidad.	08/09/2017	Información Adicional Enviada por la Dependencia
Manual para el Desarrollo de las Reglas del Mercado.	11/09/2017	Respuesta a Ampliaciones y Correcciones

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-014-NUCL-2017, Categorías de bultos, sobreenvases y contenedores de carga que contengan material radiactivo: marcado, etiquetado y rotulado.	13/09/2017	MIR de Impacto Moderado
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-009-NUCL-2017, Determinación y aplicación del índice de transporte para materiales radiactivos y del índice de seguridad con respecto a la criticidad para el transporte de sustancias fisionables.	13/09/2017	MIR de Impacto Moderado
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-027-ENER/SCFI-2016, Rendimiento térmico, ahorro de gas y requisitos de seguridad de los calentadores de agua solares y de los calentadores de agua solares con respaldo de un calentador de agua que utiliza como combustible Gas L.P. o Gas Natural. Especificaciones, métodos de prueba y etiquetado.	22/09/2017	Respuesta a Dictamen
Acuerdo por el que se modifica el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones Eléctricas (utilización), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2014.	22/09/2017	Solicitud de Exención de MIR
Acuerdo por el que se modifica el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones Eléctricas (utilización), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2014.	29/09/2017	Nueva Solicitud de Exención de MIR
<b>Centro Nacional de Control del Gas Natural</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Manual General de Organización del Centro Nacional de Control del Gas Natural.	07/09/2017	Solicitud de Exención de MIR
Aviso mediante el cual se informa de la publicación de diversas normas internas administrativas en la normoteca interna del Centro Nacional de Control del Gas Natural.	29/09/2017	Solicitud de Exención de MIR
<b>Comisión Nacional de Hidrocarburos</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Acuerdo por el que se modifican, adicionan y derogan diversos artículos de los Lineamientos de perforación de pozos.	14/09/2017	MIR de Impacto Moderado con Análisis de Impacto en la Competencia
Acuerdo por el que se modifican, adicionan y derogan diversos artículos de los Lineamientos de perforación de pozos.	21/09/2017	Información Adicional Enviada por la Dependencia
Acuerdo por el que se declaran como días inhábiles (sic) los días 19 y 20 de septiembre para la práctica de actuaciones y diligencias de procedimientos que se desarrollen ante la Comisión Nacional de Hidrocarburos.	21/09/2017	MIR de Emergencia
Acuerdo por el que se declaran como días inhábiles (sic) los días 19 y 20 de septiembre para la práctica de actuaciones y diligencias de procedimientos que se desarrollen ante la Comisión Nacional de Hidrocarburos.	21/09/2017	Solicitud de baja de Expediente
Acuerdo por el que se declaran como días inhábiles los días 19 y 20 de septiembre para la práctica de actuaciones y diligencias de procedimientos que se desarrollen ante la Comisión Nacional de Hidrocarburos.	21/09/2017	Solicitud de Exención de MIR
<b>Comisión Reguladora de Energía</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía que delega a los Jefes de las Unidades de Gas Natural, de Gas Licuado de Petróleo, y de Petrolíferos, en el ámbito de sus respectivas competencias, la facultad de aprobar o negar los ajustes anuales a las tarifas máximas aprobadas por el Órgano de Gobierno.	04/09/2017	Solicitud de Exención de MIR

Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se declaran como días inhábiles los días del 19 al 22 de septiembre para la práctica de actuaciones y diligencias de procedimientos que se desarrollen ante la Comisión Reguladora de Energía, se suspende el cumplimiento de obligación de presentación de reportes del 19 al 24 de septiembre y se instruye a los permisionarios de expendio al público de petrolíferos en estación de servicio para que apliquen los precios máximos al público autorizados para el 19 de septiembre de 2017.	21/09/2017	Solicitud de Exención de MIR
Convocatoria para la selección de vocales del Comité Consultivo de Confiabilidad.	26/09/2017	Respuesta a Ampliaciones y Correcciones
Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se emite el Criterio de interpretación del concepto "necesidades propias", establecido en el artículo 22 de la Ley de la Industria Eléctrica, y por el que se describen los aspectos generales aplicables a la actividad de abasto aislado.	29/09/2017	Respuesta a Ampliaciones y Correcciones
Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía que establece el procedimiento para la rectificación de errores de cálculo aritmético, de concepto y materiales en sus acuerdos y resoluciones.	29/09/2017	Solicitud de baja de Expediente
Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía que establece el procedimiento para la rectificación de errores de cálculo aritmético, de concepto y materiales en sus acuerdos y resoluciones.	29/09/2017	Solicitud de Exención de MIR
Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía que modifica la Disposición séptima transitoria de las disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos y petroquímicos modificada mediante la resolución res/184/2016, y establece el procedimiento para la cesión de capacidad de transporte por ducto y almacenamiento a favor de terceros que abastecerán a distribuidores, comercializadores y estaciones de servicio que hayan sido suministrados hasta ese momento por Pemex Transformación Industrial.	29/09/2017	Respuesta a Ampliaciones y Correcciones
<b>Secretaría de Economía</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.	01/09/2017	Respuesta a Dictamen
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-204-SCFI-2015, "Maquinaria con motor de combustión interna portátiles, generalmente de uso agrícola, forestal, doméstico y jardinería. Especificaciones y métodos de prueba".	04/09/2017	Respuesta a Dictamen
Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017.	07/09/2017	Exención de MIR
Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 90 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 24 de agosto de 2017.	07/09/2017	Exención de MIR
Aviso por el que se dan a conocer los nombres de los titulares y números de Programas de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación cancelados.	14/09/2017	Exención de MIR
Acuerdo que modifica al diverso por el que se establece el mecanismo y los criterios para la asignación de cupos para exportar vehículos automotores ligeros nuevos hacia la República Federativa del Brasil, en el marco del Quinto Protocolo Adicional al Apéndice II "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre Brasil y México" del ACE 55.	14/09/2017	Exención de MIR

Acuerdo que modifica al diverso por el que se establece la clasificación y codificación de Hidrocarburos y Petrolíferos cuya importación y exportación está sujeta a Permiso Previo por parte de la Secretaría de Energía.	15/09/2017	Exención de MIR
Acuerdo por el que se sujeta a permiso previo la exportación de azúcar y se establece un cupo máximo para su exportación.	20/09/2017	MIR de Impacto Moderado con análisis de impacto en la competencia
Acuerdo por el que se suspenden términos por causa de fuerza mayor de la Secretaría de Economía y sus órganos administrativos desconcentrados el Instituto Nacional del Emprendedor y la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, el Fideicomiso de Fomento Minero, ProMéxico, el Centro Nacional de Metrología, el Servicio Geológico Mexicano y la Procuraduría Federal del Consumidor.	22/09/2017	Exención de MIR
Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.	25/09/2017	Nueva versión del Anteproyecto
Acuerdo por el que se sujeta a permiso previo la exportación de azúcar y se establece un cupo máximo para su exportación.	27/09/2017	Nueva versión del Anteproyecto (Sin antecedente de Dictamen preliminar o final)
<b>Procuraduría Federal del Consumidor</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Acuerdo por el que se suspenden los términos de los procedimientos administrativos seguidos ante la Procuraduría Federal del Consumidor los días diecinueve, veinte y veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, en oficinas centrales y delegaciones ubicadas en la Ciudad de México y en los Estados de México, Morelos, Puebla y Guerrero.	21/09/2017	MIR de Emergencia
Acuerdo por el que se suspenden los términos de los procedimientos administrativos seguidos ante la Procuraduría Federal del Consumidor los días diecinueve, veinte y veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, en oficinas centrales y delegaciones ubicadas en la Ciudad de México y en los Estados de México, Morelos, Puebla y Guerrero.	25/09/2017	Exención de MIR
<b>Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Acuerdo por el que se declara como día inhábil, por causas de fuerza mayor, el viernes 8 de septiembre de 2017 en la Oficina Regional Centro del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.	26/09/2017	Exención de MIR
<b>Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Acuerdo por el que se da a conocer al público en general el Manual de Organización de la Productora Nacional de Biológicos Veterinarios PRONABIVE.	05/09/2017	Solicitud de baja de MIR o Expediente
Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establece veda temporal para la pesca comercial de atún aleta amarilla ( <i>Thunnus albacares</i> ), patudo o atún ojo grande ( <i>Thunnus obesus</i> ), atún aleta azul ( <i>Thunnus orientalis</i> ) y barrilete ( <i>Katsuwonus pelamis</i> ) en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos del Océano Pacífico y por el que se prohíbe temporalmente que embarcaciones cerqueras de bandera mexicana capturen dichas especies en alta mar y aguas jurisdiccionales extranjeras que se encuentren en el área de regulación de la Comisión Interamericana del atún tropical en el año 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2017.	06/09/2017	MIR de actualizaciones Periódicas

Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establece la veda temporal y tallas mínimas de captura para la pesca de las especies de pulpo en Bahía de los Ángeles, Baja California, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 1 de junio de 2016.	07/09/2017	MIR de actualizaciones Periódicas
Reglamento de la mapoteca "Manuel Orozco y Berra".	11/09/2017	Exención de MIR
Reglamento de las bibliotecas "Ing. José Luis de la Loma y de Oteyza" y "Mariano Bárcena".	11/09/2017	Exención de MIR
Aviso por el que se dan a conocer los modelos de convenios de concertación para el otorgamiento de incentivos a las organizaciones sociales beneficiarias del Programa de Apoyos a Pequeños Productores de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y los modelos de convenios de concertación y anexo técnico a celebrarse con las instancias participantes para la ejecución de los componentes de los Programas de Apoyos a Pequeños Productores, de Fomento a la Agricultura y de Fomento Ganadero de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para el ejercicio 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178, segundo párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.	11/09/2017	Exención de MIR
Acuerdo por el que se declara como Zona Libre de Moscas de la Fruta del Género <i>Anastrepha</i> de importancia cuarentenaria al Municipio de Jesús María del Estado de Aguascalientes.	11/09/2017	Exención de MIR
Acuerdo por el que se declara como zona libre de moscas de la fruta del Género <i>Anastrepha</i> de importancia cuarentenaria al Municipio de San Miguel Totolapan del Estado de Guerrero.	11/09/2017	Exención de MIR
Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establece la veda temporal y tallas mínimas de captura para la pesca de las especies de pulpo en Bahía de los Ángeles, Baja California, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 1 de junio de 2016.	13/09/2017	Solicitud de baja de MIR o Expediente
Aviso por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de títulos de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de agosto de 2017.	14/09/2017	Exención de MIR
Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo del Registro Nacional de Organismos Ganaderos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	15/09/2017	Exención de MIR
Acuerdo por el que se suspende temporalmente la pesca comercial mediante el uso de cimbras y/o palangres operadas con embarcaciones menores, en el Norte del Golfo de California.	21/09/2017	MIR de actualizaciones Periódicas
Aviso por el que se da a conocer la incorporación de nuevas guías y reglas referentes a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SAG/FITO-2013, Por la que se establecen los criterios, procedimientos y especificaciones para la elaboración de guías para la descripción varietal y reglas para determinar la calidad de las semillas para siembra, en la página electrónica del servicio nacional de inspección y certificación de semillas.	25/09/2017	Exención de MIR
Acuerdo por el que se declaran como inhábiles para el servicio nacional de inspección y certificación de semillas los días 25, 26, 27, 28 y 29 de septiembre de 2017.	27/09/2017	Exención de MIR
<b>Productora Nacional de Biológicos Veterinarios</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Acuerdo por el que se da a conocer al público en general el Manual de Organización de la Productora Nacional de Biológicos Veterinarios PRONABIVE.	15/09/2017	Exención de MIR

<b>Secretaría de Comunicaciones y Transportes</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Aviación Civil.	07/09/2017	Exención de MIR
Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.	07/09/2017	MIR de alto impacto con análisis de impacto en la competencia y análisis de riesgos
Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Aviación Civil.	12/09/2017	Baja de MIR
Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Aviación Civil.	28/09/2017	Exención de MIR
Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.	29/09/2017	MIR de alto impacto con análisis de impacto en la competencia y análisis de riesgos
<b>Servicio Postal Mexicano</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del decreto por el que se crea el organismo descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano.	18/09/2017	MIR de impacto moderado
Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del reglamento para la operación del Servicio Postal Mexicano.	18/09/2017	MIR de impacto moderado
<b>Secretaría de Educación Pública</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Acuerdo número por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo Superior.	04/09/2017	MIR de impacto Moderado con análisis de impacto en la competencia
Aviso por el que se da a conocer el cambio de domicilio de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, así como la suspensión de los servicios de atención al público respecto de los trámites a cargo de dicha unidad administrativa.	06/09/2017	Exención de MIR
Lineamientos para la organización y funcionamiento de los Consejos Técnicos Escolares de Educación Básica.	06/09/2017	Exención de MIR
Manual de Organización General de la Secretaría de Educación Pública.	06/09/2017	Exención de MIR
Acuerdo número por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo Superior.	07/09/2017	Nuevo envío de MIR de impacto Moderado con análisis de impacto en la competencia
Acuerdo número por el que se abroga el diverso número 07/06/17 por el que se establece el Plan y los Programas de estudio para la Educación Básica: Aprendizajes clave para la Educación Integral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2017	14/09/2017	Exención de MIR
Acuerdo número 10/09/17 por el que se declaran inhábiles los días 21 y 22 de septiembre de 2017 para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos que se desarrollan ante la Secretaría de Educación Pública.	22/09/2017	Exención de MIR

Acuerdo número 09/09/17 por el que se declaran inhábiles los días 19 y 20 de septiembre de 2017 para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos que se desarrollan ante la Secretaría de Educación Pública.	22/09/2017	Exención de MIR
Acuerdo número 11/09/17 por el que se declara inhábil el periodo comprendido del 25 al 29 de septiembre de 2017 para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos que se desarrollan ante la Secretaría de Educación Pública	26/09/2017	Exención de MIR
<b>Centro de Investigación y de Estudios Avanzados</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Lineamientos y condiciones básicas que establecen las bases de participación del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (CINVESTAV) con los sectores público y privado en la conformación de Asociaciones Estratégicas, Alianzas Tecnológicas, Consorcios, Unidades de Vinculación y Transferencia de Conocimiento, nuevas Empresas de Base Tecnológica o Redes de innovación.	04/09/2017	Exención de MIR
<b>Instituto Nacional para la Educación de los Adultos</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
ACUERDO por el que se suspenden por causas de fuerza mayor los servicios de atención al público en el Instituto Nacional para la Educación de los adultos.	28/09/2017	Exención de MIR
<b>Secretaría de Salud</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Convocatoria dirigida a las personas físicas y morales interesadas en fungir como terceros autorizados, auxiliares en el control sanitario de plaguicidas y nutrientes vegetales.	01/09/2017	Respuesta a Dictamen Total No Final
Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2015, Que establece los requisitos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios.	01/09/2017	Respuesta a Ampliaciones y Correcciones
Convocatoria dirigida a las personas físicas y morales interesadas en fungir como terceros autorizados, auxiliares en el control sanitario de plaguicidas y nutrientes vegetales.	04/09/2017	Respuesta a Dictamen Total No Final
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-179-SSA1-2017, Agua para uso y consumo humano. Control de la calidad del agua distribuida por los sistemas de abastecimiento de agua.	13/09/2017	Respuesta a Ampliaciones y Correcciones
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-127-SSA1-2017, Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de la calidad del agua.	13/09/2017	Respuesta a Ampliaciones y Correcciones
Lineamientos para el análisis y dictamen de permisos de publicidad para bebidas alcohólicas.	18/09/2017	Exención de MIR
Acuerdo por el que se señala que los días 19, 20, 21 y 22 de septiembre de 2017, no se computarán como días hábiles dentro de los plazos fijados en las disposiciones jurídicas aplicables para la realización de trámites y servicios que se realizan ante las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Salud.	21/09/2017	Exención de MIR
Acuerdo por el que los días 25, 26, 27, 28 y 29 de septiembre de 2017, no se computarán como días hábiles dentro de los plazos fijados en las disposiciones jurídicas aplicables para la realización de trámites y servicios que se realizan ante las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Salud.	25/09/2017	Exención de MIR

<b>Hospital Infantil de México Federico Gómez</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Hospital Infantil de México Federico Gómez.	26/09/2017	Exención de MIR
Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Hospital Infantil de México Federico Gómez.	26/09/2017	Exención de MIR
Guía de operación del Departamento de Almacenes.	26/09/2017	Exención de MIR
Manual de Organización Específico del Departamento de Almacenes.	26/09/2017	Exención de MIR
<b>Hospital Juárez de México</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Aviso por el que se da a conocer el Manual de Procedimientos del Hospital Juárez de México.	14/09/2017	Exención de MIR
<b>Secretaría del Trabajo y Previsión Social</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Lineamientos de operación y funcionamiento del Sistema para informar a la autoridad laboral el nivel de cumplimiento de las condiciones generales de trabajo, capacitación y adiestramiento y seguridad y salud que prevalecen en los centros de trabajo.	04/09/2017	Exención de MIR
Norma Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2017, Factores de riesgo psicosocial en el trabajo—Identificación, análisis y prevención.	11/09/2017	MIR de impacto Moderado
Método Alternativo para cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-015-STPS-2001, Condiciones térmicas elevadas o abatidas - Condiciones de seguridad e higiene.	13/09/2017	Respuesta a Ampliaciones y Correcciones
Acuerdo por el que se declaran inhábiles los días 25, 26, 27 y 28 de septiembre de 2017, para efecto de los trámites que se realizan en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	26/09/2017	MIR de Emergencia
Acuerdo por el que se declaran inhábiles los días 25, 26, 27 y 28 de septiembre de 2017, para efecto de los trámites que se realizan en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social	27/09/2017	Exención de MIR
Acuerdo por el que se declaran inhábiles los días 25, 26, 27 y 28 de septiembre de 2017, para efecto de los trámites que se realizan en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	29/09/2017	Solicitud de baja de MIR o Expediente
<b>Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.	18/09/2017	Exención de MIR
<b>Procuraduría Agraria</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Acuerdo por el que se delega en diversos servidores públicos la representación legal de la Procuraduría Agraria.	11/09/2017	Exención de MIR
<b>Secretaría de Cultura</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Acuerdo mediante el cual se delegan en el Titular de la Subdirección General de Administración y Finanzas la facultad de autorizar el dictamen de procedencia de las contrataciones respecto de bienes, arrendamientos o servicios de procedencia extranjera a que hace referencia el último párrafo del artículo 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.	11/09/2017	Exención de MIR
Manual de Organización General de la Secretaría de Cultura.	12/09/2017	Exención de MIR
Aviso por el que se señalan los días de diciembre de 2017 y de enero de 2018, en los que el Instituto Nacional del Derecho de Autor suspenderá sus servicios de atención al público.	12/09/2017	Exención de MIR

Reglas de Operación del Sistema Nacional de Creadores de Arte.	12/09/2017	Exención de MIR
Aviso por el que se suspenden los servicios que presta el Instituto Nacional del Derecho de Autor por causa de fuerza mayor.	12/09/2017	Exención de MIR
Aviso por el que se da a conocer la modificación a la relación única de las Normas Administrativas Internas que continuarán vigentes en la Secretaría de Educación Pública y Órganos Administrativos Desconcentrados, aplicables en las materias que se indican.	18/09/2017	Exención de MIR
<b>Instituto Nacional de Lenguas Indígenas</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Aviso por el que se da a conocer al público en general la publicación en la página electrónica del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas de la Norma de escritura de la Lengua Hñähñu (otomí) y de las Normas de escritura para la Lengua Maya (Maayat'aan).	08/09/2017	Exención de MIR
<b>Secretaría de Turismo</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Acuerdo por el que se amplía el plazo para dar cumplimiento a los lineamientos del Sistema de Clasificación Hotelera.	01/09/2017	Exención de MIR
<b>Secretaría de la Función Pública</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Decreto por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.	18/09/2017	Exención de MIR
Decreto por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.	18/09/2017	Exención de MIR
Criterios Técnicos para la Contratación, por parte de los sujetos obligados, de adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.	26/09/2017	Exención de MIR
Acuerdo por el que se modifica el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.	29/09/2017	Exención de MIR
<b>Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Acuerdo por el que se suspenden términos por causa de fuerza mayor en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.	28/09/2017	Exención de MIR
Acuerdo por el que se suspenden términos y se declaran como inhábiles en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas los días 25 al 29 de septiembre del 2017, por causa de fuerza mayor.	28/09/2017	Exención de MIR
<b>Instituto Mexicano del Seguro Social</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Aviso por el cual se da a conocer el cambio de domicilio de la subdelegación y oficina para cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.	13/09/2017	Exención de MIR
Acuerdo por el que se declaran días inhábiles, para la práctica de diligencias en los procedimientos que se desarrollan ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en la Ciudad de México y los estados de Guerrero, Hidalgo, México, Morelos, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	29/09/2017	Exención de MIR
<b>Asuntos emitidos</b>		
<b>Secretaría de Gobernación</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Manual de Organización General del Servicio de Protección Federal.	11/09/2017	Aceptar exención MIR
Manual de Organización General del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.	11/09/2017	Aceptar exención MIR

Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos para el otorgamiento del subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función para el ejercicio fiscal 2017.	18/09/2017	Aceptar exención MIR
<b>Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Acuerdo por el que se declaran días inhábiles del 19 al 21 de septiembre del año 2017, para efectos de los procedimientos y trámites en el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.	21/09/2017	Aceptar exención MIR
Acuerdo por el que se declara día inhábil el 22 de septiembre del año 2017, para efectos de los procedimientos y trámites en el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.	21/09/2017	Aceptar exención MIR
<b>Secretaría de Relaciones Exteriores</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral Relativo al establecimiento de una oficina en los Estados Unidos Mexicanos.	06/09/2017	Opinión favorable al tratado
Acuerdo sobre servicios aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Estado de Israel.	11/09/2017	Opinión favorable al tratado
Acuerdo sobre un Programa Internacional de Energía, hecho en París el 18 de noviembre de 1974, enmendado el 9 de mayo de 2014.	14/09/2017	Opinión favorable al tratado
Acuerdo por el que se dan a conocer las resoluciones y listados emitidos por el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas respecto a la República Popular Democrática de Corea.	15/09/2017	Aceptar exención MIR
<b>Secretaría de Hacienda y Crédito Público</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Acuerdo por el que se delegan en el presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales las facultades que se indican.	05/09/2017	Aceptar exención MIR
Metodología de los servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales para determinar y emitir tabuladores sobre valores promedio de la tierra para uso, ocupación o adquisición en proyectos de exploración y extracción de hidrocarburos, así como para la prestación del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica y para la construcción de plantas de generación de energía eléctrica en aquellos casos en que, por las características del proyecto, se requiera de una ubicación específica.	07/09/2017	Dictamen total final
Reglas de Operación del Programa de Inversión de Capital de Riesgo para Acopio, Comercialización y Transformación que Operará el Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural.	07/09/2017	Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación
Circular modificatoria 10/17 de la Única de seguros y fianzas (Disposiciones 6.4.11., 6.6.6., 8.2.5., 8.3.1, 8.4.1., 8.19.3., y 10.3.1.; Anexos 6.4.11., 6.7.8., 8.4.2. y 8.22.4.).	08/09/2017	Aceptar exención MIR
Circular modificatoria 11/17 de la Única de seguros y fianzas (Disposiciones 4.5.20 y 4.5.21).	14/09/2017	Solicitud de mayor información para resolver a propósito del Acuerdo Presidencial

Convocatoria para la certificación en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo.	14/09/2017	Aceptar exención MIR
Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del reglamento de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.	15/09/2017	Dictamen total final
Decreto de Declaratoria de la Zona Económica Especial de Puerto Chiapas.	15/09/2017	Dictamen total final
Circular modificatoria 8/17 de la Única de seguros y fianzas (Disposiciones 2.1.1., 2.1.3., 2.1.8., 2.2.2., 2.2.8., 2.2.9., 2.3.2., 2.3.7. y 2.2.10.; Anexos 2.1.2-A., 2.1.2-B., 2.1.3-A., 2.1.3-B., 2.1.3-C., 2.1.3-D., 2.1.3-E., 2.1.3-F., 2.1.3-G., 2.2.3-A. y 2.2.3-B.)	18/09/2017	Solicitud de ampliaciones y Correcciones
Disposiciones de carácter general aplicables a las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.	18/09/2017	Dictamen total final
Acuerdo por el que se comunican los días en que la Comisión Nacional Bancaria y de valores suspenderá labores para efecto de diligencias o actuaciones.	21/09/2017	Aceptar exención MIR
Acuerdo por el que se comunican los días en que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro suspenderá el cómputo de plazos para efecto de diligencias, actuaciones o vencimientos.	21/09/2017	Aceptar exención MIR
Decreto de Declaratoria de la Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas - La Unión.	21/09/2017	Dictamen Parcial Final
Decreto de Declaratoria de la Zona Económica Especial de Coahuila de Zaragoza.	21/09/2017	Dictamen Parcial Final
Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa.	22/09/2017	Aceptar exención MIR
Circular Modificatoria 12/17 de la Única de Seguros y Fianzas (Título 13; Capítulo 13.4 y Anexo 13.4.1.)	25/09/2017	Aceptar exención MIR
Disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.	27/09/2017	Dictamen total final
Decreto por el que se expide la Ley para regular las Instituciones de Tecnología Financiera y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, la Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia, la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, la Ley para regular las Agrupaciones Financieras, la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.	28/09/2017	Dictamen total final
Circular Modificatoria 13/17 de la Única de Seguros y Fianzas (Disposición Septuagésima Séptima Transitoria y Anexo Transitorio 16).	29/09/2017	Respuesta a la solicitud para trato de emergencia
<b>Comisión Nacional para la Protección y la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Modificación al Acuerdo por el que se señalan los días del año 2017 en los que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros cerrará sus puertas y suspenderá operaciones.	26/09/2017	Aceptar exención de MIR

<b>Servicio de Administración y Enajenación de Bienes</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Acuerdo por el que se determina nuevo domicilio de la Oficialía de Partes de la Delegación Regional Noreste del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, para recibir toda clase de Notificaciones y Documentos relacionados con los Bienes descritos en el Artículo 1o. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.	06/09/2017	Aceptar exención MIR
<b>Secretaría de Desarrollo Social</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Acuerdo por el que se modifica el Diverso por el que se emiten las Reglas de Operación de Prospera Programa de Inclusión Social, para el ejercicio fiscal 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2016.	25/09/2017	Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación
<b>Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Acuerdo por el que se hace del conocimiento a los Regulados con Estaciones de Servicio de expendio al público de Petrolíferos (diésel y gasolinas) los casos en que procede la presentación de Informe Preventivo dentro del trámite de evaluación de impacto ambiental y los mecanismos de atención.	01/09/2017	Aceptar exención MIR
Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deben contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación y/o expendio al público de hidrocarburos y/o petrolíferos.	04/09/2017	Dictamen Total (no final)
Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-004-ASEA-2017, Especificaciones y requisitos en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para el diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, cierre y desmantelamiento de estaciones de servicio con fin específico para el expendio al público de gas licuado de petróleo, por medio del llenado parcial o total de recipientes portátiles a presión.	07/09/2017	Dictamen total final
Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-005-ASEA-2017, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos y procedimientos para la formulación de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.	12/09/2017	Respuesta a la solicitud para trato de emergencia
Acuerdo por el que se da a conocer el Programa de Protección del Área de Refugio para la Protección de Especies Marinas "Bahía de Akumal", creada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de marzo de 2016.	21/09/2017	Dictamen total final
Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-005-ASEA-2017, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos y procedimientos para la formulación de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.	21/09/2017	Respuesta a la solicitud para trato de emergencia
Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-169-SEMARNAT-2017, Que establece las especificaciones de marcaje para los ejemplares, partes y derivados de totoaba (Totoaba macdonaldi) provenientes de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre.	22/09/2017	Dictamen total final

Acuerdo por el que se declara la suspensión de labores los días 19, 20, 21 y 22 de septiembre de 2017 en las oficinas del Organismo de Cuenca Balsas de la Comisión Nacional del Agua, y se consideran como días inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en dicho organismo de cuenca, por existir causas de fuerza mayor originadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017.	26/09/2017	Aceptar exención MIR
Acuerdo por el que se declara la suspensión de labores los días 21 y 22 de septiembre de 2017 en las oficinas que se indican, y se consideran como días inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en las oficinas que se señalan de las delegaciones federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por existir causas de fuerza mayor originadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017.	26/09/2017	Aceptar exención MIR
Acuerdo por el que se declara la suspensión de labores los días 19 y 20 de septiembre de 2017 en las oficinas que se indican, y se consideran como días inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en las oficinas que se señalan de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por existir causas de fuerza mayor originadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017.	26/09/2017	Aceptar exención MIR
Acuerdo por el que se declara la suspensión de labores los días 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de septiembre de 2017 en la oficina que se indica y se consideran como días inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en la oficina que se señala de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por existir causas de fuerza mayor originadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017.	26/09/2017	Aceptar exención MIR
Acuerdo por el que por causas de fuerza mayor originadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017 se declaran como inhábiles los días 26 y 27 de septiembre de 2017, para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en las oficinas de la delegación federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales en el Estado de Puebla.	27/09/2017	Aceptar exención MIR
Acuerdo por el que se declara la suspensión de labores los días 25, 26, 27, 28 y 29 de septiembre y 2, 3, 4, 5 y 6 de octubre, ambos de 2017 en las oficinas de la delegación federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Morelos, y se consideran como días inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en dicha delegación federal por existir causas de fuerza mayor originadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017.	27/09/2017	Aceptar exención MIR
Acuerdo por el que por causas de fuerza mayor originadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017, los días 2, 3, 4, 5 y 6 de octubre de 2017 se suspenden los plazos y términos para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	27/09/2017	Aceptar exención MIR
<b>Secretaría de Energía</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Manual de Costos de Oportunidad.	11/09/2017	Dictamen Total Final
Manual para el Desarrollo de las Reglas del Mercado.	12/09/2017	Dictamen Total Final

Aviso mediante el cual se informa sobre la publicación de los formatos del trámite para la autorización del comercio exterior de fuentes de radiación ionizante de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.	12/09/2017	Rechazo de Exención de MIR
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-014-NUCL-2017, Categorías de bultos, sobreenvases y contenedores de carga que contengan material radiactivo: marcado, etiquetado y rotulado.	25/09/2017	Ampliaciones y Correcciones
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-009-NUCL-2017, Determinación y aplicación del índice de transporte para materiales radiactivos y del índice de seguridad con respecto a la criticidad para el transporte de sustancias fisionables.	25/09/2017	Ampliaciones y Correcciones
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-027-ENER/SCFI-2016, Rendimiento térmico, ahorro de gas y requisitos de seguridad de los calentadores de agua solares y de los calentadores de agua solares con respaldo de un calentador de agua que utiliza como combustible Gas L.P. o Gas Natural. Especificaciones, métodos de prueba y etiquetado.	29/09/2017	Dictamen Total Final
<b>Centro Nacional de Control del Gas Natural</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Manual General de Organización del Centro Nacional de Control del Gas Natural.	12/09/2017	Aceptar Exención de MIR
<b>Comisión Nacional de Hidrocarburos</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Acuerdo por el que se declaran como días inhábiles (sic) los días 19 y 20 de septiembre para la práctica de actuaciones y diligencias de procedimientos que se desarrollen ante la Comisión Nacional de Hidrocarburos.	21/09/2017	Aceptar Exención de MIR
<b>Comisión Reguladora de Energía</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía que delega a los Jefes de las Unidades de Gas Natural, de Gas Licuado de Petróleo, y de Petrolíferos, en el ámbito de sus respectivas competencias, la facultad de aprobar o negar los ajustes anuales a las tarifas máximas aprobadas por el Órgano de Gobierno.	07/09/2017	Aceptar Exención de MIR
Convocatoria para la selección de vocales del Comité Consultivo de Confiabilidad.	12/09/2017	Ampliaciones y Correcciones
Convocatoria para la selección de vocales del Comité Consultivo de Confiabilidad.	27/09/2017	Dictamen Total Final
Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se declaran como días inhábiles los días del 19 al 22 de septiembre para la práctica de actuaciones y diligencias de procedimientos que se desarrollen ante la Comisión Reguladora de Energía, se suspende el cumplimiento de obligación de presentación de reportes del 19 al 24 de septiembre y se instruye a los permisionarios de expendio al público de petrolíferos en estación de servicio para que apliquen los precios máximos al público autorizados para el 19 de septiembre de 2017.	21/09/2017	Aceptar Exención de MIR
Convocatoria para la selección de vocales del Comité Consultivo de Confiabilidad.	27/09/2017	Dictamen Total Final
Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía que establece el procedimiento para la rectificación de errores de cálculo aritmético, de concepto y materiales en sus acuerdos y resoluciones.	29/09/2017	Aceptar Exención de MIR
Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se emite el Criterio de interpretación del concepto "necesidades propias", establecido en el artículo 22 de la Ley de la Industria Eléctrica, y por el que se describen los aspectos generales aplicables a la actividad de abasto aislado.	29/09/2017	Dictamen Total Final

<b>Secretaría de Economía</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-044-SCFI-2016, Instrumentos de Medición–Wattthorímetros electromecánicos–Verificación en campo (cancelará a la NOM-044-SCFI-2008)".	01/09/2017	Dictamen Final
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-SCFI-2017, Aparatos Electrónicos-Requisitos de Seguridad y Métodos de Prueba (cancelará a la NOM-001-SCFI-1993).	04/09/2017	Rechazo de exención de MIR
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-216-SCFI-2017, Prácticas Comerciales-Contratos de prestación de servicios en la evaluación de la conformidad-Requisitos.	05/09/2017	Dictamen Total no Final
Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria.	06/09/2017	Aceptar exención de MIR
Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto para el fomento de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación y el Decreto por el que se establece el impuesto general de importaciones para la región fronteriza y la franja fronteriza norte.	07/09/2017	Dictamen Total con efectos de Final
Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-019-SCFI-2017, Prácticas comerciales-Elementos normativos para la comercialización y/o prestación de los servicios de telecomunicaciones cuando utilicen una red pública de telecomunicaciones.	07/09/2017	Solicitud de mayor información a la MIR de emergencia
Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.	08/09/2017	Dictamen Final
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-148-SCFI-2017, Prácticas Comerciales–Comercialización de animales de compañía y prestación de servicios para su cuidado, adiestramiento y entrenamiento.	11/09/2017	Solicitud de ampliaciones y correcciones
PROY-NOM-010-SCFI-2017, Instrumentos de medición-Instrumentos para pesar de funcionamiento no automático-Requisitos técnicos y metrológicos, métodos de prueba y de verificación.	11/09/2017	Solicitud de ampliaciones y correcciones
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY- NOM-184-SCFI-2017, Elementos normativos y obligaciones específicas que deben observar los proveedores para la comercialización y/o prestación de los servicios de telecomunicaciones cuando utilicen una red pública de telecomunicaciones (Cancelará a la NOM-184-SCFI-2012).	11/09/2017	Resolución dentro del procedimiento que se señala en los artículos Tercero y Cuarto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la LFPA
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-224-SCFI-2017, "Ollas revolvedoras de concreto, mezcladoras y agitadoras de descarga frontal y descarga trasera, montada sobre vehículo automotor-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba".	11/09/2017	Solicitud de ampliaciones y correcciones

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-053-SCFI-2017, Elevadores eléctricos de tracción para pasajeros y carga-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba para equipos nuevos (Cancelará a la NOM-053-SCFI-2000)	11/09/2017	Solicitud de ampliaciones y correcciones
PROY-NOM-064-SCFI-2017, Productos eléctricos - Luminarios para uso en interiores y exteriores - Especificaciones de seguridad y métodos de prueba (Cancelará a la NOM-064-SCFI-2000)	11/09/2017	Solicitud de ampliaciones y correcciones
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-204-SCFI-2015, "Maquinaria con motor de combustión interna portátiles, generalmente de uso agrícola, forestal, doméstico y jardinería. Especificaciones y métodos de prueba".	11/09/2017	Dictamen Final
Convocatoria para participar en el Premio Nacional de Tecnología e Innovación, Décima Novena Edición.	13/09/2017	Dictamen Total con efectos de Final
Convocatoria para participar en el proceso de selección y formación de evaluadores del Premio Nacional de Tecnología e Innovación, Décima Novena Edición.	13/09/2017	Dictamen Total con efectos de Final
Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017.	14/09/2017	Aceptar exención de MIR
Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 90 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 24 de agosto de 2017.	14/09/2017	Aceptar exención de MIR
Acuerdo por el que se suspenden términos por causa de fuerza mayor de la Secretaría de Economía y sus órganos administrativos desconcentrados el Instituto Nacional del Emprendedor y la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, el Fideicomiso de Fomento Minero, ProMéxico, el Centro Nacional de Metrología, el Servicio Geológico Mexicano y la Procuraduría Federal del Consumidor.	22/09/2017	Aceptar exención de MIR
Aviso por el que se dan a conocer los nombres de los titulares y números de Programas de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación cancelados.	25/09/2017	Aceptar exención de MIR
Acuerdo que modifica al diverso por el que se establece el mecanismo y los criterios para la asignación de cupos para exportar vehículos automotores ligeros nuevos hacia la República Federativa del Brasil, en el marco del Quinto Protocolo Adicional al Apéndice II "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre Brasil y México" del ACE 55.	25/09/2017	Aceptar exención de MIR
Acuerdo que modifica al diverso por el que se establece la clasificación y codificación de Hidrocarburos y Petrolíferos cuya importación y exportación está sujeta a Permiso Previo por parte de la Secretaría de Energía.	26/09/2017	Aceptar exención de MIR
<b>Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Acuerdo por el que se declara como día inhábil, por causas de fuerza mayor, el viernes 8 de septiembre de 2017 en la Oficina Regional Centro del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.	28/09/2017	Aceptar exención de MIR
<b>Procuraduría Federal del Consumidor</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Acuerdo por el que se suspenden los términos de los procedimientos administrativos seguidos ante la Procuraduría Federal del Consumidor los días diecinueve, veinte y veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, en oficinas centrales y delegaciones ubicadas en la Ciudad de México y en los estados de México, Morelos, Puebla y Guerrero.	28/09/2017	Aceptar exención de MIR

<b>Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Acuerdo por el que se da a conocer que se levanta la veda temporal prevista en el similar por el que se establece veda temporal para la pesca de todas las especies de camarón en las aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, así como de los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías de los estados de Baja California Sur, Sonora, Sinaloa, Nayarit, Jalisco y Colima, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de marzo de 2017.	04/09/2017	Aceptar exención MIR
Acuerdo por el que se declara como Zona Libre de Moscas de la Fruta del Género <i>Anastrepha</i> de importancia cuarentenaria al Municipio de Jesús María del Estado de Aguascalientes.	15/09/2017	Aceptar exención MIR
Acuerdo por el que se declara como Zona Libre de Moscas de la Fruta del Género <i>Anastrepha</i> de importancia cuarentenaria al Municipio de Jesús María del Estado de Aguascalientes.	15/09/2017	Aceptar exención MIR
Acuerdo por el que se declara como zona libre de moscas de la fruta del Género <i>Anastrepha</i> de importancia cuarentenaria al Municipio de San Miguel Totolapan del Estado de Guerrero.	15/09/2017	Aceptar exención MIR
Aviso por el que se dan a conocer los modelos de convenios de concertación para el otorgamiento de incentivos a las organizaciones sociales beneficiarias del programa de apoyos a pequeños productores de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y los modelos de convenios de concertación y anexo técnico a celebrarse con las instancias participantes para la ejecución de los componentes de los Programas de Apoyos a Pequeños Productores, de Fomento a la Agricultura y de Fomento Ganadero de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para el ejercicio 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178, segundo párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.	15/09/2017	Aceptar exención MIR
Reglamento de la mapoteca "Manuel Orozco y Berra".	18/09/2017	Aceptar exención MIR
Reglamento de las bibliotecas "Ing. José Luis de la Loma y de Oteyza" y "Mariano Bácena".	18/09/2017	Aceptar exención MIR
Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establece veda temporal para la pesca comercial de atún aleta amarilla ( <i>thunnus albacares</i> ), patudo o atún ojo grande ( <i>thunnus obesus</i> ), atún aleta azul ( <i>thunnus orientalis</i> ) y barrilete ( <i>katsuwonus pelamis</i> ) en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos del Océano Pacífico y por el que se prohíbe temporalmente que embarcaciones cerqueras de bandera mexicana capturen dichas especies en alta mar y aguas jurisdiccionales extranjeras que se encuentren en el área de regulación de la Comisión Interamericana del atún tropical en el año 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2017.	21/09/2017	Dictamen total final
Acuerdo por el que se suspende temporalmente la pesca comercial mediante el uso de cimbras y/o palangres operadas con embarcaciones menores, en el norte del Golfo de California.	22/09/2017	Dictamen total final
Aviso por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de Títulos de Obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de agosto de 2017.	22/09/2017	Aceptar exención MIR

Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establece la veda temporal y tallas mínimas de captura para la pesca de las especies de pulpo en Bahía de los Ángeles, Baja California, publicado en el Diario Oficial De La Federación, el 1 de junio de 2016.	25/09/2017	Dictamen total final
Acuerdo por el cual se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo del registro nacional de organismos ganaderos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, que a continuación se indican.	26/09/2017	Aceptar exención MIR
Acuerdo por el que se declaran como inhábiles para el Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas los días 25, 26, 27, 28 y 29 de septiembre de 2017.	27/09/2017	Aceptar exención MIR
Aviso por el que se da a conocer la incorporación de nuevas guías y reglas referentes a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SAG/FITO-2013, Por la que se establecen los criterios, procedimientos y especificaciones para la elaboración de guías para la descripción varietal y reglas para determinar la calidad de las semillas para siembra, en la página electrónica del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas.	28/09/2017	Aceptar exención MIR
<b>Productora Nacional de Biológicos Veterinarios</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Acuerdo por el que se da a conocer al público en general el Manual de Organización de la Productora Nacional de Biológicos Veterinarios PRONABIVE.	26/09/2017	Aceptar exención MIR
<b>Secretaría de Comunicaciones y Transportes</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-SCT-2-2017, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal.	07/09/2017	Dictamen total no final
Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares	25/09/2017	Ampliaciones y Correcciones
Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Aviación Civil.	29/09/2017	Aceptar exención de MIR
<b>Secretaría de Educación Pública</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Aviso por el que se da a conocer el cambio de domicilio de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, así como la suspensión de los servicios de atención al público respecto de los trámites a cargo de dicha unidad administrativa	06/09/2017	Aceptar exención MIR
Manual de Organización General de la Secretaría de Educación Pública	11/09/2017	Aceptar exención MIR
Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de los Consejos Técnicos Escolares de Educación Básica.	13/09/2017	Aceptar exención MIR
Acuerdo número por el que se abroga el diverso número 07/06/17 por el que se establece el Plan y los Programas de Estudio para la Educación Básica: Aprendizajes Clave para la Educación Integral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2017.	21/09/2017	Aceptar exención MIR
Acuerdo número por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo Superior.	22/09/2017	Dictamen total NO final

Acuerdo número 11/09/17 por el que se declara inhábil el periodo comprendido del 25 al 29 de septiembre de 2017 para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos que se desarrollan ante la Secretaría de Educación Pública.	28/09/2017	Aceptar exención MIR
Acuerdo número 09/09/17 por el que se declaran inhábiles los días 19 y 20 de septiembre de 2017 para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos que se desarrollan ante la Secretaría de Educación Pública.	28/09/2017	Aceptar exención MIR
Acuerdo número 10/09/17 por el que se declaran inhábiles los días 21 y 22 de septiembre de 2017 para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos que se desarrollan ante la Secretaría de Educación Pública.	28/09/2017	Aceptar exención MIR
<b>Centro de Investigación y de Estudios Avanzados</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Lineamientos y condiciones básicas que establecen las bases de participación del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (Cinvestav) con los sectores público y privado en la conformación de Asociaciones Estratégicas, Alianzas Tecnológicas, Consorcios, Unidades de Vinculación y Transferencia de Conocimiento, nuevas Empresas de Base Tecnológica o Redes de innovación.	08/09/2017	Aceptar exención MIR
<b>Secretaría de Salud</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Convocatoria dirigida a las personas físicas y morales interesadas en fungir como terceros autorizados, auxiliares en el control sanitario de plaguicidas y nutrientes vegetales.	11/09/2017	Dictamen total final
Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2015, Que establece los requisitos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios.	13/09/2017	Solicitud de ampliaciones y correcciones
Acuerdo por el que se señala que los días 19, 20, 21 y 22 de septiembre de 2017, no se computarán como días hábiles dentro de los plazos fijados en las disposiciones jurídicas aplicables para la realización de trámites y servicios que se realizan ante las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Salud.	21/09/2017	Aceptar exención MIR
Acuerdo por el que los días 25, 26, 27, 28 y 29 de septiembre de 2017, no se computarán como días hábiles dentro de los plazos fijados en las disposiciones jurídicas aplicables para la realización de trámites y servicios que se realizan ante las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Salud.	26/09/2017	Aceptar exención MIR
Lineamientos para el análisis y dictamen de permisos de publicidad para bebidas alcohólicas.	27/09/2017	Rechazo exención MIR
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-127-SSA1-2017, Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de la calidad del agua.	29/09/2017	Solicitud de ampliaciones y correcciones
Proyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-179-SSA1-2017, Agua para uso y consumo humano. Control de la calidad del agua distribuida por los sistemas de abastecimiento de agua.	29/09/2017	Solicitud de ampliaciones y correcciones

<b>Hospital Infantil de México Federico Gómez</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Manual de integración y funcionamiento del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Hospital Infantil de México Federico Gómez.	29/09/2017	Aceptar exención MIR
Manual de organización específico del departamento de almacenes.	29/09/2017	Aceptar exención MIR
Manual de integración y funcionamiento del Comité de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del Hospital Infantil de México Federico Gómez.	29/09/2017	Aceptar exención MIR
Guía de operación del departamento de almacenes del Hospital Infantil de México Federico Gómez.	29/09/2017	Aceptar exención MIR
<b>Hospital Juárez de México</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Aviso por el que se da a conocer el Manual de Procedimientos del Hospital Juárez de México.	22/09/2017	Aceptar exención MIR
<b>Secretaría del Trabajo y Previsión Social</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Lineamientos de operación y funcionamiento del Sistema para informar a la autoridad laboral el nivel de cumplimiento de las condiciones generales de trabajo, capacitación y adiestramiento y seguridad y salud que prevalecen en los centros de trabajo.	11/09/2017	Aceptar exención MIR
Procedimiento alternativo para la Norma Oficial Mexicana NOM-015-STPS-2001, Condiciones térmicas elevadas o abatidas – Condiciones de seguridad e higiene.	22/09/2017	Aceptar exención MIR
Norma Oficial Mexicana NOM-035-STPS, Factores de riesgo psicosocial en el trabajo–Identificación, análisis y prevención.	27/09/2017	Solicitud de ampliaciones y correcciones
<b>Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.	26/09/2017	Aceptar exención MIR
<b>Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos y Modelos de Contratos para el uso, goce, afectación o en su caso, adquisición de los terrenos, bienes o derechos para realizar actividades de la Industria Eléctrica sujetas al Uso y Ocupación Superficial.	06/09/2017	Improcedencia de ACR
<b>Procuraduría Agraria</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Acuerdo por el que se delega en diversos servidores públicos la representación legal de la Procuraduría Agraria.	14/09/2017	Aceptar exención MIR
<b>Secretaría de Cultura</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Manual de Organización General de la Secretaría de Cultura.	13/09/2017	Aceptar exención MIR
Reglas de Operación del Sistema Nacional de Creadores de Arte.	13/09/2017	Aceptar exención MIR
Acuerdo mediante el cual se delegan en el Titular de la Subdirección General de Administración y Finanzas la facultad de autorizar el dictamen de procedencia de las contrataciones respecto de bienes, arrendamientos o servicios de procedencia extranjera a que hace referencia el último párrafo del artículo 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.	13/09/2017	Aceptar exención MIR

Aviso por el que se señalan los días de diciembre de 2017 y de enero de 2018, en los que el Instituto Nacional del Derecho de Autor suspenderá sus servicios de atención al público.	14/09/2017	Aceptar exención MIR
Aviso por el que se suspenden los servicios que presta el Instituto Nacional del Derecho de Autor por causa de fuerza mayor.	14/09/2017	Aceptar exención MIR
Aviso por el que se da a conocer la modificación a la relación única de las Normas Administrativas Internas que continuarán vigentes en la Secretaría de Educación Pública y Órganos Administrativos Desconcentrados, aplicables en las materias que se indican.	25/09/2017	Aceptar exención MIR
<b>Instituto Nacional de Lenguas Indígenas</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Normas de Escritura para la Lengua Maya (Maayat'aan)	05/09/2017	Dictamen total final
Aviso por el que se da a conocer al público en general la publicación en la página electrónica del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas de la Norma de escritura de la Lengua Hñähñu (otomí) y de las Normas de escritura para la Lengua Maya (Maayat'aan).	15/09/2017	Aceptar exención MIR
<b>Secretaría de Turismo</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Acuerdo por el que se amplía el plazo para dar cumplimiento a los lineamientos del Sistema de Clasificación Hotelera.	07/09/2017	Aceptar exención MIR
<b>Secretaría de la Función Pública</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Decreto por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.	25/09/2017	Aceptar exención MIR
Decreto por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas	25/09/2017	Aceptar exención MIR
Criterios Técnicos para la Contratación, por parte de los sujetos obligados, de adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, de obras públicas y servicios relacionados con las mismas	27/09/2017	Aceptar exención MIR
<b>Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de solicitud de acceso a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.	05/09/2017	Dictamen total final
Acuerdo por el que se suspenden términos y se declaran como inhábiles en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas los días 25 al 29 de septiembre del 2017, por causa de fuerza mayor.	29/09/2017	Aceptar exención MIR
Acuerdo por el que se suspenden términos por causa de fuerza mayor en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.	29/09/2017	Aceptar exención MIR
<b>Instituto Mexicano del Seguro Social</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Aviso por el cual se da a conocer el cambio de domicilio de la subdelegación y oficina para cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.	14/09/2017	Aceptar exención MIR
<b>Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento de la Infraestructura Científica y Tecnológica.	06/09/2017	Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación

**ANEXO de Ejecución para el ejercicio fiscal 2017 para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, celebrado por el Instituto Nacional del Emprendedor y el Estado de Tlaxcala.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Instituto Nacional del Emprendedor.

ANEXO DE EJECUCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA CELEBRADO POR UNA PARTE POR EL INSTITUTO NACIONAL DEL EMPRENDEDOR REPRESENTADO POR EL MTRO. ALEJANDRO DELGADO AYALA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "INADEM", Y POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. JORGE LUIS VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA "SEDECO"; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 26 de enero de 2017, el "INADEM" y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en lo sucesivo referido como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", con el objeto de establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación, entre las partes para promover el desarrollo económico a nivel regional y sectorial.
- II. En la Cláusula Sexta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN" se estableció el compromiso del "INADEM" y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" de formalizar los Anexos de Ejecución, relativos al cumplimiento de las actividades contenidas en éste, en cuya formulación se considerarían, cuando menos, la aportación y aplicación de los recursos necesarios, las modalidades a que se sujetaría su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarían para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.
- III. Conforme a las Declaraciones 1.4 y 2.4, así como la Cláusula Sexta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", se previó la suscripción del presente Anexo de Ejecución, entre "LAS PARTES" con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.
- IV. Con el objeto de promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a proyectos que fomenten la creación, consolidación, y competitividad de las "MIPYMES", y las iniciativas de los emprendedores, así como aquellos que promuevan la inversión productiva que permita generar más y mejores empleos, más y mejores "MIPYMES", y más y mejores emprendedores, la Secretaría de Economía, publicó el 30 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), las Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor para el Ejercicio Fiscal 2017 y el 27 de marzo de 2017 modificaciones a las mismas, en lo sucesivo denominadas "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor".

**DECLARACIONES**

- I. **DECLARA EL "INADEM" QUE:**
  - I.I El Mtro. Alejandro Delgado Ayala, en su carácter de Presidente, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 2 apartado C fracción II y 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; numeral 6 del Acuerdo que regula la organización y funcionamiento interno del Instituto Nacional del Emprendedor, en relación con el numeral 23 de las "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor".
  - I.II El "INADEM" cuenta con los recursos presupuestales necesarios para el otorgamiento de los apoyos a que se refieren las Cláusulas Segunda y Tercera de este Anexo de Ejecución.

**II. DECLARA LA “SEDECO” QUE:**

**II.I** Es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, de conformidad con los artículos 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 11, 33, 34 y transitorios cuarto, sexto y séptimo de su última reforma de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.

**II.II** El Lic. Jorge Luis Vázquez Rodríguez, Secretario de Desarrollo Económico, cuenta con la personalidad que acredita con el nombramiento otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado de Tlaxcala, Lic. Marco Antonio Mena Rodríguez, de fecha 25 de marzo de 2017; y tiene plenas facultades para suscribir el presente Anexo de Ejecución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 fracciones IX y LVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico; y artículos transitorios cuarto, sexto y séptimo de la última reforma de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; así como lo dispuesto en la Declaración 2.4 del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”.

**III. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:**

**III.I** Ratifican las obligaciones asumidas en el “CONVENIO DE COORDINACIÓN” y que el presente instrumento forma parte integrante del mismo, al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** El “INADEM” y la “SEDECO” suscriben el presente Anexo de Ejecución con el objeto de establecer las condiciones específicas de asignación de apoyos de carácter temporal para los proyectos de carácter estatal que sean elegidos conforme a las “Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor” y demás disposiciones legales aplicables, así como la implementación de las redes estatales de la Red de Apoyo al Emprendedor conforme los Lineamientos para el fortalecimiento de los puntos y asesores de la Red de Apoyo al Emprendedor.

**SEGUNDA.-** Para el ejercicio fiscal del año 2017, el “INADEM” y la “SEDECO” acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el “Fondo Nacional Emprendedor”, realizando una aportación conjunta e inicial de hasta por \$26'000,000.00 (Veintiséis millones de pesos 00/100 M.N.) integrados de la forma siguiente:

De hasta \$13'000,000.00 (Trece millones de pesos 00/100 M.N.), a cargo del “INADEM” con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2017 y hasta \$13'000,000.00 (Trece millones de pesos 00/100 M.N.), a cargo de la “SEDECO”, con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Estado, vigente al momento de la firma del presente, aportaciones que serán destinadas a los proyectos del Gobierno del Estado, con sujeción en las disposiciones contenidas en las “Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor”.

**TERCERA.-** Para la implementación de las redes estatales de la Red de Apoyo al Emprendedor, el “INADEM” destinará un recurso de \$2'999,500.00 (Dos millones novecientos noventa y nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.), con base en el suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2017, y la “SEDECO” destinará un recurso de \$955,500.00 (Novecientos cincuenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.), con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Estado, vigente al momento de la firma del presente, aportaciones que serán destinadas para la creación y/o el fortalecimiento de Puntos Estatales de la Red de Apoyo al Emprendedor, Asesores de la Red de Apoyo al Emprendedor y Centros Mujeres Moviendo a México, los cuales deberán apegarse a lo establecido en los Lineamientos para el fortalecimiento de los puntos y asesores de la Red de Apoyo al Emprendedor.

El Estado podrá solicitar la ampliación de los montos de conformidad con los Lineamientos para el Fortalecimiento de los puntos y asesores de la Red de Apoyo al Emprendedor.

**CUARTA.-** Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en las cláusulas precedentes, las partes convienen ejecutar coordinadamente las acciones inherentes a su operación, conforme a las “Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor” y las disposiciones que deriven de éstas. En caso contrario, el “INADEM” quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes, sin responsabilidad alguna para éste.

**QUINTA.-** Para las actividades de revisión, evaluación y asignación de calificaciones respecto de los proyectos que correspondan a la circunscripción territorial del Estado de Tlaxcala, ambas partes acuerdan en instalar y ejecutar el funcionamiento del Comité Estatal, previsto en la regla 19 de las “Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor” y las disposiciones que deriven de éstas.

Consecuentemente, aceptan procurar en todo momento la asistencia y orientación al Comité Estatal de los sectores privado, social y del conocimiento para apoyar los mejores proyectos de acuerdo con el impacto que traerá su ejecución, tales como la generación y conservación de empleos formales y/o permanentes, la creación de “MIPYMES”, así como los demás indicadores que para tal efecto establezca la Dirección General competente, en función del concepto de apoyo.

**SEXTA.-** En caso de que el Consejo Directivo del “Fondo Nacional del Emprendedor” apruebe el otorgamiento de apoyos a los proyectos con circunscripción territorial en el Estado de Tlaxcala, conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, las partes acuerdan que se deberá suscribir con los Organismos Intermedios y/o los beneficiarios, el instrumento jurídico que determine el “INADEM”, con el objeto de establecer las obligaciones específicas a su cargo.

**SÉPTIMA.-** No obstante, el depósito y entrega de las aportaciones a cargo del “INADEM” estará sujeto a que la “SEDECO”, acredite haber realizado las aportaciones que a éste compete.

**OCTAVA.-** El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente instrumento, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública, el Órgano Interno de Control, de la Secretaría de Economía y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

**NOVENA.-** Las partes convienen en fomentar y promover la transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refieren las Cláusulas Segunda y Tercera de este instrumento jurídico, para tal efecto promoverá la publicación de sus avances físicos–financieros, en las páginas del sistema Internet que tengan disponibles, así como en los medios pertinentes y con la frecuencia que al efecto determinen ambas partes, salvo cuando se trate de información catalogada como reservada o confidencial.

**DÉCIMA.-** “LAS PARTES” convienen en que el presente instrumento podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, por mutuo acuerdo de “LAS PARTES”, mediante la celebración de Convenio modificatorio debidamente firmado por sus representantes y/o apoderados legales; haciendo, en su caso, los ajustes que resulten necesarios para el cumplimiento de los compromisos asumidos por “LAS PARTES”.

**DÉCIMA PRIMERA.-** El presente Anexo de Ejecución entrará en vigor a partir de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2017 o hasta darse por cumplido el objeto motivo de su suscripción.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** La interpretación, para efectos administrativos de las “Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor” estará a cargo del “INADEM”.

“Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Leído que fue el presente Anexo de Ejecución y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma por cuadruplicado, sin que medie vicio, dolo, error o violencia, en la Ciudad de México, el día 15 de agosto de 2017.- Por el INADEM: el Presidente, **Alejandro Delgado Ayala**.- Rúbrica.- Por la SEDECO: el Secretario de Desarrollo Económico, **Jorge Luis Vázquez Rodríguez**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**CIRCULAR por la cual se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República, entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado y entidades federativas, que la Segunda Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa dictó sentencia en el expediente 702/17-07-02-8-OT, en la cual se determinó declarar la nulidad de la resolución emitida dentro del procedimiento administrativo de sanción número RS/0029/2016, en contra de la empresa Dimajal, Sociedad Anónima de Capital Variable.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Unidad de Responsabilidades en la Comisión Federal de Electricidad.- Empresa Productiva del Estado.- Área de Responsabilidades.- Expediente: RS/0029/2016.

### CIRCULAR No.: 18/UR/CFE/AR/S/061/2017

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada mediante el Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; 92 y décimo cuarto transitorio de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, publicada en el citado Diario Oficial de la Federación el once de agosto de dos mil catorce; 50, fracción I del Reglamento de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, publicado en el citado Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de octubre de dos mil catorce; Declaratoria a que se refiere el décimo cuarto transitorio de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de febrero de dos mil quince; 3, apartado D y sexto transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete; y, primero del Acuerdo por el que se delegan facultades en materia de inconformidades y conciliaciones, así como sanción a licitantes, proveedores y contratistas, a los servidores públicos que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de julio de dos mil quince, esta autoridad administrativa hace del conocimiento de las dependencias, Procuraduría General de la República, entidades de la Administración Pública Federal, Empresas Productivas del Estado y entidades federativas que la Segunda Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dictó sentencia en el expediente 702/17-07-02-8-OT, en la cual se determinó declarar la nulidad de la Resolución de catorce de noviembre de dos mil dieciséis, emitida dentro del procedimiento administrativo de sanción número RS/0029/2016, en contra de la empresa Dimajal, Sociedad Anónima de Capital Variable. Por tanto, se deja insubsistente la referida resolución por la que se le aplicó una inhabilitación por el plazo de tres meses.

Ciudad de México, a tres de octubre de dos mil diecisiete.- El Titular del Área de Responsabilidades de la Unidad de Responsabilidades en la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado, **Marco Antonio Cardoso Taboada**.- Rúbrica.

# INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

## **ESTATUTO Orgánico del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 58 fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como en el artículo 18 fracción V de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en concordancia con lo establecido en las Disposiciones de Carácter General Aplicables a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el sentido de delimitar las funciones y responsabilidades de sus órganos, así como la creación de mecanismos de control en la realización de sus operaciones, el Consejo Directivo de este Instituto, en su sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2017, por Acuerdo número CD 45-280717, tuvo a bien aprobar el siguiente:

### **ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES**

#### **ÍNDICE**

Título I	Disposiciones Generales	
Título II	De la Estructura	
Título III	Del Consejo Directivo	
Título IV	De los Comités de Apoyo del Instituto	
	Capítulo I	Disposiciones Generales
	Capítulo II	Del Comité de Operaciones
	Capítulo III	Del Comité de Crédito
	Capítulo IV	Del Comité de Auditoría, Control y Vigilancia
	Capítulo V	Del Comité de Administración Integral de Riesgos
	Capítulo VI	Del Comité de Recursos Humanos
Título V	Del Personal Directivo	
	Capítulo I	Del Director General
	Capítulo II	De las Direcciones Generales Adjuntas, Subdirecciones Generales y Abogado General
	Sección Primera	Dirección General Adjunta de Crédito y Finanzas
	Sección Segunda	Dirección General Adjunta Comercial
	Sección Tercera	Subdirección General de Finanzas
	Sección Cuarta	Subdirección General de Crédito
	Sección Quinta	Subdirección General de Recuperación y Cartera
	Sección Sexta	Subdirección General de Desarrollo de Negocio, Productos e Investigación de Mercados
	Sección Séptima	Subdirección General Comercial
	Sección Octava	Subdirección General de Administración
	Sección Novena	Subdirección General de Administración de Riesgos
	Sección Décima	Subdirección General de Contraloría, Planeación y Evaluación.
	Sección Décima Primera	Subdirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación
	Sección Décima Segunda	Abogado General
	Capítulo III	Dirección de Comunicación Institucional
	Capítulo IV	Direcciones Comerciales Regionales
	Capítulo V	Direcciones Estatales o de Plaza
	Capítulo VI	Dirección de Auditoría Interna

- Título VI De los Comités Internos  
Título VII Del Control, Vigilancia y Evaluación  
Título VIII Del Ejercicio de las Atribuciones  
Título IX De la Ausencia y Suplencia de los Servidores Públicos  
Título X De la Difusión  
TRANSITORIOS

## Título I

### Disposiciones Generales

**ARTÍCULO 1.-** El presente Estatuto Orgánico tiene por objeto establecer las bases de la organización administrativa, facultades, atribuciones y obligaciones del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, de sus órganos colegiados, de las áreas de estructura básica que lo integran y de sus servidores públicos.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos del presente Estatuto Orgánico, se aplicarán las definiciones establecidas en la Ley del Instituto y su Reglamento y, además, se entenderá por:

- I. **Administración del crédito:** seguimiento, control, recuperación administrativa y recuperación judicial de créditos con problemas;
- II. **Código de Conducta:** Al documento que detalla las obligaciones relativas a la confidencialidad de la información, los principios y normas de comportamiento en el actuar de todos los servidores públicos, integrantes del Consejo Directivo y de los Comités de Apoyo e Internos. En este sentido se deberá considerar a este documento como el equivalente al Código de Ética referido en las Disposiciones de la Comisión.
- III. **Comisión:** A la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- IV. **Comités:** Comités de Apoyo del Instituto, y los demás que constituya el propio Consejo, cuando exista causa justificada;
- V. **Consejo:** el Consejo Directivo u Órgano de Gobierno del Instituto;
- VI. **Disposiciones:** las Disposiciones de Carácter General Aplicables a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- VII. **Estatuto:** el presente Estatuto Orgánico;
- VIII. **Instituto:** el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores o Instituto FONACOT;
- IX. **Ley:** la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores;
- X. **Originación del crédito:** Promoción, evaluación, aprobación e instrumentación del crédito;
- XI. **Reglamento:** el Reglamento de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores;
- XII. **Riesgos Discrecionales:** son aquéllos resultantes de la toma de una posición de riesgo;
- XIII. **Riesgos No Discrecionales:** son aquéllos resultantes de la realización de las actividades del Instituto, pero que no son producto de la toma de una posición de riesgo;

**ARTÍCULO 3.-** En lo no previsto en este Estatuto se estará a lo dispuesto en la Ley, el Reglamento, la Ley Federal del Trabajo, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, así como las demás disposiciones financieras o de cualquier otra índole, que por su naturaleza resulten aplicables a los Organismos de Fomento.

**ARTÍCULO 4.-** El Instituto ejecutará sus programas con base en acciones y procesos de mejora continua, que permitan elevar la calidad de los servicios que proporciona y realizará sus actividades de manera planificada y organizada, fortaleciendo la gestión del Control Interno.

En el ejercicio de sus funciones, el Instituto y los servidores públicos que lo integran, realizarán los programas, procesos, procedimientos y acciones, en un ámbito de respeto a los derechos humanos y los derechos de las mujeres; procuración de la igualdad de género, la eliminación de la discriminación; inclusión y acceso a la información, transparencia y combate a la corrupción, y rendición de cuentas.

**Título II****De la Estructura**

**ARTÍCULO 5.-** Para el ejercicio de las atribuciones previstas en el Artículo 8 y para la administración del Instituto, en términos del Artículo 13, ambos de la Ley, el Instituto contará con los siguientes órganos y áreas, que para efectos enunciativos se dividirán como a continuación se establece:

- I. Consejo Directivo;
- II. Los Comités de Apoyo siguientes:
  - a) De Operaciones.
  - b) De Crédito.
  - c) De Auditoría, Control y Vigilancia.
  - d) De Administración Integral de Riesgos.
  - e) De Recursos Humanos.
- III. Dirección General;
- IV. Las Direcciones Generales Adjuntas que a continuación se señalan:
  - a) De Crédito y Finanzas, y
  - b) Comercial.
- V. Las Subdirecciones Generales, que a continuación se señalan:
  - a) De Finanzas.
  - b) De Crédito.
  - c) De Recuperación y Cartera.
  - d) De Desarrollo de Negocio, Productos e Investigación de Mercados.
  - e) Comercial.
  - f) De Administración.
  - g) De Administración de Riesgos.
  - h) De Contraloría, Planeación y Evaluación, y
  - i) De Tecnologías de la Información y Comunicación.
- VI. Abogado General;
- VII. Dirección de Comunicación Institucional;
- VIII. Direcciones Comerciales Regionales;
- IX. Direcciones Estatales o de Plaza;
- X. Dirección de Auditoría Interna;
- XI. Direcciones de Área, Subdirecciones y Jefaturas de Departamento, contenidas en los Manuales de Organización General y Específicos del Instituto;

**Título III****Del Consejo Directivo**

**ARTÍCULO 6.-** La administración del Instituto estará encomendada a un Consejo Directivo y a un Director General, quienes se auxiliarán para el ejercicio de sus funciones en los Comités previstos en la Ley y en los demás que constituya el propio Consejo, así como de los servidores públicos que integran la estructura orgánica del Instituto.

**ARTÍCULO 7.-** La integración del Consejo, sus facultades y su funcionamiento estarán a lo previsto en la Ley, el Reglamento, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento y demás disposiciones financieras o de cualquier otra índole, que por su naturaleza le resulten aplicables, así como en este Estatuto.

**ARTÍCULO 8.-** Los integrantes del Consejo Directivo y en general el personal del Instituto deberán abstenerse de participar con la representación de éste en actos políticos partidistas.

**ARTÍCULO 9.-** Además de lo señalado en la Ley, el Reglamento y de conformidad con el marco normativo aplicable, el Consejo tiene las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar y expedir el Estatuto Orgánico y sus modificaciones, así como resolver sobre su interpretación y los casos no previstos en el mismo;

- II. Aprobar las políticas, lineamientos o bases generales para la administración, conservación y enajenación de los bienes que conforman el patrimonio del Instituto;
- III. Aprobar, previo informe de los Comisarios y dictamen de los auditores externos, los estados financieros anuales con la opinión del Comité de Auditoría, Control y Vigilancia, y autorizar la publicación de los mismos;
- IV. Aprobar los objetivos, lineamientos y políticas generales de la actividad crediticia en materia de promoción, evaluación, aprobación, instrumentación, seguimiento, control, recuperación administrativa y judicial, los cuales deberán ser congruentes, compatibles y complementarios a los establecidos para la administración integral de riesgos;
- V. Aprobar, cuando menos una vez al año, los objetivos, lineamientos y políticas para la administración integral de riesgos, así como sus modificaciones;
- VI. Aprobar los límites globales y, en su caso los específicos de exposición a los distintos tipos de riesgos y los niveles de tolerancia, así como los mecanismos para la realización de acciones correctivas;
- VII. Aprobar los casos o circunstancias especiales en los cuales se puedan exceder tanto los Límites Globales de Exposición al Riesgo como los límites específicos;
- VIII. Aprobar, por lo menos una vez al año, los objetivos del Sistema de Control Interno y los lineamientos para su implementación, y analizar mediante reportes elaborados al efecto por el Director General y el Comité de Auditoría, Control y Vigilancia, que el Sistema de Control Interno esté funcionando adecuadamente, determinando, en su caso, las acciones que corresponden a fin de subsanar las irregularidades detectadas e implementar las medidas correctivas al respecto;
- IX. Aprobar el Plan de Continuidad de Negocio y sus modificaciones, que al efecto le sea presentado por el Comité de Auditoría, Control y Vigilancia;
- X. Aprobar el Código de Conducta del Instituto, así como sus modificaciones y promover su divulgación y aplicación a través del Director General previa opinión del Comité de Auditoría, Control y Vigilancia;
- XI. Aprobar el segundo y tercer nivel jerárquico de la estructura organizacional del Instituto a propuesta del Director General, así como las eventuales modificaciones hasta ese nivel;
- XII. Aprobar el nombramiento del Director de Auditoría Interna a propuesta del Comité de Auditoría, Control y Vigilancia;
- XIII. Autorizar el otorgamiento de los poderes generales para actos de dominio;
- XIV. Conocer los informes de los resultados de las auditorías internas y externas, así como las acciones que se determinen para atender las observaciones y/o recomendaciones;
- XV. Autorizar, a propuesta del Director General, la constitución de los Comités Internos que se requieran, distintos a los Comités de Apoyo señalados en el artículo 19 de la Ley;
- XVI. Aprobar a propuesta del Director General, los nombramientos de los profesionistas independientes y expertos independientes en riesgos, que participarán en los Comités de Apoyo;
- XVII. Aprobar la aplicación de los castigos y quebrantos, respecto a aquellos asuntos que no hayan sido delegados al Comité Interno correspondiente;
- XVIII. Conocer los informes de los Comités de Apoyo;
- XIX. Aprobar, modificar o rechazar los acuerdos que los Comités de Apoyo presenten para su consideración;
- XX. Fijar los emolumentos para los Consejeros designados por las organizaciones de trabajadores y de patrones que forman parte del Consejo Directivo, así como para los integrantes de los Comités de Apoyo con excepción de los representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- XXI. Conocer, resolver y aprobar aquellos asuntos que, por su importancia, trascendencia o características especiales, así lo ameriten;
- XXII. Las demás previstas en las disposiciones legales y administrativas aplicables.

**ARTÍCULO 10.-** El Consejo, para su funcionamiento, además de lo señalado en la Ley y su Reglamento se sujetará a lo siguiente:

- I. A las sesiones del Consejo podrán asistir los invitados que autorice el Presidente, a propuesta del Director General, quienes participarán en las sesiones con voz, pero sin voto y únicamente en los puntos del Orden del Día para los cuales se les haya invitado;

- II. Cada una de las organizaciones de patrones y de trabajadores, designará al Consejero propietario y éste a su vez, a su respectivo suplente.  
Los Consejeros suplentes actuarán con todas las facultades de sus respectivos propietarios en ausencia de éstos;
- III. Los Consejeros suplentes no podrán designar representantes para que en su nombre o lugar asistan a las sesiones del Consejo;
- IV. El Presidente deberá solicitar a los Consejeros su voto en cualquiera de los siguientes sentidos, a favor, en contra o abstención respecto de los asuntos presentados, y el Secretario deberá asentar el resultado del conteo y sentido de la votación en el acta correspondiente, así como el voto razonado en caso de que exista de parte de alguno de los Consejeros, no pudiendo adicionar o modificar los mismos;
- V. En caso de que por alguna razón, al inicio de la propia sesión, no asistan el Secretario ni el Prosecretario designados por el Consejo, los Consejeros con derecho a voto asistentes a la sesión convocada, podrán designar a propuesta del Presidente, un Secretario, o a propuesta del Director General, un Prosecretario, sólo para la sesión de que se trate, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones, debiendo entregar al Secretario o Prosecretario titular, los documentos y el informe sobre esa sesión, así como el acta respectiva, debidamente firmada por el propio Secretario o Prosecretario designado.

**ARTÍCULO 11.-** El Consejo celebrará como mínimo seis sesiones ordinarias y sesiones extraordinarias tantas veces como se requiera, debiendo aprobar el calendario de sesiones ordinarias en la primera sesión de cada ejercicio anual.

Las sesiones podrán ser de manera presencial o a través de medios electrónicos.

**ARTÍCULO 12.-** Los acuerdos tomados en sesión no presencial por los Consejeros, tendrán validez para todos los efectos legales, si se hacen constar por medio de acta fechada y firmada por todos los integrantes del mismo, el Comisario y el Secretario, debiendo este último dar fe de ello.

**ARTÍCULO 13.-** En las convocatorias deberá señalarse lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión correspondiente, así como el Orden del Día y hacerse por escrito o utilizando medios electrónicos, debiendo confirmar la entrega el convocante.

El Orden del Día de una sesión ordinaria contendrá, como mínimo:

- I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal;
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
- III. Informe sobre el seguimiento de los acuerdos;
- IV. Presentación de los asuntos que se sometan a su consideración, y
- V. Asuntos generales.

En el caso de tratarse de una sesión extraordinaria, el Orden del Día se integrará de:

- I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal;
- II. Lectura del Orden del Día;
- III. Presentación de los asuntos para su consideración, no pudiendo haber asuntos generales.

La convocatoria y la información, deberán ser enviadas a los integrantes con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación para el caso de sesiones ordinarias, y para sesiones extraordinarias, cuando menos con dos días hábiles de anticipación.

En el supuesto de no existir asuntos a tratar cinco días hábiles antes de la sesión ordinaria, el Secretario del Consejo, previo acuerdo con el Presidente, deberá informar a los integrantes del mismo con objeto de cancelar la sesión programada.

**ARTÍCULO 14.-** Los integrantes del Consejo tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Presidente:
  - a) Convocar a los integrantes del Consejo y, en su caso, a los invitados a la sesión respectiva, a través del Secretario;
  - b) Proponer el Orden del Día correspondiente a las sesiones;
  - c) Dirigir las sesiones del Consejo;

- d) Solicitar a los integrantes del Consejo emitan su voto en cualquiera de los siguientes sentidos, a favor, en contra o abstención sobre los proyectos de los acuerdos presentados o en su caso modificarlos durante la sesión, previo a su votación;
- e) Ejercer voto de calidad, en su caso;
- f) Revisar el proyecto de acta y, en su caso, enviar sus comentarios para lo cual tendrá cinco días hábiles a partir de su recepción;
- g) Informar al Órgano de Gobierno de la ausencia temporal o definitiva de uno o más de los Consejeros, con el objeto de que se tomen las medidas pertinentes para la reintegración del mismo, así como también, en caso de la designación y ausencia definitiva del Comisario propietario o su suplente;
- h) Las demás que le señale el Consejo y la normatividad aplicable.

## II. Secretario:

- a) Recibir la información debidamente firmada e integrar la carpeta para la presentación de los asuntos que deba atender el Consejo, en sesiones tanto ordinarias como extraordinarias;
- b) Elaborar y remitir la convocatoria y la carpeta de la sesión de que se trate a cada integrante del Consejo;
- c) Verificar que exista el quórum requerido al momento de iniciar la sesión y en su caso informar al Presidente de la inexistencia del mismo, durante el transcurso de la sesión;
- d) Hacer constar en actas los acuerdos tomados, darles seguimiento informando de su avance y cumplimiento en cada sesión ordinaria del Consejo;
- e) Enviar el proyecto de acta de manera electrónica a los asistentes de la sesión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la celebración de dicha sesión y, en su caso, asentar las observaciones formuladas por los integrantes del Consejo, previo informe y aceptación de los Consejeros;
- f) Ser fedatario de los actos y resoluciones del Consejo y, por tanto extender certificaciones y constancias de los mismos y de los documentos del propio Consejo que le sean solicitados, una vez que se encuentre firmada el acta respectiva;
- g) Verificar la permanente conformación de los integrantes del Consejo, mediante el seguimiento a las designaciones de los Consejeros, debiendo informar al Presidente del mismo cuando se presente la ausencia definitiva de uno o más de ellos para que se tomen las medidas pertinentes de reintegración antes de la siguiente sesión;
- h) Dar cuenta al Presidente, en su caso, de cualquier circunstancia que implique incumplimiento al funcionamiento del Consejo;
- i) Garantizar que la información sea debidamente resguardada en medios físicos o electrónicos, y;
- j) Las demás que le asigne el Consejo y la normatividad aplicable.

## III. Consejeros:

- a) Recibir y analizar el Orden del Día y los documentos de los asuntos a tratar;
- b) Asistir y participar en las sesiones del Consejo;
- c) Emitir su voto de conformidad con el artículo 10, fracción IV de este Estatuto;
- d) Revisar el proyecto de acta y en su caso, enviar sus comentarios para lo cual tendrán cinco días hábiles a partir de su recepción;
- e) Aprobar el acta correspondiente en la siguiente sesión ordinaria.

**ARTÍCULO 15.-** La responsabilidad de los integrantes del Consejo quedará limitada al voto o comentario que emita u omite, en lo particular respecto del asunto sometido a consideración en el mismo, con base en la documentación que le sea presentada. En este sentido, las determinaciones y opiniones de los Consejeros, no comprenderán las acciones u omisiones que posteriormente se generen.

Los integrantes e invitados que asistan al Consejo deberán guardar absoluta confidencialidad de la información a que tengan acceso o conocimiento, con motivo de su participación en las sesiones.

En caso de incumplimiento se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.

**Título IV**  
**De los Comités de Apoyo del Instituto**  
**Capítulo I**  
**Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 16.-** Los Comités de Apoyo son cuerpos colegiados, conformados por los siguientes integrantes:

- I. Presidente del Comité, y
- II. Vocales.

El Presidente y los vocales contarán con voz y voto.

A las sesiones de los Comités podrá asistir un representante designado por la Secretaría de la Función Pública, con voz, pero sin voto.

Invitados, los cuales participarán con voz, pero sin voto.

Todos los Comités contarán con un Secretario.

**ARTÍCULO 17.-** Los Comités de Apoyo se integrarán por servidores públicos del Instituto, con excepción del Comité de Auditoría, Control y Vigilancia, que sólo podrá incluir a un servidor público del mismo, así como con representantes de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, profesionistas independientes, expertos independientes en riesgos y especialistas y/o Consejeros de los sectores de los trabajadores y patronos.

Los nombramientos de los profesionistas independientes y de los expertos independientes en riesgos, deberán ser aprobados por el Consejo Directivo a propuesta del Director General; asimismo, los representantes de la Administración Pública Federal serán nombrados por el Consejero designado por estas dependencias.

El especialista y/o Consejero del sector de los trabajadores y del sector patronal que participe en cada uno de los Comités como vocal, será nombrado por los Consejeros propietarios designados por las organizaciones de trabajadores y patronos a las que pertenecen.

Las designaciones respectivas deberán ser comunicadas por escrito al Presidente del Comité respectivo, dentro de los diez días hábiles siguientes.

**ARTÍCULO 18.-** El Presidente del Comité de que se trate, podrá invitar a las personas que considere necesarias para que participen en el mismo, con el propósito de aclarar aspectos específicos relacionados con los asuntos sometidos a consideración de cada Comité, quienes comparecerán, con voz, pero sin voto, únicamente en el tema de su competencia.

**ARTÍCULO 19.-** Cada Comité celebrará como mínimo, seis sesiones ordinarias y sesiones extraordinarias tantas veces como se requiera.

El calendario de sesiones ordinarias deberá aprobarse en la última sesión de cada ejercicio anual.

En el caso del Comité de Administración Integral de Riesgos, éste deberá sesionar cuando menos una vez al mes.

Las sesiones podrán ser de manera presencial o por medios electrónicos.

**ARTÍCULO 20.-** El Presidente de cada Comité convocará a los integrantes de éste a las sesiones a través del Secretario del Comité respectivo.

En las convocatorias deberá señalarse lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión correspondiente, así como el Orden del Día.

En el supuesto de no existir asuntos a tratar cinco días hábiles antes de la sesión ordinaria, el Secretario del Comité del que se trate, previo acuerdo con el Presidente, deberá informar a sus integrantes de la cancelación de la sesión programada.

**ARTÍCULO 21.-** Para las sesiones ordinarias de los Comités se deberá entregar la convocatoria y la carpeta correspondiente a los integrantes, cuando menos con cinco días hábiles previos a la fecha de realización de la misma.

En el caso de sesiones extraordinarias, será necesario que las convocatorias se remitan, con la carpeta correspondiente, cuando menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión.

La distribución de convocatorias y carpetas respectivas deberá hacerse por escrito o utilizando medios electrónicos, debiendo confirmar la entrega el convocante.

Las sesiones tendrán una duración máxima de tres horas.

**ARTÍCULO 22.-** El quórum de las sesiones de los Comités se conformará con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes con derecho a voz y voto.

El Secretario respectivo verificará que exista el quórum requerido al momento de iniciar la sesión y, en su caso, informar al Presidente de la inexistencia del mismo durante el transcurso de la sesión.

Las sesiones tendrán validez siempre que se cuente con la presencia del Presidente del Comité o de su suplente.

**ARTÍCULO 23.-** Los acuerdos tomados en sesión no presencial por los integrantes de los Comités, tendrán validez para todos los efectos legales, si se hacen constar por medio de acta fechada y firmada por todos los integrantes del mismo, el Comisario y el Secretario, debiendo este último dar fe de ello.

**ARTÍCULO 24.-** El Orden del Día de las sesiones de cada Comité contendrá como mínimo:

- I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal;
- II. Lectura y aprobación del Orden del Día
- III. Lectura y en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV. Informe sobre el seguimiento de los acuerdos;
- V. Presentación de los asuntos que se sometan a su consideración, y
- VI. Asuntos generales.

**ARTÍCULO 25.-** Los acuerdos del Comité de que se trate se obtendrán por mayoría simple de votos de los integrantes presentes. En caso de empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

Cada Comité deberá resolver los asuntos que se le presenten en los términos que mejor convenga al Instituto y podrá, en su caso, modificar la redacción de los proyectos de acuerdos durante la sesión, previo a su votación, en alguno de los siguientes sentidos:

- I. A favor,
- II. En contra, o
- III. Abstención.

**ARTÍCULO 26.-** Todas las sesiones y acuerdos se harán constar en actas debidamente circunstanciadas y suscritas por todos y cada uno de los asistentes.

Será responsabilidad del Secretario del Comité respectivo tomar asistencia de los integrantes, elaborar el acta correspondiente a cada sesión, realizar y asentar el conteo y sentido de los votos de los acuerdos tomados, así como el voto razonado, en caso de que exista de parte de alguno de los Consejeros.

El Secretario deberá remitir de manera electrónica el proyecto de acta a los asistentes de la sesión que corresponda dentro de los quince días hábiles siguientes a la celebración de dicha sesión. El Presidente y los Vocales participantes tendrán cinco días hábiles para su revisión y envío de comentarios.

Las actas de las sesiones de los Comités se presentarán para su aprobación y firma en la sesión inmediata posterior.

**ARTÍCULO 27.-** Los integrantes propietarios de los Comités, en sus ausencias, podrán ser suplidos mediante la designación por escrito, dirigida al Presidente del Comité, de persona que cuente cuando menos con el nivel inmediato inferior al del Titular.

En el caso de los servidores públicos, los suplentes deberán tener por lo menos el nivel de Director General; y para el caso de los del Instituto, de Director de Área.

Los invitados no podrán nombrar suplente.

**ARTÍCULO 28.-** Las facultades de los integrantes dependerán del Comité en el que participen para lo cual deberán observar lo previsto en el apartado correspondiente.

**ARTÍCULO 29.-** Los integrantes de los Comités tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Presidente del Comité:
  - a) Convocar a los integrantes del Comité y, en su caso, a los invitados a la sesión respectiva, a través del Secretario del Comité;
  - b) Proponer el Orden del Día correspondiente a las sesiones;
  - c) Dirigir las sesiones del Comité;
  - d) Solicitar a los integrantes del Comité emitan su voto a favor, en contra o abstención de los proyectos de acuerdos presentados o en su caso modificarlos durante la sesión, previo a su votación;

- e) Ejercer voto de calidad, en su caso;
- f) Firmar las actas correspondientes a las sesiones, y
- g) Las demás que le señale la normatividad aplicable.

**II.** Vocales:

- a) Recibir y analizar el Orden del Día y los documentos de los asuntos a tratar;
- b) Asistir y participar en las sesiones del Comité del que se trate;
- c) Emitir su voto de conformidad con el artículo 25 de este Estatuto;
- d) Firmar las actas correspondientes de las sesiones a las que asistan.

A las sesiones de los Comités podrán asistir los invitados que autorice el Presidente, por sí o a propuesta de sus integrantes.

**III.** Secretario del Comité:

- a) Recibir la información e integrar la carpeta para la presentación de los asuntos que deba atender el Comité correspondiente, en sesiones tanto ordinarias como extraordinarias;
- b) Elaborar y remitir la convocatoria y la carpeta de la sesión de que se trate a cada integrante del Comité, de conformidad con el artículo 21 de este Estatuto;
- c) Enviar el proyecto del acta y tomar en consideración los comentarios formulados por los integrantes del Comité, en su caso;
- d) Hacer constar en el acta de cada una de las sesiones los acuerdos tomados por todos los integrantes, así como el voto razonado en caso de que exista de parte de alguno de los Consejeros; asimismo, deberá llevar a cabo el seguimiento de los acuerdos tomados e informar sobre su avance hasta su cumplimiento en cada sesión ordinaria del Comité correspondiente, así como cuidar que el acta sea debidamente suscrita;
- e) Certificar los acuerdos y la documentación que le sean solicitados, una vez que se encuentre firmada el acta respectiva;
- f) Ser el conducto para garantizar que la información sea debidamente resguardada en medios físicos o electrónicos;
- g) Elaborar y suscribir el informe de cada una de las sesiones del Comité que corresponda, para su presentación al Consejo;
- h) Las demás que le señale la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 30.-** La responsabilidad de los integrantes de los Comités, quedará limitada al voto o comentario que emitan u omitan, en lo particular, respecto del asunto sometido a consideración en los mismos, con base en la documentación que le sea presentada. En este sentido, las determinaciones y opiniones de los integrantes del Comité respectivo, no comprenden las acciones u omisiones que posteriormente se generen.

**ARTÍCULO 31.-** Los integrantes e invitados que asistan a los Comités deberán guardar absoluta confidencialidad de la información o conocimiento, a que tengan acceso con motivo de su participación en las sesiones.

En caso de incumplimiento, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.

## **Capítulo II**

### **Del Comité de Operaciones**

**ARTÍCULO 32.-** En adición a lo que señala la Ley en su artículo 21, el Comité de Operaciones auxiliará al Consejo en el seguimiento del cumplimiento de los objetivos institucionales, a través de la propuesta, análisis y evaluación de estrategias comerciales, de promoción y de desarrollo de productos, canales y servicios, orientados a promover e incrementar el otorgamiento del crédito y la afiliación de centros de trabajo, en beneficio de los trabajadores formales, así como fomentar la cultura financiera.

**ARTÍCULO 33.-** El Comité de Operaciones estará integrado por:

- I.** Presidente: Un Consejero del sector de los trabajadores o del sector patronal, que cuente con experiencia en la materia de este Comité y que será designado por el Consejo, a propuesta del Director General.

El nombramiento deberá ser comunicado por escrito al Secretario del Comité.

**II.** Vocales:

- a) Un especialista y/o Consejero del sector de los trabajadores o del sector patronal distinto al designado como Presidente;

- b) Un profesionista independiente con amplia experiencia en la materia;
- c) Un representante de la Administración Pública Federal de las dependencias o entidades integrantes del Consejo;
- d) Un Servidor Público del Instituto: Director General Adjunto Comercial

A este Comité asistirá con carácter de invitado permanente el Director General, con derecho a voz, sin voto.

Secretario: El servidor público del Instituto que designe el Director General fungirá como Secretario del Comité y tendrá voz, pero no voto.

**ARTÍCULO 34.-** El Comité de Operaciones, en adición a lo señalado en el artículo 21 de la Ley, y demás disposiciones que por su naturaleza le resulten aplicables, tendrá las facultades siguientes:

- I. Presentar para aprobación del Consejo los nuevos productos, proyectos, programas, canales, servicios, y pruebas piloto;
- II. Opinar sobre los mecanismos operativos para los canales alternos de venta;
- III. Opinar sobre las estrategias comerciales y de afiliación de centros de trabajo, promociones, investigaciones de mercado, análisis de la competencia y otros temas relacionados, con la finalidad de dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos institucionales;
- IV. Informar al Consejo, respecto de:
  - a) Los resultados de los productos, canales, servicios y proyectos;
  - b) Los avances de los resultados comparados con las metas establecidas y, en su caso, los planes de acción a implementar.
- V. Proponer para aprobación del Consejo, las políticas generales para la apertura, reubicación, conversión o cierre de Direcciones Comerciales Regionales, Direcciones Estatales o de Plaza y Representaciones, de acuerdo con las necesidades y fines del Instituto;
- VI. Proponer para aprobación del Consejo Directivo las reglas de operación correspondientes a este Comité;
- VII. Las demás que le otorgue el Consejo en apego a lo señalado en la Ley, así como en las Disposiciones financieras y normativas aplicables.

### Capítulo III

#### Del Comité de Crédito

**ARTÍCULO 35.-** El Comité de Crédito tendrá por objeto contribuir con el Consejo en la determinación de las políticas generales y lineamientos para la originación y administración del crédito.

**ARTÍCULO 36.-** El Comité de Crédito estará integrado por:

- I. Presidente: Un Consejero del sector de los trabajadores o del sector patronal, que cuente con experiencia en la materia de este Comité y que será designado por el Consejo, a propuesta del Director General.  
El nombramiento deberá ser comunicado por escrito al Secretario del Comité.
- II. Vocales:
  - a) Un representante de la Administración Pública Federal de las dependencias o entidades integrantes del Consejo;
  - b) Un especialista y/o Consejero del sector de los trabajadores o del sector patronal distinto al designado como Presidente;
  - c) Un profesionista independiente;
  - d) Un Servidor Público del Instituto: Director General Adjunto de Crédito y Finanzas.

A este Comité asistirá con carácter de invitado permanente el Director General, con derecho a voz sin voto.

Secretario: El servidor público del Instituto que designe el Director General fungirá como Secretario del Comité y tendrá voz, pero no voto.

**ARTÍCULO 37.-** El Comité de Crédito tendrá la facultad de proponer a la consideración y aprobación del Consejo, las políticas generales con base en las cuales se autorizarán los créditos y los aspectos inherentes a su otorgamiento y demás disposiciones que por su naturaleza le resulten aplicables:

- I. Opinar y proponer, para aprobación del Consejo, los objetivos, lineamientos y políticas generales en materia de originación y administración del crédito, así como lo relativo a la recuperación extrajudicial y judicial, inscritas en el Manual de Crédito y sus respectivas actualizaciones;

- II. Presentar, para aprobación del Consejo, los procedimientos específicos en materia de originación y administración del crédito incluyendo la recuperación administrativa y judicial;
- III. Presentar, para aprobación del Consejo, las políticas generales para la aplicación de castigos y quebrantos, la extinción de deudas, reembolsos, suspensión de descuentos, cancelación de los créditos, así como la condonación de cualquier tipo de cobro a cargo de trabajadores y patrones, derivados del otorgamiento de crédito;
- IV. Opinar sobre las políticas para la recuperación de cartera vía administrativa, extrajudicial y judicial;
- V. Proponer, para aprobación del Consejo, las políticas generales para la celebración de convenios de reconocimiento de adeudos de trabajadores y patrones;
- VI. Opinar respecto a los lineamientos generales para la contratación, control, evaluación y, en su caso, rescisión de los contratos con los despachos externos de cobranza, y opinar respecto de otros contratos de servicios asociados con la operación crediticia, celebrados con terceros;
- VII. Definir y proponer, para aprobación del Consejo, las políticas para realizar operaciones relativas a:
  - a) La enajenación de cartera.
  - b) Descuento.
  - c) Cesión, negociación y afectación de títulos de crédito y documentos respecto a créditos otorgados a trabajadores.
  - d) Sustitución como acreedor, de aquellos créditos otorgados a los trabajadores directamente por las instituciones financieras o no financieras.
- VIII. Tomar conocimiento de los informes de seguimiento de los créditos originados, así como de su recuperación;
- IX. Proponer, para aprobación del Consejo, las reglas de operación correspondientes a este Comité;
- X. Las demás que le otorgue el Consejo en apego a lo señalado en la Ley, así como en las disposiciones financieras y normativas aplicables.

#### Capítulo IV

##### Del Comité de Auditoría, Control y Vigilancia

**ARTÍCULO 38.-** El Comité de Auditoría, Control y Vigilancia tendrá por objeto constituirse en una instancia auxiliar del Consejo para apoyar en la definición y actualización de los objetivos y lineamientos del Sistema de Control Interno para su implementación y evaluación, en apego a las normas que en la materia emitan la Comisión y la Secretaría de la Función Pública. Además, este Comité tendrá la función de servir de apoyo al Consejo en sus cometidos de vigilancia del buen funcionamiento del Instituto.

**ARTÍCULO 39.-** El Comité tendrá acceso irrestricto a la información financiera, operativa y administrativa del Instituto. En relación con ello, dará a conocer las políticas para la identificación y control de las personas autorizadas para tener acceso a la documentación pertinente.

**ARTÍCULO 40.-** El Comité evaluará y dictaminará cualquier servicio que presten las firmas que estén a cargo de las auditorías externas, procurando que en ningún momento se presente o se pueda generar la existencia de un posible conflicto de intereses.

**ARTÍCULO 41.-** El Comité deberá estar conformado por cinco integrantes:

- I. Presidente: Un profesionista independiente.  
Los profesionistas independientes deberán contar con amplia experiencia en el área financiera o de auditoría y control interno, quienes deberán presentar a la Comisión, dentro de los 15 días hábiles siguientes a su designación, una declaración, en la que manifiesten que cumplen con los requisitos, así como un documento en el que otorguen su consentimiento expreso para proporcionar la información que ésta les requiera a fin de verificar el cumplimiento de dichos requisitos.
- II. Vocales:
  - a) Tres integrantes del Consejo, que representen a los sectores de los trabajadores, patrones y a la Administración Pública Federal.
  - b) El Director General Adjunto de Crédito y Finanzas.

Secretario: Será designado por el Presidente de este Comité.

Invitados: Podrán asistir como invitados con derecho a voz, pero sin voto:

- a) Director de Auditoría Interna,
- b) Titular del Órgano Interno de Control,
- c) Director de Contraloría Interna, y
- d) Cualquier otro servidor público del Instituto a propuesta del Presidente o del Director General.

A este Comité asistirá con carácter de invitado permanente el Director General, con derecho a voz, sin voto.

El Comisario Público Propietario y su suplente, designados por la SFP participarán en este Comité conforme a sus facultades, con voz, pero sin voto.

Los integrantes de este Comité podrán ser removidos por el Consejo, a propuesta fundada de su Presidente, del titular de la Secretaría de la Función Pública o del titular de la Comisión, en este último caso con acuerdo de su Junta de Gobierno.

**ARTÍCULO 42.-** El Comité, en adición a lo señalado en la Ley y demás disposiciones que por su naturaleza le resulten aplicables, tendrá las facultades siguientes:

- I. Revisar y proponer, para aprobación del Consejo, por lo menos anualmente, los objetivos del Sistema de Control Interno y los lineamientos para su implementación;
- II. Proponer, para aprobación del Consejo, el Código de Conducta del Instituto;
- III. Presentar el Plan de Continuidad de Negocio, así como sus modificaciones, para aprobación del Consejo;
- IV. Proponer, para aprobación del Consejo, los cambios, en su caso, a las políticas contables referentes al registro, valuación de rubros de los estados financieros, así como la presentación y revelación de esta información, la cual deberá apegarse a las disposiciones normativas aplicables y contribuya a la toma de decisiones;
- V. Dar seguimiento a las actividades de la Dirección de Auditoría Interna y de Auditoría Externa, así como a las de la Dirección de Contraloría Interna del Instituto, manteniendo informado al Consejo respecto al desempeño de dichas actividades;
- VI. Vigilar la independencia de los responsables de las funciones de Auditoría Interna del Instituto respecto de las unidades administrativas y, en caso de falta de independencia, informarlo al Consejo;
- VII. Verificar, con base en las auditorías realizadas al efecto por las instancias competentes para ello, la aplicación del Sistema de Control Interno, que garantice un ambiente de control satisfactorio, y evaluar su eficiencia y efectividad;
- VIII. Proponer, para aprobación del Consejo, la designación o remoción del Director de Auditoría Interna;
- IX. Informar al Consejo, cuando menos una vez al año:
  - a) La situación que guarda el Sistema de Control Interno, mediante la descripción de las deficiencias, desviaciones o aspectos que requieran una mejoría, derivadas de los resultados de las revisiones realizadas.
  - b) Del seguimiento de las medidas preventivas y correctivas implementadas al interior del Instituto.
  - c) Los resultados de la revisión a través de los informes correspondientes.
  - d) La valoración del desempeño del Órgano Interno de Control respecto a las funciones de sus áreas y del auditor externo, lo cual será informado a la Secretaría de la Función Pública; informes, opiniones y comunicados del auditor externo.
- X. Informar al Consejo la designación del Auditor Externo por parte de la SFP;
- XI. Vigilar áreas proclives a la corrupción y proponer las medidas de control necesarias;
- XII. Evaluar la situación financiera y resultados del Instituto, como consecuencia del estado que guarda el Sistema de Control Interno, así como supervisar que la información financiera y contable se formule de conformidad con los lineamientos y disposiciones a que está sujeto el Instituto, así como con los principios de contabilidad que le sean aplicables, y se presenten en tiempo y forma a las instancias competentes;

- XIII.** Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de los Programas Federales vigentes, emitidos por la Presidencia de la República a través de su titular;
- XIV.** Proponer, para aprobación del Consejo, la contratación de auditorías especializadas, siempre y cuando no se trate de las materias que en el ámbito de su competencia les correspondan a los auditores externos designados por la SFP;
- XV.** Proponer, para aprobación del Consejo, las reglas de operación que contendrán las actividades y regirán el funcionamiento de este Comité, para su envío posterior a la Comisión;
- XVI.** Las demás que le otorgue el Consejo, en apego a lo señalado en la Ley, así como en las disposiciones financieras y normativas aplicables.

El Comité de Auditoría, en el desempeño de las actividades que se señalan en el presente, podrá establecer criterios, lineamientos y procedimientos que orienten su desempeño. En todo caso, los integrantes del Comité de Auditoría, Control y Vigilancia tomarán como base para el desempeño de las actividades que les corresponden, la información que elaboren el auditor externo, el Auditor Interno, el Contralor Interno del Instituto y el Órgano Interno de Control.

El Comité de Auditoría, por conducto de su Presidente, tendrá la obligación de informar periódicamente del resultado de su actuación, al Consejo.

## Capítulo V

### Del Comité de Administración Integral de Riesgos

**ARTÍCULO 43.-** El Comité de Administración Integral de Riesgos tendrá por objeto administrar los riesgos a los que se encuentra expuesto el Instituto y vigilar que la realización de sus operaciones se ajuste a los objetivos, políticas y procedimientos para la administración integral de riesgos, así como a los Límites Globales de Exposición al Riesgo, que hayan sido previamente aprobados por el Consejo.

**ARTÍCULO 44.-** El Comité estará integrado por:

- I.** Presidente: Un experto independiente en riesgos, fungirá como su presidente y será designado por el Consejo, a propuesta del Director General.  
El nombramiento deberá ser comunicado por escrito al Secretario del Comité.
- II.** Vocales:
  - a)** Tres integrantes del Consejo, que representen a los sectores de los trabajadores, patrones y a la Administración Pública Federal.
  - b)** El Director General.
  - c)** El Subdirector General de Administración de Riesgos.

Los expertos independientes en riesgos deberán presentar a la Comisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a su designación una declaración, en la que manifiesten que cumplen con los requisitos, así como un documento en el que otorguen su consentimiento expreso para proporcionar información que ésta les requiera a fin de verificar el cumplimiento de dichos requisitos.

Secretario: El servidor público del Instituto que designe el Director General fungirá como Secretario del Comité y tendrá voz, pero no voto.

Invitados: El Director de Auditoría Interna del Instituto y los invitados que tengan relación con los asuntos a tratar, quienes comparecerán con voz, pero sin voto, únicamente en el tema de su competencia.

**ARTÍCULO 45.-** El Comité deberá reunirse cuando menos una vez al mes.

**ARTÍCULO 46.-** El Comité, en adición a lo señalado en el artículo 24 de la Ley y demás disposiciones que por su naturaleza le resulten aplicables, tendrá las facultades siguientes:

- I.** Proponer, para la aprobación del Consejo, los objetivos, lineamientos y políticas generales para la Administración Integral de Riesgos, así como sus modificaciones;
- II.** Proponer, para aprobación del Consejo, los Límites Globales y los Específicos de Exposición a los distintos tipos de riesgo, desglosados por la unidad administrativa o factor de riesgo, causa u origen de éstos, así como los niveles de tolerancia;
- III.** Proponer, para aprobación del Consejo, los mecanismos para la implementación de las acciones correctivas, para el logro de los objetivos institucionales;
- IV.** Proponer, para aprobación del Consejo, los casos o circunstancias especiales en los cuales se puedan exceder tanto los Límites Globales de Exposición al Riesgo como los Límites Específicos y los niveles de tolerancia;

- V. Aprobar la metodología y procedimientos para identificar, medir, vigilar, limitar, controlar, informar y revelar los distintos tipos de riesgo a que se encuentra expuesto el Instituto, así como sus eventuales modificaciones;
- VI. Aprobar los modelos, parámetros y escenarios que se utilizarán para llevar a cabo la valuación, medición y el control de los riesgos;
- VII. Aprobar las metodologías y análisis para la identificación, valuación, medición y control de los riesgos de las nuevas operaciones, productos y servicios del Instituto;
- VIII. Conocer las acciones correctivas propuestas por la Subdirección General de Administración de Riesgos e informar al Consejo su avance;
- IX. Conocer la evaluación técnica de los aspectos de la administración integral de riesgos y el informe correspondiente, para su presentación al Consejo y a la Comisión;
- X. Presentar, para aprobación del Consejo, los manuales para la Administración Integral de Riesgos, los cuales deben estar alineados con los objetivos, lineamientos y políticas establecidos por el Consejo conforme a las disposiciones vigentes;
- XI. Informar al Consejo trimestralmente, sobre la exposición al riesgo asumida por el Instituto y los efectos negativos que se podrían producir en el funcionamiento del mismo, así como sobre la inobservancia de los Límites Globales de Exposición al Riesgo y Niveles de Tolerancia al Riesgo establecidos;
- XII. Procurar que el personal involucrado en la toma de riesgos conozca los Límites de Exposición Globales y Específicos, así como sus Niveles de Tolerancia;
- XIII. Aprobar las metodologías para la estimación de los impactos cuantitativos y cualitativos de las Contingencias Operativas;
- XIV. Informar al Consejo cuando menos una vez al año sobre el resultado de las pruebas de efectividad del Plan de Continuidad de Negocio;
- XV. Opinar sobre la contratación del auditor externo en materia de Administración de Riesgos;
- XVI. Proponer, para aprobación del Consejo Directivo, las reglas de operación correspondientes a este Comité;
- XVII. Las demás que le otorgue el Consejo, en apego a lo señalado en la Ley, así como en las Disposiciones financieras y normativas aplicables.

**ARTÍCULO 47.-** El Comité podrá solicitar al Consejo la autorización para que se excedan excepcionalmente los Límites Globales y Específicos de Exposición al Riesgo del Instituto, informándole las condiciones que los originaron.

**ARTÍCULO 48.-** El Comité deberá revisar que el Manual de Crédito del Instituto sea congruente con el Manual de la Administración Integral de Riesgos, así como, con los objetivos, lineamientos y políticas en materia de originación y administración del crédito.

## **Capítulo VI**

### **Del Comité de Recursos Humanos**

**ARTÍCULO 49.-** El Comité de Recursos Humanos tendrá por objeto opinar sobre los temas inherentes al factor humano, tales como: estructura orgánica, relaciones laborales, política salarial, compensaciones y demás prestaciones económicas, formación, desarrollo y administración del personal del Instituto.

**ARTÍCULO 50.-** El Comité de Recursos Humanos estará integrado por:

- I. Presidente: Deberá ser un Profesional Independiente que cuente con experiencia en la materia de este Comité designado por el Consejo a propuesta del Director General, quien no podrá contar con suplente.  
El nombramiento deberá ser comunicado por escrito al Secretario del Comité.
- II. Vocales:
  - a) Un representante de la Secretaría del Trabajo.
  - b) Un representante de la Secretaría de Hacienda.
  - c) Un representante de la Secretaría de la Función Pública.
  - d) El responsable del área de Administración del Instituto: Subdirector General de Administración.

Secretario: El servidor público del Instituto que designe el Director General fungirá como Secretario del Comité.

**ARTÍCULO 51.-** El Director General deberá abstenerse de participar en las sesiones del Comité que tengan por objeto emitir opiniones o recomendaciones que representen conflicto de interés.

**ARTÍCULO 52.-** Los representantes de las Secretarías del Trabajo y de Hacienda, que participen como integrantes de este Comité, serán nombrados por los Consejeros correspondientes y el representante de la Secretaría de la Función Pública, por ésta.

Dichos nombramientos deberán ser comunicados por escrito al Presidente del Comité.

**ARTÍCULO 53.-** El Comité de Recursos Humanos en adición a lo señalado en el Art. 25 de la Ley, tendrá las siguientes facultades:

- I. Opinar y/o proponer, para la aprobación del Consejo, el Manual General de Organización que considere la estructura orgánica básica y los niveles de puestos, así como los Manuales de Organización Específicos y de Procedimientos;
- II. Opinar y/o proponer, para la aprobación del Consejo, los Manuales para la Selección, Reclutamiento, Capacitación y Promoción;
- III. Opinar y/o proponer, para la aprobación del Consejo, los indicadores de evaluación de desempeño del personal del Instituto;
- IV. Opinar sobre las estrategias de profesionalización del personal del Instituto;
- V. Proponer, para aprobación del Consejo Directivo, las reglas de operación correspondientes a este Comité;
- VI. Las demás que le otorgue el Consejo, en apego a lo señalado en la Ley, así como en las Disposiciones financieras, administrativas y normativas aplicables.

#### **Título V**

#### **Del Personal Directivo**

**ARTÍCULO 54.-** El presente Estatuto establece las facultades, atribuciones y obligaciones de los servidores públicos de nivel directivo.

#### **Capítulo I**

#### **Del Director General**

**ARTÍCULO 55.-** EL DIRECTOR GENERAL, en adición a lo previsto en el artículo 28 de la Ley, 32 de su Reglamento, 22 y 59 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, 15 de su Reglamento y demás normatividad aplicable, tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Establecer y proponer los objetivos, estrategias, políticas y líneas de acción de la planeación, alineada con los instrumentos de la planeación nacional, a fin de dirigir la gestión institucional con base en el marco normativo aplicable para cumplir con su objeto, identificando los factores que afecten su cumplimiento;
- II. Dirigir a los servidores públicos del Instituto bajo su responsabilidad y delegarles las facultades que le correspondan dentro de las limitaciones que se establezca en la normatividad aplicable, en el Manual de Organización General y en sus Manuales de Organización Específicos, fomentando la actualización permanente de estos últimos;
- III. Procurar que la estructura organizacional del Instituto responda a las necesidades de operación, y preserve una adecuada segregación de funciones y responsabilidades entre sus órganos colegiados, unidades administrativas y personal;
- IV. Proponer, para la aprobación del Consejo, los temas sustantivos para el desarrollo del Instituto, así como aquellos establecidos en el presente Estatuto y en las disposiciones financieras y normativas aplicables;
- V. Proponer, para la aprobación del Consejo, la constitución de Comités Internos distintos a los contemplados en el artículo 19 de la Ley, de conformidad con las necesidades operativas y sustantivas del Instituto;
- VI. Suscribir y presentar al Consejo Directivo para su aprobación, los estados financieros del Instituto y cuando corresponda, el informe y dictamen del auditor externo;
- VII. Vigilar que se entregue en tiempo y forma la información requerida en el ámbito de su competencia, de conformidad con la normatividad aplicable, incluyendo la necesaria para un adecuado cumplimiento del proceso de administración integral de riesgos institucional;
- VIII. Asegurar el cumplimiento de los objetivos, lineamientos, metodologías y políticas para la originación y administración del crédito, así como de la elaboración, implementación y aplicación adecuada del Manual de Crédito;

- IX. Verificar que exista congruencia entre los objetivos, lineamientos y políticas, la infraestructura de apoyo y las funciones de originación y administración del crédito, así como el cumplimiento de los primeros, e informar, en su caso, cuando menos una vez al año las desviaciones que se detecten con respecto al cumplimiento de los objetivos, lineamientos, políticas, procedimientos y estrategias de crédito, tanto a los Comités de Apoyo como al Consejo Directivo;
- X. Dirigir y difundir la implementación del Sistema de Control Interno Institucional, debiendo presentar al Comité de Auditoría, Control y Vigilancia, al Consejo e instancias competentes, su actualización e informar respecto a la atención de las desviaciones que, en su caso, se detecten;
- XI. Suscribir, en su caso, los convenios de afiliación, colaboración y difusión, con instituciones públicas y privadas, con la finalidad de promover la afiliación de centros de trabajo y el otorgamiento de crédito a los trabajadores formales;
- XII. Vigilar que se cumplan los programas de revisión por parte de la Subdirección General de Administración de Riesgos y de las Unidades de Negocio del Instituto, respecto al cumplimiento de los objetivos, procedimientos y controles en la celebración de sus operaciones, así como de los Límites Globales de Exposición al Riesgo y Niveles de Tolerancia al Riesgo, y promover su difusión permanentemente;
- XIII. Promover la divulgación y aplicación del Código de Conducta del Instituto;
- XIV. Proponer para la aprobación del Consejo las políticas, lineamientos, reglas de operación y bases generales para el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales, financieros, presupuestales, tecnológicos, de comunicación y de seguridad informática;
- XV. Proponer para aprobación del Consejo los nombramientos de los profesionistas independientes y expertos independientes en riesgos, como integrantes de los Comités de Apoyo;
- XVI. Las demás que le atribuya el Consejo y cualquier otra disposición aplicable.

## Capítulo II

### De las Direcciones Generales Adjuntas, Subdirecciones Generales y Abogado General

**ARTÍCULO 56.-** Los Directores Generales Adjuntos, los Subdirectores Generales y el Abogado General del Instituto serán designados por el Consejo, a propuesta del Director General. El nombramiento deberá recaer en una persona que reúna los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio cuyo ejercicio requiera conocimientos relativos a la materia;
- III. No tener parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los integrantes del Consejo o con el Director General;
- IV. No tener litigios pendientes con el Instituto;
- V. No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o inhabilitado para ejercer el comercio, desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y
- VI. Contar como mínimo con estudios de licenciatura y estudios en el ámbito de sus facultades.

**ARTÍCULO 57.-** Los Directores Generales Adjuntos, los Subdirectores Generales y el Abogado General del Instituto, tendrán las siguientes atribuciones y facultades en el ámbito de su competencia:

- I. Acordar con el Director General los objetivos, estrategias y líneas de acción institucionales a corto, mediano y largo plazo, así como aquellas que le competan para su ejecución, y dar seguimiento a su cumplimiento;
- II. Difundir a las áreas a su cargo, los objetivos, estrategias y líneas de acción institucionales a corto, mediano y largo plazos, así como aquellas que le competan para su ejecución y seguimiento a su cumplimiento;
- III. Dirigir los programas y controlar las acciones de las unidades administrativas de su adscripción, que deberán ser congruentes con la planeación institucional;
- IV. Suscribir los convenios y contratos, previa opinión del Abogado General, así como administrar y dar seguimiento a los mismos.

En caso de estar involucradas las dos Direcciones Generales Adjuntas o dos o más Subdirecciones Generales, la suscripción, administración y seguimiento será mancomunada en el ámbito de sus respectivas competencias;

- V. Dirigir la integración del anteproyecto de presupuesto general de gastos e inversiones en función de los objetivos estratégicos;
- VI. Efectuar las gestiones correspondientes para la contratación de terceros especialistas, asesores, peritos, consultores, así como para la realización de estudios e investigaciones, que coadyuven con sus objetivos;
- VII. Dar atención y resolver los requerimientos, consultas y solicitudes que les formulen, el Consejo, el Director General o las instancias correspondientes;
- VIII. Participar en uso de sus atribuciones en los Comités correspondientes para facilitar la toma de decisiones y resolución de los asuntos de su competencia, debiendo proporcionar y, en su caso, generar la información y documentación que se requiera para su funcionamiento;
- IX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean encomendados por delegación de facultades del Director General, por encomienda de éste, o que le correspondan por suplencia;
- X. Informar al Director General del despacho y resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de la esfera de su competencia y de las áreas de su adscripción;
- XI. Observar y difundir las disposiciones normativas en los asuntos de su competencia y en las unidades de su adscripción;
- XII. Representar al Instituto, ante organismos e instituciones públicas y privadas, nacionales o internacionales, por instrucciones del Director General;
- XIII. Actuar como apoderados legales con poder general para actos de dominio, previa autorización expresa del Consejo;
- XIV. Actuar como apoderados legales con poder especial para que en nombre y representación del Instituto suscriban los convenios, contratos y documentos necesarios a efecto de que proceda a formalizar la cancelación parcial de las garantías otorgadas a favor del Instituto;
- XV. Otorgar y delegar facultades y poderes generales y especiales, para actos de administración y para pleitos y cobranzas, revocar unos y otros y sustituirlos en todo o en parte, conforme a las atribuciones conferidas;
- XVI. Notificar a la Dirección de Asuntos Laborales o al Órgano Interno de Control, según corresponda, las irregularidades o faltas en el ejercicio de las funciones en que incurra el personal a su cargo;
- XVII. Proponer al Comité de Mejora Regulatoria, la normatividad interna que regule el buen funcionamiento de sus áreas respectivas, así como coordinar los mecanismos de control y actualizaciones del marco normativo, gestionar su aprobación ante el Consejo y asegurarse de su publicación en la Normateca;
- XVIII. Participar en la integración de los instrumentos y/o mecanismos de control interno institucional y fomentar su cumplimiento;
- XIX. Atender las solicitudes de información, en apego al marco normativo vigente, así como establecer los controles necesarios para preservar la confidencialidad de la información que durante el desarrollo de sus actividades utilice o administre;
- XX. Atender los requerimientos de información necesarios para el cumplimiento adecuado del proceso de administración integral de riesgos institucional;
- XXI. Atender los requerimientos de auditorías de los órganos fiscalizadores;
- XXII. Dirigir el desarrollo del personal del área de conformidad con las estrategias y políticas del Instituto para la consecución de los objetivos y la continuidad de las operaciones del área a corto, mediano y largo plazos;
- XXIII. Supervisar que se dé cumplimiento a los procedimientos específicos para la clasificación, organización, seguimiento, uso, localización, transferencia, resguardo, conservación, selección y destino final de los documentos de archivo que se generen por cualquier medio en las áreas a su cargo, que permitan cumplir con las políticas de transparencia y acceso a la información pública gubernamental;
- XXIV. Las demás que les otorgue expresamente el Director General y las demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 58.-** Los Directores Generales Adjuntos, los Subdirectores Generales, el Abogado General, el Director de Comunicación Institucional y los Directores de Área, para el desempeño de sus atribuciones y facultades, contarán con las áreas y el personal que al efecto establezca el Manual General de Organización y los Manuales de Organización Específicos que regulen la estructura aprobada, respectivamente.

**Sección Primera****Dirección General Adjunta de Crédito y Finanzas**

**ARTÍCULO 59.-** EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE CRÉDITO Y FINANZAS tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Dirigir la implementación de estrategias relacionadas con las Subdirecciones Generales de Finanzas; de Crédito y de Recuperación y Cartera, relativas a los procesos, políticas, procedimientos de análisis y autorización de crédito, recuperación y análisis de cartera, así como en materia de inversión de recursos disponibles, financiamiento de operaciones, prácticas de registro contable y demás estrategias que procuren la sustentabilidad del patrimonio, del Instituto, para su ejecución y una adecuada administración o manejo de la liquidez y solvencia del Instituto (IPAT);
- II. Evaluar y autorizar las opciones de diversificación de las fuentes de fondeo y verificar el cumplimiento con los límites de diversificación de operaciones activas establecidas en las Disposiciones, que contribuyan a la viabilidad financiera y al cumplimiento del objeto del Instituto;
- III. Participar en el diseño de indicadores de gestión financiera para evaluar el desempeño y dar seguimiento a los objetivos institucionales;
- IV. Procurar la generación de información financiera y operativa en tiempo y forma para su entrega a las instancias requirentes, de conformidad con la normatividad y principios de contabilidad aplicables;
- V. Proponer, para su aprobación, a los Comités correspondientes, la actualización del Manual de Crédito, que contenga los procesos, metodologías, procedimientos y demás información necesaria para la originación y administración del crédito, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VI. Supervisar que se lleve a cabo la difusión e implementación del Manual de Crédito;
- VII. Asegurar en coordinación con la Subdirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación, que el Instituto cuente con las herramientas tecnológicas adecuadas que permitan la originación y administración de los créditos, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VIII. Proponer, para aprobación del Consejo, las políticas relativas al castigo y quebranto de los créditos;
- IX. Autorizar la suscripción de convenios y/o contratos de colaboración con instituciones financieras, que contribuyan a la optimización de las operaciones de financiamiento, otorgamiento y administración del crédito;
- X. Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

**Sección Segunda****Dirección General Adjunta Comercial**

**ARTÍCULO 60.-** EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO COMERCIAL tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Dirigir el desarrollo del programa anual de trabajo del área, que incluye las metas de colocación, las estrategias de afiliación de centros de trabajo, el diseño de nuevos productos, campañas de mercadotecnia, canales y atención a los trabajadores formales, así como informar periódicamente los resultados al respecto;
- II. Dirigir el desarrollo de los planes y programas para las áreas de Desarrollo de Negocio, Productos e Investigación de Mercados y Comercial, supervisando que las estrategias, líneas de acción, políticas y procedimientos cumplan con los objetivos institucionales;
- III. Generar las sinergias necesarias, en coordinación con los responsables de las demás áreas, para el cumplimiento de los objetivos y, en su caso, ajustar periódicamente las líneas de acción y los indicadores de gestión comercial;
- IV. Proponer, para aprobación del Consejo, a través del Director General, las políticas para la creación, reubicación o cierre de Direcciones Regionales, Direcciones Estatales y sucursales, atendiendo para ello a las necesidades y fines del Instituto;
- V. Supervisar la implementación y ejecución de los eventos o programas masivos de promoción de crédito y /o afiliación de centros de trabajo;

- VI. Coordinar el seguimiento a los convenios de afiliación, colaboración y difusión, con instituciones públicas y privadas y en su caso, suscribirlos con la finalidad de promover la afiliación de centros de trabajo y el otorgamiento de crédito a los trabajadores formales;
- VII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

### **Sección Tercera**

#### **Subdirección General de Finanzas**

**ARTÍCULO 61.-** EL SUBDIRECTOR GENERAL DE FINANZAS tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Implementar las estrategias relacionadas a la planeación financiera, de tesorería y de contabilidad, que fortalezcan la operación financiera y la viabilidad económica del Instituto, a fin de buscar la sustentabilidad y optimización de las operaciones a corto, mediano y largo plazos;
- II. Administrar la liquidez del Instituto y proponer alternativas de las fuentes de fondeo que fortalezcan la viabilidad financiera que contribuya con la operación del Instituto;
- III. Validar que los estados financieros se elaboren en apego a los criterios contables;
- IV. Coordinar que se elabore la información financiera, económica y contable del Instituto en apego a la normatividad aplicable, para la oportuna toma de decisiones y su difusión;
- V. Proponer los sistemas de cómputo que faciliten las actividades en materia contable y financiera del Instituto;
- VI. Coordinar que se realicen las mejoras y adaptaciones a los sistemas de cómputo en materia contable y financiera, en apego a la normatividad vigente;
- VII. Coordinar la atención de las obligaciones contraídas por el Instituto, así como el manejo de los excedentes de tesorería en apego a las políticas y procedimientos establecidos;
- VIII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

### **Sección Cuarta**

#### **Subdirección General de Crédito**

**ARTÍCULO 62.-** EL SUBDIRECTOR GENERAL DE CRÉDITO, tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Implementar los mecanismos y procesos correspondientes a la evaluación y aprobación del crédito, así como el registro de las operaciones de acuerdo con los niveles de autorización, por monto o tipo, y la debida integración de los expedientes por cada tipo de operación;
- II. Dirigir la generación de indicadores que sirva para evaluar el desempeño institucional en materia de originación de crédito y proporcionar información a las áreas competentes, para la toma de decisiones;
- III. Suscribir el contrato de crédito que debe celebrar el Instituto con los sujetos de crédito;
- IV. Proponer, para su aprobación, la actualización del Manual de Crédito, derivado de cambios en la normatividad para la originación y administración del crédito;
- V. Emitir disposiciones normativas que complementen y/o interpreten las políticas, lineamientos, normas y procedimientos de evaluación y aprobación del crédito;
- VI. Dirigir los cambios operativos que garanticen el funcionamiento productivo del sistema de crédito del Instituto, a fin de optimizar su operación y, de ser el caso, coordinar la atención de los incidentes que se presenten;
- VII. Verificar que la integración, clasificación y resguardo de los expedientes de crédito cumplan con los términos y condiciones establecidos en la normatividad aplicable;
- VIII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

### **Sección Quinta**

#### **Subdirección General de Recuperación y Cartera**

**ARTÍCULO 63.-** EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECUPERACIÓN Y CARTERA, tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Implementar las estrategias de recuperación de la cartera a través de centros de trabajo, directa de trabajadores y vencida a nivel nacional;

- II. Suscribir convenios de colaboración con compañías aseguradoras y administrar de manera integral la recuperación a través de los programas de seguro de crédito derivadas de dichos convenios;
- III. Implementar el diseño y la aplicación de estrategias de recuperación de crédito, a través de los despachos externos de cobranza, estableciendo indicadores de productividad para los mismos;
- IV. Dirigir la elaboración y envío de los informes de resultados de la calificación de la cartera crediticia, en apego a la normatividad y metodología establecidas en las disposiciones aplicables, en coordinación con la Subdirección General de Administración de Riesgos;
- V. Dirigir la generación de indicadores de recuperación del crédito y proporcionar información a las áreas competentes, para la toma de decisiones;
- VI. Coordinar la generación de indicadores de cartera crediticia, aplicando las metodologías establecidas, que apoyen a la Subdirección General de Finanzas para su registro contable y revelación a través de notas a los estados financieros de conformidad con la normatividad vigente;
- VII. Promover la generación del reporte de información relativa a las operaciones crediticias al menos a una de las Sociedades de Información Crediticia, en términos de la normatividad aplicable, así mismo, deberá reportar a dichas sociedades los datos relativos a los patrones, entidades o dependencias que incumplan con sus obligaciones de enterar al Instituto oportunamente las amortizaciones de los créditos otorgados;
- VIII. Proponer las estrategias de recuperación de la cartera, para su aprobación y respectiva actualización en el Manual de Crédito, de conformidad con la normatividad aplicable para la administración del crédito, en su ámbito de competencia;
- IX. Proponer para la consideración de las instancias internas respectivas, los asuntos que cumplan con los criterios establecidos para la aprobación de castigos, quebrantos, condonaciones y reembolsos;
- X. Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

#### **Sección Sexta**

##### **Subdirección General de Desarrollo de Negocio, Productos e Investigación de Mercados**

**ARTÍCULO 64.-** EL SUBDIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE NEGOCIO, PRODUCTOS E INVESTIGACIÓN DE MERCADOS tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Proponer a la Dirección General Adjunta Comercial el plan anual de trabajo y las estrategias para la realización de los estudios de investigación de mercado, el desarrollo de nuevos productos, canales y servicios, así como las campañas de promoción de afiliación de centros de trabajo y productos para la captación de trabajadores nuevos y recurrentes;
- II. Establecer el desarrollo del programa anual de trabajo y las estrategias para promover la suscripción de convenios de afiliación, colaboración y/o difusión, así como el diseño y desarrollo de estudios e investigaciones de mercado, de nuevos productos, canales y servicios y las campañas de mercadotecnia;
- III. Coordinar y definir las estrategias de investigación de mercado, para la obtención de información de inteligencia comercial;
- IV. Diseñar las estrategias de nuevos productos, canales y servicios, con la finalidad de diversificar la oferta y llegar a un mayor número de trabajadores y segmentos de mercado;
- V. Establecer estrategias que permitan promover, dar seguimiento y suscribir, en su caso, convenios de afiliación, colaboración y/o difusión con instituciones públicas y privadas, para incentivar el cumplimiento de la obligatoriedad de la afiliación de los centros de trabajo, así como dar a conocer el derecho y los beneficios del crédito FONACOT a los trabajadores formales;
- VI. Dirigir el desarrollo de las campañas promocionales en las sucursales, a través de la producción y distribución del material informativo y artículos promocionales;
- VII. Proponer a la Dirección General Adjunta Comercial los eventos masivos de promoción de crédito y/o afiliación de Centros de Trabajo y coordinar su realización;
- VIII. Coordinar el desarrollo de nuevas iniciativas comerciales con las áreas del Instituto para su análisis de viabilidad y, en su caso, dirigir su formalización e implementación;
- IX. Las demás que señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

**Sección Séptima****Subdirección General Comercial**

**ARTÍCULO 65.-** EL SUBDIRECTOR GENERAL COMERCIAL, tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Proponer a la Dirección General Adjunta Comercial las metas anuales de colocación de crédito y afiliación de centros de trabajo, de las Direcciones Comerciales Regionales, Estatales o de Plaza, alineadas con los objetivos institucionales;
- II. Promover que las direcciones adscritas al área implementen las estrategias para la operación, colocación de crédito, registro de trabajadores y afiliación de centros de trabajo, a fin de lograr el cumplimiento de las metas de colocación a nivel nacional;
- III. Definir los criterios y niveles de atención para mejorar la calidad del servicio que ofrecen las Direcciones Comerciales Regionales, Estatales, de Plaza y Representaciones;
- IV. Evaluar el desempeño de las actividades de las direcciones adscritas al área, para medir el cumplimiento de las metas establecidas;
- V. Coordinar la gestión de los recursos humanos, materiales y tecnológicos para la correcta operación de las direcciones adscritas al área;
- VI. Proponer a la Dirección General Adjunta Comercial la creación, reubicación o cierre de Direcciones Comerciales Regionales, Direcciones Estatales, sucursales, agencias u oficinas, atendiendo para ello a las necesidades y fines del Instituto;
- VII. Implementar las acciones de mejora que permitan eficientar los procesos operativos que llevan a cabo las direcciones adscritas al área;
- VIII. Promover, dar seguimiento y suscribir en su caso, convenios de afiliación, colaboración y/o difusión con instituciones públicas y privadas;
- IX. Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

**Sección Octava****Subdirección General de Administración**

**ARTÍCULO 66.-** EL SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Administrar los recursos humanos, materiales y servicios generales y presupuesto del Instituto, para su uso y aprovechamiento en apego a la normatividad aplicable;
- II. Coordinar y dirigir la integración del presupuesto anual del Instituto, así como implementar los mecanismos de control, ejecución, adecuación y evaluación que permitan promover la eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, rendición de cuentas y calidad en el ejercicio de los recursos;
- III. Dirigir la generación de información presupuestal y administrativa de conformidad con la normatividad aplicable;
- IV. Coordinar las estrategias que sirvan para conducir las relaciones laborales del Instituto y difundir la aplicación de las normas y políticas derivadas del contrato colectivo de trabajo y las condiciones generales de trabajo, con el propósito de garantizar la consecución de las mismas;
- V. Definir la estructura orgánica básica y no básica del Instituto, así como sus modificaciones, las bases para la elaboración de tabuladores, política salarial y requisitos para el otorgamiento de incentivos y compensaciones para la evaluación del desempeño en el marco de la normatividad aplicable;
- VI. Proponer los lineamientos para la formulación de los manuales administrativos, los perfiles de puestos, competencias laborales y planes de carrera, para el adecuado funcionamiento del Instituto;
- VII. Proponer las políticas, lineamientos y directrices relativas al ingreso, administración, desarrollo, profesionalización, así como los criterios de separación en materia de recursos humanos del Instituto, en apego a la normatividad aplicable;

- VIII. Formalizar las designaciones de los servidores públicos, expedir los nombramientos y resolver los casos de terminación de sus efectos, de las jerarquías inferiores a los dos primeros niveles, así como vigilar la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes. Asimismo, informar los movimientos que corresponda a las instancias competentes, de conformidad con la normatividad aplicable;
- IX. Dirigir la integración, ejecución y evaluación del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de bienes muebles y mantenimiento a bienes muebles e inmuebles del Instituto, obra pública y servicios relacionados con las mismas, para la operación del mismo;
- X. Proponer las políticas, bases, lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, enajenación, baja y destino final de bienes muebles, administración de inmuebles, obra pública y servicios relacionados con la misma, en el marco de la normatividad vigente aplicable;
- XI. Coordinar con el área jurídica del Instituto los procedimientos de contratación, rescisión, terminación anticipada, cancelación y suspensión derivados de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sus reglamentos, y demás normatividad aplicable;
- XII. Suscribir los convenios y contratos que afecten el patrimonio o presupuesto del Instituto, y los demás documentos que impliquen actos de administración, conforme a los lineamientos y los poderes generales o especiales que le sean otorgados;
- XIII. Coordinar la implementación de las políticas, directrices y procedimientos de seguridad institucional, vigilancia y protección civil con respecto de las personas, así como de los bienes muebles e inmuebles patrimonio del Instituto;
- XIV. Coordinar la administración, control, clasificación y concentración de archivos, así como la distribución de documentos oficiales administrativos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia;
- XV. Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

#### **Sección Novena**

##### **Subdirección General de Administración de Riesgos**

**ARTÍCULO 67.-** EL SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Establecer los objetivos, lineamientos y políticas para la administración integral de riesgos de conformidad con la normatividad aplicable;
- II. Medir, controlar y dar seguimiento para que el proceso de administración integral de riesgos considere los distintos tipos de riesgos en que pudieran incurrir las áreas del Instituto;
- III. Proponer al Comité de Administración Integral de Riesgos, y en su caso al Consejo Directivo, para su aprobación, los Límites Globales de Exposición al Riesgo, los niveles de tolerancia aceptables por tipo de riesgo, por área o factor de riesgo, identificando el origen o causa, así como las acciones correctivas que se consideren en caso de posibles desviaciones;
- IV. Proponer para su aprobación al Comité de Administración Integral de Riesgos las metodologías, modelos y parámetros para identificar, medir, vigilar, limitar, controlar, informar y revelar los distintos tipos de riesgo a que se encuentra expuesto el Instituto, así como sus modificaciones y el resultado de éstas;
- V. Elaborar y presentar al Comité de Administración Integral de Riesgos las metodologías y los análisis efectuados para la identificación, valuación, medición y control de los riesgos de nuevas operaciones, productos y servicios;
- VI. Monitorear la observancia de los Límites Globales de Exposición al Riesgo, así como los Niveles de Tolerancia al Riesgo aceptables y en su caso proponer modificaciones a éstos;
- VII. Informar al Consejo sobre la exposición de los Riesgos Discrecionales, así como la incidencia e impacto de los Riesgos no Discrecionales;
- VIII. Definir y presentar al Comité de Administración Integral de Riesgos, para su aprobación, las metodologías para estimar los impactos cuantitativos y cualitativos de las contingencias operativas para su utilización en el análisis de impacto, así como en la evaluación de los riesgos operativos;

- IX. Colaborar con el área correspondiente en la detección de necesidades de capacitación en riesgos y temas relacionados, que permitan mantener actualizado al personal de la Subdirección General;
- X. Las demás que señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

#### **Sección Décima**

##### **Subdirección General de Contraloría Planeación y Evaluación**

**ARTÍCULO 68.-** EL SUBDIRECTOR GENERAL DE CONTRALORÍA, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Dirigir la implementación de medidas y controles para que las áreas del Instituto den cumplimiento a la normatividad aplicable en la realización de sus operaciones, y coordinar la elaboración de los informes correspondientes;
- II. Coordinar el proceso de planeación del Instituto alineada con los objetivos enmarcados en los instrumentos de planeación nacional y evaluar los resultados, con el fin de detectar desviaciones y, en su caso, proponer medidas correctivas;
- III. Dirigir el seguimiento de los programas gubernamentales, elaborando los informes que de los mismos deriven;
- IV. Coordinar el seguimiento de los avances de los proyectos institucionales que respondan a la consecución de los objetivos establecidos en la planeación;
- V. Dirigir la integración de información, estadísticas e indicadores institucionales que permitan la toma de decisiones, así como atender los requerimientos que formulen instancias externas, en el ámbito de su competencia;
- VI. Dirigir la integración de los programas, planes e informes institucionales de conformidad con la normatividad aplicable;
- VII. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del Sistema de Gestión de la Calidad, así como dar a conocer a la Dirección General los avances en el desempeño del mismo y las acciones de mejora definidas para su implementación;
- VIII. Vigilar la actualización de la Normateca Institucional con la finalidad de mantener la normatividad vigente;
- IX. Fungir como Prosecretario del Consejo Directivo;
- X. Participar en la definición y dirigir la integración de los asuntos que deben ser presentados a consideración del Consejo Directivo;
- XI. Participar en el Consejo Directivo con el objetivo de vigilar el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos;
- XII. Fungir como enlace con la coordinadora sectorial y con cualquier otra dependencia o entidad en el ámbito de su competencia;
- XIII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

#### **Sección Décima Primera**

##### **Subdirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación**

**ARTÍCULO 69.-** EL SUBDIRECTOR GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Dirigir el desarrollo de la infraestructura tecnológica del Instituto con el propósito de optimizar y sistematizar los procesos sustantivos, a fin de agilizar el servicio que se brinda a los clientes y socios estratégicos, que permitan eficientar la operación;
- II. Establecer las políticas y la normatividad técnica aplicables para el uso innovador de las tecnologías de la información y comunicaciones;
- III. Conducir y promover el aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones como herramienta estratégica para mejorar la productividad y la calidad de los servicios que se proporcionan;
- IV. Definir y coordinar las estrategias y políticas en materia de seguridad informática, a fin de dar cumplimiento al marco normativo de seguridad que se generan dentro del Instituto, así como coordinar las medidas para la recuperación de la información en caso de contingencia;

- V. Implementar los procedimientos normativos e instrumentar los productos informáticos que permitan fortalecer la atención a los usuarios;
- VI. Definir y dirigir las estrategias de desarrollo tecnológico que soporten los procesos sustantivos y adjetivos del Instituto, con el objetivo de optimizar y agilizar las operaciones en beneficio de los usuarios;
- VII. Establecer el uso de tecnologías de la información para innovar procesos en las diversas áreas del Instituto con el fin de eficientar el desarrollo de sus actividades;
- VIII. Coordinar la integración de los estudios de factibilidad referentes a tecnologías de la información e infraestructura tecnológica y comunicaciones, para su gestión y dictaminación ante las instancias correspondientes;
- IX. Coordinar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad emitida por las distintas instancias normativas y fiscalizadoras en la materia;
- X. Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades o ámbito de competencia.

### **Sección Décima Segunda**

#### **Abogado General**

**ARTÍCULO 70.-** EL ABOGADO GENERAL tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Representar legalmente al Instituto en todos los actos y procedimientos jurídicos que así se le requieran y estén dentro de sus atribuciones y; como apoderado para actos de dominio, previa aprobación del otorgamiento de dicho poder por parte del Consejo;
- II. Registrar y tramitar el otorgamiento y revocación de poderes de los servidores públicos, considerando la delegación de facultades que le sean conferidas por medio del mandato respectivo;
- III. Planear y definir las estrategias, así como llevar a cabo los procedimientos jurídicos, con el fin de salvaguardar los intereses y el patrimonio del Instituto;
- IV. Revisar y emitir opinión respecto de instrumentos jurídicos y normativos que se le soliciten, en los cuales se contemplen derechos y obligaciones del Instituto;
- V. Asesorar jurídicamente a las áreas del Instituto que lo soliciten, así como emitir opinión legal de todos aquellos asuntos que se sometan a su consideración;
- VI. Suscribir la información legal en el ámbito de sus atribuciones requerida para la emisión de certificados bursátiles de acuerdo con la normatividad aplicable;
- VII. Dictaminar la procedencia legal de los casos presentados al Comité de Crédito, Castigos y Quebrantos;
- VIII. Coordinar los mecanismos de medición de recuperación de la cartera judicial, a través de los reportes que permitan su control eficiente y administrar los contratos de los prestadores de servicios, de asesoramiento legal o recuperación de cartera y defensa del Instituto;
- IX. Emitir opinión jurídica sobre sanciones e inconformidades a centros de trabajo o imponer sanciones a trabajadores del Instituto que incumplan la normatividad del mismo;
- X. Asesorar jurídicamente las negociaciones laborales con el Sindicato del Instituto, en todo aquello que implique revisiones del Contrato Colectivo de Trabajo;
- XI. Informar al Director General aquellos asuntos jurídicos que por su importancia así lo ameriten;
- XII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

### **Capítulo III**

#### **Dirección de Comunicación Institucional**

**ARTÍCULO 71.-** EL DIRECTOR DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Coordinar las estrategias de comunicación de las actividades de carácter público del Director General y otros funcionarios, así como de la información que se genere en el Instituto, a través de la difusión de boletines de prensa, conferencias, entrevistas o cualquier otro medio, como redes sociales, entre otros;

- II. Coordinar las estrategias de difusión de los resultados institucionales, promoción de productos y acciones que contribuyan al posicionamiento e imagen del Instituto en el mercado;
- III. Diseñar las directrices para la evaluación de resultados de campañas de mercadotecnia, servicios y programas, así como coordinar la evaluación de las campañas de comunicación institucional;
- IV. Dirigir y coordinar que se lleven a cabo los proyectos de comunicación interna con base en las políticas definidas, a efecto de mantener actualizados los medios de difusión para informar al personal sobre acciones, programas, normatividad y asuntos de su interés, con el objeto de fortalecer la identidad y el logro de los objetivos institucionales;
- V. Coordinar la información referente a los logros y productos crediticios que ofrece la institución, a fin de conseguir una oportuna y eficaz presencia en el mercado a través de las redes sociales;
- VI. Administrar y coordinar la contratación de los espacios publicitarios en los medios de comunicación previa autorización de las instancias gubernamentales correspondientes, para cumplir con la estrategia anual de comunicación, promoción y publicidad del Instituto;
- VII. Mantener relación permanente con los medios informativos nacionales y difundir, a través de ellos los planes, programas y estrategias del Instituto;
- VIII. Revisar y autorizar el diseño y contenido de los materiales de difusión que producen las distintas áreas del Instituto, con el propósito de dar cumplimiento a los lineamientos de imagen institucional;
- IX. Conservar y actualizar el archivo de comunicados e información oficial del Instituto;
- X. Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

#### **Capítulo IV**

##### **Direcciones Comerciales Regionales**

**ARTÍCULO 72.-** LOS DIRECTORES COMERCIALES REGIONALES adscritos a la Subdirección General Comercial, dentro de su circunscripción territorial, tendrán las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Instrumentar las líneas de acción que permitan el cumplimiento de las metas anuales de colocación de crédito de las Direcciones Estatales, de Plaza y Representaciones de la región a su cargo;
- II. Acordar los planes de trabajo con las Direcciones Estatales o de Plaza de la región a su cargo, a fin de incrementar los niveles de colocación de crédito a los trabajadores;
- III. Dar seguimiento operativo a los procesos de afiliación, originación y recuperación de crédito a través de las Direcciones Estatales, de Plaza y Representaciones, asegurando el cumplimiento de la normatividad y el logro de las metas institucionales;
- IV. Instrumentar las líneas de acción que permitan mejorar y optimizar los procesos operativos que se llevan a cabo en las Direcciones Estatales, de Plaza y Representaciones de la región a su cargo;
- V. Supervisar las acciones que permitan elevar la calidad del servicio que brindan las Direcciones Estatales, de Plaza y Representaciones de la región a su cargo;
- VI. Gestionar y en su caso suscribir convenios o contratos con entidades gubernamentales y centros de trabajo, con el propósito de ampliar la cobertura de servicio y crédito del Instituto en la región a su cargo;
- VII. Elaborar las propuestas de creación, reubicación o cierre de oficinas, sucursales o representaciones, en su demarcación, para el logro de sus objetivos;
- VIII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

#### **Capítulo V**

##### **Direcciones Estatales o de Plaza**

**ARTÍCULO 73.-** LOS DIRECTORES ESTATALES o DE PLAZA, adscritos a la Dirección Comercial Regional correspondiente, dentro del ámbito de su circunscripción, tendrán las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Ejecutar los programas de trabajo de la Dirección Estatal o de Plaza y de las Representaciones a su cargo, con base en los lineamientos y planes institucionales, así como las estrategias propuestas por el Director Comercial Regional, a fin de cumplir con los objetivos de originación y administración del crédito;

- II. Ejecutar las estrategias para la promoción de crédito y afiliación de centros de trabajo en la Dirección Estatal o de Plaza y en sus Representaciones;
- III. Dar seguimiento y suscribir, en su caso, convenios de afiliación, colaboración y/o difusión con instituciones públicas y privadas, para incentivar el cumplimiento de la obligatoriedad de afiliación al Instituto de los centros de trabajo, así como dar a conocer los beneficios de los productos y servicios del Instituto a los trabajadores formales;
- IV. Supervisar que la originación del crédito se realice de conformidad con la normatividad establecida;
- V. Supervisar que los procesos de recuperación de los créditos otorgados se realicen de conformidad con la normatividad establecida;
- VI. Atender las irregularidades, quejas e incumplimientos a la normatividad aplicable por parte de los centros de trabajo, trabajadores o de la operación de las oficinas a su cargo, a fin de que se subsanen y, en su caso, supervisar que se apliquen las sanciones correspondientes;
- VII. Dirigir las actividades administrativas de la oficina, con objeto de asegurar su operación;
- VIII. Promover que el personal de las oficinas a su cargo conozca la normatividad aplicable;
- IX. Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

### **Capítulo VI**

#### **Dirección de Auditoría Interna**

**ARTÍCULO 74.-** EL DIRECTOR DE AUDITORÍA INTERNA, tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Realizar por los menos una vez al año, o al cierre de cada ejercicio fiscal una auditoría mediante pruebas selectivas, a fin de verificar que las políticas y normas establecidas en materia de administración integral de riesgos se apliquen de manera adecuada;
- II. Verificar el desarrollo de la administración integral de riesgos del Instituto de conformidad con los objetivos, lineamientos y políticas en la materia aprobados por el Consejo, así como con los manuales para la administración integral de riesgos;
- III. Supervisar que exista independencia entre las unidades de negocio del Instituto y el área responsable de la administración integral de riesgos;
- IV. Verificar que los sistemas de procesamiento de información y de análisis de riesgos del Instituto, den cumplimiento a la normatividad aplicable en la materia;
- V. Validar y documentar las eventuales modificaciones en los modelos de medición de riesgos, y su correspondiente aprobación por el Comité de Administración Integral de Riesgos del Instituto;
- VI. Validar y documentar el proceso de aprobación de los modelos de medición de riesgos utilizados por las unidades de negocio y operativas, así como de los sistemas informáticos utilizados;
- VII. Verificar que las modificaciones de los Límites Globales de Exposición al Riesgo, Niveles de Tolerancia al Riesgo y los controles internos, estén debidamente alineados con los objetivos, lineamientos y políticas para la administración integral de riesgos aprobados por el Consejo;
- VIII. Verificar el funcionamiento del Sistema de Control Interno y su consistencia con los objetivos y lineamientos;
- IX. Verificar el procedimiento mediante el cual la Subdirección General de Administración de Riesgos, dé seguimiento al cumplimiento de los límites en la asunción de riesgos al celebrar operaciones, así como a los niveles de tolerancia definidos, en el caso de los riesgos no discrecionales, acorde con las disposiciones legales aplicables, así como con las políticas establecidas por el Instituto;
- X. Revisar periódicamente, mediante pruebas selectivas, que las políticas y normas establecidas por el Consejo, para el correcto funcionamiento del Instituto, se apliquen de manera adecuada, así como de verificar en la misma forma el funcionamiento correcto del Sistema de Control Interno y su consistencia con los objetivos y lineamientos aplicables en dicha materia;
- XI. Revisar que los mecanismos de control implementados, conlleven la adecuada protección de los activos del Instituto;

- XII.** Verificar que los sistemas informáticos del Instituto, incluyendo los contables, operacionales de cartera crediticia, con valores o de cualquier otro tipo, cuenten con mecanismos para preservar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información;
- XIII.** Verificar la calidad, suficiencia y oportunidad de la información financiera, así como que sea confiable para la adecuada toma de decisiones, y se proporcione en forma correcta y oportuna a las autoridades competentes;
- XIV.** Valorar la eficacia de los procedimientos de control interno para prevenir y detectar actos u operaciones con recursos, derechos o bienes, que procedan o representen el producto de un probable delito, así como comunicar los resultados a las instancias competentes dentro del Instituto;
- XV.** Facilitar a las autoridades financieras competentes, así como a los auditores externos independientes, la información necesaria, a fin de que éstos determinen la oportunidad y alcance de los procedimientos llevados a cabo por esta Dirección;
- XVI.** Verificar que las unidades administrativas del Instituto cumplan con una efectiva segregación de funciones en el ejercicio de sus facultades;
- XVII.** Dar seguimiento a las deficiencias o desviaciones relevantes detectadas en relación con la operación del Instituto, informando los avances al Comité de Auditoría, Control y Vigilancia, mediante un informe específico;
- XVIII.** Presentar para aprobación del Comité de Auditoría, Control y Vigilancia, el programa anual de trabajo, así como proporcionarle los informes de gestión elaborados por la Dirección de Contraloría Interna, de conformidad con el artículo 173 de las Disposiciones;
- XIX.** Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

**ARTÍCULO 75.-** Los titulares de las Direcciones de Área, Subdirecciones de Área y Jefaturas de Departamento tienen las siguientes atribuciones y facultades:

- I.** Observar y hacer cumplir, en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas, manuales, políticas, bases y lineamientos aplicables al Instituto, así como las disposiciones que rijan las funciones generales que se les encomienden;
- II.** Suscribir, administrar y dar seguimiento a los contratos de servicios y/o adquisición de bienes adscritos a su área ya sea como usuarios, requirentes o administradores, de conformidad con el acuerdo de delegación que expida el Director General y poderes generales o especiales que le sean otorgados. En caso de estar involucradas dos o más direcciones de área, la suscripción, administración y seguimiento será mancomunada en el ámbito de su respectiva competencia;
- III.** Proponer al Subdirector General y/o Abogado General según su área de adscripción, los lineamientos, procedimientos e instrumentos operativos que les permitan sustentar el desarrollo de sus funciones y programas de sus respectivas competencias, así como sus correspondientes indicadores de gestión;
- IV.** Formular los anteproyectos de programas y presupuestos que les correspondan y cumplirlos una vez que les sean autorizados;
- V.** Notificar al área de Relaciones Laborales o al Órgano Interno de Control, según corresponda, cuando el personal a su cargo incurra en irregularidades o faltas de carácter administrativo;
- VI.** Acordar con el Subdirector General, y/o con el Abogado General, según corresponda, los asuntos inherentes al ejercicio de las funciones encomendadas en el ámbito de sus respectivas competencias;
- VII.** Coordinar el cumplimiento de las normas en materia de Control Interno, en el ámbito de su competencia, con base en acciones y procesos de mejora continua, y
- VIII.** Las demás atribuciones, que en la materia de su competencia le sean autorizadas por acuerdo expreso del Director General o que les asigne el presente Estatuto.

#### **Título VI**

#### **Comités Internos**

**ARTÍCULO 76.-** Además de los Comités de Apoyo previstos en la Ley, el Instituto contará con los Comités Internos y Subcomités a que esté obligado conforme con las disposiciones legales y administrativas aplicables, debiendo al efecto elaborar la normatividad que las mismas le señalen.

## Título VII

### Del Control, Vigilancia y Evaluación

**ARTÍCULO 77.-** El Instituto contará con un Comisario propietario y con un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, quienes asistirán con voz, pero sin voto a las sesiones del Consejo. Los Comisarios públicos vigilarán y evaluarán la operación del Instituto y tendrán las atribuciones contenidas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 78.-** El Instituto contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular será designado en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de sus áreas de Auditoría Interna, Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y de Quejas y Responsabilidades, designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en los ordenamientos legales y administrativos aplicables.

## Título VIII

### Del Ejercicio de las Atribuciones

**ARTÍCULO 79.-** Las atribuciones encomendadas por este Estatuto a los titulares de las Direcciones Generales Adjuntas, a las Subdirecciones Generales y al Abogado General, podrán, previo acuerdo, ser ejercidas según sea el caso, por los Directores Comerciales Regionales, Estatales o de Plaza y Directores de área de la Subdirección General correspondiente o de la oficina del Abogado General.

## Título IX

### De la Ausencia y Suplencia de los Servidores Públicos

**ARTÍCULO 80.-** Las ausencias del Director General, serán suplidas por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que él designe y, a falta de dicha designación, serán suplidas por el Director General Adjunto de Crédito y Finanzas, el Director General Adjunto Comercial, el Subdirector General de Administración, Comercial, de Finanzas y el Subdirector General de Contraloría, Planeación y Evaluación, en ese orden.

En los juicios de amparo o en cualquier otro procedimiento jurisdiccional o contencioso administrativo, inclusive en materia laboral, el Director General podrá ser suplido por el Abogado General o por alguno de los Directores de la oficina del Abogado General.

**ARTÍCULO 81.-** Los titulares de las Direcciones Generales Adjuntas, las Subdirecciones Generales, y el Abogado General, serán suplidos entre sí en sus ausencias temporales, indistintamente, previo acuerdo del Director General.

**ARTÍCULO 82.-** Los Directores Comerciales Regionales serán suplidos en sus ausencias indistintamente por los Directores Estatales o de Plaza. Los Directores Estatales y los de Plaza serán suplidos por los Coordinadores Administrativos y de Cobranza.

**ARTÍCULO 83.-** Los Directores de Área serán suplidos en sus ausencias temporales, por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, o bien por el que designe el Subdirector General del área que corresponda, el Abogado General y el Director de Comunicación Institucional.

## Título X

### De la Difusión

**ARTÍCULO 84.-** Todos los trabajadores de base y confianza del Instituto están obligados a conocer y cumplir la normatividad aplicable a su puesto específico y que se encuentre publicada en la Normateca de este Instituto en el portal de Intranet.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor al día hábil siguiente en que se publique en el Diario Oficial de la Federación, abrogándose ese mismo día el Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de diciembre de 2016.

**SEGUNDO.-** Solicítese la inscripción del presente Estatuto en el Registro Público de Organismos Descentralizados, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 25 fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Ciudad de México, a 28 de julio de 2017.- El Director General del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, **César Alberto Martínez Baranda**.- Rúbrica.

(R.- 457154)

## CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

### **REGLAS de Operación del Programa de Fortalecimiento de la Infraestructura Científica y Tecnológica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.**

---

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Mediante Acuerdo 60-12/17, la Junta de Gobierno del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en su 60a. Sesión Ordinaria, aprobó la modificación de las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento de la Infraestructura Científica y Tecnológica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, a efecto de que se apliquen a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Como consecuencia, se deja sin aplicación el numeral 4 "Fortalecimiento de la Infraestructura Científica y Tecnológica" de las Reglas de Operación de los Programas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2015.

#### **PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA**

##### **1. Introducción**

El fortalecimiento de la infraestructura científica y tecnológica constituye uno de los objetivos prioritarios de la política de Estado, tanto a nivel sectorial como nacional. Su importancia estratégica para el funcionamiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI) y el desarrollo económico y social del país, está reconocida en los tres niveles del sistema nacional de planeación: Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación 2014-2018 y Programa Institucional del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONACYT) 2014-2018.

La mayoría de las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, requieren de una infraestructura en equipo científico y tecnológico suficiente, moderna y adecuada, para poder desarrollar productos que tengan un impacto importante tanto a nivel nacional como internacional.

Frecuentemente, la publicación de artículos científicos y tecnológicos en las mejores revistas especializadas internacionales se ve limitada porque las personas revisoras especializadas de éstas señalan que los resultados obtenidos son limitados o dudosos debido a que se utilizó equipo científico obsoleto que impide hacer análisis más exactos o profundos. Esta situación limita a los investigadores en la participación de generación de nuevo conocimiento científico o tecnológico en el ámbito internacional.

Lo anterior hace necesario que el CONACYT implemente programas de financiamiento para la adquisición de infraestructura científica y tecnológica, tanto para sustituir al equipo que se va haciendo obsoleto, como para adquirir equipos de nueva generación.

En este sentido, en diciembre del año 2010 se autorizó la creación de un programa presupuestal para atender el rezago en infraestructura científica y tecnológica a nivel nacional.

Desde entonces, el CONACYT opera una convocatoria denominada "Fortalecimiento de la Infraestructura Científica y Tecnológica" que obtiene sus recursos del programa presupuestal S-236.

La manera en que el CONACYT identifica las necesidades en infraestructura científica y tecnológica es a través de las propuestas que los investigadores, adscritos a instituciones, centros y asociaciones que realizan actividades de investigación científica, social, humanística o de desarrollo tecnológico, someten a la convocatoria de este programa. No obstante, únicamente las propuestas aprobadas por evaluadores especializados en la temática científica son consideradas como necesidades justificadas y por lo tanto susceptibles de ser financiadas.

## **2. Objetivos**

### **2.1. General**

Contribuir al fortalecimiento de la infraestructura científica y tecnológica de las instituciones, centros y asociaciones que realizan actividades de investigación científica, social, humanística o de desarrollo tecnológico a fin de coadyuvar al incremento de las capacidades de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica.

### **2.2. Específico**

Otorgar apoyos para la adquisición de infraestructura científica y tecnológica con la finalidad de contribuir a la formación de recursos humanos, a la producción científica y a la colaboración institucional.

## **3. Lineamientos generales**

### **3.1. Cobertura**

El programa está enfocado a otorgar apoyos para la adquisición de infraestructura científica y tecnológica a investigadores que someten una propuesta que justifica la necesidad de dicha infraestructura, y que se encuentran adscritos a Instituciones de Educación Superior, Centros Públicos de Investigación y en general instituciones del Sector Público así como asociaciones sin fines de lucro, todas ellas que realizan actividades de investigación científica, social, humanística o de desarrollo tecnológico y cuentan con registro vigente y actualizado en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECYT).

### **3.2. Población objetivo**

Son aquellos investigadores adscritos a Instituciones de Educación Superior, Centros Públicos de Investigación y en general instituciones del Sector Público así como a asociaciones sin fines de lucro, que realizan actividades de investigación científica, social, humanística o de desarrollo tecnológico y cuentan con inscripción o pre inscripción en el RENIECYT, que después de haber sometido una propuesta a la convocatoria del programa de "Fortalecimiento de la Infraestructura Científica y Tecnológica", y haber sido evaluadas positivamente, fueron autorizadas para recibir financiamiento por parte del presupuesto de la convocatoria.

### **3.3. Población beneficiaria**

Son aquellos investigadores adscritos a Instituciones de Educación Superior, Centros Públicos de Investigación y en general instituciones del Sector Público así como a asociaciones sin fines de lucro, que realizan actividades de investigación científica, social, humanística o de desarrollo tecnológico y cuentan con registro vigente y actualizado en el RENIECYT, que después de haber sometido una propuesta a la convocatoria del programa de "Fortalecimiento de la Infraestructura Científica y Tecnológica", y haber obtenido una evaluación positiva, recibieron financiamiento por parte del presupuesto de la convocatoria.

### **3.4 Tipos de apoyo**

Los tipos de apoyo del programa se establecerán en la normatividad, así como en las convocatorias y convenios correspondientes mismos que se harán de acuerdo a los modelos autorizados por el área jurídica del CONACYT.

Toda convocatoria deberá contener al menos los siguientes elementos:

- Objetivo
- Calendario
- Tipos de participación, apoyos y montos
- Rubros
- Requisitos de participación
- Compromisos
- Proceso de evaluación y criterios de selección

- Proceso de formalización, asignación de recursos y seguimiento
- Obligaciones del sujeto de apoyo
- Sanciones
- Revisiones y auditorías
- Interpretación y situaciones no previstas

El monto de los apoyos será por hasta \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos M.N.) en función del techo presupuestal autorizado, y se especificará en la convocatoria correspondiente. La temporalidad de cada apoyo será de 12 meses a partir de la ministración de los recursos, sin embargo el ejercicio del recurso deberá realizarse en el año fiscal en que éste se otorgue.

El programa debe ser permanente dadas las necesidades de actualización continua de la infraestructura científica nacional.

El trámite a realizarse es el registrado como Conacyt-01-014-F. Solicitud de Apoyo en materia de ciencia, tecnología e innovación. S236 Fortalecimiento de la Infraestructura Científica y Tecnológica (Infraestructura), ante la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico del CONACYT.

#### **4. Participantes**

##### **4.1 Instancia(s) ejecutora(s)**

La instancia ejecutora del programa es el CONACYT, a través de la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

##### **4.2 Instancia(s) normativa(s)**

La interpretación de las presentes Reglas, sus modificaciones, así como lo no previsto en las mismas, corresponden al CONACYT a través de las instancias facultadas para ello.

##### **4.3 Instancia(s) de control y vigilancia**

Las instancias de control y vigilancia serán: la Secretaría de la Función Pública (SFP), el Órgano Interno de Control del CONACYT, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y demás instancias fiscalizadoras.

##### **4.4 Coordinación institucional**

Para la instrumentación del programa se celebran convenios de colaboración con las instituciones de la población beneficiada a fin de propiciar elementos de coordinación que permitan contribuir a la formación de recursos humanos, a la producción científica y a la colaboración institucional. La temporalidad de estos convenios será de 12 meses a partir de la ministración del recurso por parte del CONACYT.

#### **5. Evaluación de las propuestas**

El proceso de evaluación de las propuestas será conducido por el CONACYT a través de la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico. Dicha Dirección nombrará una Comisión de Evaluación conformada por investigadores/as de reconocido prestigio en los ámbitos científico y tecnológico, inscritos en el Registro CONACYT de Evaluadores Acreditados (RCEA).

Los resultados de la selección de propuestas se darán a conocer a través del portal del CONACYT en la sección de "Convocatorias".

##### **5.1 Criterios de evaluación y selección de propuestas**

La evaluación de propuestas se realizará con base en al menos los siguientes criterios:

- a) Calidad académica y viabilidad técnica de la propuesta;
- b) Trayectoria académica del solicitante o del grupo de investigación participante;
- c) Beneficios que se generarán a la institución y región;

- d) Impacto potencial en uno o varios programas de posgrado reconocidos por el PNPC o en proceso de registro a éste;
- e) Promoción de la colaboración interdepartamental o interinstitucional.

Para seleccionar las propuestas aprobadas que podrán beneficiarse dada la disponibilidad presupuestal, se considerará lo siguiente:

- En igualdad de excelencia académica, se tomarán en cuenta criterios de estrategias de optimización del uso de los equipos a adquirir así como equidad de género entre los proponentes.

## **6. Evaluación del programa**

La evaluación del programa se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables a través del CONACYT o en su caso, de instancias externas al mencionado Consejo.

### **6.1 Evaluación interna**

En el caso de la evaluación realizada por el CONACYT, la Dirección Adjunta de Planeación y Evaluación (DAPE) aplicará a todos los investigadores con más de un año de haber sido beneficiados por el programa, un cuestionario sobre la satisfacción del sujeto de apoyo acerca de la operación de la convocatoria y sobre el resultado que tiene la adquisición de infraestructura científica en la contribución a la formación de recursos humanos, a la producción científica y a la colaboración institucional.

### **6.2 Evaluación externa**

La evaluación externa del programa se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables a través de las instancias facultadas para ello.

## **7. Derechos, obligaciones y sanciones**

Los beneficiarios del programa tendrán los derechos que se establezcan en la normatividad, convocatorias y convenios correspondientes para cada uno de los apoyos.

Los apoyos se otorgarán a través de convenios que se formalizarán entre el Sujeto de Apoyo y el CONACYT. Los responsables y beneficiarios del programa deberán cumplir con todas las obligaciones establecidas en la normatividad, convocatorias y convenios correspondientes.

### **7.1 Obligaciones de los responsables del programa**

Instrumentar y dar seguimiento al programa de acuerdo con la reglamentación específica, y verificar que los beneficiarios reciban los recursos autorizados en la forma, tiempo y lugar previamente establecidos en los instrumentos que establezca la normatividad aplicable.

### **7.2 Obligaciones de los beneficiarios de los apoyos del programa**

Suscribir los instrumentos jurídicos que formalizan el apoyo conforme a los plazos previstos en la normatividad y convocatorias correspondientes. Adicionalmente, deberán cumplir con las obligaciones establecidas en dichos instrumentos y aplicar los recursos asignados en los términos que se establezcan en los mismos.

Las sanciones por incumplimiento se establecerán en las disposiciones señaladas.

## **8. Operación (Ver diagrama anexo)**

### **8.1 Difusión**

La difusión del programa y sus respectivas convocatorias podrá realizarse a través de medios de comunicación impresos o electrónicos entre otros mecanismos y estará dirigida a la población señalada en la cobertura de este programa.

### **8.2 Promoción**

La promoción del programa podrá realizarse a través de eventos, talleres, foros y encuentros con la comunidad científica, entre otros mecanismos, y estará dirigida a la población señalada en la cobertura de este programa.

### **8.3 Ejecución**

Para la ejecución y cumplimiento de los objetivos del programa, existen procedimientos difundidos entre las instancias operadoras del programa, así como bases y términos de referencia de la convocatoria donde se especifican los tiempos y requisitos de cada etapa: a) Publicación de convocatoria y recepción de propuestas, b) Evaluación de propuestas y selección de beneficiarios, c) Formalización y ministración de recursos, d) Seguimiento de proyectos y e) Visitas de supervisión. (Ver diagrama anexo).

### **8.4 Gastos de operación**

Los recursos asignados al Programa de Fortalecimiento de la Infraestructura Científica y Tecnológica en el Presupuesto de Egresos de la Federación en ningún caso podrán afectarse para gastos fijos de la administración de dicho Programa, pero sí podrán cubrir las erogaciones vinculadas con el proceso de evaluación de las propuestas recibidas a partir de las convocatorias publicadas anualmente, para la selección de las propuestas que resulten pertinentes; para tal efecto, el CONACYT podrá destinar hasta el 1% del presupuesto asignado al Programa.

En los gastos de operación se podrán considerar los gastos de pasajes y viáticos para los evaluadores, eventos, servicio de café y alimentos requeridos en las reuniones de evaluación, entre otros.

En el marco de las disposiciones aplicables en materia, la instancia ejecutora instrumentará la contratación de servicios que resulten necesarios para el proceso de evaluación, ajustando el procedimiento que permita garantizar las mejores condiciones para ello; con base a criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

### **9. Auditoría, control y seguimiento**

La revisión, control y seguimiento en materia de auditoría del programa se ejecutará en términos de las facultades que las leyes y demás disposiciones administrativas establezcan para las personas responsables del mismo y para las instancias fiscalizadoras. Los recursos que la federación otorga podrán ser revisados por la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación.

El propósito de estas acciones es asegurar el logro de los objetivos del programa y el buen uso y transparencia en el manejo de los recursos asignados al mismo. Con este fin se aplicarán los mecanismos de seguimiento y evaluación de los apoyos otorgados, de acuerdo con lo especificado en estas Reglas y demás disposiciones que para tal efecto determinen las instancias correspondientes de conformidad con sus facultades.

Lo anterior, sin perjuicio de las facultades con que cuentan los órganos fiscalizadores, en términos de la legislación aplicable, para el desarrollo de las funciones que tienen asignadas.

### **10. Transparencia**

Las personas responsables del programa emitirán las convocatorias respectivas en medios electrónicos o impresos, para que los interesados presenten su solicitud o propuesta en términos de lo dispuesto en las mismas.

La evaluación y selección de las propuestas se hará con base en los requerimientos y criterios de cada convocatoria de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.4 y en el 5.1 de las presentes reglas. Una vez seleccionada la propuesta, las personas responsables del programa publicarán los resultados.

La información de los apoyos otorgados en el marco del programa se dará a conocer en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La información, transparencia y evaluación de las reglas de operación se regirán por las disposiciones del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal que corresponda.

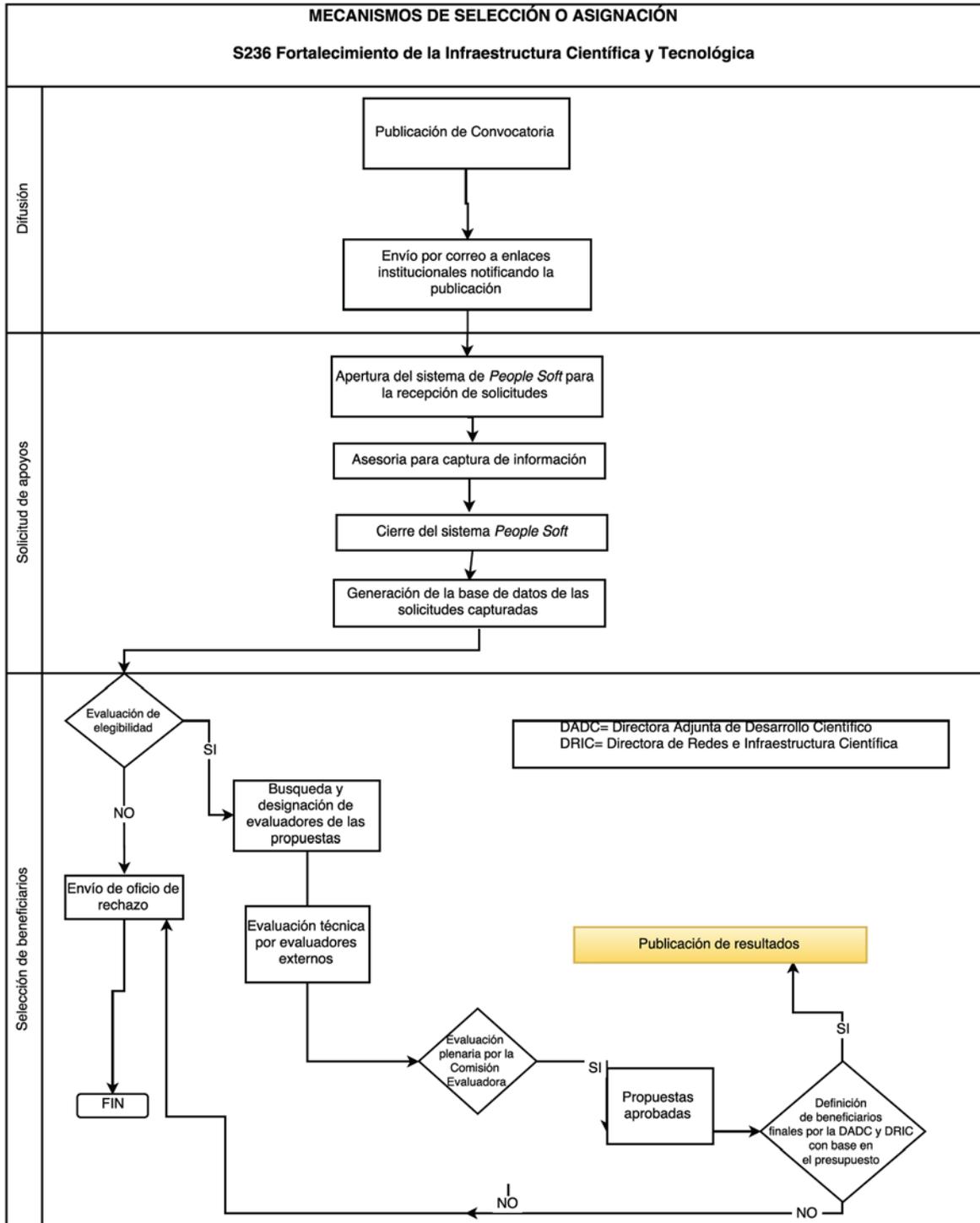
### **11. Matriz de Indicadores para Resultados**

Los indicadores del programa presupuestario serán los elaborados conforme a la normatividad y disposiciones aplicables para tal efecto y su seguimiento se llevará a cabo conforme a las mismas.

**12. Quejas y Denuncias**

Las personas interesadas y la población en general pueden recurrir a la Secretaría de la Función Pública, así como al CONACYT, en cualquiera de sus oficinas, para presentar por escrito, por correo o vía Internet (<http://www.CONACYT.mx>) cualquier queja, denuncia, inconformidad o sugerencia sobre el programa.

Ciudad de México, a 6 de octubre de 2017.- El Secretario de la Junta de Gobierno del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, **Miguel Gómez Bravo**.- Rúbrica.



## **PODER JUDICIAL**

### **CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

**ACUERDO CCNO/11/2017 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la modificación del horario y los periodos de turno de guardia en días y horas inhábiles de los Juzgados de Distrito en el Estado de Guanajuato, con sede en Celaya.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos.

ACUERDO CCNO/11/2017 DE LA COMISIÓN DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL HORARIO Y LOS PERIODOS DE TURNO DE GUARDIA EN DÍAS Y HORAS INHÁBILES DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, CON SEDE EN CELAYA.

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de los tribunales de circuito y juzgados de distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

**SEGUNDO.** El artículo 17, de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

**TERCERO.** El artículo 81, fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, otorga facultades al Consejo de la Judicatura Federal, para dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de circuito o de los juzgados de distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, con apoyo en lo que establece el artículo 42, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo; y reforma y deroga diversas disposiciones de otros acuerdo generales;

**CUARTO.** En términos de lo dispuesto por el artículo 84 Quater, fracción IX, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo; y reforma y deroga diversas disposiciones de otros acuerdos generales, corresponde a la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, proponer a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, las disposiciones necesarias para regular y actualizar el sistema de turno de guardia de los juzgados de Distrito para la recepción de asuntos de nuevo ingreso en días y horas inhábiles;

**QUINTO.** La Comisión de Creación de Nuevos Órganos, a fin de favorecer la homologación de los periodos de guardia de los órganos jurisdiccionales en el Decimosexto Circuito y precisar los horarios de su inicio y término, brindando mayor certidumbre a los justiciables, estima necesario adoptar medidas conducentes a una administración pronta, completa y eficaz de la justicia federal.

Por lo anterior, se considera conveniente modificar los periodos de turno de guardia de los Juzgados Quinto, Sexto y Octavo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con sede en Celaya, en días y horas inhábiles;

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se modifica el rol de guardias de turno en días y horas inhábiles de los Juzgados Quinto, Sexto y Octavo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con sede en Celaya, para quedar como sigue:

**ORDEN DEL TURNO DE LA GUARDIA EN DÍAS Y HORAS INHÁBILES DE LOS JUZGADOS QUINTO, SEXTO Y OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, CON SEDE EN CELAYA**

<b>PERIODO DE GUARDIA</b>	<b>ÓRGANO JURISDICCIONAL AL QUE CORRESPONDE LA GUARDIA</b>
Del 30 de octubre al 13 noviembre de 2017	Juzgado <b>Sexto</b> de Distrito en el Estado de Guanajuato, con sede en Celaya
Del 13 al 27 de noviembre de 2017	Juzgado <b>Octavo</b> de Distrito en el Estado de Guanajuato, con sede en Celaya
Del 27 de noviembre al 11 de diciembre de 2017	Juzgado <b>Quinto</b> de Distrito en el Estado de Guanajuato, con sede en Celaya
Del 11 al 25 de diciembre de 2017	Juzgado <b>Sexto</b> de Distrito en el Estado de Guanajuato, con sede en Celaya
Del 25 de diciembre de 2017 al 8 de enero de 2018	Juzgado <b>Octavo</b> de Distrito en el Estado de Guanajuato, con sede en Celaya
Del 8 al 22 de enero de 2018	Juzgado <b>Quinto</b> de Distrito en el Estado de Guanajuato, con sede en Celaya

Y así, sucesivamente conforme al orden establecido.

Se aclara que los turnos para cada órgano jurisdiccional iniciarán de las 8:30 horas del lunes y concluirán a las 8:29 horas del siguiente lunes de cada dos semanas.

El Juzgado de Distrito que se encuentre de guardia deberá informar a la oficina de correspondencia común que le presta servicio sobre los asuntos recibidos durante la misma, a fin de que, al reanudar sus labores, realice la compensación correspondiente y se equilibren las cargas de trabajo.

**SEGUNDO.** El Pleno y la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación de este acuerdo.

**TERCERO.** La Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos deberá actualizar el Sistema de Turno de Guardias en días y horas inhábiles de los Juzgados de Distrito de que se trata.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** La Dirección General de Estadística Judicial, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información, instrumentarán los cambios que resulten necesarios en la configuración del sistema de cómputo de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Guanajuato, con sede en Celaya.

**TERCERO.** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAGISTRADO **JOSÉ MANUEL VILLEDA AYALA**, SECRETARIO EJECUTIVO DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo CCNO/11/2017 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la modificación del horario y los periodos de turno de guardia en días y horas inhábiles de los Juzgados de Distrito en el Estado de Guanajuato, con sede en Celaya, fue aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el dos de octubre de dos mil diecisiete, por los señores Consejeros: Presidente en funciones Felipe Borrego Estrada y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- Ciudad de México, a dos de octubre de dos mil diecisiete.- Conste.- Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$18.9008 M.N. (dieciocho pesos con nueve mil ocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2017.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **María Teresa Muñoz Aramburu**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

### **TASAS de interés interbancarias de equilibrio.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 7.3800 y 7.4120 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., Banco Santander S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2017.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **María Teresa Muñoz Aramburu**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

## INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

**ANEXO Síntesis de Acuerdos de la cuarta sesión extraordinaria de 2017, del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, celebrada el 5 de octubre de 2017, en la Ciudad de México, en la que se aprobaron, entre otros, los Acuerdos que se indican.**

Al margen un logotipo, que dice: Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.- Consejo Nacional.

### ANEXO

SÍNTESIS DE ACUERDOS DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2017, DEL CONSEJO NACIONAL, DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CELEBRADA EL 5 DE OCTUBRE DE 2017, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA QUE SE APROBARON, ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

Que el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en lo establecido por los artículos 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 10 y 12 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y artículos 10, fracciones II y VII y 44 del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene dentro de sus atribuciones las de establecer reglamentos, lineamientos, criterios y demás instrumentos normativos necesarios para cumplir con los objetivos del Sistema Nacional, la Plataforma Nacional y la Ley; así como la de emitir acuerdos para dar cumplimiento a las funciones del Sistema Nacional establecidas en la Ley General antes citada.

Que dichos reglamentos, lineamientos, criterios y demás instrumentos normativos deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, así como en el mecanismo tecnológico que utilice el Consejo Nacional y el que utilicen los Organismos Garantes e Instituciones que conforman el Sistema Nacional para la publicidad respectiva.

Que en el orden del día de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional, celebrada el cinco de octubre de dos mil diecisiete, fue presentado, sometido a discusión y aprobados diversos asuntos que a continuación se especifican.

1. **CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT04-05/10/2017-04** Acuerdo por el cual se aprueban los Lineamientos para la elaboración, ejecución y evaluación del Programa Nacional de Protección de Datos Personales.  
Disponible en el vínculo electrónico siguiente:  
<http://snt.org.mx/images/Doctos/CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT04-05/10/2017-04>
2. **CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT04-05/10/2017-06** Acuerdo por el que se emiten los Criterios mínimos y metodología para el diseño y documentación de Políticas de Acceso a la Información, Transparencia Proactiva y Gobierno Abierto, así como su Catálogo como referente para los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Disponible en el vínculo electrónico siguiente:  
<http://snt.org.mx/images/Doctos/CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT04-05/10/2017-06>
3. **CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT04-05/10/2017-07** Acuerdo por el que se emiten las Políticas de Gobierno Abierto y Transparencia Proactiva emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales como un instrumento de referencia para el cumplimiento de los artículos 56 y 59 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Disponible en el vínculo electrónico siguiente:  
<http://snt.org.mx/images/Doctos/CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT04-05/10/2017-07>
4. **CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT04-05/10/2017-08** Acuerdo por el cual se aprueban los Lineamientos para la elección y/o reelección de Coordinaciones de Comisiones, de las Regiones y Coordinación de los Organismos Garantes de las entidades federativas. Disponible en el vínculo electrónico siguiente:  
<http://snt.org.mx/images/Doctos/CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT04-05/10/2017-08>
5. **CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT04-05/10/2017-09** Acuerdo por el cual se aprueban los Lineamientos para la emisión de criterios de interpretación de resoluciones emitidas por los organismos garantes integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Disponible en el vínculo electrónico siguiente:  
<http://snt.org.mx/images/Doctos/CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT04-05/10/2017-09>

Así lo acordó el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en su Cuarta Sesión Extraordinaria de dos mil diecisiete, celebrada el cinco de octubre del presente año, en la Ciudad de México, lo que se certifica y se hace constar, con fundamento en los artículos 31 fracción XI de la Ley General; 12 fracción XII y 13 fracción VII del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

El Presidente del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, **Francisco Javier Acuña Llamas**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, **Federico Guzmán Tamayo**.- Rúbrica.

(R.- 457313)

---

**SECCION DE AVISOS**

---

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas**  
**Zacatecas**  
**EDICTO**

Por ignorarse el domicilio de la tercero interesada **Irene Fajardo Bernal**, con fundamento en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, el Juez Segundo de Distrito en el estado de Zacatecas, ordenó emplazar por edictos a **Irene Fajardo Bernal**, haciéndole saber que en este Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Zacatecas, se ventila juicio de amparo 642/2016-I, promovido por **Juana Patricia Rodríguez Ramos**, por su propio derecho, contra actos del Juez de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Zacatecas, que hizo consistir en el auto de vinculación a proceso de dos de octubre de dos mil dieciséis, dictado en la causa penal 438/2016, auto de aplicación de medida cautelar de prisión preventiva de veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, y otros actos; se le previene para que comparezca en el término de treinta días, que contará a partir del siguiente de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, a imponerse de los autos, las siguientes notificaciones se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado.

Se publicarán por tres veces de siete en siete días en días hábiles, en el "Diario Oficial"; y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República (Reforma).

Atentamente  
Zacatecas, Zacatecas, 07 de agosto de 2017  
La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Distrito  
en el Estado de Zacatecas  
**Lic Adriana Salazar Orozco**  
Rúbrica.

(R.- 457344)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil**  
**en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

PROMUEVE: SUCESIÓN A BIENES DE CARLOS HUMBERTO REYES ERIZ.

TERCEROS INTERESADOS: **MARÍA DE LOS ÁNGELES REYES GIL**, POR CONDUCTO DE SU ALBACEA, MARÍA LETICIA DE GUADALUPE REYES ONTIVEROS, MARIO ROLANDO ,JORGE RAMIRO Y CARLOS HUMBERTO, TODOS DE APELLIDOS REYES ONTIVEROS, Y **CORPORACIÓN INMOBILIARIA MEDITERRÁNEO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**.

**MARÍA DE LOS ÁNGELES REYES GIL**, POR CONDUCTO DE SU ALBACEA, MARÍA LETICIA DE GUADALUPE REYES ONTIVEROS, MARIO ROLANDO ,JORGE RAMIRO Y CARLOS HUMBERTO, TODOS DE APELLIDOS REYES ONTIVEROS Y **CORPORACIÓN INMOBILIARIA MEDITERRÁNEO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en el juicio de amparo 196/2017-III, en auto de veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, se admitió la demanda de amparo promovida por SUCESIÓN A BIENES DE CARLOS HUMBERTO REYES ERIZ , por conducto de su albacea Cecilia Paris Guzmán, contra actos de la Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia y Juez Cuadragésimo Séptimo Civil, ambos de la Ciudad de México, consiste en la resolución de nueve de febrero de dos mil diecisiete dictada en el toca 65/2017/1. Se desconoce domicilio de los referidos terceros interesados, por lo que se ordenó emplazarlos por edictos, debiéndose publicar en el **Diario Oficial de la Federación**, y en un **periódico de circulación nacional**, por tres veces, de siete en siete días. Presentarse a deducir sus derechos en el término de treinta días siguientes a la última publicación, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones personales, apercibidos que de no hacerlos, sin ulterior acuerdo, las subsecuentes, incluso personales se harán por lista, debiendo fijar en lugar de avisos del Juzgado copia íntegra del auto aludido. Quedan trasladados a disposición en Secretaría.

Atentamente  
Ciudad de México, 27 de septiembre de 2017.  
La Secretaria del Juzgado Décimo  
de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.  
**Lic. Reyna Popocha Urbina.**  
Rúbrica.

**(R.- 457330)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil**  
**en el Estado de Jalisco**

39

EDICTO

En el juicio de amparo indirecto 1150/2016, promovido por Rosario del Pilar Padilla Bravo contra actos del Juez Octavo de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco y otra, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, emplácese a los terceros interesados Adolfo Adrián Martínez Funes y Ana María Camacho Ruiz, quienes deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio de amparo, apercibidos que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento, haciéndoles las subsecuentes notificaciones por lista, en términos de los artículos 26, fracción III, y 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado, las copias de la demanda.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, 28 de agosto de 2017

La Secretaria

**Mónica Alejandra Vargas Domínguez.**

Rúbrica.

(R.- 456156)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Guanajuato,**  
**con residencia en la ciudad de León, Guanajuato**  
**EDICTO.**

Caja Progres, Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.  
(Tercera Interesada)

En el Juzgado Decimoprimer de Distrito en el estado de Guanajuato, con residencia en León, se encuentra radicado el juicio de amparo 1841/2016, promovido por Estela Salcedo Cervantes, contra actos del titular del Juzgado Unico Menor Mixto del Partido Judicial de Dolores Hidalgo, Guanajuato, y otra autoridad. Juicio de amparo en el que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso c), segundo párrafo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordena emplazar a la tercera interesada Caja Progres, Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; en el entendido que la referida tercera interesada deberá comparecer a juicio dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o gestor que pueda representarlo.

Lo que se hace constar para los fines legales consiguientes.

León, Guanajuato, doce de septiembre de dos mil diecisiete.

Secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito

en el Estado de Guanajuato

**Christian Caballero Hernández**

Rúbrica.

(R.- 456399)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil**  
**en el Estado de Jalisco**

**Amparo Indirecto 292/2017**

EDICTOS

**PARA EMPLAZAR A PABLO PACHECO CARRAZCO.**

Juicio Amparo 292/2017 promovido por Hugo García Gutiérrez, apoderado de Angélica Refugio García Gutiérrez, contra actos del juez y secretario ejecutor adscritos al Juzgado Tercero de lo Mercantil del Primer Partido Judicial, así como del Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Guadalajara, todos en el Estado de Jalisco, consistente en el emplazamiento realizado el diecisiete de abril de dos mil nueve, así como el embargo practicado, dentro del expediente 1073/ 2009; con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos

Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos al tercero interesado **Pablo Pacheco Carrazzo**, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación Nacional; queda a su disposición en este juzgado, copia simple de la demanda de amparo; y dígaseles que cuentan con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación, para que acudan a este órgano Jurisdiccional a hacer valer derechos; asimismo, que se señalaron las nueve horas con veintiséis minutos del treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

**Para su publicación en días hábiles, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional.**

Zapopan, Jalisco, veintidós de agosto de dos mil diecisiete.  
La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil  
en el Estado de Jalisco

**Lorena Guadalupe Frías Oviedo**  
Rúbrica.

(R.- 456413)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,**  
**con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**

**EDICTO**

A LA PARTE TERCERA INTERESADA

**María Isabel Tondopó Gallegos.**

Se hace de su conocimiento que Viridiana Ramírez Zamudio, promovió juicio de amparo directo en contra de la resolución dictada el veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, por la Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Penal Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal 149-B-2P01/2011, de su índice. Asimismo, la demanda fue registrada con el número de amparo directo 584/2017 del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a usted para su legal emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal Colegiado en cita una copia de la demanda, así también para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión que llegue a dictarse, formule alegatos o promueva amparo adhesivo, si así conviniere a sus intereses; y para que señale domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; donde pueda oír y recibir notificaciones, en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista, incluso las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a seis de septiembre de dos mil diecisiete.

La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado  
en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.

**Lic. Blanca Aminta Barba Ochoa.**  
Rúbrica.

(R.- 456742)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California,**  
**con residencia en Tijuana**

**Tijuana, B.C.**

**EDICTO**

Emplazamiento a Jesús Alfredo Carranza Meneses.

En los autos del juicio de amparo 409/2017 promovido por Cynthia Gabriela González Palacios, por su propio derecho, contra actos del Agente del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Familiar, con residencia en esta ciudad, en el cual reclama la omisión de la autoridad responsable de actuar en los autos de la averiguación previa 2862/14/211.

Se ordenó emplazar al tercero interesado Jesús Alfredo Carranza Meneses, por EDICTOS haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. En el entendido que se encuentran señaladas las diez horas con nueve minutos del tres de agosto de dos mil diecisiete, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión a los terceros interesados de referencia.

Atentamente

Tijuana, B.C., 12 de septiembre de 2017.

Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo  
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California.

**Gianna Paola Dalle Mese Partida.**  
Rúbrica.

(R.- 456748)

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
16**

**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Quintana Roo,  
con residencia en Cancún, Quintana Roo  
EDICTO**

Tercera Interesada: Ingrid Lulibeth Alfonsín Martínez.

En los autos del Juicio de Amparo número 1249/2017, promovido por DAVID ALEJANDRO MOTA GUILLEN, contra actos del Juez Tercero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de esta ciudad, en el que señaló como acto reclamado: *el auto de formal prisión que fue dictado en mi contra, en fecha dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, dentro de los autos de la causa penal 183/2015, del Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia, por el delito de homicidio calificado* Se ordenó emplazar a la tercero interesada Ingrid Lulibeth Alfonsín Martínez, a la que se le hace saber que deberá presentarse en este Juzgado, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, ya sea por sí o por apoderado, a defender sus derechos; apercibida que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndosele las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Federal, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición, en la secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de amparo, para los efectos legales procedentes, para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se expide; lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27 de la Ley de Amparo, 297 fracción II y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria.

Cancún, Quintana Roo, a 08 de septiembre de 2017.  
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado  
**Juan Erik Cardona Ordaz.**  
Rúbrica.

**(R.- 456749)**

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa, en Mazatlán  
EDICTO**

En la causa penal 59/2012, instruida en contra de Joksan Enrique Chavira Torres, se ordenó notificar por edicto a quienes acrediten ser los legítimos propietarios de un vehículo marca "Volkswagen", tipo "Jetta", color blanco, modelo 2000, con placas de circulación VMN-3618, del Estado de Sinaloa, con número de serie 3VWSC29M0YM054955; que a partir de esta publicación, cuentan con el plazo de tres meses, para presentarse ante este Juzgado de Distrito ubicado en calle Río Baluarte, número 1000, primer piso, fraccionamiento Tellerías, de la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, a solicitar su devolución, con apercibimiento que de no hacerlo así, en el plazo indicado, dicha unidad se declarará en abandono, en términos del artículo 182-Ñ, primer párrafo, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Mazatlán, Sinaloa a 11 de septiembre de 2017.  
Juez Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa, con sede Mazatlán.  
**Lic. Elenisse Leyva Gómez.**  
Rúbrica.

**(R.- 456750)**

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz  
Xalapa-Equez., Veracruz  
(Avenida de las Culturas Veracruzanas No. 120, colonia Reserva  
Territorial, Edificio "B", piso 2, C.P. 91096, Xalapa, Veracruz)  
EDICTO**

En los autos del juicio de amparo número 6/2017 formado con motivo de la demanda de amparo promovida por Carlos Rodrigo Fernández Ávila, en la que se señaló como acto reclamado la orden de aprehensión girada en su contra por el Juez de Control, con sede en Pacho Viejo, Veracruz; el Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa, Veracruz, ordenó emplazar por medio de edictos a los terceros interesados Justo Jesús Fernández Ávila y Manuel Fernández Ávila, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación" y en

uno de los periódicos de mayor circulación en la República, así como los estrados de este Tribunal, haciéndoles saber que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito la copia simple de la demanda de amparo y del escrito de ampliación de demanda; que tienen expedito su derecho para comparecer a este Tribunal a deducir sus derechos si a sus intereses conviene, dentro de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de estos edictos, si pasado este término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio, practicándole las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista de acuerdos que se fijan en los estrados de este juzgado.

Atentamente  
Xalapa, Veracruz, 20 de septiembre de 2017  
El Secretario del Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz  
**Lic. Luis Alberto Vázquez del Orbe**  
Rúbrica.

(R.- 456663)

---

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, Cam.

Av. Patricio Trueba y de Regil, No. 245, colonia San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche

EDICTO

En el juicio de amparo número **328/2017**, promovido por MARÍA MERCEDES KU POOT y MARÍA ROSA KU POOT, contra actos del **Juez Segundo del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, con sede en esta ciudad y otra autoridad**, se emplaza a juicio a MARÍA FLORENCIA CHAN MAY, parte tercero interesada en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 1 de septiembre de 2017.  
El Juez Segundo de Distrito en el Estado.

**Lic. Adrián Fernando Novelo Pérez.**

Rúbrica.

(R.- 456761)

---

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Segundo Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito  
con residencia en el Estado de Aguascalientes, Ags.

Ana Yeli Meraz Mejía. (Tercera interesada)

En cumplimiento al auto de cinco de septiembre de dos mil diecisiete, dictado en el juicio de amparo directo 300/2017, radicado en este Segundo Tribunal Colegiado, promovido por Martín Carlos Meraz Gutiérrez, contra el acto de la Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; se ordenó el emplazamiento por edictos de la tercera interesada Ana Yeli Meraz Mejía, mismos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; asimismo, se le hace saber, que debe presentarse ante este tribunal colegiado dentro de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación para que promueva amparo adhesivo o formule alegatos y queda a su disposición copia de la demanda para que se imponga de autos en la Secretaría de este tribunal, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no comparecer dentro de ese término se le tendrá por emplazada y las subsecuentes notificaciones, aun las personales, se le harán por lista.

Aguascalientes, Aguascalientes a 5 de septiembre de 2017.  
Secretario del Segundo Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito.

**Lic. José Luis Martínez Dueñas**

Rúbrica.

(R.- 456764)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal del Estado de Nuevo León**  
**EDICTOS**

Mario Lino García (testigo)  
 Domicilio ignorado.

En los autos del proceso penal 34/2016-I, instruido contra Randolpho Omar Mercado Ortiz, por el delito de portación de arma de fuego sin licencia, el cinco de septiembre de dos mil diecisiete, se dictó un proveído en el cual se señalaron las once horas del veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, para el desahogo de la diligencia testimonial a cargo del ateste Mario Lino García y las trece horas de la misma data para los careos procesales entre éste con el procesado Randolpho Omar Mercado Ortiz, ordenándose la notificación del citado testigo, por medio de edictos en atención a que se desconoce su domicilio, mismo que se publicará por única vez en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Norte", que se edita en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, haciéndole del conocimiento que deberá comparecer al recinto oficial que ocupa este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, ubicado en avenida Constitución 241 poniente, zona Centro, en esta ciudad, debidamente identificado, para la práctica de la diligencia mencionada. Lo que se comunica a usted para los efectos legales correspondientes.

Monterrey, Nuevo León, a 05 de Septiembre de 2017  
 Secretario Judicial del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.

**Nuvia Areli Muñoz Peña.**  
 Rúbrica.

(R.- 456766)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,**  
**con residencia en Naucalpan de Juárez**  
**EDICTO.**

**AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**TERCEROS INTERESADOS:** Andrés Rosas Espinoza y María Genoveva Espinoza Santa Cruz.

**Naucalpan de Juárez, Estado de México, doce de septiembre de dos mil diecisiete.**

En los autos del juicio de amparo **885/2017-V**, promovido por José Adán Reynaga Morales, por su propio derecho, contra actos del **Juez de Control del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México y otra autoridad**, se hace del conocimiento a los terceros interesados Andrés Rosas Espinoza y María Genoveva Espinoza Santa Cruz, que deberán presentarse en las instalaciones de este Juzgado Federal, a fin de apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados; asimismo, deberán señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones en este municipio de Naucalpan de Juárez, lugar de residencia de este juzgado, o bien, dentro de los municipios conurbados a éste o zona metropolitana, en términos del artículo 3, fracciones IX y XXXVII de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, que son: Atizapán de Zaragoza, Tlalnepantla de Baz, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli y Ecatepec, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se les harán por medio de lista, quedando a su disposición en la actuaría de este juzgado copias simples de la demanda de garantías.

Atentamente  
 El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México.

**Licenciado Abel Mejía Campos.**  
 Rúbrica.

(R.- 456773)

---

**Estado de México**  
**Poder Judicial**  
**Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca**  
**Segunda Secretaría**  
**EDICTO**

En los autos del expediente 166/2004 relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por **BANCO INTERNACIONAL, S.A INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL**, en contra de **ENRIQUE ERNESTO GONZÁLEZ BOCANEGRA Y ZOILA GRACIELA ROSSELLO RODRÍGUEZ**, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio, se señalan **las DIEZ HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DÍA SEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE**, para que tenga verificativo el desahogo de la PRIMERA almoneda de remate embargado a la parte demandada ubicado en **RIACHUELO NÚMERO 30 DEL CLUB DE GOLF BELLAVISTA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO**,

siendo la postura legal para su remate la cantidad de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS 00/100 M.N.**, cantidad en la que fue valuado la totalidad del inmueble, siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo, por lo que háganse las publicaciones de ley **por tres veces dentro de nueve días**, publicándose en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de este Juzgado y del lugar de la ubicación del inmueble, cítese personalmente a la demandada en el domicilio que tiene señalado en autos; citándole a la celebración de la almoneda para que comparezcan a deducir sus derechos si así lo creyeren conveniente, es decir librar el bien haciendo pago de lo reclamado. DOY FE.

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, para los efectos y fines legales a que haya lugar.

Secretario de Acuerdo

**Lic. Flor de María Camacho Rodríguez**

Rúbrica.

(R.- 456678)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México**  
EDICTO:

**Emplazamiento de los Terceros Interesados** Hilda Malagón Delgado [1], Andrés Rueda Torres [2], y Unión de Copropietarios de San Andrés, Asociación Civil [3].

En el juicio de amparo 1323/2017-III, promovido por Sergio Reyes Olán, contra del acto de la Junta Especial Número Trece de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, consistente en la resolución de catorce de febrero de dos mil diecisiete, dictada en el expediente laboral 175/2012, que declara procedente el incidente de liquidación planteado por la parte actora en contra de los aquí terceros interesados, y al desconocerse su domicilio, el seis de septiembre de dos mil diecisiete, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se les hace saber que deben presentarse por derecho propio o por conducto de su representante legal, dentro del término de treinta días hábiles, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este Juzgado para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional copia autorizada de la demanda de garantías.

Ciudad de México, 26 de septiembre de 2017

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

**Licenciado Marco Antonio Correa Morales.**

Rúbrica.

(R.- 456774)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México**  
EDICTO

En los autos del juicio de amparo indirecto 1224/2017-IX, promovido por Trinidad Lilia Morales Lazcano, por conducto de su apoderada legal, contra la resolución incidental de liquidación de quince de mayo de dos mil diecisiete, dictada en el juicio laboral 617/2008, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado a los terceros interesados MARTENS REINER, DOMINICO CIERE ESTRADA, ROLANDO BAUTISTA, WOLFANG EHRENSBERGER WEBER y WOLFANG ERNEST ADOLF PAUL EHRENSBERGER KLINSISCH, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a los terceros interesados, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndoles saber que deberán presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, apercibidos que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Atentamente

Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2017.

Secretaria de Acuerdos

**Lic. Alma Estela Flores Martínez**

Rúbrica.

(R.- 456776)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**  
**Ciudad de México**  
**Pral. 420/2017-IV**  
**EDICTO**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo civil número **D.C. 420/2017-IV**, promovido por **María de la Luz Osorno Nieto, por derecho propio, contra el acto de la Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, consistente en la sentencia de veintiséis de abril de dos mil diecisiete, dictada en el toca 237/2017/1, relativo al juicio ordinario civil promovido por María de la Luz Osorno Nieto, en contra de Carlos Gamas y Santoyo expediente 701/2016, del índice del Juzgado Cuadragésimo Primero Civil de la Ciudad de México; por auto de veintiuno de junio de dos mil diecisiete, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Carlos Gamas y Santoyo, haciéndole saber que se puede apersonar dentro del término de treinta días.

Ciudad de México, a 7 de julio de 2017.  
 Secretaria de Acuerdos del Octavo Tribunal  
 Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.  
**Licenciada Aída Patricia Guerra Gasca.**  
 Rúbrica.

(R.- 456781)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco**  
**Zapopan, Jal.**  
**Juicio de Amparo 94/2017**  
**EDICTOS PARA EMPLAZAR A:**

**RAMIRO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.**

En el **juicio de amparo 94/2017**, promovido por Eréndira Díaz Ruiz, contra actos del Juez Décimo Primero de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, y otras autoridades, consistentes en todo lo actuado en el juicio civil ordinario reivindicatorio 1143/2013 del índice de la responsable; se ordenó emplazar por medio de edictos al tercero interesado Ramiro Gutiérrez González, para que **comparezca en treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor, además de señalar domicilio para recibir notificaciones, las ulteriores le serán practicadas por medio de lista de acuerdos. Para la celebración de la audiencia constitucional se fijaron **las nueve horas con treinta minutos del veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.**

**Para su publicación por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, así como en el periódico de mayor circulación de la República.**

Zapopan, Jalisco, veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete.  
 El Secretario  
**Edgar Javier Jaramillo Sánchez.**  
 Rúbrica.

(R.- 456809)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito**  
**Pachuca, Hidalgo**  
**Sección Amparo**  
**EDICTOS**

María del Pilar Reyes Rodríguez.  
 Donde se encuentre.

En acatamiento al acuerdo de veinte de septiembre de dos mil diecisiete, dictado en el juicio de amparo **698/2017-III-B y su acumulado 803/2017-VII-A**, del índice de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Lilián García Cruz y María Berenice Mateo González, contra actos del **Juez Tercero de Distrito, actuario de su adscripción y Coordinador de Seguridad, todos en el Estado de Hidalgo**, a quienes les atribuye **el auto dictado el cuatro de mayo de dos mil diecisiete, en el expediente número 78/2011, y su ejecución**; juicio de amparo en el cual fue señalada como **tercera interesada** y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 315, del

Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se **apersone** al mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en Pachuca de Soto, o en el municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, **apercibida** que de no hacerlo así, las ulteriores y aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaria correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación y que fueron señaladas las **nueve horas con quince minutos del cuatro de octubre de dos mil diecisiete**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Este edicto debe publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el diario oficial de la federación y en un periódico diario de mayor circulación en la República Mexicana.

Pachuca de Soto, Hidalgo; 20 de septiembre de 2017.  
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo.

**Lic. Gerardo Damián Luna Reyna.**  
Rúbrica.

(R.- 456791)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito**  
**Zapopan, Jalisco**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo directo 153/2017, promovido por Carlos David García Sánchez, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, así como 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordena emplazar a la tercera interesada B.N.D.L.C.C., por conducto de su progenitora Blanca Fabiola de la Cruz Chávez, quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibida que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Tribunal Colegiado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27 de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, la copia de la demanda de amparo.

**PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA.**

Atentamente.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”  
Zapopan, Jalisco, a diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito.

**Lic. José Mendoza Ortega.**  
Rúbrica.

(R.- 456945)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas**  
**Matamoros**  
**EDICTO**

En la causa penal 186/2012-VII, instruida en contra de Pedro Alberto Vicencio Morgado y otros, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de delincuencia organizada y otros, radicado en este Juzgado, se señaló las doce horas con treinta minutos del veinte de octubre de dos mil diecisiete, para el desahogo del careo procesal entre Juan Manuel Peña Galván con el testigo Roberto Macías García, por lo que se cita a Juan Manuel Peña Galván, quien deberá comparecer en la hora y día señalado con identificación oficial, ante este Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con sede en esta ciudad, Avenida Pedro Cárdenas, número 2015, Primer Nivel, esquina con Avenida Longoria, Fraccionamiento Victoria, código postal 87390.

Atentamente.

H. Matamoros, Tamaulipas, veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito de Procesos

Penales Federales en el Estado de Tamaulipas.

**Lic. Elizabeth Jazmín Grimaldo Cervantes.**

Rúbrica.

(R.- 457019)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito**  
**Monterrey, Nuevo León**  
**EDICTO**

Guadalupe Vega Martín.

En los autos del juicio de amparo directo 142/2017, del índice de este Tribunal Colegiado, se dictó un acuerdo en esta misma fecha, en el que se ordenó que se le hiciera saber en su carácter de tercera interesada conforme a lo dispuesto en el artículo 5, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, de la admisión de la demanda de amparo directo promovida por el quejoso Pablo Méndez García, en contra de la sentencia de treinta de julio de dos mil quince, dictada por la Tercera Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dentro del toca penal 110/2014.

Monterrey, Nuevo León, a 20 de septiembre de 2017.  
El Secretario de Acuerdos del Primer  
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito.  
**Lic. Lorenzo Valentín Flores Rodríguez.**  
Rúbrica.

**(R.- 457072)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz**  
**sito en Boca del Río**  
**Sección de Amparo**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo indirecto 376/2017-V, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Boca del Río, promovido por Beatriz Rodríguez Zárate, por propio derecho, contra la orden de detención y/o aprehensión girada el veintiuno de enero de dos mil diecisiete en la causa penal 04/2017 del índice del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Veracruz, Veracruz y otras autoridades, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de robo calificado cometido en perjuicio del patrimonio de Freddy Méndez Jiménez. El once de agosto de dos mil diecisiete, se ordenó emplazar a juicio, por medio de edictos, al referido tercero interesado Freddy Méndez Jiménez, a fin de que comparezca dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente hábil al de la última publicación de los edictos, a este juzgado a deducir sus derechos, con el apercibimiento que si en el término transcurrido no comparece por sí o por conducto de su representante o de la persona que legalmente la represente, se proseguirá el juicio en todas sus etapas procesales haciéndosele las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, por lista de acuerdos; además, se le informa que el juicio de amparo de referencia se tramita conforme a las disposiciones de la Ley de Amparo vigente.

Boca del Río, Veracruz, 20 de septiembre de 2016.  
La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado.  
**Claudia Alcaide Ortega**  
Rúbrica.

**(R.- 457074)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito**  
**Mexicali, Baja California**  
**EDICTO**

**DULCE AYLIN RODRÍGUEZ ARREDONDO, POR CONDUCTO DE SU TUTOR LEGAL LAURA PATRICIA ARREDONDO PADILLA**

En los autos del juicio de amparo directo 361/2017, promovido por GUADALUPE PADILLA RUIZ, en contra de la resolución dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en el toca penal 2199/2013, por auto dictado el día de hoy ordenó se emplace a DULCE AYLIN RODRÍGUEZ ARREDONDO, POR CONDUCTO DE SU TUTOR LEGAL LAURA PATRICIA ARREDONDO PADILLA, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezcan ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estiman conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la

Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional (Excelsior), se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil quince, en su Título Quinto que establece los lineamientos para la atención de solicitudes de publicaciones que hacen los órganos jurisdiccionales en los artículos 239 a 244 del citado Acuerdo General, en relación con el artículo 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo, a partir del dieciséis de octubre del año en curso.

Mexicali, B.C. a 22 de septiembre de 2017.

Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado del XV Circuito.

**Lic. Mariana Torres Bedolla.**

Rúbrica.

(R.- 457014)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas**  
**Zacatecas**  
**EDICTO**

Por ignorarse el domicilio de la tercero interesada **Alicia Rodríguez Vargas**, con fundamento en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, el Juez Segundo de Distrito en el estado de Zacatecas, ordenó emplazar por edictos a **Alicia Rodríguez Vargas**, haciéndole saber que en este Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Zacatecas, se ventila juicio de amparo 598/2017-II, promovido por **Patricia Armenta Ojeda**, contra actos del Juez de Control y Tribunal de Enjuiciamiento Oral del distrito judicial de Villanueva, Zacatecas, que hizo consistir en el auto de vinculación a proceso; se le previene para que comparezca en el término de treinta días, que contarán a partir del siguiente de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, a imponerse de los autos, las siguientes notificaciones se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Asimismo, se ordena fijar en los estrados de este Tribunal una copia del presente edicto hasta en tanto se tenga por legalmente notificada a la citada tercero interesada.

Atentamente

Zacatecas, Zacatecas, 20 de septiembre de 2017

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas

**Lic. Adriana Salazar Orozco.**

Rúbrica.

(R.- 457076)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Edo.**  
**Poza Rica, Ver.**  
**Juicio de Amparo 633/2015-II-B**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo 633/2015-II-B, promovido por **Leobardo de Luna García**, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia, con sede en Papantla, Veracruz, Veracruz y otras autoridades, por auto dictado el veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, se ordenó emplazar a juicio a la tercera interesada **Rosa García García**, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, para que dentro de treinta días, a partir de la última publicación, se apersona a juicio y señale domicilio en esta ciudad, donde recibir notificaciones, de no hacerlo se le realizarán por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este juzgado.

La copia de la demanda de amparo se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

**Relación sucinta.**

El quejoso **Leobardo de Luna García**, reclama: "El auto de formal prisión dictado por el Juez Primero de Primera Instancia, con sede en Papantla, Veracruz emitido en los autos de la causa penal 203/2009, por el delito de Homicidio calificado."

Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, 25 de septiembre de 2017

El Secretario del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz

**Guillermo Uscanga Salgado**

Rúbrica.

(R.- 457077)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito**  
**Guanajuato**  
**EDICTO**

Tercero Interesada:

Rosa María Segoviano, por sí y en representación de su menor hija de iniciales R.I.O.S.

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercero interesada Rosa María Segoviano, por sí y en representación de su menor hija de iniciales R.I.O.S., dentro del juicio de amparo directo 123/2017, promovido por Gilberto Moreno Simental, contra actos del Magistrado de la Tercera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

IV.- Acto reclamado: la sentencia de 28 de agosto de 2015, dictada en el toca 142/2015.

V. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14, 16 y 20.

Se hace saber a la tercero interesada de mérito que debe presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 20 de septiembre de 2017.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

**Lic. Angélica María Flores Veloz.**

Rúbrica.

**(R.- 457079)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito**  
**en el Estado de Campeche, Camp.**  
**Av. Adolfo López Mateo # 408, Col. Bosques de Campeche,**  
**C.P. 24030, San Francisco de Campeche, Campeche**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo **797/2017**, promovido por **Gabriel Enrique Alonzo Burgos**, se emplaza a juicio a **Claudia Guadalupe Zerr Moreno**, tercero interesada en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este tribunal a hacer valer lo que a su interés convenga. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 30 de agosto de 2017.

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito.

**Lic. Mario Elfego Leal Maturino.**

Rúbrica.

**(R.- 457083)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,**  
**con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**  
**EDICTO**

A LA PARTE TERCERA INTERESADA

**AL REPRESENTANTE LEGAL O DE LA SUCESIÓN DE LA EXTINTA ROBELA GÓMEZ LUCAS O**  
**ROBELA GÓMEZ LÓPEZ.**

Se hace de su conocimiento que Hugo Avilio Gamarra Gamarra o Hugo Avilio Gamarro Gamarro, promovió juicio de amparo directo en contra de la resolución dictada el veintisiete de agosto de dos mil quince, por la Sala Regional Mixta, zona 03, San Cristóbal, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en San Cristóbal de las Casas, Chiapas en el toca penal 220-A-1P03/2015, de su índice. Asimismo, la demanda

fue registrada con el número de amparo directo 464/2017 del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a usted para su legal emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal Colegiado en cita una copia de la demanda, así también para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión que llegue a dictarse, formule alegatos o promueva amparo adhesivo, si así conviniere a sus intereses; y para que señale domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; donde pueda oír y recibir notificaciones, en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista, incluso las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete.

La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.

**Lic. Vanessa Delgadillo Hernández.**

Rúbrica.

(R.- 457082)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas**

Por ignorarse el domicilio de Refugio de León Ramírez, tercero interesado, por acuerdo de **treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete**, conforme al artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se ordenó emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber radicación en el Juzgado Primero de Distrito, juicio de amparo **823/2016**, promovido por **RODRIGO SANTOYO CRUZ**, contra actos **del Agente del Ministerio Público Número Uno, de Valparaíso Zacatecas**, consistente en la omisión y/o abstención e judicializar o consignar la averiguación Previa Penal número 110/2013, por el delito de Despojo de bien inmueble, daño en las cosas o lo que resulte cometido por Armando Santoyo Cruz; así como las consecuencias de dicha abstención; se le hace saber que debe presentarse ante este Juzgado dentro del término de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación de edictos, apercibido de que transcurrido dicho plazo sin comparecer, se le harán las posteriores notificaciones por lista.

Publíquese el presente edicto por tres veces, de siete en siete días.

Zacatecas, Zac., a dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado.

**Lic. Juan García Trejo**

Rúbrica.

(R.- 457086)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito**  
**Morelia, Mich.**  
**EDICTO**

**JAIME ISLAS GONZÁLEZ.**

En el lugar en que se encuentre hago saber a usted que: en los autos del juicio de amparo directo penal **146/2017** promovido por **Juan Manuel Morales García**, contra actos del magistrado de la Novena Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia Estado de Michoacán, con residencia en esta ciudad, y otra autoridad, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se le ha señalado como tercero interesado y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de once de septiembre de dos mil diecisiete, este órgano colegiado ordenó emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, haciéndole saber que, de considerarlo necesario, podrá presentarse en este tribunal a defender sus derechos y a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano; quedando a su disposición en la secretaría de acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo.

Morelia, Michoacán, 11 de septiembre de 2017.

La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito.

**Lic. Ileri Amezcua Estrada.**

Rúbrica.

(R.- 457090)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito**  
**Monterrey, Nuevo León**  
**EDICTO**

Jaime Gabriel Gaza Adame.

En los autos del juicio de amparo directo 37/2017, del índice de este Tribunal Colegiado, se dictó un acuerdo en esta misma fecha, en el que se ordenó que se le hiciera saber en su carácter de tercera interesada conforme a lo dispuesto en el artículo 5, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, de la admisión de la demanda de amparo directo promovida por el quejoso Cristian Salvador Romero Vélez, en contra de la sentencia de veintiocho de febrero de dos mil catorce, dictada por la Cuarta Sala Unitaria Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dentro del toca penal 45/2013.

Monterrey, Nuevo León, a 20 de septiembre de 2017.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito.

**Lic. Lorenzo Valentín Flores Rodríguez.**

Rúbrica.

**(R.- 457092)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**  
**en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, **D.C. 652/2017.**

Se notifica a:

- **Twin Towers Acapulco, Sociedad Anónima de Capital Variable**

Que en los autos del cuaderno de amparo directo 652/2017, del índice del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por Jaime Gonzalo Cervantes de Gortari, en contra de la sentencia de fecha siete de junio de dos mil diecisiete, pronunciada por la Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el toca 518/2016/2, se ordenó emplazar a usted por medio de edictos, por virtud de ignorarse su domicilio, y en su carácter de tercera interesada, a fin de que acuda ante el citado Tribunal Federal dentro de un término máximo de treinta días en defensa de sus intereses, dejando a su disposición, en la secretaría de acuerdos, copias simples de la demanda respectiva.

Ciudad de México, a nueve de octubre de agosto de dos mil diecisiete.

Secretaría de Acuerdos del Décimo Primer Tribunal

Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

**Lic. Laura Esther Pola Hernández.**

Rúbrica.

**(R.- 457341)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito**  
**en el Estado de México**  
**Naucalpan de Juárez**  
**EDICTO**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, dictado en el juicio de amparo 942/2017-II-A, promovido por Margarita Zarco Molina, contra actos del Juez Séptimo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México y otras, se emplaza por esta vía a la parte tercero interesada Marco Alberto López Morales, en su carácter de apoderado legal de la sucesión a bienes del extinto Jorge Adalberto Rodríguez Torres y Sergio Román Rodríguez Gaona, a efecto de que comparezcan al juicio de amparo antes referido que se tramita en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, con sede en Naucalpan de Juárez, dentro del término de treinta días contados del siguiente a partir de la última publicación,

con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí o por representante legal, se tendrá por hecho el emplazamiento; además se les hace saber que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la residencia de este Órgano Jurisdiccional (Naucalpan de Juárez) y de la zona conurbada (Tlalnepantla de Baz, Atizapán de Zaragoza y Huixquilucan), bajo apercibimiento que de no hacerlo en el término de tres días siguientes a aquél en que se tenga por hecho el emplazamiento, se les harán por lista las subsecuentes, aún las de carácter personal, de conformidad con los artículos 26, fracción III y 27, fracción III, ambos de la citada Ley de Amparo.

Para publicarse de tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 27 de septiembre de 2017.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito  
en el Estado de México.

**Alma Laurence Contreras Garibay**  
Rúbrica.

(R.- 457342)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Décimo Octavo de Distrito  
en el Estado de Veracruz  
Xalapa de Enríquez  
Xalapa, Veracruz  
EDICTO

**LOMA BONITA HOMES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,  
POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE**

**En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:**

En los autos del Juicio de Amparo Indirecto **608/2016**, promovido por Rodrigo Sanjuanero Sánchez, apoderado legal de la persona moral denominada Grupo Constructora Itaka Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del **Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia, con sede en esta ciudad y otra autoridad**, radicado en este **Juzgado Décimo Octavo de Distrito en el Estado de Veracruz**, sito en avenida Culturas Veracruzanas, número ciento veinte, colonia Reserva Territorial, Edificio "B" tercer piso, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, **se le ha reconocido el carácter de tercero interesado** y, como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de **veintinueve de agosto de dos mil diecisiete**, se ordenó **emplazarlo por edictos**, que deberán publicarse por **tres veces**, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana y en uno de mayor circulación en esta ciudad (El Diario de Xalapa), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción III inciso b), de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, **haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días en este Juzgado**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, **apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos** que se fije en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal copia simple de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que el **acto reclamado** en el juicio de amparo de que se trata se hace consistir en: **"(...) todos los autos, acuerdos, decretos o resoluciones, así como la sentencia o sentencias definitivas dictadas dentro del expediente número 2399/2014 relativo al juicio ordinario civil promovido por el tercero interesado, C. Emilio Francisco Leal Nava, del índice del Juzgado de Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, y a ejecutar dichos actos procesales para materializarse sobre un bien inmueble del que mi representada es legítima poseedora y propietaria, el cual es el predio ubicado en el kilómetro 7.5, de la carretera federal Xalapa-Veracruz, de la Congregación de "El Chico", en el Municipio de Emiliano Zapata, Veracruz, con una superficie de tres mil ciento ochenta y siete metros cuadrados (...)."**

Atentamente

Xalapa, Veracruz; 11 de septiembre de 2017.  
El Secretario del Juzgado Décimo Octavo de Distrito  
en el Estado de Veracruz.

**Carlos Sebastián Casados González**  
Rúbrica.

(R.- 456780)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito**  
**San Andrés Cholula, Puebla**  
**EDICTO**

A OMAR OTLICA GARRIDO y/o ANTONIO GARRIDO TÉLLEZ y/o ANTONIO CRUZ TÉLLEZ, respectivamente hijo, hermano y tío de quien vida llevó el nombre de JOVA GARRIDO TÉLLEZ –tercera interesada-. En el juicio de amparo directo 30/2017, promovido por ABRAHAM DE LA CRUZ NAZARIO, contra la sentencia de dieciocho de octubre de dos mil siete, dictada por la Primera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca 602/2005 relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 360/2003 del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Huauchinango, Puebla, instruido por el delito de homicidio calificado, en agravio de quien en vida se llamó JOVA GARRIDO TÉLLEZ, tercera interesada, usted tiene el carácter de tercera interesada, atento a su condición de hijo y/o hermano y/o tío respectivamente de la parte agraviada por los referidos delitos, y al desconocerse su domicilio actual se ha dispuesto emplazarla por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la actuario de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponden -alegatos o amparo adhesivo- dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo disponen los diversos 26, fracción III, de la ley de la materia.

Atentamente  
San Andrés Cholula, Puebla, doce de septiembre de dos mil diecisiete.  
Magistrado en Funciones de Presidente.  
**Arturo Mejía Ponce de León.**  
Rúbrica.

**(R.- 456940)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**EDICTOS**

**JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA**  
**CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**  
**TERCEROS INTERESADOS**  
**JUAN COSME FIGUEROA RAMÍREZ Y**  
**ELEUTERIA MENDOZA GANA**

En los autos del juicio de amparo **426/2017**, promovido por **Arcelia Peña Pérez** cesionaria de los derechos crediticios, litigiosos y adjudicatarios de **Recuperadora de Deuda Hipotecaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, admitido por auto de veintidós de mayo del año en curso; con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso a), párrafo 2º de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se emplaza por este medio a los terceros interesados Juan Cosme Figueroa Ramírez y Eleuteria Mendoza Gana**, haciéndoles de su conocimiento que pueden apersonarse a juicio dentro del término de **treinta días** contado a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que en el caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por lista, conforme al numeral invocado en primer término; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, 13 de septiembre de 2017.  
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.  
**Lic. Paola María Olivia Juárez Martínez**  
Rúbrica.

**(R.- 456944)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero**  
**Acapulco**  
**EDICTO.**

Ana Martínez Pérez, Pablo Hernández Nava, Dionisio Galeana Castellanos, Antonio Hernández Mosso y Daniel Pérez Ángulo.

“Cumplimiento auto ocho de septiembre de dos mil diecisiete, dictado por el Juez Tercero Distrito Estado Guerrero, con residencia en la ciudad de Acapulco, Juicio Amparo 531/2017-I, promovido por Adelaida Hernández Nava, por propio derecho, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Altamirano, con residencia en San Luis Acatlán, Guerrero y Director del Centro Regional de Reinserción Social, residente en Chilpancingo, Guerrero, se hace del conocimiento que les resulta carácter terceros interesados, en términos artículo 5º, fracción III, inciso b), Ley de Amparo, se mandó emplazar por edicto a juicio, si a sus intereses conviene se apersonen, debiéndose presentar ante este Juzgado Federal, ubicado Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción “A”, Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de término treinta días, a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibidos de no comparecer lapso indicado, posteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano control constitucional.

En inteligencia que se han señalado las nueve horas con veinte minutos del diez de octubre de dos mil diecisiete, celebración audiencia constitucional, quedan disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo.”

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, el ocho de septiembre de dos mil diecisiete. Doy fe.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero.

**Lic. María Noemí García Sánchez.**

Rúbrica.

**(R.- 456947)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito**  
**Mexicali, Baja California**  
**EDICTO**

SILVIA MÉNDEZ MARTÍNEZ E IRENE ESPITIA

En los autos del juicio de amparo directo 246/2017, promovido por JOSÉ CARLOS MURO ESTRADA, en contra de la resolución dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en el toca penal 734/2008, por auto dictado el día de hoy ordenó se emplace a SILVIA MÉNDEZ MARTÍNEZ E IRENE ESPITIA, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezcan ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estiman conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional (Excelsior), se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil quince, en su Título Quinto que establece los lineamientos para la atención de solicitudes de publicaciones que hacen los órganos jurisdiccionales en los artículos 239 a 244 del citado Acuerdo General, en relación con el artículo 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo, a partir del dieciséis de octubre del año en curso.

Mexicali, B.C. a 22 de septiembre de 2017.

Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado del XV Circuito.

**Lic. Mariana Torres Bedolla.**

Rúbrica.

**(R.- 457002)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito**  
**San Andrés Cholula, Puebla**  
**EDICTO**

A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE QUIENES EN VIDA RESPONDIERON A LOS NOMBRES DE **MARTÍN ESCALONA CRUZ** y **NORBERTO JUAN HERNÁNDEZ ROJAS**, así como a la persona moral denominada “**ALMACENES DE MUEBLES IMPERIO**” –terceros interesados-. En el juicio de amparo directo 71/2017, promovido por **AGUSTÍN CORDERO PINEDA Y/O AGUSTÍN PINEDA CORDERO**, contra la sentencia de cinco de noviembre de mil novecientos noventa y ocho dictada por la Primera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca 1385/1998 relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 274/1993 del Juzgado Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, Puebla, instruido por los delitos de homicidio calificado, lesiones intencionales, asalto, asociación delictuosa y robo calificado en agravio de **MARTÍN ESCALONA CRUZ** y **NORBERTO JUAN HERNÁNDEZ ROJAS**, así como a la persona moral denominada “**ALMACENES DE MUEBLES IMPERIO**”, -entre otros- quienes en calidad de víctimas tienen el carácter de terceros interesados, y al desconocerse su domicilio actual se ha dispuesto emplazarlos por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la actuaría de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberán presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponden -alegatos o amparo adhesivo- dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo disponen los diversos 26, fracción III, de la ley de la materia.

Atentamente  
San Andrés Cholula, Puebla, dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete.  
Magistrado Presidente.  
**Jesús Rafael Aragón.**  
Rúbrica.

**(R.- 457003)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Consejo de la Judicatura Federal**  
**Juzgado Primero de Distrito en el Estado**  
**San Luis Potosí**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo **78/2017-9**, promovido por **Jerónimo Hernández Aguilar**, contra actos del **Juez Primero de lo Civil y otras autoridades**, por auto de veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, se ordena emplazar a juicio a la tercero interesada **American Industries S.A. de C.V. y/o American Industries International Corp**, para que comparezca a defender sus derechos, haciéndole saber que como actos reclamados se señalan: la orden, instrucción o mandato para que se le prive de su libertad personal de las catorce a las veintidós horas del veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis; la orden, instrucción o mandato de restricción de libre tránsito en la Comunidad de la Noria de San José, Municipio de San Luis Potosí; la orden, instrucción o mandato para que se le despoje de la posesión material y jurídica del bien inmueble que es motivo de trámite de los Juicios Agrarios 1172/2010 y 1086/2016 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 25; para la celebración de la audiencia constitucional en el juicio de amparo 78/2017-9, se encuentran señaladas las **nueve horas con dieciséis minutos del veinticinco de octubre de dos mil diecisiete**.

Para publicarse conforme a lo ordenado en el auto de veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y en otro de mayor circulación en esta ciudad, haciéndolo saber a la tercero interesada, que deberá presentarse ante este Juzgado Federal, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a hacer valer los derechos que estime pertinentes, y que deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Luis Potosí, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no comparecer por conducto de quien legalmente la represente, las ulteriores notificaciones que se ordenen en este asunto, se la harán por medio de lista en los estrados del Juzgado y que deberá contener, en síntesis, la determinación judicial que ha de notificarse quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, copia de la demanda de amparo.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete.  
Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado.  
**Dulce María de Monserrat Saldaña Durán.**  
Rúbrica.

**(R.- 457004)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo 291/2017, instado por Evelia Anaya Garza, contra actos del Magistrado de la Undécima Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de quien reclama la resolución de veintiséis de abril de dos mil diecisiete, dictada dentro del toca en apelación 72/2017, formado con motivo del recurso interpuesto por el Agente del Ministerio Público contra el auto de no vinculación a proceso, de tres de febrero de dos mil diecisiete, emitido por el Juez de Control del Estado, en la carpeta judicial 7581/2016; al desconocerse el domicilio de los terceros interesados Luis Alejandro Talamantes Heiras y Gisela Erika Díaz Rosales, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces de siete, en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, conforme a los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria; informándoles que deberán acudir ante este órgano jurisdiccional, en el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por lista de acuerdos que para tal efecto se fija en este Juzgado. Quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndoles de su conocimiento a las partes, se fijaron las nueve horas con un minuto del dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, para la audiencia constitucional.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León, a 31 de agosto de 2017.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.

**Lic. Juan Gerardo Facundo Esparragoza.**

Rúbrica.

**(R.- 457085)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz**  
**Xalapa de Enríquez, Veracruz**  
**EDICTO**

**ELUDENIA VELASCO SANGABRIEL, en el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:**

En los autos del **juicio de amparo indirecto 223/2017**, promovido por **Roberto Martínez García**, contra actos del **Juez Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Xalapa, con sede en Pacho Viejo, Veracruz, y otras autoridades**, radicado en este **Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz**, sito en avenida Culturas Veracruzanas, número ciento veinte, colonia Reserva Territorial, Edificio "B" primero piso, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, **se le reconoció el carácter de parte tercera interesada** y, como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de **veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete** se ordenó **emplazarla por edictos**, que deberán publicarse por **tres veces**, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley**, haciéndole saber que **podrá presentarse dentro de treinta días en este juzgado de Distrito**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, **apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos** que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que el **acto reclamado** en el juicio de amparo de que se trata se hace consistir en: **"La orden de reaprehensión dictada en la causa penal 19/2011 del índice del Juzgado de Primero de Primera Instancia, con sede en Pacho Viejo, Veracruz, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de homicidio en riña en agravio de Eulalio y Jesús Velasco Sangabriel y su ejecución"**.

Atentamente

Xalapa, Veracruz; 27 de septiembre de 2017.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz.

**Daniela Montserrat de Alba Peña**

Rúbrica.

**(R.- 457088)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas**  
**Zacatecas**  
**EDICTO**

Por ignorarse el domicilio del tercero interesado **David Salvador Durán Bonifaz**, con fundamento en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, el Juez Segundo de Distrito en el estado de Zacatecas, ordenó emplazar por edictos a **David Salvador Durán Bonifaz**, haciéndole saber que en este Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Zacatecas, se ventila juicio de amparo 563/2017-I, promovido por **Ricardo Gaytán Ramos**, por su propio derecho, contra actos de la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, consistente en el auto de ocho de mayo de dos mil diecisiete, dictado en el Toca de Apelación Oral **71/2017**, que declaró inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por el quejoso **Ricardo Gaytán Ramos**, contra la sentencia definitiva dictada por el Tribunal de Juicio Oral del Distrito Judicial de la Capital, en la causa penal **187/2015**; encontrándose señaladas las **diez horas con veinte minutos del nueve de octubre de dos mil diecisiete**, para la celebración de la audiencia constitucional; se le previene para que comparezca en el término de treinta días, que contarán a partir del siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, a imponerse de los autos, las siguientes notificaciones se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Asimismo, se ordena fijar en los estrados de este Tribunal una copia del presente edicto hasta en tanto se tenga por legalmente notificada al citado tercero interesado.

Atentamente  
 Zacatecas, Zacatecas, 20 de septiembre de 2017  
 La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas  
**Lic. Ma. de los Ángeles Huerta Vázquez**  
 Rúbrica.

**(R.- 457170)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito**  
**en el Estado de Morelos**  
**Boulevard del Lago Número 103, Colonia Villas Deportivas, Delegación**  
**Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370**  
**EDICTO**

**ANAIS PÉREZ ALBOR.**

En el lugar donde se encuentre.

En los autos del juicio de amparo **783/2017-II**, promovido por **FÉLIX CHÁVEZ PAYAN**, por su propio derecho, contra actos de la **Presidente de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos y Actuario Adscrito a la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos**, actos que sustancialmente consisten en el emplazamiento al juicio laboral 01/53/12, en el cual se le condenó al pago de las prestaciones demandas del índice de la Junta antes citada; se **emplaza** a usted y se hace saber que deberá comparecer ante este **Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos**, ubicado en la **edificio "B", tercer nivel, Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, código postal 62370**, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del **día siguiente al de la última publicación del presente edicto, a efecto de hacerle entrega de copia simple de la demanda de garantías y auto admisorio**, y se le apercibe que en caso de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones que sean de carácter personal, se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado.-

Cuernavaca, Morelos, 27 de septiembre de 2017.  
 El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito  
 en el Estado de Morelos.

**Lic. Manuel Alexander Vázquez Falcón.**

Rúbrica.

**(R.- 457278)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito**  
**Mexicali, B.C.**  
**EDICTO**

Dalia Azucena Ulloa y Alma Rosa Ponce Ulloa.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por Martín Ponce Farías contra el acto reclamado a la autoridad responsable Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el siete de marzo de dos mil ocho, dentro del toca penal 4109/2007, por la comisión del delito de violación equiparada agravada, violación impropia agravada y abuso sexual; por auto de cinco de junio de dos mil diecisiete, se registró la demanda de amparo directo bajo el número 299/2017-I y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo vigente, este Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que las ofendidas dentro de la causa penal 604/2006 de origen, Dalia Azucena Ulloa y Alma Rosa Ponce Ulloa, les asiste el carácter de tercero interesadas en el presente juicio de amparo; sin embargo, la responsable mediante oficio 8211 informó que ordenó la notificación por edictos y el quejoso solicitó que se le condonara el pago de la publicación de éstos ante su insolvencia económica, por lo que este Tribunal solicitó al Consejo de la Judicatura Federal a través de la Administración Regional del mismo el emplazamiento de Dalia Azucena Ulloa y Alma Rosa Ponce Ulloa, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo vigente.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, la tercero interesada Manuela Verdugo Urías, se apersona al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se les tendrá por emplazadas y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista que se publiquen en los estrados de este Órgano Colegiado, en términos del artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo; asimismo, hágaseles saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo promovida se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Colegiado.

Mexicali, Baja California, 21 de septiembre de 2017  
 Secretaria del Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.

**Aurora García Rodríguez.**

Rúbrica.

**(R.- 457064)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tribunal Colegiado de Circuito**  
**Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito**  
**Mérida, Yucatán**  
**EDICTO**

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCUARTO CIRCUITO.  
 Calle 47 No. 575 letra "H" por 84 letra "A" y 84, Colonia Santa Petronila, C.P. 97000.  
 Mérida, Yucatán.

**LUCIANO CHAN UICAB**

Domicilio ignorado.

En el expediente **194/2017**, formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por **JOSÉ ÁNGEL ROMERO MARTÍNEZ**, contra la sentencia de veintiocho de septiembre de dos mil siete, dictada por

la entonces Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, actualmente Sala Colegiada Penal, en el toca 361/2003 y los actos de ejecución atribuidos a las restantes autoridades; se le tuvo como tercero interesado en este asunto, ordenándose emplazarlo como tal, personalmente, para que comparezca en defensa de sus derechos, de estimarlo pertinente.

Ahora bien, como quiera que a pesar de las gestiones realizadas, mismas que aparecen en autos, no ha sido posible localizar su domicilio para llevar adelante dichas diligencias, con fundamento en 27, fracción III, inciso C, de la Ley de Amparo en vigor, se le emplaza por medio de edictos en los términos del numeral 315 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, haciéndole saber que puede comparecer ante este Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito, en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; que la parte agraviada atribuyó a las autoridades responsables lo siguiente: **"IV.- ACTOS RECLAMADOS: La sentencia de condena datada el veintiocho de Septiembre del dos mil siete, de la que es de apreciarse se funda en pruebas obtenidas con violaciones al debido proceso en perjuicio del Quejoso."**

Asimismo, cabe señalar, que queda en la Secretaría de este Tribunal Colegiado, copia de la demanda de amparo a su disposición y que el informe justificado de la autoridad responsable se encuentra glosado al expediente relativo para conocimiento de las partes y ejercicio de sus derechos.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el Diario Reforma, expido el presente edicto en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias  
Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito.

**Lic. Claudia del Carmen Ojeda Domínguez**

Rúbrica.

(R.- 457078)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa,  
Mazatlán  
EDICTO

En la causa penal 5/2015, instruida en contra de Jesús Carlos Aguilar Ramírez, se ordenó notificar por edicto al testigo Jorge Eduardo Reyes Chan, que deberá comparecer ante este Juzgado de Distrito, ubicado en Río Baluarte 1000, primer piso, fraccionamiento Tellería, para el desahogo de una diligencia a su cargo, o bien, a cualquier persona que tenga información sobre dicho testigo, lo haga del conocimiento de este órgano jurisdiccional, a fin de auxiliar a su localización.

Mazatlán, Sinaloa a 31 de agosto de 2017.  
Juez Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa, con sede Mazatlán.

**Lic. Elenisse Leyva Gómez.**

Rúbrica.

(R.- 457087)

---

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**  
DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081
Coordinación de Avisos y Licitaciones	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares y Suscripciones:	Exts. 35003 y 35008
Servicios al público e informática	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc C.P. 06500 Ciudad de México
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas
Venta de ejemplares:	de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas

**Lumaltik Mejiko**  
**Jate Mach'a ay Yatelik ta Lumaltik Mejiko**  
**Chapanwanejetik Yu'un Lumal ti Mejiko Oy te Lumaltik jka Chiapa**  
**EDICTO**

MARGARITA ARKOS GUTIÉRREZ, VIRGINIA ARKOS GUTIÉRREZ TE MANUELA GUTIÉRREZ GÓMEZ, JÁ' YU'UN TAJ SWENTA YU'UN BIKÍT KEREME G.A.G. JASH JICH' MACH'A CHANENIX JA SBIIL MINKO ARKOS CENTENO

OXTU'UL WINIKETIKE

JA' NIX JICH BANTI' JACHEM XCHAPANEL SK'OPLAL SWENTA CHAPANIL K'OP TEY TA YU'UN LAJCHEB XCHANLAJUNWINIK SOK YU'UN YABILAL JUKLAJUNEB JO'JBAJK CHANEB -B (272/2017-4b) SJACHESQ SJUNIL JA-TE BELISARIO ARKOS ZENTENO, SKONTRA K'OPTAYEL XYALIK TA MULILE TE CHAPANWANEJETIK YU'UN BANTI CHOLIK K'OP TA LUMALTIK TEJKLUM YAJBILAN, LA YALBE; LA ME YALBE SK'OPLAL TE MACH'A YOXEBALIK YASK'AN YAS PASOTE JA'LAME SBILIK TE MARGARITA ARKOS GUTIÉRREZ, VIRGINIA ARKOS GUTIÉRREZ TE MANUELA GUTIÉRREZ GÓMEZ, JANIX MACH'ATIK YICH'O TA SWENTA TE BIK'IT KEREME JA' SBI'IL TE G.A.G. JA'LA-NIX TE MACH'A CHAMENIX TE SBIIL ROMINKO, JA TE MACH'A OCHEMIK TA CHUKELE TEY TA K'AK'AL YU'UN FEBRERO SOK YABILAL JUKLAJUNEB JO'JBAJK', JA TE MACH'A SJUNIL YU'UN WAK'EB XHA'WINIK, WAKLAJUNEB JO'JBAJK', BIN UTI'IL JACHEM SJUNIL BANTI YALQJ YU'UN ARTIKULO BALUNLAJUNEB WENTA SJUNIL SK'INAL MEJIKO.

JA' NIX JICH, ABEYA SNA'IK, BINTIK YALQJIK SOK YORAIL YU'UN BALUNEB ORA YU'UN SOK WAKEB YOXWINIK SMINUTOIL TEY TA CHANLAJUNEB YUILAL JULIO JABILAL JUKLAJUNEB JO'JBAJK', BANTI JA' STS'OB SBAIK JCHAPANWANEJETIK YU'UN PASK'OPETIK

TE BIN JYA' CHAPANOTIK JA' ME YA' TE SBIIL TA' SWENTA JA' LA ME XJIL TA' SK'AB YU'UN SEKRETARIA YU'UN CHAPEL K'OP JLUMALTIK, CHIAPAE

JA' LA NIX BANTI SNA' AY LAJUNEB XHA'WINIK SK'AK'AL BANTI YA YA'K'I TA ALEL; YA LA-ME BIN ORA YA STAK' BAN-TI YAX CHAPANIK BIN UT'UIL TE BIN ORA YAJ SPAS-BE., YALO STAK' YA TAL, BANTI TALEM O SOK BANTI SLUMAL JANIX JIX BANTI --- JA' JIX YA STAK K'AESEL SJUNIL.

Ta' Jlumaltik Tuxtla, Taj Yuilal Waxak'eb Xcha' Winik Junio ta' Yabilal Juklajuneb Jo'jbajk' Sts'ijbajel Yu'unik ta Jusgaro ta' Swakebal Chanel Sjunil Yu'un Sk'oplal Jlumaltik Chiapae.

Perito Traductor e Intérprete  
 Traducción Textual Realizada Lengua Tseltal

**C. Guadalupe Sánchez Pérez**  
 Rúbrica.

Secretario del Juzgado Sexto de  
 Distrito en el Estado de Chiapas  
**Lic. Jesús Antonio Chacón Toledo**  
 Rúbrica.

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas**  
**con residencia en Tuxtla Gutiérrez**  
**EDICTO**

Margarita Arcos Gutiérrez, Virginia Arcos Gutiérrez y Manuela Gutiérrez Gómez, por sí y en representación del menor G.A.G. y del occiso Domingo Arcos Centeno.

Terceras Interesadas.

En el juicio de amparo 272/2017-4B, promovido por Belisario Arcos Zenteno y/o Belisario Arcos Centeno y Gonzalo Arcos Zenteno y/o Gonzalo Arcos Centeno, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Yajalón, Chiapas, se ordenó emplazar a juicio con el carácter de terceras interesadas a Margarita Arcos Gutiérrez, Virginia Arcos Gutiérrez y Manuela Gutiérrez Gómez, por sí y en representación del menor G.A.G. y del occiso Domingo Arcos Centeno, en el que se señaló como acto reclamado el auto de formal prisión del dos de febrero del dos mil diecisiete, emitido en la causa penal 26/2016 del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Yajalón, Chiapas; asimismo, como derechos fundamentales vulnerados, los consagrados en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, hágase saber a la parte tercera interesada que se señalaron las nueve horas con cuarenta y seis minutos de catorce de julio de dos mil diecisiete, para la celebración de la audiencia constitucional.

Las copias simples de la demanda quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado federal, en el entendido que cuentan con treinta días después de la última publicación, para comparecer ante este órgano de control constitucional, con el apercibimiento que de no hacerlo así y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se practicarán por lista que se publicará en los estrados de este juzgado de distrito.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 28 de junio de 2017  
 El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas  
**Lic. Jesús Antonio Chacón Toledo.**

Rúbrica.

(R.- 457073)

---

---

## AVISOS GENERALES

---

---

**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**  
**Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual**  
**Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial**  
**Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad**  
**RED BULL GmbH**

VS.

**HIP HOP BEVERAGE CORPORATION.**

**M.1519425 PIT BULL HIP HOP**

**Exped: P.C.1438/2016 (N-450) 14606**

**Folio: 31481**

**NOTIFICACION POR EDICTOS**

**HIP HOP BEVERAGE CORPORATION.**

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección, el día 10 de junio de 2016, al cual le recayó el folio de entrada 014606, por Jorge Mier y Concha Segura, apoderado de **RED BULL GmbH**, solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **HIP HOP BEVERAGE CORPORATION**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente

18 de julio de 2017.

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad.

**Roberto Díaz Ramírez.**

Rúbrica.

**(R.- 457321)**

**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**  
**Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual**  
**Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial**  
**Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad**  
**RED BULL GmbH.**

VS.

**HIP HOP BEVERAGE CORPORATION**

**M.1519426 PIT BULL HIP HOP Y DISEÑO****Exped: P.C. 1439/2016 (N-451) 14612****Folio: 31483****NOTIFICACION POR EDICTOS****HIP HOP BEVERAGE CORPORATION.**

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección, el día 10 de junio de 2016, al cual le recayó el folio de entrada 014612, por Jorge Mier y Concha Segura, apoderado de **RED BULL GmbH**, solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **HIP HOP BEVERAGE CORPORATION**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente

18 de julio de 2017.

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad.

**Roberto Díaz Ramírez.**

Rúbrica.

**(R.- 457322)****AVISO AL PÚBLICO**

Las publicaciones se programarán de la forma siguiente:

Las convocatorias para concursos de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios del sector público recibidas los miércoles, jueves y viernes se publicarán el siguiente martes, y las recibidas los días lunes y martes, el siguiente jueves.

Las convocatorias para concursos de plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la APF se publicarán los miércoles.

Avisos, edictos, balances finales de liquidación, convocatorias de enajenación de bienes y convocatorias de asamblea se publicarán cinco días hábiles después de la fecha de recibo y pago, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación, dada la extensión de los mismos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación****Estados Unidos Mexicanos****Secretaría de Hacienda y Crédito Público****Comisión Nacional Bancaria y de Valores****Vicepresidencia de Normatividad****Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero****Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B****Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros F****Oficio No.: 312-2/16904/2017****Exp.: CNBV.312.211.23 (7684)**

**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de esa entidad.

**BANCO INMOBILIARIO MEXICANO, S.A.**

**INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**

Río Elba núm. 20, piso 3

Col. Cuauhtémoc

06500 Ciudad de México

**AT'N.: ING. LEONARDO ARANA DE LA GARZA**

Director General

Mediante oficio 312-2/16779/2017 de fecha 14 de junio de 2017, esta Comisión aprobó la reforma al artículo séptimo de los estatutos sociales de esa entidad, con motivo del aumento a su capital social de \$876'007,100.00 a \$901'007,100.00, en términos del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 30 de marzo de 2017.

Con escritos presentados los días 7 de julio y 29 de agosto de 2017 y en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio referido en el párrafo precedente, remiten a esta Comisión copia certificada de la escritura pública 34,408 de fecha 26 de junio del año en curso, otorgada ante la fe del licenciado Heriberto Castillo Villanueva, notario número 69 de la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de Comercio de esta misma ciudad el 24 de julio de 2017, en la que se formalizó la modificación estatutaria de que se trata.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 8, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Comisión tiene a bien modificar la Base Quinta de la “Autorización para la organización y operación de una institución de banca múltiple a denominarse Banco Inmobiliario Mexicano, S.A., Institución de Banca Múltiple”, contenida en oficio 100/028/2012 emitido por esta autoridad el 16 de noviembre de 2012 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 del mismo mes y año, modificada por última vez mediante oficio 312-2/113187/2016 de fecha 27 de septiembre de 2016 y publicado en el propio Diario el 1° de noviembre del mismo año, para quedar en los siguientes términos:

“... ”

**QUINTA.-** El importe de su capital social pagado será de \$901'007,100.00 (novecientos un millones siete mil cien pesos 00/100) M.N.

“... ”

Asimismo y con fundamento en los artículos 8, último párrafo y 97 de la Ley de Instituciones de Crédito y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se requiere a esa entidad para que informe a esta autoridad la fecha de las publicaciones realizadas en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación de su domicilio social, del presente oficio de modificación, en un plazo de quince días hábiles contado a partir de la fecha de las referidas publicaciones, las cuales deberán tramitarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de recepción de este oficio.

El presente oficio se emite con fundamento en los artículos 12, 17, fracción X, 19, fracciones I, inciso c), II y III y último párrafo y 40, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014.

Atentamente

Ciudad de México, a 8 de septiembre de 2017.

Director General de Autorizaciones  
al Sistema Financiero

**Lic. Alejandro Daniel Haro Acosta**

Rúbrica.

Director General de Supervisión de Grupos  
e Intermediarios Financieros F

**Lic. José Luis Luz Lara**

Rúbrica.

(R.- 457198)

**Instituto Politécnico Nacional**  
**Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas**  
CALENDARIO DE ACTIVIDADES 2017-2018

Agosto							Septiembre							Octubre						
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5						1	2	1	2	3	4	5	6	7
6	7	8	9	10	11	12	3	4	5	6	7	8	9	8	9	10	11	12	13	14

13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	31	31		

10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

Noviembre						
D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

Diciembre						
D	L	M	M	J	V	S
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

Enero						
D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

Febrero						
D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28			

Marzo						
D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

Abril						
D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

Mayo						
D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

Junio						
D	L	M	M	J	V	S
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

Julio						
D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

VACACIONES

SUSPENSIÓN DE LABORES

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2017  
 Directora de Administración y Finanzas  
**C.P. Bricia Ramírez Pliego**  
 Rúbrica.

(R.- 457314)

**SEGUNDA SECCION**  
**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE ENERGIA**

**ACUERDO por el que se emite el Manual de Costos de Oportunidad.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

PEDRO JOAQUÍN COLDWELL, Secretario de Energía, con fundamento en el Tercero Transitorio de la Ley de la Industria Eléctrica y en los artículos 33, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 25, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto, de la Constitución;

Que el artículo 27, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y que en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica;

Que el artículo 3, fracción XXXVIII, de la Ley de la Industria Eléctrica establece que las Reglas del Mercado que rigen al Mercado Eléctrico Mayorista se integran por las Bases del Mercado Eléctrico y por las Disposiciones Operativas del Mercado, formando parte de dichas Disposiciones Operativas los Manuales de Prácticas del Mercado, los cuales tienen por objeto desarrollar con mayor detalle los elementos de las Bases del Mercado Eléctrico;

Que el Transitorio Tercero, tercer párrafo, de la Ley de la Industria Eléctrica establece que, por única ocasión, la Secretaría de Energía emitirá las primeras Reglas del Mercado Eléctrico, y que dichas Reglas incluirán las Bases del Mercado Eléctrico y las Disposiciones Operativas del Mercado que la referida Secretaría determine;

Que el 8 de septiembre de 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Bases del Mercado Eléctrico, mismas que definen las reglas y procedimientos que deberán llevar a cabo los Participantes del Mercado y las autoridades para mantener una adecuada administración, operación y planeación del Mercado Eléctrico Mayorista;

Que el Manual de Costos de Oportunidad desarrollará con mayor detalle el contenido de las Bases 6.4 y 6.5 de las Bases del Mercado Eléctrico respecto a los principios de cálculo, instrucciones, reglas, directrices, ejemplos y los procedimientos que deberán observar los Participantes del Mercado y el Centro Nacional de Control de Energía para la determinación de los Costos de Oportunidad relacionados con los Recursos de Energía Limitada, y

Que dicho Manual se considera un acto administrativo de carácter general que debe publicarse en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que produzca efectos jurídicos, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente

**ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La Secretaría de Energía emite el Manual de Costos de Oportunidad.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin menoscabo de lo previsto en las Disposiciones Transitorias del Manual de Costos de Oportunidad.

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2017.- El Secretario de Energía, **Pedro Joaquín Coldwell.-**  
Rúbrica.

**Manual de Costos de Oportunidad****CONTENIDO**

## Capítulo 1 Introducción

- 1.1 Propósito de los Manuales de Prácticas de Mercado
- 1.2 Propósito y contenido de este Manual
- 1.3 Términos definidos
- 1.4 Reglas de interpretación

## Capítulo 2 Recursos de Energía Limitada

- 2.1 Disposiciones Generales
- 2.2 Unidades de central hidroeléctrica
- 2.3 Unidades de central térmica con límites de producción
- 2.4 Equipos de Almacenamiento de Energía
- 2.5 Recursos de Demanda Controlable Garantizada con límites para la energía interrumpida

## Capítulo 3 Planeación Operativa de Mediano Plazo

- 3.1 Disposiciones Generales
- 3.2 Coordinación Hidrotérmica Multimensual Determinista
- 3.3 Coordinación Hidrotérmica Multimensual Estocástica
- 3.4 Reportes

## Capítulo 4 Planeación Operativa de Corto Plazo

- 4.1 Disposiciones Generales
- 4.2 Asignación de Unidades de Central Eléctrica de Horizonte Extendido
- 4.3 Reportes

## Capítulo 5 Costos de Oportunidad

- 5.1 Disposiciones Generales
- 5.2 Costos de Oportunidad a 36 meses
- 5.3 Costos de Oportunidad a 7 días
- 5.4 Mercado del Día en Adelanto
- 5.5 Mercado de Tiempo Real

## Capítulo 6 Publicación de la información

- 6.1 Disposiciones Generales
- 6.2 Publicación de los Precios Sombra
- 6.3 Estructura de la Información

## Capítulo 7 Disposiciones transitorias

- 7.1 Disposiciones transitorias

**Capítulo 1****Introducción****1.1 Propósito de los Manuales de Prácticas de Mercado**

- 1.1.1 Las Reglas del Mercado que rigen al Mercado Eléctrico Mayorista se integran por las Bases del Mercado Eléctrico y las Disposiciones Operativas del Mercado.
- 1.1.2 Los Manuales de Prácticas de Mercado forman parte de las Disposiciones Operativas del Mercado y tienen por objeto desarrollar a detalle los elementos de las Bases del Mercado Eléctrico y establecer los procedimientos, reglas, instrucciones, principios de cálculo, directrices y ejemplos a seguir para la administración, operación y planeación del Mercado Eléctrico Mayorista.

## 1.2 Propósito y contenido de este Manual

- 1.2.1 El presente Manual de Costos de Oportunidad es el Manual de Prácticas de Mercado que tiene como propósito establecer los principios de cálculo, instrucciones, reglas, directrices, ejemplos y los procedimientos que deberán observar los Participantes del Mercado y el CENACE para la determinación de los Costos de Oportunidad relacionados con los Recursos de Energía Limitada.
- 1.2.2 Este Manual desarrolla el contenido de las Bases 6.4 y 6.5 de las Bases del Mercado Eléctrico, y comprende los siguientes temas:
- (a) El capítulo 1 describe el propósito y contenido del presente Manual y establece el significado de los términos definidos y las reglas para su interpretación.
  - (b) El capítulo 2 clasifica los Recursos de Energía Limitada a los que el CENACE les calculará su Costo de Oportunidad y describe sus características.
  - (c) El capítulo 3 describe las directrices para llevar a cabo la Planeación Operativa de Mediano Plazo, los insumos requeridos y los resultados de la misma.
  - (d) El capítulo 4 describe las directrices para llevar a cabo la Planeación Operativa de Corto Plazo, los insumos requeridos y los resultados de la misma.
  - (e) El capítulo 5 desarrolla el concepto de Costos de Oportunidad, la forma de obtener los Costos de Oportunidad y las ofertas correspondientes en el Mercado de Energía de Corto Plazo.
  - (f) El capítulo 6 describe las reglas para la publicación de los Precios Sombra y los modelos para su cálculo.
  - (g) El capítulo 7 contiene las disposiciones transitorias del presente Manual.

## 1.3 Términos definidos

Para efectos del presente Manual, además de las definiciones del artículo 3 de la Ley de la Industria Eléctrica, del artículo 2 de su Reglamento y de las Bases del Mercado Eléctrico, se entenderá por:

- 1.3.1 **Asignación de Unidades de Central Eléctrica de Horizonte Extendido:** es el proceso de asignación de Unidades de Central Eléctrica que requieren notificación con anterioridad a los plazos que corresponden al Mercado del Día en Adelanto, por virtud del cual el CENACE emite instrucciones de arranque y paro e identifica las unidades que conviene mantener en operación en un periodo que rebasa el Día de Operación, de conformidad con el Manual de Mercado de Energía de Corto Plazo.
- 1.3.2 **AU-CHT:** modelo de asignación de unidades y coordinación hidrotérmica utilizado en el proceso de Asignación de Unidades de Central Eléctrica de Horizonte Extendido; es una herramienta de planeación semanal de la producción que permite acoplar las políticas de operación de mediano plazo para los embalses principales con la operación diaria de los mismos, determinando la cantidad de energía diaria que conviene generar con las unidades de central hidroeléctrica en estos embalses; asimismo, puede calcular el Costo de Oportunidad de la energía generada por estas unidades.
- 1.3.3 **AU-MDA:** modelo de optimización utilizado en la asignación y despacho de Unidades de Central Eléctrica en el Mercado del Día en Adelanto; con esta herramienta se decide el programa horario de arranques, paros, cambios de configuración, potencias de generación y asignación de los Servicios Conexos, para lo cual, el modelo considera las Ofertas de los Participantes del Mercado; además, determina los Precios Marginales Locales de la energía y los precios de los Servicios Conexos por zona de reserva.
- 1.3.4 **AU-TR:** modelo de optimización utilizado en la Asignación de Unidades de Central Eléctrica en Tiempo Real; con esta herramienta se decide para un periodo de dos horas, cambios con detalle de quince minutos al programa existente de arranques, paros y cambios de configuración; considerando las limitaciones impuestas por los tiempos de notificación y la necesidad de evitar que se incurra en costos adicionales o en la imposibilidad de aplicar el programa existente más allá del horizonte de dos horas.
- 1.3.5 **CENAGAS:** Centro Nacional de Control del Gas Natural.
- 1.3.6 **CONAGUA:** Comisión Nacional del Agua.
- 1.3.7 **Coordinación Hidrotérmica Multimensual Determinista:** modelo utilizado en la Planeación Operativa de Mediano Plazo donde las variables de entrada producen invariablemente los mismos resultados y cuyo objetivo es maximizar el Excedente Económico Total, que contemple un horizonte de tiempo de 36 meses dividido en periodos mensuales.

- 1.3.8 Coordinación Hidrotérmica Multimensual Estocástica:** modelo utilizado en la Planeación Operativa de Mediano Plazo donde el resultado de las variables de entrada es intrínsecamente no determinista, es decir, que involucra la aleatoriedad en el desarrollo de los futuros estados del sistema. El objetivo es determinar una estrategia de utilización de los medios de almacenamiento de energéticos que maximice el valor esperado del Excedente Económico Total, contemplando un horizonte de tiempo de 36 meses dividido en periodos mensuales.
- 1.3.9 Costo de Oportunidad:** se determina mediante la suma de los costos variables y el Precio Sombra relacionado con la restricción de energía limitada.
- 1.3.10 Cuenca:** subconjunto de Embalses acoplados entre sí a través de una Vía de Red Hidráulica.
- 1.3.11 Embalse:** depósito artificial de agua construido generalmente obturando la boca de un valle mediante un dique o una presa (cortina) que retiene las aguas de un río o de la lluvia cerrando total o parcialmente su cauce. Dichas aguas se utilizan para la producción de energía eléctrica, para abastecer de agua potable a poblaciones cercanas, para navegación o para la irrigación de terrenos.
- 1.3.12 Enlace de Interconexión:** línea de transmisión que interconecta al Sistema Eléctrico Nacional con los sistemas eléctricos vecinos ya sea en forma síncrona o asíncrona, o líneas de transmisión que interconectan al Sistema Eléctrico Nacional a Unidades de Central Eléctrica o Centros de Carga en el extranjero que se encuentran aislados de otro sistema eléctrico conforme se define en el Manual de Importación y Exportación.
- 1.3.13 Equipo de Almacenamiento de Energía:** sistema capaz de almacenar una cantidad específica de energía para liberarla cuando se requiera en forma de energía eléctrica, el cual será registrado bajo la figura de Central Eléctrica. Entre estos sistemas se incluyen, entre otros, las centrales de re-bombeo, las centrales que operan con base en aire comprimido almacenado en cavernas o en algún otro medio, las baterías electroquímicas y las centrales que operan con base en el almacenamiento de hidrógeno o gas sintético que se produce a partir de hidrólisis del agua, utilizando la energía excedente de fuentes renovables de energía.
- 1.3.14 Excedente Económico Total:** el valor del producto suministrado menos el costo total de producción, donde se establece que el valor del producto suministrado se determina por las ofertas de compra, mientras que el costo de producción se determina por las ofertas de venta.
- 1.3.15 Extracción Regulada para Generación:** uso del volumen de agua almacenada en los Embalses con limitaciones establecidas por una autoridad competente, que definen un programa de generación fijo no despachable por el CENACE.
- 1.3.16 Gasto:** es la cantidad de volumen de un fluido que circula por algún conducto (tubería, turbina, río o canal) por unidad de tiempo, también conocido como caudal de una corriente. Normalmente se identifica con el flujo volumétrico o volumen que pasa por un área dada en la unidad de tiempo y se mide en metros cúbicos por segundo.
- 1.3.17 Manual:** el Manual de Costos de Oportunidad.
- 1.3.18 Metros sobre el nivel del mar o m s. n. m.:** unidad utilizada para medir la altitud respecto al nivel del mar.
- 1.3.19 Oferta Basada en Costo de Oportunidad:** la oferta en cantidad, ubicación y precio que hacen los Participantes del Mercado representantes de Recursos de Energía Limitada en términos de energía neta en el Mercado de Energía de Corto Plazo con base en el Costo de Oportunidad.
- 1.3.20 PEMEX:** Petróleos Mexicanos.
- 1.3.21 Parámetros de Referencia:** parámetros de Unidades de Central Eléctrica y Centros de Carga registrados por los Participantes del Mercado, o en su defecto, los parámetros estimados por el CENACE con base en la tecnología de la Unidad de Central Eléctrica o del tipo de Centro de Carga.
- 1.3.22 Plan Nacional Hídrico:** documento publicado por la CONAGUA, en el cual se definen las obras de infraestructura que el país deberá desarrollar para mitigar los riesgos provocados por fenómenos hidrometeorológicos y cuyo objetivo es lograr la seguridad y sustentabilidad hídrica del país.
- 1.3.23 Planeación Operativa:** proceso mediante el cual, el CENACE determina la operación de los Recursos de Energía Limitada considerando sus limitaciones en un determinado periodo de tiempo.

- 1.3.24 Planeación Operativa de Corto Plazo:** proceso que corresponde a un horizonte de hasta 7 días, cumpliendo con las condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional.
- 1.3.25 Planeación Operativa de Mediano Plazo:** proceso que corresponde a un horizonte de un mes hasta tres años en adelante, cumpliendo con las condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional.
- 1.3.26 Política de Operación del Sistema Hidráulico:** se refiere a los procedimientos y medidas que establece el CENACE referentes a las metas de nivel de agua almacenada al final de cada mes del periodo de Planeación Operativa o a las metas al volumen turbinado sobre cada Vía de Red Hidráulica para cada Embalse del Sistema Hidráulico.
- 1.3.27 Precio Sombra:** valor que corresponde a la sensibilidad de la función objetivo respecto al relajamiento de la restricción.
- 1.3.28 PRODESEN:** Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional.
- 1.3.29 Recursos de Energía Limitada:** Unidades de Central Eléctrica o Recursos de Demanda Controlable Garantizada que presentan limitaciones energéticas durante un periodo de tiempo, las cuales afectan su producción eléctrica en el caso de las fuentes de generación o su consumo de energía en el caso de los Recursos de Demanda Controlable Garantizada.
- 1.3.30 Salida:** cuando un Equipo está fuera de servicio e indisponible para la operación en el Sistema Eléctrico Nacional.
- 1.3.31 SEMARNAT:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 1.3.1 Shipper:** usuario de los diferentes sistemas de transporte de gas natural que, ante los administradores de gas natural correspondientes, es la parte encargada de realizar las nominaciones y recibir las confirmaciones de gas natural entre los diferentes puntos de inyección y puntos de entrega, así como del pago de los servicios de transporte de gas natural ante los administradores de gas natural, de conformidad con el Manual de Coordinación de Gas Natural.
- 1.3.2 Sistema de Administración de Salidas o SIASAM:** es la aplicación informática del CENACE que contiene la información de Salidas solicitadas por los Participante del Mercado y autorizadas por el CENACE.
- 1.3.3 Sistema Hidráulico:** se refiere al conjunto de Cuencas que se encuentran en el territorio comprendido en el Sistema Eléctrico Nacional.
- 1.3.4 Variables Artificiales:** se refieren a las expresiones usadas en modelos de optimización con el propósito de detectar la existencia de insumos erróneos o escenarios incongruentes y que por consecuencia harían no factible la solución matemática del problema. Una vez detectadas las anomalías y corregida la información, estas expresiones generalmente se inhabilitan.
- 1.3.5 Vías de Red Hidráulica:** vías que enlazan dos o más Embalses y son el medio por el cual fluye el agua que será almacenada o extraída de dichos Embalses. Las Vías de Red Hidráulica establecen los acoplamientos entre los Embalses de la Cuenca, los cuales incluyen los acoplamientos en cascada, donde un Embalse “aguas abajo” podrá aprovechar los escurrimientos de los Embalses que se encuentran “aguas arriba”.
- 1.4 Reglas de interpretación**
- 1.4.1** Los términos definidos a que hace referencia la disposición 1.3 podrán utilizarse en plural o singular sin alterar su significado siempre y cuando el contexto así lo permita.
- 1.4.2** Salvo indicación en contrario, los días señalados en este documento se entenderán como días naturales y cuando se haga referencia a año, se entenderá éste como año calendario.
- 1.4.3** En caso de que exista alguna contradicción o inconsistencia entre lo previsto en este Manual y lo previsto en las Bases del Mercado Eléctrico, prevalecerá lo establecido en las Bases del Mercado Eléctrico.
- 1.4.4** Salvo que expresamente se indique otra cosa, cualquier referencia a un capítulo, sección, numeral, inciso, subinciso, apartado o, en general, a cualquier disposición, deberá entenderse realizada al capítulo, sección, numeral, inciso, subinciso, apartado o disposición correspondiente en este Manual.

**Capítulo 2****Recursos de Energía Limitada**

---

**2.1 Disposiciones Generales**

- 2.1.1** El CENACE optimizará el uso de los Recursos de Energía Limitada de acuerdo con sus características operativas registradas y su tipo de limitación, con el fin de maximizar el Excedente Económico Total para el Sistema Eléctrico Nacional, propiciando su uso eficiente y considerando un balance entre el beneficio de usar dichos recursos en un periodo de tiempo y el costo de su indisponibilidad en periodos posteriores.
- 2.1.2** El CENACE llevará a cabo la optimización que se menciona en el numeral 2.1.1 a través de la Planeación Operativa de Corto Plazo que corresponde a un horizonte de hasta 7 días y la Planeación Operativa de Mediano Plazo que corresponde a un horizonte de 36 meses posteriores al Día de Operación.
- 2.1.3** El CENACE validará, cuando menos una vez al año, las Unidades de Central Eléctrica y Recursos de Demanda Controlable Garantizada que serán considerados como Recursos de Energía Limitada en la Planeación Operativa de Corto Plazo y la Planeación Operativa de Mediano Plazo.
- 2.1.4** Cuando entren en operación nuevos proyectos cuyas características técnicas les permitirían ser clasificados como Recursos de Energía Limitada, el CENACE elaborará un informe cuyo contenido incluirá, como mínimo, los criterios técnicos utilizados para la validación de los Recursos de Energía Limitada y los resultados de la misma, así como la lista actualizada de los Recursos de Energía Limitada que serán considerados en la Planeación Operativa de Corto Plazo y Planeación Operativa de Mediano Plazo. En el caso de las unidades de central hidroeléctrica con embalse, el informe incluirá a los proyectos existentes ya clasificados como Recursos de Energía Limitada.
- 2.1.5** El CENACE deberá presentar a la Unidad de Vigilancia del Mercado el informe mencionado en el numeral 2.1.4, a más tardar el 30 de noviembre de cada año.
- 2.1.6** Si el Participante del Mercado no está de acuerdo con el resultado de la validación de Recursos de Energía Limitada y la clasificación de sus activos, podrá presentar su inconformidad y los argumentos correspondientes, ante la Unidad de Vigilancia del Mercado.

**2.2 Unidades de central hidroeléctrica**

- 2.2.1** El CENACE clasificará como Recursos de Energía Limitada a las unidades de central hidroeléctrica que físicamente cuenten con un Embalse con la capacidad para regular el agua almacenada durante periodos mayores que 24 horas, dado que se encuentran sujetas a limitaciones en el consumo de su energético primario, por la cantidad de agua disponible en el Embalse y por las restricciones del acoplamiento hidráulico entre las centrales hidroeléctricas que comparten los recursos hidráulicos de una misma Cuenca.
- 2.2.2** El CENACE evaluará en qué casos particulares las unidades de central hidroeléctrica con Embalse de baja capacidad de almacenamiento y sin restricciones de generación, podrán ser clasificadas como Recurso de Energía Limitada, dependiendo de que la energía disponible de la unidad pueda ser asignada durante la Planeación Operativa.
- 2.2.3** Los criterios utilizados para la evaluación de las unidades de central hidroeléctrica mencionadas en el numeral 2.2.2 deberán ser incluidos en el informe de validación presentado a la Unidad de Vigilancia del Mercado.
- 2.2.4** El CENACE podrá clasificar como Recursos de Energía Limitada a las unidades de central hidroeléctrica con Embalse regulador que hubiesen sido previamente clasificadas como de Extracciones Reguladas para Generación y que permitan al CENACE despachar su producción, ya sea de manera estacional o permanente.
- 2.2.5** Las unidades de central hidroeléctrica con Embalse regulador y con Extracciones Reguladas para Generación que no permitan al CENACE despachar su producción no podrán ser clasificadas como Recursos de Energía Limitada y la oferta con la que participarán en el Mercado de Energía de Corto Plazo será del tipo No Despachable.
- 2.2.6** Las centrales hidroeléctricas de filo de agua que carezcan de Embalse de almacenamiento, no podrán ser clasificadas como Recurso de Energía Limitada.
- 2.2.7** Las unidades de central hidroeléctrica clasificadas como Recursos de Energía Limitada que se utilicen en la Planeación Operativa de Corto Plazo serán aquellas unidades identificadas previamente por el CENACE en la Planeación Operativa de Mediano Plazo.

**Tabla 1. Criterios para unidades de central hidroeléctrica**

Unidades de central hidroeléctrica	Recurso de Energía Limitada	Justificación	Tipo de oferta
A filo de agua	No	No disponible para ser despachada por el CENACE. Se conoce el pronóstico de generación horario	No despachable
Con Embalse de baja capacidad sin restricciones para generación	No	El volumen de agua almacenada sólo puede asignarse en periodos menores que 24 horas	No despachable
	Sí	Es excepcional, debido al aprovechamiento de sus características, ya que está disponible para ser despachada por el CENACE	Despachable y basada en Costo de Oportunidad
Con Embalse y con Extracciones Reguladas para Generación	No	No disponible para ser despachada por el CENACE	No despachable
Con Embalse y con Extracciones Reguladas para Generación pero disponible para ser despachada por el CENACE, las cuales permiten la operación flexible del gasto o volumen estacional o permanente	Sí	Sólo cuando está disponible para ser despachada por el CENACE y cuando el volumen de agua almacenada puede ser asignado en periodos iguales o mayores que 24 horas	A) No despachable, cuando no está disponible para ser despachada por el CENACE B) Despachable y basada en Costo de Oportunidad, cuando está disponible para ser despachada por el CENACE
Con Embalse y disponible para ser despachada por el CENACE	Sí	El CENACE asigna el volumen de agua almacenada en periodos iguales o mayores que 24 horas	Despachable y basada en Costo de Oportunidad

### 2.3 Unidades de central térmica con límites de producción

**2.3.1** El CENACE evaluará en qué casos particulares las unidades de central térmica podrán ser clasificadas como Recursos de Energía Limitada, cuando a consecuencia de restricciones ambientales tengan registrados ante el CENACE, límites que condicionen el uso o la disponibilidad del energético primario en un periodo de tiempo.

**2.3.2** Los Participantes del Mercado representantes de las unidades de central térmica mencionadas en el numeral 2.3.1 deberán presentar, a través de la oficialía de partes del CENACE, la documentación que compruebe que la producción de energía eléctrica de sus unidades está siendo limitada por situaciones de contingencia ambiental o por circunstancias exógenas que limitan periódicamente la disponibilidad del energético primario, de conformidad con lo siguiente:

- (a) La documentación deberá presentarse de manera inmediata al recibir la restricción de la autoridad competente;
- (b) Especificar el motivo de la restricción, y en su caso, la autoridad que emite la restricción ambiental;
- (c) En los términos de la regulación ambiental vigente, especificar si la limitación es aplicable en determinadas horas del día o en temporadas específicas del año, y especificar las fechas en las que aplica la restricción; y,
- (d) Especificar las restricciones sobre la energía total a producir por día.

- 2.3.3** Las restricciones en la disponibilidad de combustible o de consumo de combustible permitido pueden ser comunes a las unidades de una o de varias Centrales Eléctricas que se abastecen de un mismo nodo, o de un mismo conjunto de nodos de la red de suministro del combustible; así mismo, la periodicidad de estas restricciones puede ser diaria, semanal o mensual.
- 2.3.4** Las restricciones en la disponibilidad del combustible deberán referirse a la cantidad energética en las unidades dimensionales (KCal, KJ o MMBtu) que se utilicen en la práctica que corresponda con el tipo de combustible que se está limitando.
- 2.3.5** El CENACE contará con un plazo de hasta 2 días posteriores a la presentación de la documentación para requerir información adicional o, en su caso, solicitar aclaraciones sobre la información presentada.
- 2.3.6** Los Participantes del Mercado tendrán un plazo de hasta 1 día para dar respuesta al requerimiento de información adicional o a la solicitud de aclaración, de lo contrario no se clasificará a la unidad de central térmica como Recurso de Energía Limitada.
- 2.3.7** El CENACE contará con un plazo de hasta 5 días posteriores a la presentación de la documentación completa o de la respuesta a la solicitud de aclaración, para validar si la unidad de central térmica deberá considerarse como Recurso de Energía Limitada.
- 2.3.8** Los criterios utilizados para la evaluación de las unidades de central térmica mencionadas en el numeral 2.3.1 deberán ser incluidos en el informe de validación presentado a la Unidad de Vigilancia del Mercado.
- 2.3.9** El CENACE realizará la clasificación de las unidades de central térmica como Recursos de Energía Limitada cuando el Shipper de la red de transporte de gas natural o el CENAGAS le notifiquen limitaciones en la disponibilidad del combustible primario para alguna unidad de central térmica que no se encuentre previamente clasificada.
- 2.3.10** La clasificación como Recurso de Energía Limitada de cada unidad de central térmica se aplicará al día siguiente que el CENACE la haya validado como tal. Para este caso, el CENACE deberá considerarla como Recurso de Energía Limitada en los modelos de Planeación Operativa de Corto Plazo y proceder a calcular las Ofertas Basadas en Costos de Oportunidad con la que dichos recursos participarán en el Mercado de Energía de Corto Plazo.

**Tabla 2. Criterios para unidades de central térmica con límites de producción**

<b>Unidades de central térmica con límites de producción</b>	<b>Recurso de Energía Limitada</b>	<b>Justificación</b>	<b>Tipo de oferta</b>
Unidades sin limitación de consumo de combustible	No	Unidades con suministro continuo de combustible	Despachable
Unidades que por circunstancias exógenas a la gestión del Participante del Mercado, están sujetas a restricción de suministro de combustible, diario, semanal o mensual	Sí	Variable durante un periodo igual o mayor que 24 horas de operación y con notificación anterior a la ejecución del modelo AU-MDA. En el caso de las unidades con capacidad de almacenamiento de combustible, que el volumen de combustible sea limitado y con restricción de suministro.	Despachable y basada en Costo de Oportunidad
Unidades con restricción de producción diaria, semanal o mensual, por restricciones ambientales	Sí	La producción de energía está limitada por instrucciones provenientes de una autoridad competente	Despachable y basada en Costo de Oportunidad
Unidades con restricción de despacho en horas específicas del día	No	La capacidad disponible se limita en horas específicas del día	Despachable

Unidades de central térmica con suministro restringido de gas natural	Sí, sólo cuando cuenta con contrato de suministro firme, en los términos del Manual de Coordinación de Gas Natural	De conformidad con lo establecido en el Manual de Coordinación de Gas Natural	Despachable y basada en Costos de Oportunidad
Unidades con programa de generación fijo	No	No disponible para ser despachada por el CENACE por tener un programa de generación fijo	No despachable

## 2.4 Equipos de Almacenamiento de Energía

**2.4.1** El CENACE clasificará como Recursos de Energía Limitada a los Equipos de Almacenamiento de Energía, de conformidad con los siguientes criterios:

- (a) En el Sistema Interconectado Nacional, los Equipos de Almacenamiento de Energía con capacidad mayor o igual que 20 MW y capacidad de almacenamiento mayor o igual que 80 MWh.
- (b) En Baja California y Baja California Sur, los Equipos de Almacenamiento de Energía con capacidad mayor o igual que 10 MW y capacidad de almacenamiento mayor o igual que 40 MWh.

**2.4.2** El CENACE establecerá en una Guía Operativa la manera en que los Equipos de Almacenamiento de Energía serán representados en los modelos de optimización del Mercado de Energía de Corto Plazo, la cual deberá abordar los siguientes aspectos:

- (a) Parámetros relacionados con capacidad, límites operativos y eficiencias de los ciclos de carga y descarga;
- (b) Parámetros relacionados con las ofertas de productos de energía y Servicios Conexos en el MDA;
- (c) Variables de decisión;
- (d) Restricciones sobre los productos durante la carga;
- (e) Restricciones sobre los productos durante la descarga;
- (f) Restricciones sobre los productos en paro;
- (g) Límites sobre la energía almacenada;
- (h) Restricciones sobre los modos de paro, carga y descarga; y,
- (i) Costos de transición entre modos.

**2.4.3** El Participante de Mercado que represente Equipos de Almacenamiento de Energía que no sean clasificados como Recurso de Energía Limitada, deberá presentar sus ofertas de venta directamente en el Mercado de Energía de Corto Plazo, como cualquier otra Unidad de Central Eléctrica, de conformidad con el Manual de Mercado de Energía de Corto Plazo.

**Tabla 3. Criterios para Equipos de Almacenamiento de Energía**

Equipos de Almacenamiento de Energía	Recurso de Energía Limitada	Justificación	Tipo de oferta
Equipos no optimizables	No	El Participante programa a su juicio los ciclos de carga y descarga	No despachable
Equipos con capacidad mayor o igual que 10 MW y con capacidad de almacenamiento mayor o igual que 40 MWh en BCA y BCS	Sí	Equipos instalados en BCA y BCS	Despachable y basada en Costo de Oportunidad
Equipos con capacidad mayor o igual que 20 MW y con capacidad de almacenamiento mayor o igual que 80 MWh en el SIN	Sí	Equipos instalados en el SIN	Despachable y basada en Costo de Oportunidad

**2.5 Recursos de Demanda Controlable Garantizada con límites para la energía interrumpida**

- 2.5.1** Los Participantes del Mercado representantes de los Recursos de Demanda Controlable Garantizada que presenten limitaciones en la reducción de su consumo deberán presentar, a través de la oficialía de partes del CENACE, la documentación que compruebe que el recurso tiene una limitación en la interrupción del consumo de energía eléctrica.
- 2.5.2** Con la documentación proporcionada, el CENACE evaluará en qué casos particulares los Recursos de Demanda Controlable Garantizada podrán ser clasificados como Recursos de Energía Limitada.
- 2.5.3** Los criterios utilizados para la evaluación de los Recursos de Demanda Controlable Garantizada mencionados en el numeral 2.5.2 deberán ser incluidos en el informe de validación presentado a la Unidad de Vigilancia del Mercado.

**Capítulo 3****Planeación Operativa de Mediano Plazo****3.1 Disposiciones Generales**

- 3.1.1** El CENACE podrá determinar la Planeación Operativa de Mediano Plazo del Sistema Eléctrico Nacional mediante los siguientes modelos que determinarán el plan de utilización óptimo de las unidades de central hidroeléctrica y de central térmica que satisfacen los requerimientos operativos de los elementos de producción, transmisión y consumo de energía eléctrica, de tal forma que se maximice el Excedente Económico Total:
- (a)** Coordinación Hidrotérmica Multimensual Determinista; y,
  - (b)** Coordinación Hidrotérmica Multimensual Estocástica.
- 3.1.2** El objetivo de la Planeación Operativa de Mediano Plazo será determinar la estrategia de utilización de las unidades de central hidroeléctrica y de central térmica que tome en cuenta las aportaciones mensuales de los Embalses y minimice el costo variable de operación y mantenimiento, y por uso del agua de las Unidades de Central Eléctrica, incluyendo el costo de la compra/venta, almacenamiento y transporte de combustibles más los costos de penalizaciones por concepto de: la energía eléctrica no suministrada en las regiones, las aportaciones o extracciones artificiales de agua a los Embalses de las principales centrales hidroeléctricas y las inyecciones artificiales a los nodos de combustibles, en un horizonte de hasta 36 meses.
- 3.1.3** El CENACE no considerará ofertas de compra de energía sensibles al precio en la formulación del problema de Planeación Operativa de Mediano Plazo, por lo tanto los procesos minimizarán los costos variables esperados de producción y el valor de la energía no suministrada.
- 3.1.4** La formulación del problema de Planeación Operativa de Mediano Plazo incorporará restricciones operativas relacionadas con los medios de almacenamiento del energético primario en centrales hidroeléctricas y con las restricciones en el consumo del energético primario en centrales térmicas, las cuales permitirán obtener soluciones que conduzcan a la construcción de los Costos de Oportunidad de los Recursos de Energía Limitada.
- 3.1.5** La formulación del problema de Planeación Operativa de Mediano Plazo deberá considerar los costos de penalización de las Variables Artificiales que facilitarán la detección de insumos erróneos o incongruentes que pudieran hacer la solución no factible, para lo cual, se deberán realizar una o varias corridas exploratorias.
- 3.1.6** Una vez que el CENACE detecte las anomalías y corrija la información, deberá inhabilitar las Variables Artificiales para evitar distorsionar la solución del problema de Planeación Operativa de Mediano Plazo.
- 3.1.7** Las Variables Artificiales que deberán considerarse en la formulación de los modelos de Planeación Operativa de Mediano Plazo deberán incluir, el llenado artificial de agua a los Embalses de las principales centrales hidroeléctricas y las inyecciones artificiales de combustibles en los nodos de la red de suministro.
- 3.1.8** La Planeación Operativa de Mediano Plazo deberá incluir sólo meses completos, pudiendo iniciar en cualquier mes del año. En los meses se definirán grupos de horas, cuyo número deberá ser el mismo para todos los meses. La composición de los grupos horarios de demanda definidos por el CENACE podrá ser distinta en cada mes.

- 3.1.9** El CENACE deberá decidir cuál de los modelos mencionados en el numeral 3.1.1 utilizará en la Planeación Operativa de Mediano Plazo. En cualquiera de los casos, el CENACE deberá justificar las razones por las que seleccionó dicho modelo a través de una nota técnica, que deberá publicar en el Sistema de Información de Mercado al momento de la publicación de los resultados.
- 3.1.10** Los modelos mencionados en el numeral 3.1.1 son genéricos y se podrán modificar en el tiempo conforme el CENACE lo considere, de acuerdo con lo establecido en el Manual para el Desarrollo de las Reglas del Mercado.
- 3.1.11** El CENACE deberá determinar al menos cada seis meses, la política de operación anual que defina la utilización en lapsos mensuales de los Recursos de Energía Limitada hidroeléctricos y térmicos que presenten limitaciones en la disponibilidad de su combustible primario.
- 3.1.12** El CENACE deberá reportar al menos 2 veces al año los resultados de la Planeación Operativa de Mediano Plazo de 36 meses, de conformidad con la sección 3.4.
- 3.2 Coordinación Hidrotérmica Multimensual Determinista**
- 3.2.1** El CENACE preparará con antelación los siguientes insumos de información, a fin de utilizarlos en el modelo de Coordinación Hidrotérmica Multimensual Determinista:
- (a) Información de Salidas de las Unidades de Central Eléctrica del SIASAM;
  - (b) Información del PRODESEN sobre adición y retiro de Unidades de Central Eléctrica, y en su caso también considerará los resultados de Subastas de Mediano y Largo Plazo, que se realicen después de la publicación del PRODESEN;
  - (c) Información de los Parámetros de Referencia de cada Unidad de Central Eléctrica, la cual incluye, pero no se limita a lo siguiente:
    - (i) Capacidad mínima y máxima, en términos brutos y netos;
    - (ii) Costos variables de operación y mantenimiento, incluyendo el costo por uso de agua;
    - (iii) Parámetros de la función de producción – cantidad de combustible, en términos brutos y netos;
    - (iv) Tipos de combustibles;
    - (v) Modelos hidráulicos, los cuales incluyen, pero no se limitan a lo siguiente:
      - (A) Relación de la altura (carga hidráulica) y el gasto máximo en las unidades de central hidroeléctrica;
      - (B) Relación del gasto y el nivel de desfogue de las Vías de Red Hidráulica;
      - (C) Relación del nivel y el volumen de agua almacenada en los Embalses; y,
      - (D) Relación entre el gasto turbinado, altura (carga hidráulica) y potencia de generación de las unidades de central hidroeléctrica.
  - (d) Políticas de hidraulicidad contenidas en el Plan Nacional Hídrico, las cuales incluyen, pero no se limitan a la siguiente información:
    - (i) Cotas mensuales para los niveles mínimos y máximos de almacenamiento en los Embalses;
    - (ii) Límites al volumen máximo de agua mensual a turbinar en centrales hidroeléctricas y Vías de Red Hidráulica;
    - (iii) Curvas de guía de centrales programables;
    - (iv) Estado de almacenamiento en los Embalses al inicio del horizonte de estudio; y,
    - (v) Almacenamiento deseado en los Embalses al final del horizonte de estudio.
  - (e) Estimación con base en registros históricos de las aportaciones de agua mensuales por Cuenca propia a los Embalses de unidades de central hidroeléctrica;
  - (f) Información relacionada con las Cuencas y la caracterización de cada una de las Vías de Red Hidráulica, la cual incluye lo siguiente:
    - (i) Gasto mínimo y máximo. Indica el valor mínimo y máximo de la cantidad de agua que puede ser descargada sobre la Vía de Red Hidráulica en una unidad de tiempo (expresada en metros cúbicos por segundo);

- (ii) Nivel medio de desfogue. Indica el valor medio del nivel que alcanza el agua sobre la Vía de Red Hidráulica de salida (expresado en m s. n. m.); y,
  - (iii) Modelo de la Vía de Red Hidráulica. Modelo gasto contra nivel que relaciona el nivel de desfogue sobre el nivel del mar, correspondiente a diferentes valores de gasto en la Vía de Red Hidráulica, comprendidos entre el gasto mínimo y el gasto máximo.
- (g) Información de la Red Nacional de Transmisión, la cual incluye, pero no se limita a la siguiente:
- (i) Límites de transmisión mensuales;
  - (ii) Parámetros eléctricos de impedancia de líneas de transmisión y subestaciones,
  - (iii) Importación y exportación en los Enlaces de Interconexión; y,
  - (iv) Adición y retiro de líneas de transmisión publicadas en el PRODESEN.
- (h) Información de puntos de compra, transbordo y de entrega de combustible a las Centrales Eléctricas, con o sin capacidad de almacenamiento; y las redes de suministro que los conectan. Esta información deberá ser proporcionada **por** los respectivos administradores de los combustibles entre los que se incluye, pero no se limita a los siguientes:
- (i) El CENAGAS para el caso del gas natural nacional, importado y gas natural licuado.
  - (ii) Refinerías de PEMEX para el caso del combustóleo.
- (i) Pronósticos de demanda del PRODESEN y los realizados por el CENACE, de conformidad con lo establecido en el Manual de Pronósticos;
- (j) Estimación de energía de generación de fuentes firmes o intermitentes no-despachables a partir de la información de generación recopilada por el CENACE, la cual incluye, pero no se limita a lo siguiente:
- (i) Generación de Unidades de Central Eléctrica bajo Contratos de Interconexión Legados;
  - (ii) Generación de unidades de central hidroeléctrica de baja capacidad;
  - (iii) Generación de unidades de central eólica;
  - (iv) Generación de unidades de central fotovoltaica;
  - (v) Generación de unidades de central geotérmica;
  - (vi) Generación de unidades de central nuclear; e,
  - (vii) Importaciones y exportaciones.
- (k) Información relacionada con los precios de los combustibles, los cuales serán específicos por tipo de combustible que utilicen las Unidades de Central Eléctrica, y deberán corresponder con los índices de precios de combustibles emitidos por la Unidad de Vigilancia del Mercado, los cuales incluyen los costos variables de transporte del combustible;
- (l) Información relacionada con las disponibilidades de los combustibles, la cual deberá ser enviada mensualmente por los Participantes del Mercado al CENACE, a través de los medios informáticos que el CENACE establezca para ello;
- (m) Proyección de la evolución de los precios de los combustibles a 36 meses; e,
- (n) Información publicada por la SEMARNAT relacionada con el tipo y volumen de emisiones de contaminantes, que limiten la generación de unidades de central térmica por un periodo determinado. En caso de que los Participantes del Mercado reciban una instrucción directa por parte de la SEMARNAT, ellos serán responsable de notificar la información correspondiente al CENACE.

**3.2.2** El CENACE podrá solicitar la actualización de los insumos mencionados en el numeral 3.2.1 a través de oficios de solicitud de información y los medios informáticos que establezca para ello, de conformidad con los plazos establecidos en la sección 3.4; o en su defecto, el CENACE podrá realizar estimaciones con base en información histórica para cubrir la información que en su momento no se encuentre disponible o actualizada.

- 3.2.3** El CENACE utilizará en la Coordinación Hidrotérmica Multimensual Determinista las siguientes variables de decisión:
- (a) Energía primaria hidroeléctrica que será propuesta para ser utilizada en cada mes para las unidades de central hidroeléctrica que descargan en las Vías de Red Hidráulica;
  - (b) Volumen de agua almacenado en los Embalses al final de cada mes del periodo de Planeación Operativa de Mediano Plazo;
  - (c) Volumen mensual de agua turbinada sobre las Vías de Red Hidráulica;
  - (d) Volumen mensual de agua vertida sobre las Vías de Red Hidráulica;
  - (e) Cantidad mensual de combustible asociada a la compra o venta del mismo en cada región del Sistema Eléctrico Nacional;
  - (f) Cantidad mensual de combustible transportada por las redes de suministro de combustible;
  - (g) Cantidad mensual de energético suministrado a las unidades de central térmica durante cada grupo de horas;
  - (h) Capacidad de generación eléctrica de las Unidades de Central Eléctrica durante cada grupo de horas;
  - (i) Flujo de potencia eléctrica mensual en las líneas de transmisión interregionales de la Red Nacional de Transmisión durante cada grupo de horas;
  - (j) Capacidad de generación eléctrica excedente mensual por región en cada grupo de horas;
  - (k) Adicionalmente, para evitar situaciones en las que no sea factible la solución del modelo, el CENACE deberá considerar:
    - (i) Demanda no suministrada por región en cada grupo de horas;
    - (ii) Inyecciones artificiales de combustible por región; y,
    - (iii) Aportaciones artificiales de agua a los Embalses.
- 3.2.4** El CENACE considerará en la Coordinación Hidrotérmica Multimensual Determinista las siguientes restricciones del Sistema Hidráulico:
- (a) Balance hidráulico mensual en los Embalses, el cual deberá asegurar el equilibrio entre las entradas y salidas de agua a cada Embalse y la variación mensual en el volumen de agua almacenada. Esta restricción deberá contemplar la topología de la red hidráulica de tal manera que puedan considerar múltiples Cuencas y múltiples Embalses en cascada;
  - (b) Volumen de agua almacenado en cada Embalse al final de cada mes, el cual deberá estar acotado de tal manera que se respeten los niveles mínimos y máximos de almacenamiento en los Embalses;
  - (c) Volumen mensual de agua que se turbinada en las Vías de Red Hidráulica, el cual deberá estar limitado a la capacidad de turbinado de las unidades de central hidroeléctrica asociadas que dependen de los niveles de almacenamiento en los Embalses y del nivel medio de desfogue;
  - (d) Volumen mensual que es posible verter en las Vías de Red Hidráulica, el cual deberá estar limitado a la capacidad de los vertedores, los cuales dependen del nivel de almacenamiento en los Embalses;
  - (e) Volumen turbinado de agua descargada sobre las Vías de Red Hidráulica, el cual deberá respetar los límites operativos; y,
  - (f) Límites operativos en el volumen de agua vertido.
- 3.2.5** El CENACE considerará en la Coordinación Hidrotérmica Multimensual Determinista las siguientes restricciones en el problema mensual de producción:
- (a) Balance de potencia eléctrica y demanda en las regiones del Sistema Eléctrico Nacional, el cual establece que la demanda de potencia eléctrica en una región deberá ser igual a la suma de:
    - (i) la potencia eléctrica generada por las Unidades de Central Eléctrica de la región, más
    - (ii) la potencia eléctrica transmitida desde otras regiones hacia la región, menos

- (iii) la potencia eléctrica transmitida hacia otras regiones desde la región, más
    - (iv) la potencia eléctrica que no puede ser suministrada en la región, menos
    - (v) la potencia eléctrica excedente que no puede ser consumida en la región o transmitida a otras regiones.
  - (b) Límites inferior y superior de flujo de potencia en enlaces y grupos de enlaces interregionales de transmisión;
  - (c) Límites operativos de las Unidades de Central Eléctrica, tomando en cuenta las Salidas del Sistema de Administración de Salidas; y,
  - (d) Requisito de reserva de capacidad disponible en cada región, el cual se deberá representar como una fracción de la capacidad disponible de generación eléctrica en cada región.
- 3.2.6** El CENACE considerará en la Coordinación Hidrotérmica Multimensual Determinista las siguientes restricciones de los Recursos de Energía Limitada:
- (a) Límites mensuales de volumen asignado a cada Embalse, el cual limitará la energía total a producir por las unidades de central hidroeléctrica asociadas con el Embalse; y,
  - (b) Límites en el volumen disponible mensual de algunos combustibles.
- 3.2.7** La solución de la Coordinación Hidrotérmica Multimensual Determinista determinará para cada mes del periodo de Planeación Operativa de Mediano Plazo, lo siguiente:
- (a) Producción de energía de cada Unidad de Central Eléctrica incluyendo las consideradas como Recurso de Energía Limitada;
  - (b) Volumen de combustible requerido para cada unidad de central térmica considerada como Recurso de Energía Limitada;
  - (c) Programa de almacenamiento, suministro y transporte de cada tipo de combustible;
  - (d) Programa de uso de la Red Nacional de Transmisión;
  - (e) Evolución de los niveles de almacenamiento en los Embalses;
  - (f) Montos de agua a turbinar en los Embalses; y,
  - (g) Cantidades de energía limitada asignada mensualmente a las Unidades de Central Eléctrica y los Precios Sombra asociados a sus limitaciones, con los que se construyen los Costos de Oportunidad de 36 meses de los Recursos de Energía Limitada.
- 3.3 Coordinación Hidrotérmica Multimensual Estocástica**
- 3.3.1** El CENACE deberá incorporar en la Coordinación Hidrotérmica Multimensual Estocástica la incertidumbre en los pronósticos de demanda, las capacidades operativas de los elementos del Sistema Eléctrico Nacional, la disponibilidad de los recursos hidráulicos y de los combustibles y sus precios, mediante la consideración de diferentes escenarios en los cuales se determinan las políticas de operación de los Embalses.
- 3.3.2** El CENACE podrá especificar los escenarios mencionados en el numeral 3.3.1 con base en modelos estocásticos de los insumos aleatorios. Además, deberá simular la aplicación de la política óptima de operación para obtener estadísticas de todas las variables de interés, de uno o múltiples escenarios, obteniendo para cada escenario los resultados con detalle anual o mensual o por grupo de horas de cada mes.
- 3.3.3** El CENACE preparará con antelación los siguientes insumos, a fin de utilizarlos en la Coordinación Hidrotérmica Multimensual Estocástica:
- (a) Información de Salidas de las Unidades de Central Eléctrica del SIASAM;
  - (b) Información del PRODESEN sobre adición y retiro de Unidades de Central Eléctrica, y en su caso también considerará los resultados de Subastas de Mediano y Largo Plazo, que se realicen después de la publicación del PRODESEN;
  - (c) Información de los Parámetros de Referencia de cada Unidad de Central Eléctrica, la cual incluye, pero no se limita a lo siguiente:

- (i) Capacidad mínima y máxima, en términos brutos y netos;
  - (ii) Costos variables de operación y mantenimiento, incluyendo el costo por uso de agua; Parámetros de la función de producción – cantidad de combustible, en términos brutos y netos;
  - (iii) Tipos de combustibles;
  - (iv) Modelos hidráulicos, los cuales incluyen, pero no se limitan a lo siguiente:
    - (A) Relación de la altura (carga hidráulica) y el gasto máximo en las unidades de central hidroeléctrica;
    - (B) Relación del gasto y el nivel de desfogue de las Vías de Red Hidráulica;
    - (C) Relación del nivel y el volumen del agua almacenada en los Embalses; y,
    - (D) Relación entre el gasto turbinado, altura (carga hidráulica) y potencia de generación de las unidades de central hidroeléctrica.
- (d) Políticas de hidráulidad contenidas en el Plan Nacional Hídrico, las cuales incluyen, pero no se limitan a la siguiente información:
- (i) Cotas mensuales para los niveles mínimos y máximos de almacenamiento en los Embalses;
  - (ii) Límites al volumen máximo de agua mensual a turbinar en centrales hidroeléctricas y Vías de Red Hidráulica;
  - (iii) Curvas de guía de centrales programables; y,
  - (iv) Estado del nivel de almacenamiento en los Embalses al inicio del horizonte de Planeación Operativa de Mediano Plazo.
- (e) Modelo estocástico de escurrimientos de Cuenca propia a los Embalses de unidades de central hidroeléctrica, con base en registros históricos;
- (f) Políticas de operación a las que estarán sujetos los Embalses establecidas por el CENACE para el periodo de Planeación Operativa, las cuales incluyen lo siguiente:
- (i) Política de turbinados, para indicar la cantidad de agua que debe turbinar la central que toma agua del Embalse en cada mes del periodo de Planeación Operativa de Mediano Plazo;
  - (ii) Política de volúmenes, para indicar el volumen que deberá quedar almacenado al final del mes; y,
  - (iii) Política de niveles, para indicar el nivel del agua que el Embalse deberá tener al final de cada mes.
- (g) Modelo estocástico de la capacidad disponible de las Unidades de Central Eléctrica con base en el programa de Salidas y las transiciones entre estados de disponibilidad que ocurran en forma aleatoria, de conformidad con lo siguiente:
- (i) El modelo deberá considerar que las Unidades de Central Eléctrica se encuentran en alguno de los siguientes estados: “Disponible con capacidad posiblemente degradada”, “Indisponible por falla” o “Indisponible por Salida programada”; y,
  - (ii) El CENACE deberá establecer las transiciones válidas entre estos estados, considerando las transiciones dictadas por el programa de Salidas, y las transiciones que ocurren en forma aleatoria.
- (h) Información de la Red Nacional de Transmisión, la cual incluye, pero no se limita a lo siguiente:
- (i) Límites de transmisión mensuales;
  - (ii) Parámetros eléctricos de impedancia de líneas de transmisión y subestaciones;
  - (iii) Importación y exportación en los Enlaces de Interconexión; y,
  - (iv) Adición y retiro de líneas de transmisión publicadas en el PRODESEN.

- (i) Información de puntos de compra, transbordo y de entrega de combustible a las Centrales Eléctricas, con o sin capacidad de almacenamiento; y las redes de suministro que los conectan. Esta información deberá ser proporcionada por los respectivos administradores de los combustibles entre los que se incluyen, pero no se limita a los siguientes:
    - (i) CENAGAS para el caso del gas natural nacional, importado y gas natural licuado; y,
    - (ii) Refinerías de PEMEX para el caso del combustóleo.
  - (j) Pronósticos de demanda del PRODESEN y los realizados por el CENACE, de conformidad con lo establecido en el Manual de Pronósticos.
  - (k) Modelo estocástico de la demanda por región para cada mes del periodo de Planeación Operativa de Mediano Plazo;
  - (l) Estimación de energía de fuentes firmes o intermitentes no-despachables a partir de la información de generación recopilada por el CENACE, la cual incluye, pero no se limita a lo siguiente:
    - (i) Generación de Unidades de Central Eléctrica bajo Contratos de Interconexión Legados;
    - (ii) Generación de unidades de central hidroeléctrica de baja capacidad;
    - (iii) Generación de unidades de central geotérmica;
    - (iv) Generación de unidades de central nuclear; e,
    - (v) Importaciones y exportaciones.
  - (m) Modelo estocástico de energía de fuentes intermitentes no-despachables como la generación de unidades de central eólica y de unidades de central fotovoltaica, con base en registros históricos;
  - (n) Modelo estocástico de precios de combustibles, el cual será específico para los combustibles que se utilicen en las Centrales Eléctricas e incluye lo siguiente:
    - (i) Información relacionada con los precios de los combustibles, los cuales serán específicos por tipo de combustible que utilicen las Unidades de Central Eléctrica, y deberán corresponder con los índices de precios de combustibles emitidos por la Unidad de Vigilancia del Mercado, los cuales incluyen los costos variables de transporte del combustible; e,
    - (ii) Información relacionada con las disponibilidades de los combustibles, la cual deberá ser enviada mensualmente por los Participantes del Mercado al CENACE, a través de los medios informáticos que el CENACE establezca para ello.
  - (o) Información publicada por la SEMARNAT relacionada con el tipo y volumen de emisiones de contaminantes, que limiten la generación de unidades de central térmica por un periodo determinado. En caso de que los Participantes del Mercado reciban una instrucción directa por parte de la SEMARNAT, ellos serán responsable de notificar la información correspondiente al CENACE; e,
  - (p) Información sobre la actualización de las características operativas de las Centrales Externas Legadas y de las Unidades de Central Eléctrica bajo Contratos de Interconexión Legados, que haya sido autorizada por la CRE.
- 3.3.4** El CENACE podrá solicitar la actualización de los insumos mencionados en el numeral 3.3.3 a través de oficios de solicitud de información y los medios informáticos que establezca para ello, de conformidad con los plazos establecidos en la sección 3.4; o en su defecto, el CENACE podrá realizar estimaciones con base en información histórica para cubrir la información que en su momento no se encuentre disponible o actualizada.
- 3.3.5** La Coordinación Hidrotérmica Multimensual Estocástica se formulará como un problema de programación dinámica dual estocástica, en el que se utilizará la ecuación recursiva de la programación dinámica como a continuación se describe:

$$\alpha_t(V_t, a_{t-1}, E_{t-1}, \mu_t) =$$

$$\text{Mínimo} \left\{ \sum_{m \in M_t} p_{m,t} \left\{ F_{m,t}(X_t, E_{m,t}, \mu_t, g_{m,t}, y_{m,t}, z_{m,t}, w_{m,t}) + \beta \sum_{i \in I_t} \phi_{i,t+1} \{ \alpha_{t+1}(V_{m,t+1}, a_{m,t}, E_{m,t}, \mu_{i,t+1}) \} \right\} \right\} \quad (3.1)$$

Donde los símbolos representan lo siguiente:

$\alpha_t$	Función que representa el mínimo costo variable de producción, más las penalizaciones de las Variables Artificiales, acumulado desde el inicio del mes “t” hasta el final del horizonte de Planeación Operativa de Mediano Plazo. El valor de la función en el mes “t” depende del “estado” del sistema, definido por $(V_t, a_{t-1}, E_{t-1}, \mu_t)$ .
$V_t$	Vector que representa el volumen de agua almacenado en los Embalses de centrales hidroeléctricas, en el inicio del mes “t”.
$a_{t-1}$	Vector de la desviación respecto a la media histórica de los escurrimientos hidrológicos de la Cuenca propia en los Embalses de centrales hidroeléctricas, durante el mes “t-1”.
$E_{t-1}$	Vector de consumos de energía en las regiones del sistema, en el mes “t-1”.
$\mu_t$	Precios de los combustibles, que serán considerados en el mes “t”.
$m$	Índice de escenario de variables aleatorias de escurrimientos, consumo y capacidad de generación.
$M_t$	Conjunto de los escenarios que representan la incertidumbre de las variables aleatorias que se pueden presentar en el mes “t”. Cada escenario define valores específicos para los siguientes conceptos: escurrimientos de Cuenca propia a Embalses de centrales hidroeléctricas, consumo regional de energía mensual y demanda regional en grupos horarios; capacidad disponible de las Unidades de Central Eléctrica, y la potencia de generación de fuentes intermitentes y de centrales hidroeléctricas de baja capacidad, por grupos horarios.
$p_{m,t}$	Probabilidad de que ocurra el escenario “m”, en el mes “t”. Las probabilidades de cada escenario se determinan a partir de los modelos estocásticos de escurrimientos de Cuenca propia a Embalses de centrales hidroeléctricas, consumo regional, capacidad disponible de generación y generación de energía intermitente.
$F_{m,t}$	Función que determina la suma acumulada de los costos de generación, más los costos variables de operación y mantenimiento, más las penalizaciones de Variables Artificiales, más el costo de la energía no suministrada, durante el mes “t”, en el escenario “m”.
$X_t$	Vector de variables correspondientes a las Políticas de Operación del Sistema Hidráulico que se aplicarán en el mes “t”, en función del estado del sistema al inicio del mes, que se define antes de conocer los eventos aleatorios que se presentarán durante el mes. Cada Embalse deberá operar en sólo una de tres políticas alternativas: a) política de turbinado, que define el volumen de agua que será turbinada durante el mes en las centrales hidroeléctricas relacionadas con el Embalse; b) política de volumen, que define el volumen que al final del mes “t” deberá quedar almacenada en el Embalse; y c) política de nivel, que define el nivel de almacenamiento que deberá registrarse en el Embalse al final del mes “t”.
$E_{m,t}$	Vector de consumos de energía en las regiones del sistema, en el escenario “m”, en el mes “t”.
$g_{m,t}$	Generación, por grupos horarios, de las Unidades de Central Eléctrica, en el escenario “m”, del mes “t”.
$y_{m,t}$	Vector de aportaciones hidrológicas artificiales en los Embalses, en el escenario “m”, en el mes “t”.

$Z_{m,t}$	Vector de extracciones hidrológicas artificiales en los Embalses, en el escenario “m”, en el mes “t”.
$W_{m,t}$	Energía no suministrada, por grupos horarios, en las regiones del sistema, en el escenario “m”, en los grupos horarios del mes “t”.
$\beta$	Factor de valor presente, que aplicado a una cantidad de dinero lo convierte en la cantidad de dinero equivalente en el mes anterior.
$i$	Escenario de precios de combustibles del conjunto “i”.
$I$	Conjunto de escenarios de precios a ser considerados en el mes “t”.
$\phi_{i,t+1}$	Probabilidad del escenario “i” de precios de combustibles, en el mes “t+1”.
$V_{m,t+1}$	Vector que representa el volumen de agua almacenada en los Embalses de centrales hidroeléctricas, en el escenario “m”, en el inicio del mes “t+1”.
$a_{m,t}$	Vector de la desviación respecto a la media histórica de los escurrimientos hidrológicos de Cuenca propia a los Embalses de centrales hidroeléctricas, en el escenario “m”, en el mes “t”.
$\mu_{i,t+1}$	Precios de los combustibles, en el escenario de precios de combustibles “i”, en el mes “t+1”.

**3.3.6** El CENACE considerará en la Coordinación Hidrotérmica Multimensual Estocástica las siguientes restricciones:

- (a) Producción de energía eléctrica mensual de las unidades de central hidroeléctrica. La producción de energía eléctrica, en cualquier escenario, está limitada por la energía primaria que se puede disponer y de los consumos específicos de las unidades de central hidroeléctrica;
- (b) Relación entre la energía primaria y la energía eléctrica generada por las unidades de central hidroeléctrica. La energía primaria utilizada por las unidades de central hidroeléctrica depende del turbinado y de la diferencia entre el nivel almacenado y el nivel de desfogue. El nivel del agua del Embalse está relacionado con el volumen de agua almacenada; y el nivel de desfogue es función del turbinado, el vertido y el nivel del Embalse de almacenamiento de aguas abajo;
- (c) Balance hidráulico mensual en los Embalses de las centrales hidroeléctricas. En cada mes del horizonte de la Planeación Operativa de Mediano Plazo, en cada escenario, deberá existir un equilibrio entre las entradas y salidas de agua a cada Embalse y la variación mensual del volumen de agua almacenada, incluyendo una posible aportación o extracción artificial de agua, para evitar situaciones en las que no sea factible la solución del problema en el escenario;
- (d) Límites al volumen de agua almacenada en los Embalses de las centrales hidroeléctricas. El volumen de agua almacenada en cada Embalse, al final de cada mes y en cada escenario, estará acotado de manera que se respeten los límites mínimos y máximos en el nivel del agua almacenada;
- (e) Límites al volumen de agua descargada sobre las Vías de Red Hidráulica. El volumen mensual que se descarga en las Vías de Red Hidráulica está acotado inferior y superiormente, en cada escenario. El volumen de agua que se descarga es igual a la suma del volumen turbinado y el volumen vertido;
- (f) Límites al volumen turbinado en las Vías de Red Hidráulica. El volumen mensual que se turbinado en las Vías de Red Hidráulica está limitado inferior y superiormente, reflejando las capacidades mínimas y máximas de las unidades de central hidroeléctrica, especificadas en los escenarios;
- (g) Límites al volumen vertido en las Vías de Red Hidráulica de descarga. El volumen de agua que es posible verter en las Vías de Red Hidráulica, en cualquiera de los escenarios está limitado superiormente por la capacidad de los vertedores; mientras que el mínimo volumen a verter es no nulo;

- (h) Restricciones para sintetizar una Política de Operación del Sistema Hidráulico basada en metas para los volúmenes a turbinar. El volumen mensual turbinado por las unidades de central hidroeléctrica que toman agua de un Embalse que está sujeto a la política de volúmenes turbinados, deberá ser el mismo en cualquiera de los escenarios;
  - (i) Restricciones para sintetizar una Política de Operación del Sistema Hidráulico basada en metas para los niveles o volúmenes de agua almacenada. El nivel o el volumen almacenado al final del mes en un Embalse sujeto a este tipo de políticas, será el mismo en cualquiera de los escenarios;
  - (j) Límites de capacidad disponible de generación de energía eléctrica. La capacidad disponible de generación de las Unidades de Central Eléctrica tiene límites definidos en cada escenario por grupos de horas del mes. Las capacidades dependerán de las Salidas programadas, retiros programados de capacidad de generación y Salidas por falla de Unidades de Central Eléctrica;
  - (k) Balance entre la energía primaria suministrada a una Unidad de Central Eléctrica y la requerida para producir energía eléctrica. En cada grupo de horas de cada mes, la energía primaria de los combustibles, debe ser igual a la requerida para producir energía eléctrica. La energía primaria requerida depende del poder calorífico del combustible utilizado y de la función de producción – cantidad de combustible de las Unidades de Central Eléctrica;
  - (l) Balance de potencia eléctrica y demanda en las regiones del Sistema Eléctrico Nacional, el cual establece que la demanda de potencia eléctrica en una región deberá ser igual a la suma de:
    - (i) la potencia eléctrica generada por las Unidades de Central Eléctrica de la región, más
    - (ii) la potencia eléctrica transmitida desde otras regiones hacia la región, menos
    - (iii) la potencia eléctrica transmitida hacia otras regiones desde la región, más
    - (iv) la potencia eléctrica que no puede ser suministrada en la región, menos
    - (v) la potencia eléctrica excedente que no puede ser consumida en la región o transmitida a otras regiones.
  - (m) Requisito de reserva de capacidad disponible en cada región. En cada uno de los meses del periodo de Planeación Operativa de Mediano Plazo, en cada región, en cada grupo de horas del mes, en cada escenario, debe mantenerse como reserva una fracción de la capacidad disponible de generación de energía eléctrica;
  - (n) Límites inferior y superior de flujo de potencia eléctrica entre las regiones. Para cada uno de los meses del periodo de Planeación Operativa de Mediano Plazo, para todos los enlaces interregionales, en cada grupo de horas del mes, en cada escenario, el flujo de potencia tendrá límites inferior y superior que dependen del promedio de los límites diarios especificados en las horas de cada grupo del mes;
  - (o) Límites inferior y superior de flujo de potencia eléctrica en grupos de enlaces entre las regiones. Para cada uno de los meses del periodo de Planeación Operativa de Mediano Plazo, para todos los grupos de enlaces interregionales y en los grupos de horas de cada mes, el flujo de potencia del grupo tendrá límites inferior y superior que dependen del promedio de los límites diarios especificados en las horas de cada grupo del mes;
  - (p) Límites a la demanda de energía eléctrica no suministrada en cada región. Para cada uno de los meses del periodo de simulación, en cualquier grupo de horas del mes, la demanda de energía eléctrica no suministrada en cada región, no debe ser negativa; y,
  - (q) Costo futuro al final de cada mes del horizonte de planeación. En el último mes del periodo de Planeación Operativa de Mediano Plazo, el costo futuro es cero.
- 3.3.7** La solución de la Coordinación Hidrotérmica Multimensual Estocástica presentará resultados para cada escenario así como las estadísticas de los resultados, como son el valor medio y la desviación estándar de las siguientes variables de interés agregadas por año, mes o grupo de horas de cada mes:
- (a) Producción de energía de cada Unidad de Central Eléctrica considerada como Recurso de Energía Limitada;
  - (b) Volúmenes de combustible requeridos para cada unidad de central térmica considerada como Recurso de Energía Limitada;

- (c) Programa de almacenamiento, suministro y transporte de cada tipo de combustible;
- (d) Programa de uso de la Red Nacional de Transmisión;
- (e) Evolución de los niveles de agua de los Embalses;
- (f) Montos de agua a turbinar en los Embalses; y,
- (g) Cantidades de energía limitada en las Unidades de Central Eléctrica y los Precios Sombra asociados a sus limitaciones, con los que se construyen los Costos de Oportunidad de 36 meses de los Recursos de Energía Limitada.

### 3.4 Reportes

- 3.4.1** El primer reporte Planeación Operativa de Mediano Plazo, mencionado en el numeral 3.1.12, corresponderá con la época de estiaje y el CENACE deberá publicarlo a más tardar el 28 de febrero de cada año, de acuerdo con el programa de actividades presentado en la **Tabla 4**.

**Tabla 4. Programa de actividades para la Planeación Operativa de Mediano Plazo correspondiente a la época de estiaje**

Actividad		Entregables	Fecha solicitud o inicio	Fecha límite de recepción o publicación
1	Preparar información	Solicitud y entrega de insumos	1 de noviembre del año anterior	22 de diciembre del año anterior
2	Realizar la Planeación Operativa de Mediano Plazo	Base de Datos de escenarios y ejecución del modelo	8 de diciembre del año anterior	23 de febrero
3	Publicar resultados	Reportes de Precios Sombra	16 de febrero	28 de febrero

- 3.4.2** El segundo reporte anual corresponderá con la época de lluvias y el CENACE deberá publicarlo a más tardar el 31 de agosto de cada año, de acuerdo con el programa de actividades presentado en la **Tabla 5**.

**Tabla 5. Programa de actividades para la Planeación Operativa de Mediano Plazo correspondiente a la época de lluvias**

Actividad		Entregables	Fecha solicitud o inicio	Fecha límite de recepción o publicación
1	Preparar información	Solicitud y entrega de insumos	2 de mayo	23 de junio
2	Realizar la Planeación Operativa de Mediano Plazo	Base de Datos de escenarios y ejecución del modelo	19 de junio	23 de agosto
3	Publicar resultados	Reportes de Precios Sombra	18 de agosto	31 de agosto

- 3.4.3** El CENACE deberá publicar las actualizaciones extemporáneas de los Precios Sombra para el resto del año ante cualquier eventualidad que a criterio del CENACE modifique los escenarios e impacte los resultados obtenidos de la Planeación Operativa de Mediano Plazo, de conformidad con lo siguiente:

- (a) El CENACE deberá notificar a los Participantes del Mercado, a través del Sistema de Información del Mercado la ejecución extemporánea de la Planeación Operativa de Mediano Plazo, detallando la justificación de la misma;
- (b) El cálculo extemporáneo de Precios Sombra deberá tomar como referencia los insumos correspondientes al último reporte publicado correspondiente a la época de lluvias o estiaje y todos los insumos actualizados a la fecha en la que el CENACE determine la eventualidad; y,

- (c) El CENACE deberá realizar la publicación de los Precios Sombra para el resto del año en curso, a más tardar 10 días hábiles posteriores a la notificación de la ejecución extemporánea.
- 3.4.4** El CENACE deberá presentar los resultados de la Planeación Operativa de Mediano Plazo con un detalle mensual, en caso de que a criterio del CENACE se necesite un mayor detalle, algunas variables se podrán detallar por grupos de horas por mes.
- 3.4.5** Cada vez que el CENACE haya realizado un estudio de Planeación Operativa de Mediano Plazo, deberá reportar para cada uno de los 36 meses que comprendieron el horizonte de estudio, los siguientes resultados:
  - (a) Cantidades de energía mensual asignada, en MWh, que corresponden con las limitaciones energéticas de las unidades de central hidroeléctrica clasificadas como Recursos de Energía Limitada;
  - (b) Precio Sombra, en \$/MWh, para cada una de las unidades de central hidroeléctrica clasificadas como Recursos de Energía Limitada;
  - (c) Limitación energética, en MMBtu o Gcal, del combustible limitado de las unidades de central térmica con restricciones de consumo, de disponibilidad de combustible o de limitaciones por emisiones contaminantes; y,
  - (d) Precio Sombra, en \$/MMBtu o \$/Gcal, de las unidades de central térmica con restricciones de consumo, de disponibilidad de combustible o de limitaciones por emisiones contaminantes.
- 3.4.6** Adicionalmente a lo establecido en el numeral 3.4.5, el CENACE deberá publicar las estimaciones de las aportaciones mensuales de agua de Cuenca propia de los Embalses y de proyección de precios por tipo de combustible.

#### Capítulo 4

#### Planeación Operativa de Corto Plazo

##### 4.1 Disposiciones Generales

- 4.1.1** El CENACE determinará la Planeación Operativa de Corto Plazo del Sistema Eléctrico Nacional mediante los modelos AU-CHT y AU-MDA descritos en el Manual de Mercado de Energía de Corto Plazo, acoplado la Política de Operación del Sistema Hidráulico para los Embalses principales con la operación diaria de los mismos.
- 4.1.2** El proceso de Asignación de Unidades de Central Eléctrica de Horizonte Extendido y el modelo AU-CHT se describen en el Manual de Mercado de Energía de Corto Plazo. Sin embargo, el presente Manual menciona insumos más específicos que el CENACE deberá preparar para ejecutar los modelos relacionados con el cálculo del Precio Sombra de los Recursos de Energía Limitada.
- 4.1.3** En la Planeación Operativa de Corto Plazo se conservarán las restricciones de disponibilidad semanal de combustible en las unidades de central térmica que constituyan un Recurso de Energía Limitada.
- 4.1.4** Cuando una limitación en la disponibilidad de combustible afecte a un conjunto de Unidades de Central Eléctrica, se dará prioridad de suministro a las unidades que posean contratos de suministro que otorguen derechos en firme para recibir sin interrupción una cantidad específica del combustible, hasta agotar la cantidad disponible del mismo o asignar el combustible asegurado por los contratos de suministro firme, de conformidad con el Manual de Coordinación de Gas Natural y lo siguiente:
  - (a) A la cantidad disponible del combustible se le restará la cantidad que sea posible suministrar a las Unidades de Central Eléctrica que posean los contratos de suministro firme; y,
  - (b) La cantidad que resulte después de satisfacer los requerimientos de suministro firme definirá la limitación que deberá considerarse para las Unidades de Central Eléctrica despachables en la Planeación Operativa de Corto Plazo. El presente Manual no tiene el alcance de determinar la asignación del energético para estas Unidades de Central Eléctrica.

- 4.1.5** El CENACE definirá el horizonte de Planeación Operativa de Corto Plazo en intervalos horarios para cada día de los siguientes siete días; cualquier condición operativa fuera de este horizonte, no será considerado por el modelo.
- 4.1.6** El modelo AU-CHT fijará las variables enteras de las Unidades de Central Eléctrica en operación resultantes de la asignación y posteriormente resolverá el problema lineal para obtener los valores de los Precios Sombra de las restricciones que representan las limitaciones de los Recursos de Energía Limitada.
- 4.1.7** Adicionalmente a lo descrito en el Manual de Mercado de Energía de Corto Plazo, el modelo AU-MDA obtendrá los valores de los Precios Sombra de las restricciones que representan las limitaciones de los Recursos de Energía Limitada, los cuales serán utilizados para el cálculo de Costos de Oportunidad en el Mercado de Tiempo Real.
- 4.1.8** El valor del Precio Sombra indicará la sensibilidad de la función objetivo del modelo respecto a un cambio marginal en la limitación de energía; para el conjunto de restricciones activas del modelo resultará un valor distinto de cero para el Precio Sombra asociado, mientras que para el resto de restricciones del modelo resultará un valor igual a cero.
- 4.1.9** El Precio Sombra calculado deberá estar dado en \$/MMBtu o \$/Gcal para las unidades de central térmica y en \$/MWh para el resto de los Recursos de Energía Limitada.
- 4.2 Asignación de Unidades de Central Eléctrica de Horizonte Extendido**
- 4.2.1** La función objetivo del modelo AU-CHT será maximizar el Excedente Económico Total del sistema para todas las horas en el horizonte de Planeación Operativa de Corto Plazo, de conformidad con lo siguiente:
- (a)** Determinar el programa de arranques y paros para las Unidades de Central Eléctrica cuyos tiempos de notificación para arrancar son iguales o mayores que 7 horas;
  - (b)** Determinar las Unidades de Central Eléctrica que deben ser declaradas por el CENACE con estatus de “asignación y despacho fuera de mérito por Confiabilidad” en la última hora del Día de Operación, para evitar que en el Mercado del Día en Adelanto se tomen decisiones económicamente ineficientes, debido a la falta de visibilidad posterior al Día de Operación, como podrían ser:
    - (i)** Parar una Unidad de Central Eléctrica al final del Día de Operación que pudiera requerirse para el siguiente Día de Operación y que no se podría arrancar oportunamente;
    - (ii)** Parar una Unidad de Central Eléctrica al final del Día de Operación que pudiera requerirse para el siguiente Día de Operación cuando sería más económico dejarla en operación para evitar otro costo de arranque; o,
    - (iii)** No arrancar una Unidad de Central Eléctrica con costos de arranque altos, porque requeriría acumular los beneficios de más de un día para justificarlo.
  - (c)** Acoplar las decisiones de la Planeación Operativa de Corto Plazo para los Embalses en las Cuencas principales, con las decisiones diarias del Mercado del Día en Adelanto, mediante el cálculo del Precio Sombra y de un límite máximo diario a la energía generada en cada grupo de Unidades de Central Eléctrica que toman agua del mismo Embalse; y,
  - (d)** Proveer a los Participantes del Mercado el Precio Sombra relacionado con las limitaciones de los Recursos de Energía Limitada que representan.
- 4.2.2** El CENACE preparará con antelación los siguientes insumos de información, a fin de utilizarlos en la Asignación de Unidades de Central Eléctrica de Horizonte Extendido:
- (a)** Información actualizada del programa de Salidas de las Unidades de Central Eléctrica del SIASAM;
  - (b)** Información de los Parámetros de Referencia de cada Unidad de Central Eléctrica, la cual incluye, pero no se limita a lo siguiente:
    - (i)** Capacidad mínima y máxima, en términos brutos y netos;
    - (ii)** Costos variables de operación y mantenimiento, incluyendo el costo por uso de agua;
    - (iii)** Parámetros de la función de producción – cantidad de combustible, en términos brutos y netos; y,

- (c) Tipos de combustibles. Actualizaciones semanales a las políticas de hidráulicidad contenidas en el Plan Nacional Hídrico, las curvas de guía de centrales programables y la Política de Operación del Sistema Hidráulico de los Embalses para el horizonte de Planeación Operativa de Corto Plazo. Para cada Embalse se considerará una de las 5 políticas siguientes, la cual será respetada tomando en cuenta el balance hidráulico, tanto en el embalse como en la cuenca propia:
- (i) Mínima extracción;
  - (ii) Máxima extracción;
  - (iii) Cota final fija;
  - (iv) Volumen a turbinar fijo; y,
  - (v) Energía fija.
- (d) Información sobre las aportaciones de agua de los Embalses determinadas en la Planeación Operativa de Mediano Plazo;
- (e) Modelo abstracto de la red de transporte de gas natural definido por el CENAGAS, el cual se utilizará en los modelos de asignación de Unidades de Central Eléctrica del Mercado de Energía de Corto Plazo e incluirá los siguientes elementos y parámetros:
- (i) Nodos de inyección de gas natural;
  - (ii) Nodos de extracción de gas natural, para usos distintos a la generación de energía eléctrica;
  - (iii) Nodos de extracción para generación de energía eléctrica;
  - (iv) Zonas de suministro de gas natural (nodo de transbordo);
  - (v) Arcos de transporte de gas natural, los cuales se caracterizarán mediante los siguientes parámetros:
    - (A) Nodo origen;
    - (B) Nodo destino; y,
    - (C) Capacidad de transporte expresada en millones de pies cúbicos.
  - (vi) Cada nodo de extracción será el destino de un arco de transporte que tendrá su origen en alguna zona de suministro; y,
  - (vii) Cada nodo de inyección será el origen de un arco de transporte que tendrá su destino en alguna zona de suministro.
- (f) Información que los Shippers proporcionarán diariamente al CENACE, la cual incluye, pero no se limita a lo siguiente:
- (i) Volúmenes de inyección de gas natural, por día y por nodo de inyección para los siguientes 7 días, expresados en millones de pies cúbicos;
  - (ii) Volúmenes de extracción de gas natural, por día y por cada nodo de extracción que esté designado para usos distintos a la generación de energía eléctrica para los siguientes 7 días, expresados en millones de pies cúbicos;
  - (iii) Relación de nodos de extracción y de nodos de inyección entre los que deberá lograrse el balance agregado diario de inyección y extracción;
  - (iv) Con respecto al inciso anterior, cuando un Shipper defina una relación de nodos entre los que deberá lograrse un balance, tal que entre los nodos de extracción sólo se incluyan los designados para usos distintos a la generación eléctrica, deberá asegurarse que sus inyecciones y extracciones cumplen con el balance diario.
- (g) Información de suministro de combustibles líquidos y carbón, la cual deberá ser proporcionada diariamente al CENACE por los Participantes del Mercado cuyas unidades de central térmica estén catalogadas como Recursos de Energía Limitada, la cual incluye, pero no se limita a lo siguiente:
- (i) Volumen mínimo y máximo disponible para una Unidad de Central Eléctrica o grupo de Unidades de Central Eléctrica;
  - (ii) Días en los cuales aplican las restricciones de volumen; y,
  - (iii) Número de días de autonomía de cada inventario.

- (h) Pronósticos de demanda, de conformidad con lo establecido en el Manual de Pronósticos;
- (i) Estimación de energía de generación de fuentes firmes o intermitentes no-despachables, mediante las ofertas de programa fijo, en los términos establecidos en el Manual de Mercado de Energía del Corto Plazo, la cual incluye, pero no se limita a lo siguiente:
  - (i) Generación de Unidades de Central Eléctrica bajo Contratos de Interconexión Legados;
  - (ii) Generación unidades de central hidroeléctrica de baja capacidad;
  - (iii) Generación de unidades de central eólica;
  - (iv) Generación de unidades de central fotovoltaica;
  - (v) Generación de unidades de central geotérmica; y,
  - (vi) Generación de unidades de central nuclear.
- (j) Información actualizada publicada por la SEMARNAT relacionada con el tipo y volumen de emisiones de contaminantes, que limiten la generación de unidades de central térmica en el horizonte de Planeación Operativa de Corto Plazo. En caso de que los Participantes del Mercado reciban una instrucción directa por parte de la SEMARNAT, ellos serán responsables de notificar la información correspondiente al CENACE;
- (k) Topología esperada de la Red Nacional de Transmisión;
- (l) Límites horarios de transmisión para todo el horizonte de Planeación Operativa de Corto Plazo;
- (m) Ofertas de venta de energía y Servicios Conexos, de conformidad con lo establecido en el Manual del Mercado de Energía del Corto Plazo;
- (n) Límites diarios de energía por grupo de Unidades de Central Eléctrica con tecnología térmica;
- (o) Ofertas de exportación e importación;
- (p) Estatus de operación obligada de Unidades de Central Eléctrica por cuestiones de Confiabilidad;
- (q) Condiciones iniciales de las Unidades de Central Eléctrica y del sistema hídrico;
- (r) Capacidad que debe reservar cada Unidad de Central Eléctrica o Recurso de Demanda Controlable Garantizada para proveer cada uno de los Servicios Conexos que forman parte del Mercado Eléctrico Mayorista;
- (s) Política de Operación del Sistema Hidráulico de los Embalses;
- (t) Modelo detallado del Sistema Hidráulico:
  - (i) Conectividad de los embalses;
  - (ii) Modelos de generación hidroeléctrica;
  - (iii) Modelos de nivel – volumen;
  - (iv) Modelos de nivel de desfogue; y,
  - (v) Modelos de pérdidas en conductos.
- (u) Límites de niveles en los Embalses;
- (v) Límites de turbinados en las Vías de Red Hidráulica;
- (w) Decisiones programadas de vertidos o derrames en las Vías de Red Hidráulica; y,
- (x) Valores esperados de aportaciones en los Embalses.

**4.2.3** El CENACE podrá solicitar la actualización de los insumos mencionados en el numeral 4.2.1 a través de oficios de solicitud de información y los medios informáticos que establezca para ello, de conformidad con los plazos establecidos en la sección 4.3; o en su defecto, el CENACE podrá realizar estimaciones con base en información histórica para cubrir la información que en su momento no se encuentre disponible o actualizada.

- 4.2.4** Si la información de inyección de gas natural a la Unidad de Central Eléctrica llega antes de las 12:00 horas, el CENACE generará Precios Sombra para los Recursos de Energía Limitada correspondientes, 48 horas antes del Día de Operación que corresponda.
- 4.2.5** El CENACE interpretará las limitaciones ambientales mencionadas en el numeral 4.2.2(j) de tal forma que para cada grupo de unidades de Central Eléctrica restringidas asignará un límite máximo de energía en MWh.
- 4.2.6** El CENACE deberá reportar a la Unidad de Vigilancia del Mercado observaciones a la información que recopile o que a su criterio considere inconsistente. El reporte deberá especificar la fuente de información y la estrategia que utilizará para completar o sustituir dicha información.
- 4.2.7** El CENACE deberá incluir en el modelo AU-CHT las restricciones sobre las variables de decisión en los términos descritos en el numeral 3.7.6 del Manual del Mercado de Energía del Corto Plazo.
- 4.2.8** El CENACE deberá utilizar en el modelo AU-CHT las restricciones de limitación de energía de los Recursos de Energía Limitada entre los que se encuentran los grupos de unidades de central hidroeléctrica con Embalse, las unidades de central térmica con limitaciones en la disponibilidad de combustible, así como los Recursos de Demanda Controlable Garantizada, los Equipos de Almacenamiento de Energía y las unidades de central térmica con limitaciones periódicas de emisiones. Dichas restricciones serán definidas por el CENACE para cada día del horizonte de Planeación Operativa de Corto Plazo.
- 4.2.9** La solución del modelo AU-CHT determinará para cada hora de los siguientes 7 días, lo siguiente:
- (a) Arranque, paro y configuración de las Unidades de Central Eléctrica cuyo estatus de asignación es económico;
  - (b) Capacidad de generación asignada de las Unidades de Central Eléctrica;
  - (c) Energía asignada de importación y exportación;
  - (d) Capacidad que debe reservar cada Unidad de Central Eléctrica o Recurso de Demanda Controlable Garantizada para proveer cada uno de los Servicios Conexos que forman parte del Mercado Eléctrico Mayorista;
  - (e) Volúmenes de agua turbinados;
  - (f) Volúmenes de agua en los Embalses;
  - (g) Energía diaria en MWh asignada a cada Embalse; y,
  - (h) Precios Sombra de las restricciones de limitación de energía semanal.

### 4.3 Reportes

- 4.3.1** El CENACE deberá realizar el reporte de los Precios Sombra correspondientes al modelo AU-CHT de la Planeación Operativa de Corto Plazo de acuerdo con el programa de actividades presentado en la **Tabla 6**.

**Tabla 6. Programa de actividades para la Planeación Operativa de Corto Plazo**

	Actividad	Entregables	Hora inicio	Hora fin
1	Preparar información	Solicitud y entrega de insumos	08:00	10:00
2	Realizar la Planeación Operativa de Corto Plazo	Base de datos actualizada y ejecución válida del modelo AU-CHT	09:00	22:00
3	Publicar resultados	Reportes de Precios Sombra	20:00	23:00

- 4.3.2** El CENACE deberá reportar diariamente el proceso de Asignación de Unidades de Central Eléctrica de Horizonte Extendido para los siguientes siete días de los tres sistemas interconectados. Los resultados de dicha asignación serán publicados por el CENACE en el área certificada del Sistema de Información del Mercado antes del cierre de recepción de ofertas del Mercado del Día de Adelanto y deberán contener lo siguiente:

- (a) Cantidades de energía diaria asignada, en MWh, que corresponden con las limitaciones energéticas de las unidades de central hidroeléctrica clasificadas como Recursos de Energía Limitada;
- (b) Precio sombra, en \$/MWh, para cada una de las unidades de central hidroeléctrica clasificadas como Recursos de Energía Limitada;
- (c) Limitación energética diaria, en MMBtu o Gcal, del combustible limitado de las unidades de central térmica con restricciones de consumo, de disponibilidad de combustible o de limitaciones por emisiones contaminantes;
- (d) Precio sombra, en \$/MMBtu o \$/Gcal, de las unidades de central térmica con restricciones de consumo, de disponibilidad de combustible o de limitaciones por emisiones de contaminantes;
- (e) Limitación energética diaria, en MWh que el Recurso de Demanda Controlable Garantizada deberá respetar;
- (f) Precio Sombra, en \$/MWh, de los Recursos de Demanda Controlable Garantizada;
- (g) Cantidades de energía diaria, en MWh que los Equipos de Almacenamiento de Energía aportarán al sistema; y,
- (h) Precio Sombra, en \$/MWh, asociado con la energía aportada al sistema por el Equipo de Almacenamiento de Energía.

## Capítulo 5

### Costos de Oportunidad

---

#### 5.1 Disposiciones Generales

- 5.1.1 Como resultado de la solución de los modelos de la Planeación Operativa de Mediano Plazo y de la Planeación Operativa de Corto Plazo, el CENACE obtendrá los Precios Sombra asociados con las restricciones energéticas de los Recursos de Energía Limitada. El Precio Sombra representará el costo de no contar con el recurso energético en el futuro, si éste se usara en el Día de Operación.
- 5.1.2 Para el caso de las unidades de central térmica clasificadas como Recursos de Energía Limitada, el Precio Sombra obtenido estará en función de las unidades del combustible correspondiente, por tanto, se tendrá que utilizar el valor de régimen térmico o relación de transformación de la energía primaria en eléctrica para trasladar las unidades del Precio Sombra a \$/MWh.
- 5.1.3 El Participante del Mercado deberá determinar el Costo de Oportunidad de su Recurso de Energía Limitada mediante la suma de su costo variable de producción más el Precio Sombra que corresponde a la restricción que presente el mismo.
- 5.1.4 La Oferta Basada en Costos de Oportunidad representará la oferta económica del Recurso de Energía Limitada en el Mercado de Energía de Corto Plazo y tendrá la propiedad de asegurar que el proceso de optimización del despacho obtenga un resultado que no exceda la cantidad máxima de energía del Recurso de Energía Limitada en el horizonte de Planeación Operativa, siempre y cuando las condiciones coincidan con las premisas consideradas al realizar el cálculo de los Precios Sombra.
- 5.1.5 Los siguientes ejemplos ilustran de una manera simple el concepto del cálculo de Costos de Oportunidad para Recursos de Energía Limitada:
  - (a) El ejemplo 5.1 muestra la deducción matemática de los Costos de Oportunidad a partir de un problema de despacho que maximiza el Excedente Económico Total.
  - (b) El ejemplo 5.2 resuelve un problema sin restricciones de energía utilizado como caso base con el que se desarrolla el resto de los ejemplos. Este problema también es llamado despacho desacoplado, al no tener restricciones que correlacionen las decisiones entre los diferentes periodos en los que se subdivide el horizonte de Planeación Operativa.
  - (c) El ejemplo 5.3 ilustra la obtención de los Costos de Oportunidad en un problema que resuelve el despacho en una Unidad de Central Eléctrica con restricción de energía disponible. El ejemplo comprueba la utilidad del Costo de Oportunidad para representar en un despacho desacoplado la restricción de energía máxima disponible para la Unidad de Central Eléctrica.

- (d) El ejemplo 5.4 ilustra el efecto provocado por una limitación energética que es común a dos unidades de central térmica. El ejemplo utiliza el Precio Sombra asociado a dicha limitación común para las dos unidades para calcular sus Costos de Oportunidad correspondientes.
- (e) El ejemplo 5.5 ilustra la deducción matemática de un problema de despacho con Recursos de Demanda Controlable Garantizada. El Precio Sombra relacionado con la restricción energética del Recurso de Demanda Controlable es utilizado junto con su oferta de venta para calcular el Costo de Oportunidad correspondiente.
- (f) Los ejemplos 5.6 y 5.7 ilustran el concepto de Costos de Oportunidad para Equipos de Almacenamiento de Energía.

### Ejemplo 5.1

#### Deducción matemática

Con el fin de ilustrar el efecto de las restricciones energéticas en el cálculo de los Costos de Oportunidad, se presenta la formulación matemática de un problema clásico de coordinación hidrotérmica que maximiza el Excedente Económico Total, el cual sólo considera las cotas simples de las variables y una restricción operativa que limita la disponibilidad de energía en un conjunto específico de Unidades de Central Eléctrica.

La nomenclatura que se utiliza es la siguiente:

#### Subíndices:

- $t$  Periodos de tiempo en los que se subdivide el horizonte de planeación.
- $u$  Unidades de Central Eléctrica cuya generación no presenta limitaciones en el consumo de su energético primario.
- $e$  Unidades de Central Eléctrica cuya generación presenta limitaciones en el consumo de su energético primario.
- $c$  Centros de Carga.

#### Variables:

- $g_{ut}$  Generación (MW) de la Unidad de Central Eléctrica  $u$  en el tiempo  $t$ .
- $h_{et}$  Generación (MW) de la Unidad de Central Eléctrica  $e$  en el tiempo  $t$ .
- $d_{ct}$  Demanda (MW) del Centro de Carga  $c$  en el tiempo  $t$ .
- $\lambda$  Precio Sombra de la energía disponible (\$/MWh).

#### Constantes:

- $NT$  Número de periodos de tiempo en los que se subdivide el horizonte de Planeación Operativa.
- $NU$  Número de Unidades de Central Eléctrica cuya generación no presenta limitaciones en el consumo de su energético primario.
- $NE$  Número de Unidades de Central Eléctrica cuya generación presenta limitaciones en el consumo de su energético primario.
- $NC$  Número de Centros de Carga.
- $C_u^T$  Costo de producción (\$/MWh) de la Unidad de Central Eléctrica  $u$ .
- $C_e^H$  Costo de producción (\$/MWh) de la Unidad de Central Eléctrica  $e$ .
- $P_c$  Precio (\$/MWh) que el Centro de Carga  $c$  está dispuesto a pagar por la energía.
- $\tau_t$  Duración (h) del periodo de tiempo  $t$ .
- $G_u$  Generación máxima (MW) de la Unidad de Central Eléctrica  $u$ .
- $H_e$  Generación máxima (MW) de la Unidad de Central Eléctrica  $e$ .

$D_{ct}$  Demanda máxima (MWh) requerida por el Centro de Carga  $c$  en el tiempo  $t$ .

$E$  Energía máxima (MWh) que pueden disponer las  $NE$  Unidades de Central Eléctrica, en todo el horizonte de estudio.

#### Descripción del problema

El problema consiste en determinar, para cada periodo de tiempo  $t$  en el que se subdivide el horizonte de estudio, la generación  $g_{ut}$  de las Unidades de Central Eléctrica que no presentan limitaciones energéticas, la generación  $h_{et}$  de las Unidades de Central Eléctrica con limitaciones en la disponibilidad de su energético primario y la demanda  $d_{ct}$  de los Centros de Carga a los que se les debe suministrar energía eléctrica, de tal forma que se maximice el Excedente Económico Total, satisfaciendo las cotas simples, en condición de equilibrio entre la demanda y la generación, y respetando la restricción energética.

El modelo matemático de este problema se define mediante la función objetivo representada por la expresión (5.1):

$$\text{Maximizar } \sum_{t=1}^{NT} \left( \sum_{c=1}^{NC} P_c \tau_t d_{ct} - \sum_{u=1}^{NU} C_u^T \tau_t g_{ut} - \sum_{e=1}^{NE} C_e^H \tau_t h_{et} \right) \quad (5.1)$$

Las expresiones (5.2), (5.3) y (5.4) constituyen las cotas simples de las variables; las primeras dos representan las limitaciones de capacidad de las Unidades de Central Eléctrica y la tercera representa la demanda requerida por cada Centro de Carga.

$$0 \leq g_{ut} \leq G_u \quad \forall u = 1, 2, \dots, NU; \quad \forall t = 1, 2, \dots, NT \quad (5.2)$$

$$0 \leq h_{et} \leq H_e \quad \forall e = 1, 2, \dots, NE; \quad \forall t = 1, 2, \dots, NT \quad (5.3)$$

$$0 \leq d_{ct} \leq D_{ct} \quad \forall c = 1, 2, \dots, NC; \quad \forall t = 1, 2, \dots, NT \quad (5.4)$$

La expresión (5.5), condiciona que el total de la generación producida por todas las Unidades de Central Eléctrica disponibles esté en equilibrio con la demanda de los Centros de Carga en todos los periodos de tiempo.

$$\sum_{u=1}^{NU} g_{ut} + \sum_{e=1}^{NE} h_{et} = \sum_{c=1}^{NC} d_{ct} \quad \forall t = 1, 2, \dots, NT \quad (5.5)$$

La expresión (5.6), representa una limitación energética, de tal forma que la máxima energía que puede disponer el grupo de  $NE$  Unidades de Central Eléctrica, en todo el horizonte de estudio, es  $E$ .

$$\sum_{e=1}^{NE} \sum_{t=1}^{NT} \tau_t h_{et} \leq E \quad (5.6)$$

Solución:

Si ninguna Unidad de Central Eléctrica presentara limitaciones en el consumo de su energético, el orden de mérito en el que se despacharían estaría regido por su costo de producción. Las unidades con costos de producción más baratos serían las primeras en despacharse hasta un límite máximo representado por su capacidad de generación. Debido a que este problema no presentaría un acoplamiento en el tiempo, la solución óptima podría obtenerse para cada periodo por separado.

En el caso que existieran Unidades de Central Eléctrica que presentaran limitaciones en el consumo de su energético primario, no resultaría óptimo despacharlas en función de sus costos producción, ya que, si éstos son muy bajos, como sucede con las unidades de central hidroeléctrica, el recurso energético podría agotarse durante los primeros periodos.

El despacho del sistema de generación con Unidades de Central Eléctrica que presentan limitaciones en el consumo de su energético primario debe seguir una estrategia que determine el mejor momento para aprovechar el recurso limitado, de manera que sólo sea utilizado en los momentos y en los lugares en donde el costo de la energía generada sea lo suficientemente valorado.

Al aplicar la relajación de Lagrange para transformar el problema de optimización planteado en este ejemplo, a un problema del tipo "sin limitación energética", resulta una función objetivo conocida como Lagrangiano y que se muestra en la expresión (5.7)

$$L = \text{Max} \sum_{t=1}^{NT} \left( \sum_{c=1}^{NC} P_c \tau_t d_{ct} - \sum_{u=1}^{NU} C_u^T \tau_t g_{ut} - \sum_{e=1}^{NE} C_e^H \tau_t h_{et} \right) + \lambda \left( E - \sum_{e=1}^{NE} \sum_{t=1}^{NT} \tau_t h_{et} \right) \quad (5.7)$$

Simplificando términos para agrupar las variables que representan la generación, resulta la expresión (5.8).

$$L = \text{Max} \lambda E + \sum_{t=1}^{NT} \left( \sum_{c=1}^{NC} P_c \tau_t d_{ct} - \sum_{u=1}^{NU} C_u^T \tau_t g_{ut} - \sum_{e=1}^{NE} (C_e^H + \lambda) \tau_t h_{et} \right) \quad (5.8)$$

Conclusión:

En la expresión (5.8) el coeficiente  $(C_e^H + \lambda)$  corresponde al Costo de Oportunidad de la unidad  $e$ , que pertenece al grupo de NE unidades que tienen una limitación común en el consumo de su energético primario. Dependiendo del valor asignado al multiplicador de Lagrange  $\lambda$ , podría resultar que el total del energético primario requerido en los despachos diarios dentro del horizonte de estudio, fuera menor o mayor que el que se tiene disponible.

Un proceso de optimización, determinará el valor óptimo para el multiplicador  $\lambda$ , con el cual se asegura que la cantidad del energético utilizado es igual a la cantidad del energético disponible en el horizonte de estudio. En este contexto el coeficiente  $(C_e^H + \lambda)$  representa el Costo de Oportunidad de la unidad  $e$ , que está sujeta a limitaciones en el consumo de su energético primario. El valor óptimo del multiplicador de Lagrange  $\lambda$  es también conocido como Precio Sombra de la energía disponible  $E$ , el cual tomará valores positivos cuando la restricción de desigualdad esté activa, es decir, que se agota el recurso energético; en caso contrario, el Precio Sombra  $\lambda$  tomará el valor de cero.

El Precio Sombra actúa como un sobrecosto de producción de las Unidades de Central Eléctrica con limitaciones en el consumo de su energético primario, que tiene el efecto de reducir dicho consumo de tal manera que sólo sea utilizado en los momentos y en los lugares en donde el valor de la energía generada es lo suficientemente valorada como para pagar los costos reales de producción más los sobrecostos asociados a las limitaciones en el suministro del energético primario.

**Ejemplo 5.2****Despacho sin restricciones de energía**

Se toma en cuenta para efecto del ejemplo, un sistema eléctrico con 3 Unidades de Central Eléctrica u1, u2 y u3 con diferentes características de costos de producción y capacidades disponibles, que alimentan dos Centros de Carga. La Tabla 5.1 muestra las capacidades disponibles y las funciones de costo de producción de las Unidades de Central Eléctrica cuyos valores fueron elegidos arbitrariamente para fines del presente ejemplo.

Las funciones de producción – cantidad de combustible utilizadas en el presente ejemplo que se muestran en la Tabla 5.1 son funciones cuadráticas en las cuales por simplicidad no se consideraron los términos independientes.

**Tabla 5.1**

Unidades de Central Eléctrica	Capacidad disponible (MW)	Función de producción – cantidad de combustible (\$/h)
u1	40	$2.85 g + 0.00482 g^2$
u2	65	$3.2 g + 0.00194 g^2$
u3	120	$4.1 g + 0.001562 g^2$
<b>Total</b>	<b>225</b>	

Se considera un horizonte de Planeación Operativa de 24 horas dividido en tres periodos con diferentes duraciones de tiempo.

**Tabla 5.2**

Periodo	Duración (Horas)
$\tau 1$	2
$\tau 2$	14
$\tau 3$	8
Total	24

Para efectos del presente ejemplo se supone que solamente existen dos Centros de Carga c1 y c2 que presentan su demanda de potencia por periodo. La Tabla 5.3 muestra las ofertas de compra de c1 y c2.

**Tabla 5.3**

Centro de Carga	Demanda requerida por periodo (MWh/h)			Oferta de compra (\$/MWh)
	$\tau 1$	$\tau 2$	$\tau 3$	
c1	100	90	30	4.475
c2	120	80	40	4.475
<b>Total</b>	<b>220</b>	<b>170</b>	<b>70</b>	

Se maximiza el Excedente Económico Total para atender la demanda de los dos Centros de Carga a través del despacho óptimo de las tres Unidades de Central Eléctrica.

El Excedente Económico Total se calcula como la diferencia entre la suma de los montos que los Centros de Carga están dispuestos a pagar por la energía y la suma de los costos totales de producción de las Unidades de Central Eléctrica, tal y como se ha mostrado en el ejemplo 5.1.

Las restricciones del problema son:

1. Las cotas simples de la energía suministrada, las cuales se determinan por las capacidades disponibles de las Unidades de Central Eléctrica.
2. Las cotas simples de la demanda atendida, las cuales se determinan por los requerimientos iniciales de demanda por periodo.
3. La demanda atendida total por periodo debe ser igual a la potencia suministrada total por periodo.

Los resultados del problema planteado se muestran en las tablas 5.4 y 5.5:

**Tabla 5.4**

Centros de Carga	Demanda atendida por periodo (MWh/h)			Energía consumida Total (MWh)	Monto dispuesto a pagar por Energía (\$)
	$\tau 1$	$\tau 2$	$\tau 3$		
c1	100	90	30	1,700	\$7,607.50
c2	120	80	40	1,680	\$7,518.00
<b>Total</b>	<b>220</b>	<b>170</b>	<b>70</b>	<b>3,380</b>	<b>\$15,125.50</b>

**Tabla 5.5**

Unidades de Central Eléctrica	Potencia entregada por periodo (MW)			Energía entregada Total (MWh)	Costo de producción (\$)
	$\tau 1$	$\tau 2$	$\tau 3$		
u1	40	40	40	960	\$2,921.09
u2	65	65	30	1,280	\$4,241.11
u3	115	65	0	1,140	\$4,807.71
<b>Total</b>	<b>220</b>	<b>170</b>	<b>70</b>	<b>3,380</b>	<b>\$11,969.91</b>

El máximo Excedente Económico Total correspondiente a este problema es:

$$F^* = \$15,125.50 - \$11,969.91 = \$3,155.59$$

Las Unidades de Central Eléctrica, desde la que tiene menores costos de producción de energía eléctrica, hasta la que tiene los costos más altos, utilizan su potencia para atender al 100% la demanda de los Centros de Carga. La Unidad de Central Eléctrica u1, que tiene los menores costos de producción, utiliza el 100% de su capacidad disponible en todos los periodos, mientras que el CENACE despacha a las Unidades de Central Eléctrica con costos más altos, siguiendo un orden de mérito basado en sus costos y limitado por su capacidad disponible.

**Ejemplo 5.3****Despacho con restricción de energía disponible en una Unidad de Central Eléctrica**

**Primera Parte:** Al problema del ejemplo 5.2 se le agrega una restricción relacionada con la energía máxima que puede entregar la Unidad de Central Eléctrica u1 en todo el horizonte de Planeación Operativa de tal forma que ésta no exceda de un valor igual a 680 MWh. Los resultados que maximizan el Excedente Económico Total se muestran en las tablas 5.6 y 5.7.

Tabla 5.6

Centros de Carga	Demanda atendida por periodo (MWh/h)			Energía consumida Total (MWh)	Monto dispuesto a pagar por energía (\$)
	$\tau 1$	$\tau 2$	$\tau 3$		
c1	100	90	30	1700	\$7,607.50
c2	120	80	40	1680	\$7,518.00
<b>Total</b>	<b>220</b>	<b>170</b>	<b>70</b>	<b>3,380</b>	<b>\$15,125.50</b>

Tabla 5.7

Unidades de Central Eléctrica	Potencia entregada por periodo (MWh/h)			Energía entregada Total (MWh)	Costo de producción (\$)
	$\tau 1$	$\tau 2$	$\tau 3$		
u1	40	40	5	680	\$2,062.36
u2	65	65	65	1,560	\$5,188.72
u3	115	65	0	1,140	\$4,807.71
<b>Total</b>	<b>220</b>	<b>170</b>	<b>70</b>	<b>3,380</b>	<b>\$12,058.79</b>

En este caso el máximo Excedente Económico Total es:

$$F^* = \$15,125.50 - \$12,058.79 = \$3,066.71$$

La restricción energética agregada en este problema está activa, es decir, en todo el horizonte de estudio se agota la energía que la unidad u1 puede disponer. Bajo esta circunstancia, se obtiene como resultado de la optimización del problema, un Precio Sombra con valor de 1.06746 \$/MWh. El Costo de Oportunidad de la Unidad de Central Eléctrica u1 se obtiene sumando el Precio Sombra resultante  $\lambda_{u1}$ , a su respectiva función de costo de producción  $f_{u1}(g)$ , el cual quedaría expresado a través de la siguiente función:

$$f_{u1}(g) + \lambda_{u1} = [2.85 g + 0.00482 g^2] + [1.06746 g] = 3.9175 g + 0.00482 g^2$$

(5.9)

**Segunda parte:** Despacho sin restricción de energía (desacoplado) usando el Costo de Oportunidad.

Para ilustrar la utilidad del Costo de Oportunidad de la Unidad de Central Eléctrica u1 en la oferta de venta de dicha unidad, se retoma el problema planteado en el ejemplo 5.2, que no considera la restricción energética.

Para este nuevo caso, en lugar de la función de costo de producción de la Unidad de Central Eléctrica u1, mostrada en la Tabla 5.1 se considerará el Costo de Oportunidad de la ecuación (5.9), pero el problema representado no considerará restricciones de energía para ninguna de sus unidades (problema desacoplado). Los resultados del problema planteado se muestran en las tablas 5.8 y 5.9.

Tabla 5.8

Centros de Carga	Demanda atendida por periodo (MWh/h)			Energía consumida Total (MWh)	Monto dispuesto a pagar por Energía (\$)
	$\tau_1$	$\tau_2$	$\tau_3$		
c1	100	90	30	1,700	\$7,607.50
c2	120	80	40	1,680	\$7,518.00
<b>Total</b>	<b>220</b>	<b>170</b>	<b>70</b>	<b>3,380</b>	<b>\$15,125.50</b>

Tabla 5.9

Unidades de Central Eléctrica	Potencia entregada por periodo (MWh/h)			Energía entregada Total (MWh)	Costo de producción (\$)
	$\tau_1$	$\tau_2$	$\tau_3$		
u1	40	40	5	680	\$2,788.23
u2	65	65	65	1,560	\$5,188.72
u3	115	65	0	1,140	\$4,807.71
<b>Total</b>	<b>220</b>	<b>170</b>	<b>70</b>	<b>3,380</b>	<b>\$12,784.66</b>

En este caso  $F^{**}$  es:

$$F^{**} = \$15,125.50 - \$12,784.66 = \$2,340.84$$

Para obtener el máximo Excedente Económico Total es necesario agregar el término constante ( $\lambda E$ ) mostrado en la ecuación (5.8) que corresponde a la energía disponible multiplicada por su Precio Sombra:

$$F^{**} + \lambda_{G1} E_{G1} = \$2,340.84 + (1.06746 \text{ \$/MWh} \times 680 \text{ MWh}) = \$3,066.71 \quad (5.10)$$

Como se observa en la expresión (5.10), el planteamiento en la segunda parte del ejemplo no afecta para nada al Excedente Económico Total que se obtiene, por tanto, el máximo Excedente Económico Total obtenido para ambas partes es el mismo.

De los resultados obtenidos se observa que la consideración del Costo de Oportunidad conduce a la misma solución del problema con limitación energética que se plantea en la primera parte de este ejemplo.

**Ejemplo 5.4****Despacho con limitación en la disponibilidad de combustible común a dos Unidades de Central Eléctrica**

**Primera Parte:** Para obtener los consumos de combustible correspondientes al despacho de generación del ejemplo 5.2, son necesarias las relaciones de transformación de energía primaria para las Unidades de Central Eléctrica u2 y u3, que en el caso de las unidades de central térmica corresponden con sus valores de régimen térmico; para el presente ejemplo se utilizarán los mostrados en la tabla siguiente:

**Tabla 5.10**

Unidades de Central Eléctrica	Energía entregada Total (MWh)	Régimen térmico (MMBtu/MWh)	Consumo Combustible (MMBtu)
u2	1,280	7.583	9,706.24
u3	1,140	9.478	10,804.92
<b>Total</b>	<b>2,420</b>		<b>20,511.16</b>

Suponga que a este problema se le agrega una limitación energética de 19,500 MMBtu relacionada con el combustible máximo en MMBtu del que pueden disponer las Unidades de Central Eléctrica u2 y u3 en todo el horizonte de Planeación Operativa ( $\tau_t$ ). Los resultados del problema planteado se muestran en las tablas siguientes:

**Tabla 5.11**

Centros de Carga	Demanda atendida por periodo (MWh/h)			Energía consumida (MWh)	Monto dispuesto a pagar por Energía (\$)
	$\tau_1$	$\tau_2$	$\tau_3$		
c1	99.21	90	30	1,698.41	\$7,600.40
c2	70.38	79.58	40	1,574.90	\$7,047.69
<b>Total</b>	<b>169.59</b>	<b>169.58</b>	<b>70.00</b>	<b>3,273.31</b>	<b>\$14,648.09</b>

**Tabla 5.12**

Unidades de Central Eléctrica	Potencia entregada por periodo (MWh/h)			Energía Entregada (MWh)	Consumo de combustible (MMBtu)	Costo de Producción (\$)
	$\tau_1$	$\tau_2$	$\tau_3$			
u1	40	40	40	960	0	\$2,921.09
u2	65	65	30	1,280	9,706.24	\$4,241.11
u3	64.59	64.58	0	1,033.32	9,793.76	\$4,340.83
<b>Total</b>	<b>169.59</b>	<b>169.58</b>	<b>70</b>	<b>3,273.32</b>	<b>19,500</b>	<b>\$11,503.03</b>

En este planteamiento el máximo Excedente Económico Total es:

$$F^* = \$14,648.09 - \$11,503.03 = \$3,145.06$$

La restricción relacionada con la limitación en la disponibilidad del combustible agregada está activa, es decir, la demanda es atendida sin rebasar la cantidad disponible de combustible que las Unidades de Central Eléctrica u2 y u3 pueden utilizar para su consumo en todo el horizonte de estudio. Esta limitación provoca que las Unidades de Central Eléctrica no puedan atender la demanda de los Centros de Carga de 50.42 MW y 0.42 MW en los periodos  $\tau_1$  y  $\tau_2$  respectivamente. En el periodo  $\tau_3$  la demanda de energía se satisface completamente, esto es debido a que los términos cuadráticos de las expresiones de costo hacen que sea más cara la generación en los periodos con mayor demanda.

Después de la optimización del problema, se obtiene un Precio Sombra con valor de 0.01828 \$/MMBtu. Como la restricción está asociada con la limitación en la fuente que suministra combustible a las Unidades de Central Eléctrica u2 y u3, el Precio Sombra afectará a las dos Unidades de Central Eléctrica. El Costo de Oportunidad con el que las Unidades de Central Eléctrica u2 y u3 deberán presentar su oferta de venta en el Mercado de Energía de Corto Plazo se calcula sumando al costo de producción de la energía  $f_{ui}(g_i)$ , el precio sombra resultante  $\lambda_{u2,u3}$  multiplicado por el respectivo valor del régimen térmico de cada unidad  $RT_{ui}$ , conforme a la expresión (5.11).

$$f_{ui}(g_i) + \lambda_{u2,u3} \cdot RT_{ui} \quad (5.11)$$

Las expresiones de Costo de Oportunidad para cada Unidad de Central Eléctrica se muestran en las ecuaciones (5.12) y (5.13).

$$f_{u2}(g_2) = [3.2g_2 + 0.00194g_2^2] + [0.01828][7.583]g_2 = 3.3386g_2 + 0.00194g_2^2 \quad (5.12)$$

$$f_{u3}(g_3) = [4.1g_3 + 0.001562g_3^2] + [0.01828][9.478]g_3 = 4.2732g_3 + 0.001562g_3^2 \quad (5.13)$$

**Segunda parte:** Despacho sin restricción de energía (desacoplado) usando el Costo de Oportunidad.

Para ilustrar la utilidad del Costo de Oportunidad de la limitación del combustible disponible para las Unidades de Central Eléctrica u2 y u3, en su oferta de venta en el Mercado de Energía de Corto Plazo, se retoma el problema planteado en el ejemplo 5.2, que no considera la limitación en la disponibilidad del combustible.

Para este nuevo caso, la función de costo de producción de las Unidades de Central Eléctrica u2 y u3 será igual a las correspondientes expresiones de Costo de Oportunidad que se muestran en las ecuaciones (5.12) y (5.13), pero el problema representado no considerará restricciones de energía para ninguna de las Unidades de Central Eléctrica (problema desacoplado). Los resultados del problema planteado se muestran en las tablas 5.12 y 5.13.

**Tabla 5.12**

Centros de Carga	Demanda atendida por periodo (MWh/h)			Energía Consumida (MWh)	Monto dispuesto a pagar por Energía (\$)
	$\tau 1$	$\tau 2$	$\tau 3$		
c1	99.21	90	30	1,698.41	\$7,600.40
c2	70.38	79.58	40	1,574.90	\$7,047.69
<b>Total</b>	<b>169.59</b>	<b>169.58</b>	<b>70</b>	<b>3,273.31</b>	<b>\$14,648.09</b>

**Tabla 5.13**

Unidades de Central Eléctrica	Potencia entregada por periodo (MWh/h)			Energía entregada (MWh)	Consumo de combustible (MMBtu)	Costo de producción (\$)
	$\tau 1$	$\tau 2$	$\tau 3$			
u1	40	40	40	960	0	\$2,921.09
u2	65	65	30	1,280	9,706.24	\$4,418.53
u3	64.59	64.58	0	1,033.32	9,793.76	\$4,519.85
<b>Total</b>	<b>169.59</b>	<b>169.58</b>	<b>70</b>	<b>3,273.32</b>	<b>19,500</b>	<b>\$11,859.47</b>

En este caso  $F^{**}$  es:

$$F^{**} = \$14,648.09 - \$11,859.47 = \$2,788.62$$

Para obtener el máximo Excedente Económico Total es necesario agregar el término constante ( $\lambda E$ ) mostrado en la ecuación (5.8) que en este caso corresponde a la limitación de combustible  $L^{comb}$  del que pueden disponer las Unidades de Central Eléctrica u2 y u3 multiplicada por el Precio Sombra correspondiente  $\lambda_{u2,u3}$ :

$$F^{**} + \lambda_{u2,u3} \cdot L^{comb} = \$2,788.62 + (0.01828 \text{ \$/MMBtu} \times 19,500 \text{ MMBtu}) = \$3,145.08$$

De los resultados obtenidos se observa que la consideración del Costo de Oportunidad conduce a la misma solución del problema con limitación energética que se plantea en la primera parte de este ejemplo.

**Ejemplo 5.5****Deducción matemática****Despacho con Recursos de Demanda Controlable Garantizada**

Este ejemplo tiene como objetivo ilustrar la formulación matemática de los Recursos de Demanda Controlable Garantizada con limitación energética, específicamente cuando se oferta un producto de Servicios Conexos que contribuye a la reserva rodante.

La nomenclatura que se utiliza es la siguiente:

Subíndices:

- $t$  Periodos de tiempo en los que se subdivide el horizonte de planeación.  
 $u$  Unidades de Central Eléctrica cuya generación no presenta limitaciones en el consumo de su energético primario.  
 $c$  Centros de Carga.

Variables:

- $g_{ut}$  Generación (MW) de la Unidad de Central Eléctrica  $u$  en el intervalo de tiempo  $t$ .  
 $d_{ct}$  Demanda (MW) suministrada al Centro de Carga  $c$  en el intervalo de tiempo  $t$ .  
 $\mu$  Precio Sombra de la energía disponible (\$/MWh).  
 $\varphi_t$  Demanda controlable en el intervalo de tiempo  $t$ .  
 $r_t$  Asignación de reserva rodante a la oferta de compra de reserva rodante presentada por el CENACE, en el intervalo de tiempo  $t$ .

Constantes:

- $NT$  Número de periodos de tiempo en los que se subdivide el horizonte de Planeación Operativa.  
 $NU$  Número de Unidades de Central Eléctrica.  
 $NC$  Número de Centros de Carga.  
 $\tau_t$  Duración (h) del periodo de tiempo  $t$ .  
 $G_u$  Generación máxima (MW) de la Unidad de Central Eléctrica  $u$ .  
 $D_{ct}$  Demanda máxima (MWh) requerida por el Centro de Carga  $c$  en el tiempo  $t$ .  
 $\Phi$  Cantidad máxima ofertada de demanda controlable (MW).  
 $E^c$  Limite energético de la demanda controlable (MWh)  
 $\Psi_t$  Cantidad máxima de Servicios Conexos (reserva rodante) que el CENACE está dispuesto a comprar (MW).  
 $C_u$  Costo de producción de la Unidad de Central Eléctrica  $u$  (\$/MWh).  
 $P_c$  Precio que el Centro de Carga  $c$  está dispuesto a pagar por la energía suministrada (\$/MWh).  
 $Q$  Precio de oferta de la demanda controlable (\$/MW).  
 $R$  Precio máximo dispuesto a pagar por el CENACE por la reserva rodante (\$/MW).  
 $S_u$  Precio de oferta de venta de reserva rodante de la Unidad de Central Eléctrica  $u$  (\$/MW).

Descripción del problema:

Se presenta la formulación matemática de un problema de despacho térmico que maximiza el Excedente Económico Total, el cual considera las cotas simples de las variables, las restricciones de balance de oferta y de demanda de energía. Se han agregado restricciones de balance de oferta y demanda de reserva rodante y una restricción operativa que limita la cantidad de energía que se podrá dejar de suministrar al Recurso de Demanda Controlable Garantizada.

El problema consiste en determinar, para cada periodo de tiempo  $t$  en el que se subdivide el horizonte de estudio, la generación  $g_{ut}$  de las  $NU$  unidades, la demanda  $d_{ct}$  a suministrar a los Centros de Carga, los requerimientos para los Recursos de Demanda Controlable Garantizada y la correspondiente asignación de reserva rodante, que puede ser proporcionada por las Unidades de Central Eléctrica o por los Recursos de Demanda Controlable Garantizada.

El modelo matemático de este problema viene dado por la función objetivo representada por la expresión (5.14):

$$\text{Maximizar } \sum_{t=1}^{NT} \left( \sum_{c=1}^{NC} P_c \tau_t d_{ct} - \sum_{u=1}^{NU} C_u \tau_t g_{ut} \right) + \sum_{t=1}^{NT} \left( Rr_t - \sum_{u=1}^{NU} S_u (G_u - g_{ut}) - Q \varphi_t \right) \quad (5.14)$$

Las expresiones (5.15) y (5.16) son las cotas simples de las variables; la primera representa las limitaciones por capacidad disponible de las Unidades de Central Eléctrica y la segunda representa la demanda requerida por los Centros de Carga.

$$0 \leq g_{ut} \leq G_u \quad \forall u = 1, 2, \dots, NU; \quad \forall t = 1, 2, \dots, NT \quad (5.15)$$

$$0 \leq d_{ct} \leq D_{ct} \quad \forall c = 1, 2, \dots, NC; \quad \forall t = 1, 2, \dots, NT \quad (5.16)$$

Las ecuaciones (5.17) y (5.18) representan las cotas simples para reserva rodante que se asignará a la oferta de compra de reserva rodante presentada por el CENACE, y las cotas simples de la demanda controlable en el intervalo de tiempo  $t$ , respectivamente:

$$0 \leq r_t \leq \Psi_t \quad \forall t = 1, 2, \dots, NT \quad (5.17)$$

$$0 \leq \varphi_t \leq \phi \quad \forall t = 1, 2, \dots, NT \quad (5.18)$$

La expresión (5.19), que representa la ecuación de balance de oferta y demanda de energía, condiciona que el total de la generación producida por todas las Unidades de Central Eléctrica disponibles sea igual a la energía demandada por los Centros de Carga, en todos los periodos de tiempo.

$$\sum_{u=1}^{NU} \tau_t g_{ut} = \sum_{c=1}^{NC} \tau_t d_{ct}; \quad \forall t = 1, 2, \dots, NT \quad (5.19)$$

La expresión (5.20) representa la restricción de balance de oferta y demanda de reserva rodante. Se observa que el Recurso de Demanda Controlable Garantizada contribuye a la reserva rodante junto con la contribución a la reserva de todas las Unidades de Central Eléctrica.

$$\sum_{u=1}^{NU} (G_u - g_{ut}) + \varphi_t \geq r_t ; \quad \forall t = 1, 2, \dots, NT \quad (5.20)$$

La expresión (5.21) representa una limitación energética, de tal forma que la máxima energía asociada con el Recurso de Demanda Controlable Garantizada no deberá rebasar  $E^C$ , en todo el periodo de estudio.

$$\sum_{t=1}^{NT} \tau_t \varphi_t \leq E^C \quad (5.21)$$

Solución:

Al igual que el ejemplo 5.1, se aplica la relajación de Lagrange a la restricción (5.22) para transformar el problema de optimización planteado a un problema del tipo “sin limitación energética”, lo que da como resultado la función objetivo del Lagrangiano que se muestra en la expresión (5.22).

$$L = \text{Max} \sum_{t=1}^{NT} \left( \sum_{c=1}^{NC} P_c \tau_t d_{ct} - \sum_{u=1}^{NU} C_u \tau_t g_{ut} \right) + \sum_{t=1}^{NT} \left( Rr_t - \sum_{u=1}^{NU} S_u (G_u - g_{ut}) - Q \varphi_t \right) + \mu \left( E^C - \sum_{t=1}^{NT} \tau_t \varphi_t \right) \quad (5.22)$$

Simplificando términos para agrupar a las variables que representan la generación, resulta la expresión (5.23).

$$L = \text{Max} \mu E^C + \sum_{t=1}^{NT} \left( \sum_{c=1}^{NC} P_c \tau_t d_{ct} + Rr_t - \sum_{u=1}^{NU} C_u \tau_t g_{ut} - \sum_{u=1}^{NU} S_u (G_u - g_{ut}) - (Q + \mu \tau_t) \varphi_t \right) \quad (5.23)$$

Conclusión:

En la expresión (5.23), el coeficiente  $(Q + \mu \tau_t)$  corresponde con el precio de oferta del Recurso de Demanda Controlable Garantizada, el cual tiene una limitación energética. Un proceso de optimización, determinará el valor óptimo para el multiplicador de Lagrange o Precio Sombra  $\mu$ . En esta situación el coeficiente  $(Q + \mu \tau_t)$  representa el Costo de Oportunidad del Recurso de Demanda Controlable Garantizada que está sujeto a una limitación energética. El Precio Sombra  $\mu$  tomará valores positivos cuando la restricción de desigualdad esté activa, es decir que se utiliza toda la energía asignada al Recurso de Demanda Controlable Garantizada; en caso contrario, el Precio Sombra  $\mu$  toma el valor de cero.

**Ejemplo 5.6****Equipos de Almacenamiento de Energía**

Se ilustra el concepto de Costo de Oportunidad para el caso de Equipos de Almacenamiento de Energía. Para ese fin, se presenta la formulación matemática de un problema simple de despacho de Unidades de Central Eléctrica y Equipos de Almacenamiento de Energía, en el que se aplica el criterio de maximizar el Excedente Económico Total. Para reducir la complejidad, no se consideran los Servicios Conexos de reserva de regulación, reserva rodante y reserva no rodante. En cada periodo de tiempo, el Equipo de Almacenamiento de Energía solo puede operar en uno de tres “modos” posibles: en el modo “carga”, el equipo toma energía eléctrica de la Red Nacional de Transmisión y la transforma en energía almacenada; en el modo “genera”, el equipo descarga la energía almacenada y la transforma en energía eléctrica que inyecta a la Red Nacional de Transmisión; en el modo “paro”, el equipo no toma energía de la red, ni genera energía eléctrica.

La nomenclatura que se utiliza es la siguiente:

Subíndices:

$t$	Periodos de tiempo en los que se subdivide el horizonte de planeación.
$m$	Día.
$u$	Unidades de Central Eléctrica cuya generación no presenta limitaciones en el consumo de su energético primario.
$a$	Equipo de Almacenamiento de Energía.
$c$	Centros de Carga.

Variables

$g_{ut}$	Generación (MW) de la Unidad de Central Eléctrica “ $u$ ” en el periodo $t$ .
$q_{at}$	Generación (MW) del Equipo de Almacenamiento de Energía “ $a$ ”, en el periodo $t$ .
$w_{at}$	Carga (MW) del Equipo de Almacenamiento de Energía “ $a$ ”, en el periodo $t$ .
$d_{ct}$	Demanda (MW) suministrada al Centro de Carga “ $c$ ”, en el periodo $t$ .
$\alpha_{at}$	Variable entera (0,1). Toma el valor de 1 cuando el Equipo de Almacenamiento de Energía “ $a$ ” está en modo “paro”, en el periodo $t$ .
$\beta_{at}$	Variable entera (0,1). Toma el valor de 1 cuando el Equipo de Almacenamiento de Energía “ $a$ ” opera en modo “genera”, en el periodo $t$ .
$\delta_{at}$	Variable entera (0,1). Toma el valor de 1 cuando el Equipo de Almacenamiento de Energía “ $a$ ” opera en modo “carga”, en el periodo $t$ .
$x_{at}$	Energía (MWh) almacenada, en el Equipo de Almacenamiento de Energía “ $a$ ”, en el periodo $t$ .
$E_{am}$	Energía eléctrica (MWh) generada por el Equipo de Almacenamiento de Energía “ $a$ ”, en el día “ $m$ ”.
$\gamma_{am}$	Precio Sombra de la energía eléctrica generada por el Equipo de Almacenamiento de Energía “ $a$ ”, en el día “ $m$ ”.

Constantes:

$NT$	Número de periodos de tiempo en los que se subdivide el horizonte de Planeación Operativa.
$NU$	Número de Unidades de Central Eléctrica cuya generación no presenta limitaciones en el consumo de su energético primario.
$NM$	Número de días que comprende el problema de despacho.
$NA$	Número de Equipos de Almacenamiento de Energía.
$NC$	Número de Centros de Carga.
$C_u$	Costo de producción (\$/MWh) de la Unidad de Central Eléctrica “ $u$ ”.
$C_a^A$	Costo variable de operación y mantenimiento, del Equipo de Almacenamiento de Energía “ $a$ ”.

$P_c$	Precio (\$/MWh) que el Centro de Carga "c" está dispuesto a pagar por la energía.
$\tau_t$	Duración (en horas) del periodo de tiempo $t$ .
$G_u$	Generación máxima (MW) de la Unidad de Central Eléctrica "u".
$Q_a$	Capacidad (MW) máxima generación, del Equipo de Almacenamiento de Energía "a".
$D_{ct}$	Demanda máxima (MWh) requerida por el Centro de Carga "c" en el tiempo $t$ .
$W_a$	Capacidad de carga máxima (MW) del Equipo de Almacenamiento de Energía "a".
$X_a$	Capacidad máxima de almacenamiento de energía (MWh), del Equipo de Almacenamiento de Energía "a".
$\rho_a^c$	Factor de transformación de energía de carga a energía almacenada. Es un número no negativo, menor o igual que 1.
$\rho_a^g$	Factor de transformación de energía almacenada a generación de energía eléctrica. Es un número no negativo, menor o igual que 1.
$F_a^0$	Energía almacenada al inicio del primer periodo, en el Equipo de Almacenamiento de Energía "a".
$F_a^{NT}$	Energía almacenada deseada por el participante al final del horizonte de despacho, en el Equipo de Almacenamiento de Energía "a".

Descripción del problema:

El problema consiste en determinar, para cada periodo de tiempo  $t$ : la generación  $g_{ut}$  de las Unidades de Central Eléctrica que no presentan limitaciones energéticas, la generación  $q_{at}$  y la carga  $d_{at}$  de los Equipos de Almacenamiento de Energía, y la demanda  $d_{ct}$  que se suministra a los Centros de Carga, de tal forma que se maximice el Excedente Económico Total, satisfaciendo las cotas simples, en condición de equilibrio entre la demanda y la generación de energía eléctrica, y respetando las restricción de balance energético en cada Equipo de Almacenamiento de Energía.

La función objetivo es representada por la expresión (5.24):

$$\text{Maximizar } \sum_{t=1}^{NT} \left( \sum_{c=1}^{NC} P_c \tau_t d_{ct} - \sum_{a=1}^{NA} C_a^A \tau_t q_{at} - \sum_{u=1}^{NU} C_u \tau_t g_{ut} \right) \quad (5.24)$$

La expresión (5.25), establece el equilibrio de la generación y la demanda, en cada periodo de tiempo.

$$\sum_{a=1}^{NA} w_{at} + \sum_{c=1}^{NC} d_{ct} - \sum_{u=1}^{NU} g_{ut} - \sum_{a=1}^{NA} q_{at} = 0 \quad \forall t = 1, 2, \dots, NT \quad (5.25)$$

Las expresiones (5.26) a la (5.30) definen las cotas de las variables del ejemplo.

$$0 \leq g_{ut} \leq G_u \quad \forall u = 1, 2, \dots, NU; \quad \forall t = 1, 2, \dots, NT \quad (5.26)$$

$$0 \leq q_{at} \leq Q_a \beta_{at} \quad \forall a = 1, 2, \dots, NA; \quad \forall t = 1, 2, \dots, NT \quad (5.27)$$

$$0 \leq w_{at} \leq W_a \delta_{at} \quad \forall a = 1, 2, \dots, NA; \quad \forall t = 1, 2, \dots, NT \quad (5.28)$$

$$0 \leq x_{at} \leq X_a \quad \forall a = 1,2 \dots, NA; \quad \forall t = 1,2 \dots, NT \quad (5.29)$$

$$0 \leq d_{ct} \leq D_{ct} \quad \forall c = 1,2 \dots, NC; \quad \forall t = 1,2 \dots, NT \quad (5.30)$$

La expresión (5.31) representa la ecuación de balance energético, para cada Equipo de Almacenamiento de Energía:

$$x_{at} = x_{at-1} + \tau_t \rho_a^c w_{at} - q_{at} \tau_t / \rho_a^g \quad \forall a = 1,2 \dots, NA; \quad \forall t = 1,2 \dots, NT \quad (5.31)$$

La expresión (5.32) condiciona la generación del Equipo de Almacenamiento de Energía, en cada periodo, en función de la energía almacenada en el periodo anterior:

$$q_{at} \tau_t / \rho_a^g \leq x_{at-1} \quad \forall a = 1,2 \dots, NA; \quad \forall t = 1,2 \dots, NT \quad (5.32)$$

La expresión (5.33) condiciona que todo Equipo de Almacenamiento de Energía sólo pueda operar en uno de los tres modos posibles:

$$\beta_{at} + \delta_{at} + \alpha_{at} = 1 \quad \forall a = 1,2 \dots, NA; \quad \forall t = 1,2 \dots, NT \quad (5.33)$$

La expresión (5.34) contabiliza la energía  $E_{am}$  que el Equipo de Almacenamiento de Energía aportará a la red en cada día, "m", considerado en el horizonte de despacho:

$$\sum_{t=1+(m-1)NP}^{mNP} \tau_t q_{at} = E_{am} \quad \forall m = 1,2 \dots, NM \quad (5.34)$$

La expresión (5.35) define la condición de frontera para la energía almacenada:

$$x_{aNT} = F_a^{NT} \quad (5.35)$$

El Lagrangiano del problema matemático:

Aplicando la técnica de relajación Lagrangiana a la ecuación (5.34), el Lagrangiano resultante se muestra en la expresión (5.36):

$$L = \text{Max} \sum_{t=1}^{NT} \left( \sum_{c=1}^{NC} P_c \tau_t d_{ct} - \sum_{a=1}^{NA} C_a^A \tau_t q_{at} - \sum_{u=1}^{NU} C_u \tau_t g_{ut} \right) + \sum_{m=1}^{NM} \left( \sum_{a=1}^{NA} \gamma_{am} \left( E_{am} - \sum_{t=1+(m-1)NP}^{mNP} \tau_t q_{at} \right) \right) \quad (5.36)$$

Donde  $\{\gamma_{am}; m = 1,2 \dots, NM\}$  representan los Precios Sombra relacionados con la expresión (5.34). En la solución óptima de este problema, los Precios Sombra alcanzan un valor numérico tal que se satisface la ecuación (5.34).

Simplificando términos para agrupar las variables que representan la generación, resulta la expresión (5.37).

$$L = \text{Max} \sum_{t=1}^{NT} \tau_t \left( \sum_{c=1}^{NC} P_c d_{ct} - \sum_{u=1}^{NU} C_u^T g_{ut} \right) - \sum_{m=1}^{NM} \tau_t \left( \sum_{a=1}^{NA} \left( \sum_{t=1+(m-1)NP}^{mNP} (C_a + \gamma_{am}) q_{at} \right) \right) + \sum_{m=1}^{NM} \left( \sum_{a=1}^{NA} \gamma_{am} E_{am} \right) \quad (5.37)$$

Costos de Oportunidad:

En la expresión (5.37) el coeficiente  $(C_a + \gamma_{am})$  corresponde al Costo de Oportunidad de la generación del Equipo de Almacenamiento de Energía "a", expresado en \$/MWh, en los periodos de tiempo "t" comprendidos en el día "m".

### Ejemplo 5.7

#### Costos de Oportunidad para Equipos de Almacenamiento de Energía

Como complemento al ejemplo anterior, se presenta a continuación un caso en el que se determina el valor numérico del Costo de Oportunidad para un Equipo de Almacenamiento de Energía, cuyos parámetros se muestran en la tabla siguiente:

Parámetros del Equipo de Almacenamiento de Energía		
$W$	Limite máximo de carga (MW)	100.00
$Q$	Limite máximo de generación (MW)	100.00
$X$	Límite máximo de energía almacenada (MWh)	1,200.00
$C^A$	Costo variable de operación y mantenimiento (\$/MW)	50.00
$\rho^c$	Factor de transformación de energía de carga a energía almacenada (pu)	1.00
$\rho^g$	Factor de transformación de energía almacenada a generación de energía eléctrica (pu)	1.00

Se toma como supuesto que el Equipo de Almacenamiento de Energía está en modo “paro” en el inicio del horizonte de despacho y que posee una energía almacenada de 800 MWh, suficiente para operar en modo “genera” por dos periodos de cuatro horas, a plena capacidad. El Participante del Mercado que representa el Equipo de Almacenamiento de Energía establece que desea contar con 800 MWh de almacenamiento al final del horizonte de despacho.

Este ejemplo se plantea para un horizonte de despacho de dos días de duración, que se subdivide en 12 periodos de 4 horas. Se consideran dos Unidades de Central Eléctrica cuyos parámetros se definen en la tabla siguiente:

Parámetros de la Oferta de Venta de Energía		
$C_{1t}$	Costo variable de la unidad 1 (\$/MWh)	700
$C_{2t}$	Costo variable de la unidad 2 (\$/MWh)	1,200
$G_{1t}$	Generación máxima de la unidad 1 (MW)	500
$G_{2t}$	Generación máxima de la unidad 2 (MW)	250

Se considera también un centro de carga, cuyas ofertas de compra se muestran en la siguiente tabla:

		Periodo											
Parámetros de la Oferta de Compra de Energía		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
$D_t$	Demanda Máxima dispuesta a ser contratada (MW)	300	400	450	550	700	550	340	420	550	800	700	300
$P_t$	Precio máximo dispuesto a pagar por la energía (\$/MWh)	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000

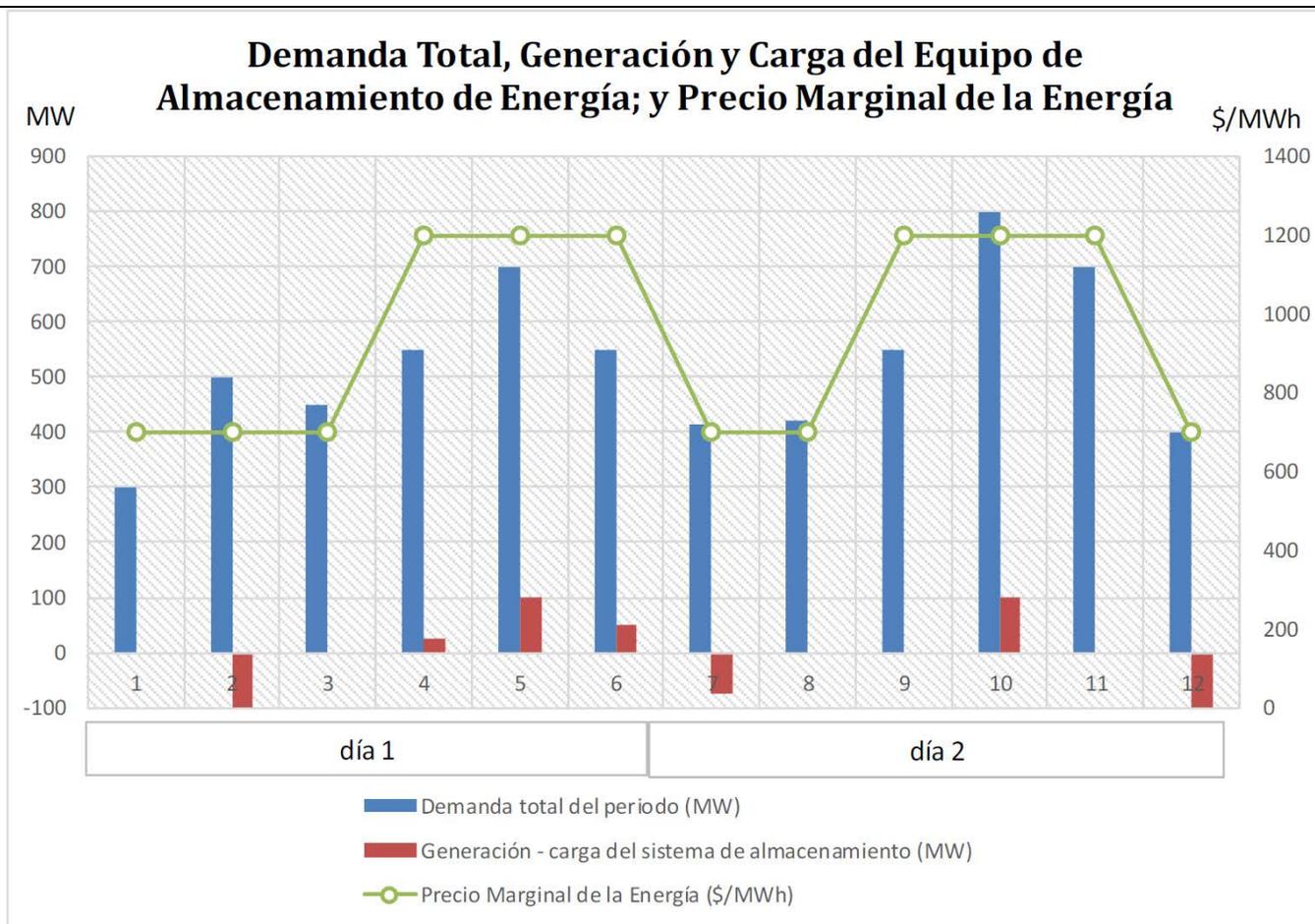
El problema planteado se resuelve mediante un procedimiento de programación entera mixta. La solución del problema arroja un Excedente Económico Total de 54.547 millones de pesos, con una garantía de que la solución óptima no excede en más de 0.2% la solución obtenida.

Para determinar los Precios Sombra que se requieren en el cálculo de los Costos de Oportunidad, se fijan los valores obtenidos para las variables enteras, y se resuelve el problema de despacho considerando el resto de las variables. El problema resultante corresponde a programación lineal y el valor de las variables en la solución se muestra en la tabla siguiente:

		Periodo													
Variables Independientes		0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
$\beta_t$	Modo "Generación"	0.00	0.00	0.00	1.00	1.00	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	
$\alpha_t$	Modo "Paro"	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	1.00	0.00	
$\delta_t$	Modo "Carga"	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	1.00	
$q_t$	Generación del Equipo de Almacenamiento de Energía (MW)	0.00	0	0	0	25	100	50	0	0	0	100	0	0	
$w_t$	Carga (MW)	0.00	0	100	0	0	0	0	75	0	0	0	0	100	
$x_t$	Energía Almacenada (MWh)	800.00	800	1,200	1,200	1,100	700	500	800	800	800	400	400	800	
$g_{1t}$	Generación de la unidad 1 (MW)	0.00	300	500	450	500	500	500	415	420	500	500	500	400	
$g_{2t}$	Generación de la unidad 2 (MW)	0.00	0	0	0	25	100	0	0	0	50	200	200	0	
$d_t$	Demanda (MW)	0.00	300	400	450	550	700	550	340	420	550	800	700	300	
$E_m$	Energía por día generada por el Equipo de almacenamiento de Energía (MWh)		700.00							400.00					

Los Precios Sombra correspondientes a la restricción (5.34) del ejemplo anterior son 450 \$/MWh para el día 1, y para el día 2 es 0 \$/MWh, por lo que los Costos de Oportunidad serán para los periodos del día 1:  $(C_a + \gamma_{am}) = (50 + 450) \$/MWh$  y para los periodos del día 2:  $(C_a + \gamma_{am}) = (50 + 0) \$/MWh$ .

La siguiente gráfica muestra los perfiles de la demanda total del Centro de Carga, la generación neta (generación menos carga) del Equipo de Almacenamiento de Energía y el Precio Marginal Local de la energía, por periodo, donde este último corresponde a los Precios Sombra de la restricción (5.25) del ejemplo anterior.



Cabe hacer notar que, dado el perfil obtenido del Precio Marginal Local de la energía, la solución obtenida también optimiza el ingreso por venta de energía del Equipo de Almacenamiento de Energía, debido a que toma energía para almacenarla cuando los Precios Marginales Locales de la energía son menores, y el equipo inyecta energía a la red cuando los Precios Marginales Locales de la energía son mayores.

**5.2 Costos de Oportunidad a 36 meses**

- 5.2.1** El CENACE obtendrá los Costos de Oportunidad a 36 meses a partir de la solución al modelo de la Planeación Operativa de Mediano Plazo del Sistema Eléctrico Nacional.
- 5.2.2** Los Precios Sombra asociados a las restricciones energéticas obtenidos como resultado de la Planeación Operativa de Mediano Plazo se deberán utilizar para calcular los Costos de Oportunidad a 36 meses de los Recursos de Energía Limitada.
- 5.2.3** Los Costos de Oportunidad a 36 meses que se determinen para los Recursos de Energía Limitada en los términos del numeral 5.2.2, así como las cantidades mensuales estimadas de energía para ser generadas por dichos recursos, serán un insumo para la Planeación Operativa de Corto Plazo que realice el CENACE.
- 5.2.4** En la Planeación Operativa de Corto Plazo cuyo horizonte de planeación será de hasta 7 días, se deberá conservar la restricción de energía asignada en términos semanales a las centrales hidroeléctricas que cuenten con capacidades de regulación mayor o igual a una semana.
- 5.2.5** El CENACE podrá modificar la asignación de energía a la que se hace referencia en el numeral 5.2.4, cuando sea necesario atender restricciones específicas de uso de los recursos hídricos que pudiera establecer la CONAGUA. En esos casos, no se deberán modificar los Costos de Oportunidad a 36 meses.
- 5.2.6** La Oferta Basada en Costos de Oportunidad a 36 meses de los Recursos de Energía Limitada podría utilizarse, a criterio del CENACE, en el Mercado del Día en Adelanto, como una alternativa a falta de la oferta que se construye a partir de la Planeación Operativa de Corto Plazo a 7 días.

**5.3 Costos de Oportunidad a 7 días**

- 5.3.1** El CENACE obtendrá los Precios Sombra a 7 días a partir de la solución al modelo AU-CHT de la Planeación Operativa de Corto Plazo.
- 5.3.2** Los Precios Sombra asociados a las restricciones energéticas obtenidos como resultado de la Planeación Operativa de Corto Plazo a 7 días se deberán utilizar para calcular los Costos de Oportunidad a 7 días de los Recursos de Energía Limitada.
- 5.3.3** Los Costos de Oportunidad a 7 días, para el caso de los Recursos de Energía Limitada que fueron considerados en la Planeación Operativa de Mediano Plazo, se determinarán mediante la suma de sus costos variables de operación, el Precio Sombra que se haya obtenido en la Planeación Operativa de Mediano Plazo y el Precio Sombra obtenido en la solución del modelo AU-CHT. El primero de estos Precios Sombra representa el costo de no disponer del Recurso de Energía Limitada en el mediano plazo, si éste fuese utilizado en el corto plazo. El segundo representa el costo de no disponer del Recurso de Energía Limitada en el resto de los siete días.
- 5.3.4** Durante la ejecución del Mercado del Día en Adelanto, el CENACE deberá conservar la restricción de energía diaria asignada a las unidades de central hidroeléctrica, cuyos valores, al igual que los correspondientes Precios Sombra, deberán provenir de los resultados obtenidos tras la ejecución de la Asignación de Unidades de Central Eléctrica de Horizonte Extendido a 7 días. Lo anterior implica que los Costos de Oportunidad a 7 días no relajarán la restricción de energía disponible en los Embalses, con lo que se podrá asegurar que ante cualquier cambio en los escenarios de estudio se sigan respetando dichas limitaciones.
- 5.3.5** Durante la ejecución del Mercado del Día en Adelanto, el CENACE deberá conservar las restricciones diarias de disponibilidad de combustible en las unidades de central térmica que las hayan presentado para asegurar que ante cualquier cambio eventual en los escenarios de estudio se sigan respetando dichas limitaciones.
- 5.3.6** En caso que una limitación en la disponibilidad de combustible afecte tanto a Unidades de Central Eléctrica con volúmenes de suministro firme como a Unidades de Central Eléctrica sin compromiso de suministro firme, se dará prioridad de suministro a las primeras, de conformidad con lo establecido en el Manual de Coordinación de Gas Natural. La cantidad de combustible que resulte después de satisfacer los requerimientos de suministro firme definirá la limitación que deberá considerarse durante la ejecución del Mercado del Día en Adelanto.

**5.4 Mercado del Día en Adelanto**

- 5.4.1** Los Participantes del Mercado deberán calcular los Costos de Oportunidad a utilizarse en las ofertas del Mercado del Día en Adelanto por sus Recursos de Energía Limitada a partir de los resultados del modelo AU-CHT.
- 5.4.2** De acuerdo con los procedimientos descritos en el Manual de Mercado de Energía de Corto Plazo, los Participantes del Mercado deberán presentar las Ofertas Basadas en Costos de Oportunidad de los Recursos de Energía Limitada que representan en el Mercado del Día en Adelanto.

- 5.4.3** El CENACE deberá calcular las ofertas por omisión de Costos de Oportunidad del Recurso de Energía Limitada para el que los Participantes del Mercado no presenten ofertas de venta o en caso de que las ofertas de venta no cumplan con las disposiciones del Manual de Mercado de Energía de Corto Plazo. Dicho cálculo deberá realizarse a partir de los Precios Sombra asociados a la limitación, los cuales se obtienen como resultado de la optimización de la Planeación Operativa más los costos variables registrados en sus Parámetros de Referencia.
- 5.5 Mercado de Tiempo Real**
- 5.5.1** Dentro de los resultados obtenidos de la optimización del modelo AU-MDA, se encontrarán los Precios Sombra asociados a las restricciones de los Recursos de Energía Limitada, los cuales se deberán sumar a sus costos variables de operación y los Precios Sombra calculados anteriormente para calcular los Costos de Oportunidad que deberán presentar los Participantes del Mercado en las ofertas del Mercado de Tiempo Real de sus Recursos de Energía Limitada.
- 5.5.2** El modelo AU-TR utilizará los Costos de Oportunidad mencionados en el numeral 5.5.1 para determinar la generación en el Mercado de Tiempo Real, de conformidad con lo establecido en el Manual de Mercado de Energía de Corto Plazo.
- 5.5.3** La oferta de Costo de Oportunidad a 7 días de los Recursos de Energía Limitada podría utilizarse en el Mercado de Tiempo Real, a criterio del CENACE, como una alternativa a falta de la oferta mencionada en el numeral 5.5.1.
- 5.5.4** El CENACE deberá calcular las ofertas por omisión de Costos de Oportunidad del Recurso de Energía Limitada para el que los Participantes del Mercado no presenten ofertas de venta o en caso de que las ofertas de venta no cumplan con las disposiciones del Manual de Mercado de Energía de Corto Plazo. Dicho cálculo deberá realizarse a partir de los Precios Sombra asociados a la limitación, los cuales se obtienen como resultado del modelo AU-MDA.

## Capítulo 6

### Publicación de la información

#### 6.1 Disposiciones Generales

- 6.1.1** El CENACE deberá facilitar a través del sitio de internet del Sistema de Información del Mercado, la información relacionada con el proceso de cálculo de los Precios Sombra, relativa a los modelos utilizados para el cálculo, los insumos necesarios para los cálculos y los resultados de los mismos.
- 6.1.2** La información del módulo de operación del Mercado Eléctrico Mayorista del Sistema de Información del Mercado relacionada con los Costos de Oportunidad de los Recursos de Energía Limitada será de acceso confidencial y la información relacionada con los Precios Sombra será de acceso público.

#### 6.2 Publicación de los Precios Sombra

- 6.2.1** La información relacionada con el Precio Sombra de los Recursos de Energía Limitada contenida en el módulo de operación del Mercado Eléctrico Mayorista del Sistema de Información del Mercado deberá incluir lo siguiente:
- (a)** Precio Sombra en \$/MWh utilizado en las ofertas económicas incrementales que los Recursos de Energía Limitada presentan para el Mercado del Día en Adelanto y el Mercado de Tiempo Real. El periodo de publicación será de sesenta días naturales después del Día de Operación correspondiente; y,
  - (b)** Modelos utilizados para el cálculo de los Precios Sombra de los Recursos de Energía Limitada. El periodo de publicación será de siete días después de su utilización. El CENACE deberá publicar las actualizaciones realizadas sobre los modelos tomando en cuenta, mediante control de cambios, a partir de qué fechas aplican dichas actualizaciones.

#### 6.3 Estructura de la Información

- 6.3.1** El formato de la publicación del Precio Sombra utilizado en las ofertas económicas incrementales de los Recursos de Energía Limitada, será un archivo digital descargable en formato CSV, PDF o HTML con la siguiente estructura:
- (a)** Información tabular de los Precios Sombra que utilizarán los Participantes del Mercado para presentar Ofertas Basadas en Costos de Oportunidad en el Mercado del Día en Adelanto y en el Mercado de Tiempo Real;
  - (b)** Fecha y hora del mercado al que aplica (por ejemplo, MDA 220915 Hora Terminada 12); y,
  - (c)** Código de identificación de la Unidad de Central Eléctrica o Recurso de Demanda Controlable Garantizada.
- 6.3.2** El formato de la publicación los modelos completos utilizados para el cálculo de los Precios Sombra de los Recursos de Energía Limitada será un archivo digital descargable en formato CSV, PDF o HTML.

**Capítulo 7****Disposiciones transitorias**

---

**7.1 Disposiciones transitorias**

- 7.1.1** El presente Manual entrará en vigor a partir de 180 días posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación y deberá observar las siguientes disposiciones transitorias:
- (a) El CENACE podrá utilizar la Coordinación Hidrotérmica Multimensual Estocástica para realizar la Planeación Operativa de Mediano Plazo en cuanto el modelo esté habilitado. El CENACE propondrá un periodo de tiempo de transición entre el uso de la Coordinación Hidrotérmica Multimensual Determinista y la Coordinación Hidrotérmica Multimensual Estocástica. El CENACE deberá iniciar el uso de la Coordinación Hidrotérmica Multimensual Estocástica en no más de tres años posteriores a la fecha de la publicación de este Manual en el Diario Oficial de la Federación;
  - (b) En tanto no haya Precios Sombra publicados, el CENACE deberá realizar la planeación óptima de los Recursos de Energía Limitada utilizando los modelos que garanticen la eficiencia económica del sistema;
  - (c) Se deberá realizar la actualización de la definición de Costos de Oportunidad descrita en el Manual de Mercado de Energía de Corto Plazo para mantener congruencia con lo descrito en el presente Manual, en el cual se define el concepto y se describen ejemplos de su uso. En tanto no se modifique el Manual de Mercado de Energía de Corto Plazo, los conceptos de Precios Sombra y de Costo de Oportunidad a utilizarse serán los descritos en este Manual;
  - (d) Mientras los Recursos de Demanda Controlable Garantizada y los Equipos de Almacenamiento de Energía no alcancen capacidades agregadas que sean significativas, no se considerarán en la Planeación Operativa de Mediano Plazo. El CENACE determinará cuando dichas capacidades sean significativas y en tal caso, el CENACE emitirá la Guía Operativa correspondiente; y;
  - (e) En el mercado de SEGUNDA ETAPA, el CENACE evaluará los Recursos de Demanda Controlable Garantizada que deban ser considerados como Recursos de Energía Limitada y calculará los Costos de Oportunidad correspondientes.
- 7.1.2** Los plazos de las disposiciones transitorias podrán reducirse en caso de que el CENACE cuente con la normatividad, desarrollos tecnológicos, procesos operativos y todo el soporte que le permita cumplir anticipadamente con las disposiciones del presente Manual, en cuyo caso lo comunicará a los Participantes con un plazo mínimo de 10 días.
- 7.1.3** No habrá excepción para el cumplimiento de las disposiciones del presente Manual salvo el caso de las disposiciones transitorias descritas en el presente capítulo.
- 7.1.4** En cumplimiento a lo establecido en el artículo Quinto del "Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo", y a efectos de dar cumplimiento al mismo se señala lo siguiente:
- (a) Se realizarán las acciones necesarias para derogar el trámite denominado "Solicitud de Estudio de Impacto en el Sistema para la Interconexión de Centrales Eléctricas mayores a 10 MW, con homoclave CENACE-00-003-A, incluido en los "Criterios mediante los que se establecen las características específicas de la infraestructura requerida para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga", emitidos por el CENACE. Lo anterior, debido a la emisión del Manual de Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga; y;
  - (b) Se realizarán las acciones necesarias para derogar el trámite denominado "Solicita el Estudio de Instalaciones para la Interconexión de Centrales Eléctricas mayores a 10 MW", con homoclave CENACE-00-004-A, incluido en los "Criterios mediante los que se establecen las características específicas de la infraestructura requerida para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga", emitidos por el CENACE. Lo anterior, debido a la emisión del Manual de Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga.
-

## SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**CONVENIO Modificatorio a los apéndices II, VII y VIII del Anexo Técnico de Ejecución para el ejercicio presupuestal 2017 del Estado de Tamaulipas.**

### CONVENIO MODIFICATORIO A LOS APÉNDICES II, VII Y VIII DEL ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2017 DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

CONVENIO MODIFICATORIO A LOS APÉNDICES II, VII Y VIII DEL ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2017 QUE CELEBRA EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, EN LO SUBSECUENTE LA "SAGARPA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. PAULINA ESCOBEDO FLORES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN RURAL Y POR EL ING. EDUARDO MIGUEL MANSILLA GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO DE LA SAGARPA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS EN ADELANTE REFERIDO COMO LA "DELEGACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C.P. ARIEL LONGORIA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR TÉCNICO Y ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 25 de febrero del año 2015, las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2015-2018, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector en el Estado de Tamaulipas.
- II. Que en apego a la Cláusula Decimonovena del "CONVENIO DE COORDINACION 2015-2018", la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" suscribieron el Anexo Técnico de Ejecución para el ejercicio presupuestal 2017, en lo subsecuente el "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", el cual tiene como objeto, establecer las acciones de las materias consideradas en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", para lo cual se definirán los objetivos, líneas de acción, metas programáticas y montos, asignados a los Componentes del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas, a los Componentes de: **A.** Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva; **B.** Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua (Ejecución Nacional), y **C.** Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales; del Programa de Apoyos a Pequeños Productores; y al Componente Información Estadística y Estudios (SNIDRUS) del Programa Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable; así como su cronograma de trabajo.

Para lo cual las "PARTES" acordaron, de conformidad con la Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", aplicar las Reglas de Operación de los Programas de la "SAGARPA" que se encuentren vigentes en el ejercicio presupuestal, las que para el ejercicio presupuestal 2017, son las siguientes:

- A.** El Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la "SAGARPA" para el ejercicio 2017, en lo sucesivo "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES";
- B.** El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas de la "SAGARPA" para el ejercicio 2017, en lo sucesivo "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA", y

- C. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a Pequeños Productores de la "SAGARPA" para el ejercicio 2017, en lo sucesivo "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES".

Acuerdos que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2016.

No se omite señalar que las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES", fueron modificadas mediante el "Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a Pequeños Productores de la "SAGARPA" para el ejercicio 2017", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017.

- III. Las "PARTES" acordaron en la Cláusula Octava del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", respecto a las modificaciones, así como en las situaciones no previstas en los apartados que forman parte de dicho instrumento jurídico, que bastará la suscripción del Convenio Modificatorio con la comparecencia del Titular de la Unidad Responsable del Componente sobre el que verse la modificación, el Delegado de la "SAGARPA" en el Estado de TAMAULIPAS y por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO", el encargado del despacho de la SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL, instrumento que será pactado en común acuerdo entre las "PARTES".

En ese sentido, es que comparecen el ING. EDUARDO MIGUEL MANSILLA GÓMEZ, Delegado de la "SAGARPA" en el Estado de TAMAULIPAS, respectivamente, y el C.P. ARIEL LONGORIA GARCÍA, en su carácter de COORDINADOR TÉCNICO Y ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL en la citada entidad federativa.

- IV. De conformidad con el Artículo 101, fracción I de "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES", la Dirección General de Desarrollo Territorial y Organización Rural es la Unidad Responsable del Componente Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales, la cual se encuentra representada en este acto por la Lic. Paulina Escobedo Flores, en su carácter de Directora General de Desarrollo Territorial y Organización Rural.
- V. Las "PARTES" con la finalidad de establecer de manera específica la aplicación de los recursos federales asignados al Componente Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales del Programa de Apoyos a Pequeños Productores, así como las metas y montos por Municipios en el Estado de TAMAULIPAS, es que consideran oportuno la modificación de los Apéndices II, VII y VIII del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", denominados respectivamente "Calendario de Ejecución 2017", "Metas y Montos por Municipios 2017" y "Cuadro de Metas y Montos 2017".
- VI. Por lo que con fundamento en lo señalado en la Cláusula Octava del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", las "PARTES" están de acuerdo en suscribir el presente instrumento, con el objeto de modificar los Apéndices II, VII y VIII del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", para dar pleno cumplimiento al objeto del mismo.
- VII. Con base en los antecedentes expuestos, las "PARTES" reconocen la capacidad jurídica e intereses para suscribir el presente Convenio Modificatorio, en los siguientes términos:

#### CLÁUSULAS

##### **PRIMERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO A LOS APÉNDICES II, VII Y VIII DEL "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN".**

Con sujeción a las disposiciones aplicables y a lo que en este instrumento se estipula, las "PARTES" están de acuerdo en modificar mediante el presente instrumento los Apéndices II, VII y VIII del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", denominados respectivamente "Calendario de Ejecución 2017", "Metas y Montos por Municipios 2017" y "Cuadro de Metas y Montos 2017", correspondientes al Componente Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales de "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES", para quedar en los siguientes términos:

**Apéndice II**  
**TAMAULIPAS**  
**Calendario de Ejecución 2017**  
(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2017		Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatal	Federal	Estatal												
		...	...	...	...												

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b) y c) de la fracción VII del artículo 37 del DPEF 2017.

En Anexo Técnico de Ejecución

<b>VIII</b>	<b>Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas</b>	...	...	...	...												
<b>A</b>	Infraestructura, Equipamiento y Maquinaria	...	...	...	...												
<b>B</b>	Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuícolas	...	...	...	...												
<b>C</b>	Capacidades Técnico- Productivas y Organizacionales																

<b>VII</b>	<b>Programa de Apoyos a Pequeños Productores</b>	...	...	...	...							15,800,000					
<b>E</b>	Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva	...	...	...	...												
<b>J</b>	Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable del Suelo y Agua (Ejecución Nacional)	...	...	...	...												
<b>K</b>	Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales	...										15,800,000					

<b>IX</b>	<b>Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable (SNIDRUS)</b>	...	...	...	...												
<b>A</b>	Información Estadística y Estudios (SNIDRUS)	...	...	...	...												

**Apéndice VII****TAMAULIPAS****Programa de Apoyos a Pequeños Productores****Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales****Metas y Montos por Municipios 2017**

NO.	NOMBRE DE MUNICIPIOS A ATENDER	NO. LOCALIDADES A ATENDER	NÚMERO DE FAMILIAS POR ATENDER CON ADRS (I)	INFRAESTRUCTURA, EQUIPO, MATERIAL VEGETATIVO, ESPECIES ZOOTÉCNICAS Y ACUÍCOLAS		SERVICIOS INTEGRALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL, LA PROMOCIÓN, DISEÑO, EJECUCIÓN Y EL ACOMPAÑAMIENTO DE PROYECTOS			INVERSIÓN TOTAL PROYECTO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA PARA ZONAS RURALES 2017 [1+2]
						No. LOCALIDADES ATENDIDAS POR ADRS			
						No. PROYECTOS PRODUCTIVOS	INVERSIÓN [SUBTOTAL] (1)	NUEVAS	
1	Bustamante	17	337	164	\$2,296,300	9	8	\$1,246,000	\$3,542,300
2	Casas	6	50	24	\$336,020	6		\$185,000	\$521,020
3	Jaumave	8	220	106	\$1,484,110	4	4	\$814,000	\$2,298,110
4	Miquihuana	3	69	33	\$462,040	3		\$255,000	\$717,040
5	Tula	31	676	327	\$4,578,330	16	15	\$2,500,000	\$7,078,330
<b>TOTAL</b>		65	1,352	654	\$9,156,800	38	27	\$5,000,000	\$14,156,800

**Apéndice VIII****TAMAULIPAS****Programa de Apoyos a Pequeños Productores****Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales****Cuadro de Metas y Montos 2017**

Programa de Apoyos a Pequeños Productores			Metas Programadas			Recursos ( En pesos )			
Componente	Sistema Producto/ Servicio/ Actividad	Concepto de apoyo	Unidad de Medida	Cantidad de Medida	Unidades de Producción Familiar (UPF) Beneficiarias	De la SAGARPA	Del Gobierno del Estado	De los Beneficiarios	Gran Total
<b>Totales</b>					<b>1,352</b>	<b>15,800,00</b>	<b>-</b>	<b>1,017,423</b>	<b>16,817,423</b>
<b>(Subtotal)</b>				<b>654</b>	<b>700</b>	<b>9,156,800</b>		<b>1,017,423</b>	<b>10,174,223</b>
Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales	Proyectos productivos	Infraestructura, equipo, material vegetativo, especies zootécnicas, piscícolas y acuícolas para instrumentar proyectos productivos	Proyecto	654	700	9,156,800		1,017,423	10,174,223
<b>(Subtotal)</b>					<b>1,352</b>	<b>5,379,200</b>			<b>5,379,200</b>
Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales	Servicios	Servicios integrales para la implementación de estrategias de desarrollo para la seguridad alimentaria y nutricional, la promoción, diseño, ejecución y el acompañamiento de proyectos	ADR	2	1,352	5,000,000			5,000,000
	Servicios	Seguimiento al desempeño de la calidad de los servicios profesionales de las ADR, proporcionados a través de instancias externas a la operación	Servicios	1		379,200			379,200

Gastos de Operación del Gobierno del Estado hasta el 1.2%	189,600			189,600
Gastos de Operación de la Delegación hasta el 0.78%	123,240			123,240
(1) Gasto para Supervisión a nivel central para la Unidad Responsable, hasta el 0.30%	47,400			47,400
(1) Tecnologías de la Información y comunicaciones (TIC), hasta el 0.44%	69,520			69,520
(1) Capacitación, hasta el 0.06%.	9,480			9,480
(1) Otros gastos de la Unidad Responsable hasta el 0.35%	55,300			55,300
(1) Gasto de Evaluación hasta el 0.20%	31,600			31,600
(1) Gasto de Difusión hasta el 0.3%	47,400			47,400
(1) Proyectos Especiales hasta el 1.12%	176,960			176,960
(1) Disposiciones de Austeridad 0.25%	39,500			39,500

(3) Servicios de asistencia técnica y soporte técnico metodológico, bajo la metodología FAO, hasta el 2.0% de los recursos asignados al componente.	316,000			316,000
(4) Acciones de inducción, fomento y fortalecimiento sobre esquemas de asociatividad y alianzas de negocios; desarrollo de proyectos, aspectos empresariales, comerciales, giras tecnológicas, talleres, encuentros, foros, exposiciones, convenciones, bajo metodologías de Instancias Nacionales o Internacionales, la Unidad Responsable utilizará hasta el 1% de los recursos asignados al componente en el PEF	158,000			158,000

**Notas y referencias:**

- (1) Los recursos se reservarán por la SAGARPA a nivel central, con fundamento en el Artículo 21 de las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación de la SAGARPA y los Lineamientos de Gastos de Operación 2017.
- (2) Los recursos se reservarán por la SAGARPA a nivel central, con fundamento en el Artículo 98 de las Reglas de Operación de los Programas de la SAGARPA 2017, hasta el 2.4 % de los recursos asignados al componente.
- (3) Los recursos se reservarán por la SAGARPA a nivel central, con fundamento en el Artículo 98 de las Reglas de Operación de los Programas de la SAGARPA 2017.
- (4) Los recursos se reservarán por la SAGARPA a nivel central, con fundamento en el Artículo 98 de las Reglas de Operación de los Programas de la SAGARPA 2017.

Las celdas sombreadas tienen fórmulas con las cuales se calcularán los totales automáticamente, no registre datos en ellas."

## SEGUNDA DEL CONVENIO MODIFICATORIO A LOS APÉNDICES II, VII Y VIII DEL "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN".

El presente Convenio Modificatorio, no implica una novación del "ANEXO TECNICO DE EJECUCION", al que se refiere el apartado de antecedentes de este documento, por lo que las estipulaciones pactadas seguirán surtiendo sus efectos jurídicos, con excepción de los puntos que se modifican en este instrumento jurídico.

## TERCERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO A LOS APÉNDICES II, VII Y VIII "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN".

El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las "PARTES", en el "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", lo que será determinado por la suscripción del documento que dé por concluidas las obligaciones emanadas del mismo.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 176 de su Reglamento, en cuanto al devengo de los recursos, mismo que deberá realizarse a más tardar el día 31 de diciembre de 2017.

Leído que fue y debidamente enterados del contenido, alcance y fuerza legal de ese instrumento, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad de las partes que lo firman y ratifican en todas sus partes, en cinco ejemplares originales, en la ciudad de Victoria, Estado de Tamaulipas, a los cuatro días del mes de julio de 2017.- Por la SAGARPA: la Directora General de Desarrollo Territorial y Organización Rural, **Paulina Escobedo Flores**.- Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Tamaulipas, **Eduardo Miguel Mansilla Gómez**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Coordinador Técnico y Encargado del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Rural, **Ariel Longoria García**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE SALUD

### **CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, para el ejercicio fiscal 2017, por concepto de apoyo económico a los servicios estatales de salud por incremento en la demanda de servicios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Durango.**

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, REPRESENTADA POR EL DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, MTRO. ANTONIO CHEMOR RUIZ; POR EL DIRECTOR GENERAL DE AFILIACIÓN Y OPERACIÓN, LIC. JOEL GERMÁN MARTÍNEZ GONZÁLEZ, Y EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI, DR. VÍCTOR MANUEL VILLAGRÁN MUÑOZ, Y, POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, REPRESENTADO POR EL DR. CÉSAR HUMBERTO FRANCO MARISCAL, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO; C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA, SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO POR EL DR. JESÚS MARÍA ARAUJO CONTRERAS, DIRECTOR GENERAL DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o., párrafos cuarto y noveno, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años determina las condiciones futuras de esa generación.
3. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en su apartado VI. "Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción", literal VI.2. México Incluyente, Objetivos 2.2 y 2.3, establece lo siguiente: Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

Estrategia 2.2.2. Articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población.

Línea de acción: Promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil.

Objetivo 2.3. Asegurar el acceso a los servicios de salud.

Estrategia 2.3.2. Hacer de las acciones de protección, promoción y prevención un eje prioritario para el mejoramiento de la salud.

Línea de acción: Garantizar la oportunidad, calidad, seguridad y eficacia de los insumos y servicios para la salud.

Estrategia 2.3.3. Mejorar la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad.

Líneas de acción: Asegurar un enfoque integral y la participación de todos los actores, a fin de reducir la mortalidad infantil y materna, e intensificar la capacitación y supervisión de la calidad de la atención materna y perinatal.

4. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, en su Anexo 25, establece el Programa Seguro Médico Siglo XXI, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", como uno de los que deben sujetarse a Reglas de Operación, mediante el cual el Gobierno Federal continuará en dicho ejercicio fiscal, las acciones que aseguren la cobertura de servicios de salud a los menores de cinco años que no cuentan con ningún tipo de seguridad social, financiando en términos de las Reglas de Operación, la atención médica preventiva, detección temprana de enfermedades, tratamiento oportuno y disminución de daños a la salud, además de garantizar la afiliación de toda la familia al Sistema de Protección Social en Salud.

5. Con fecha 22 de febrero de 2013, “LA SECRETARÍA” y “EL ESTADO” suscribieron el Acuerdo Marco de Coordinación con el objeto facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.
6. Con fecha 30 de diciembre de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI para el Ejercicio Fiscal 2017, en lo sucesivo “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.
7. El objetivo específico de “EL PROGRAMA” consiste en otorgar financiamiento para que los menores de cinco años beneficiarios del mismo cuenten con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia de atención médica y preventiva, complementaria a la considerada en el Catálogo Universal de Servicios de Salud y en el Catálogo de Intervenciones del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos del Sistema de Protección Social en Salud.

### DECLARACIONES

#### I. “LA SECRETARÍA” declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponden, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
- I.2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en lo sucesivo la “CNPSS”, es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
- I.3. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, conforme a lo dispuesto por los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto.
- I.4. La “CNPSS” cuenta con atribuciones para instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a las entidades federativas, acorde a lo establecido en el artículo 4, fracciones I, VI y XIII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.5. La Dirección General de Financiamiento, en lo sucesivo la “DGF”, cuenta con atribuciones para:  
(i) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (ii) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; (iii) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9, fracciones III, VI y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

- I.6. La Dirección General de Afiliación y Operación, en lo sucesivo la “DGAO”, se encuentra facultada para: **(i)** diseñar, operar y administrar la base de datos del Padrón; **(ii)** revisar y verificar la congruencia de la información de los titulares y familias de los padrones de afiliados remitidos por las entidades federativas para la tramitación del financiamiento federal; de conformidad con el artículo 8, fracciones VII y IX, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.7. La Dirección General Adjunta del Programa Seguro Médico Siglo XXI, en lo sucesivo “DGA SMSXXI”, participa en el presente instrumento jurídico en su carácter de área de la “CNPSS” responsable de “EL PROGRAMA” para el mejor desempeño de las funciones inherentes a la operación del mismo, previstas en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables al mismo.
- I.8. Para llevar a cabo el objetivo de “EL PROGRAMA” realizará la transferencia de recursos federales a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 74 y 75, en el sentido de que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.
- I.9. Cuenta con recursos federales autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.10. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

## II. “EL ESTADO” declara que:

- II.1. Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio de su Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.
- II.2. El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Durango comparece a la suscripción del presente Convenio Específico de conformidad con el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 15 de septiembre de 2016, expedido por el Dr. José Rosas Aispuro Torres, Gobernador Constitucional del Estado de Durango.
- II.3. El Secretario de Finanzas y de Administración comparece a la suscripción del presente Convenio Específico de conformidad con el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 15 de septiembre de 2016, expedido por el Dr. José Rosas Aispuro Torres, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, y participa con el carácter de “RECEPTOR DE LOS RECURSOS”.
- II.4. El Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, en lo sucesivo “EL REPS”, comparece a la suscripción del presente Convenio Específico de conformidad con el artículo 16, fracción I, del Decreto de Creación del Régimen Estatal de Protección Social en Salud como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 21 de septiembre de 2016, expedido por el Dr. José Rosas Aispuro Torres, Gobernador Constitucional del Estado de Durango.
- II.5. Para los efectos de este Convenio, la “UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS” serán los Servicios de Salud de Durango.
- II.6. Para los efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en: Avenida 20 de Noviembre No. 320 Oriente, Zona Centro, Código Postal 34000, Durango, Durango.

**III. “LAS PARTES” declaran que:**

**III.1.** “EL PROGRAMA” es federal, público y de afiliación voluntaria, su costo es cubierto mediante un subsidio federal proveniente de recursos presupuestarios autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, que complementan los recursos que las entidades federativas reciben de la Federación por conceptos de Cuota Social y Aportación Solidaria Federal del Sistema de Protección Social en Salud, así como del Ramo 12 y del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud del Ramo 33, destinados a la prestación de servicios médicos.

**III.2.** Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de “EL PROGRAMA”, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.** El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que “LA SECRETARÍA” transfiera a “EL ESTADO” recursos presupuestarios federales destinados a “EL PROGRAMA”, por concepto de “Apoyo económico a los SESA por incremento en la demanda de servicios”, señalado en el numeral 5.3.1 de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

**SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES.** “LA SECRETARÍA” transferirá a “EL ESTADO”, por conducto del “RECEPTOR DE LOS RECURSOS”, los recursos presupuestarios federales correspondientes a “EL PROGRAMA” conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, para coordinar la participación de “EL ESTADO” en materia de salubridad general, en términos de los artículos 9 y 13, de la Ley General de Salud, “EL ACUERDO MARCO”, “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y el presente instrumento jurídico.

“LA SECRETARÍA” realizará la transferencia de los recursos en términos de las disposiciones federales aplicables, radicándose a través del “RECEPTOR DE LOS RECURSOS”, en la cuenta bancaria productiva específica que éste establezca para tal efecto en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a “LA SECRETARÍA”, por conducto de “EL REPSS”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto de “EL PROGRAMA”.

Para garantizar la transferencia oportuna de los recursos a “EL ESTADO”, éste, a través de “EL REPSS”, deberá realizar en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación.

La transferencia de los recursos se hará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y a la afiliación reportada por “EL REPSS”, la cual será validada por la “DGAO”, misma que la comunicará a la “DGF”, para que se determine y realice la transferencia de los recursos correspondientes.

“EL ESTADO”, a través de “EL REPSS”, por cada transferencia de recursos federales deberá enviar a la “DGF”, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la misma, un recibo que será emitido por el “RECEPTOR DE LOS RECURSOS”, el cual deberá:

- a) Ser expedido a nombre de: Secretaría de Salud/Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
- b) Precisar el monto de los recursos transferidos;
- c) Señalar la fecha de emisión;
- d) Señalar la fecha de recepción de los recursos, y
- e) Precisar el nombre del Programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.

“LA SECRETARÍA”, por conducto de la “DGF”, comunicará a “EL ESTADO”, a través de su Secretario de Salud, la realización de las transferencias de recursos e independientemente de su entrega oficial, dicha comunicación podrá ser enviada por correo electrónico a la cuenta institucional que para tal efecto indique “EL ESTADO”. En caso de existir modificación a dicha cuenta, deberá comunicarse de manera oficial a la “DGF”.

Los documentos justificativos de la obligación de pago para “LA SECRETARÍA” serán las disposiciones jurídicas aplicables, “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, la afiliación reportada por “EL REPSS” y validada por la “DGAO”, y el presente Convenio. El documento comprobatorio será el recibo a que se refiere la presente Cláusula.

**TERCERA.- DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES.** Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere "LA SECRETARÍA" en favor de "EL ESTADO", se consideran devengados para "LA SECRETARÍA" una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso correspondiente de acuerdo a la afiliación de beneficiarios contenidos en el padrón a que se refieren "LAS REGLAS DE OPERACIÓN". A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Para "EL ESTADO" aplicará lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**CUARTA.- INFORMACIÓN DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS.** Los recursos transferidos se ejercerán conforme a las partidas de gasto precisadas en el Anexo 6 de las REGLAS DE OPERACIÓN, que en el presente instrumento se identifica como Anexo 1.

Para efectos de los numerales 5.3.1. y 6.2.2., de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", "EL ESTADO", por conducto de "EL REPSS", deberá informar trimestralmente a la "DGA SMSXXI", el ejercicio de los recursos transferidos utilizando el formato denominado "Informe Trimestral del Ejercicio de los Recursos", identificado como Anexo 5 de las REGLAS DE OPERACIÓN y que para efectos del presente instrumento, se señala como Anexo 2. Dicho informe contendrá las firmas autógrafas del Secretario de Salud o su equivalente, del Director Administrativo o su equivalente y del Titular de "EL REPSS", y remitirse dentro de los 10 días hábiles posteriores a la conclusión del trimestre que se informa.

En el Informe citado, sólo se señalarán los recursos efectivamente ejercidos durante el trimestre que se reporta. En el supuesto en el que en un trimestre no se ejercieran recursos, el informe se enviará en ceros. El cómputo del primer trimestre a informar, se hará a partir de la fecha de realización de la primera transferencia de recursos a "EL ESTADO".

Será responsabilidad de "EL ESTADO", verificar la veracidad de la información contenida en los informes a que se refiere esta cláusula.

Los informes del ejercicio de los recursos señalados, representarán la comprobación del ejercicio de los recursos que "EL ESTADO" entregue a "LA SECRETARÍA".

Lo anterior en términos del Capítulo VII "De la transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud", del Título Tercero Bis, de la Ley General de Salud.

"EL ESTADO" se compromete a cumplir con la entrega oportuna de la información antes referida, considerando que la misma es componente indispensable para efectos de la transparencia, control y supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

**QUINTA.- REGISTRO Y COMPROBANTES DEL GASTO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS.** "EL ESTADO", para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución de "EL PROGRAMA", deberá observar las disposiciones del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los comprobantes originales que amparen los gastos en que incurra "EL ESTADO" para la operación y desarrollo de "EL PROGRAMA", deberán:

- a) Estar expedidos a nombre de los Servicios Estatales de Salud, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago.
- b) Cubrir los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, siendo responsabilidad de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" su revisión.
- c) Contener impreso un sello que identifique el nombre de "EL PROGRAMA", origen de los recursos con los que se cubrió el gasto y el ejercicio fiscal 2017.

Dichos documentos quedarán en resguardo de "EL ESTADO", bajo su estricta responsabilidad, comprometiéndose a ponerlos a disposición de las entidades fiscalizadoras locales o federales competentes y, en su caso, de la "CNPSS", cuando así le sea requerido.

**SEXTA.- INDICADORES.** Para dar seguimiento a los indicadores establecidos en el numeral 8.2 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", "EL ESTADO" se obliga a proporcionar a "LA SECRETARÍA" la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE “EL ESTADO”.** Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, “EL ESTADO”, además de lo establecido en el numeral 5.1.4 de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, se obliga a:

- I. Recibir, a través del “RECEPTOR DE LOS RECURSOS”, las transferencias federales que “LA SECRETARÍA” realice por concepto de “Apoyo económico a los SESA por incremento en la demanda de servicios” a la cuenta productiva que el “RECEPTOR DE LOS RECURSOS” aperture para la ministración y control exclusivo de los recursos por el concepto referido. Es responsabilidad de la “UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS” y de “EL REPSS” dar seguimiento a las transferencias que realice “LA SECRETARÍA”.
- II. Enviar a la “DGF”, a través de “EL REPSS”, un recibo emitido por el “RECEPTOR DE LOS RECURSOS”, por cada transferencia recibida, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Segunda del presente instrumento.
- III. Informar y ministrar a la “UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS”, por conducto del “RECEPTOR DE LOS RECURSOS”, las transferencias recibidas, íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción. Vencido el plazo anterior, “LA UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS” hará de conocimiento a “EL REPSS” dentro de los cinco días hábiles siguientes, el monto total de los recursos federales ministrados por el “RECEPTOR DE LOS RECURSOS”, identificando el monto principal y los rendimientos financieros. Transcurrido el plazo señalado, “EL REPSS” dentro de los 5 días hábiles siguientes, comunicará a la “DGA SMSXXI” la recepción u omisión del informe que la “UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS” le haga sobre los recursos federales ministrados.
- IV. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda conforme a las partidas de gasto precisadas en el Anexo 1 del presente instrumento, a través de la “UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS”, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- V. Entregar, por conducto de “EL REPSS”, a “LA SECRETARÍA”, a través de la “DGF” y la DGA SMSXXI, según corresponda, la información estipulada en el presente Convenio en términos del numeral 6.2.2 de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

Asimismo, mantendrá bajo su custodia, a través de la “UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS”, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, y la pondrá a disposición de los órganos fiscalizadores locales o federales competentes y, en su caso, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y “LA SECRETARÍA”, cuando así le sea requerido. Igualmente, proporcionará la información adicional que le sea requerida de conformidad con las disposiciones jurídicas correspondientes y “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.
- VI. Reintegrar los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de ser radicados al “RECEPTOR DE LOS RECURSOS”, no hayan sido informados y ministrados a la “UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS” o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos para los fines y en los términos de este Convenio. Dichos recursos junto con los rendimientos financieros generados deberán ser reintegrados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- VII. Informar, por conducto de “EL REPSS” a “LA SECRETARÍA”, a través de “DGA SMSXXI”, sobre el avance de las acciones respectivas, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados. Los informes referidos serán los que la “UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS” entregue a “EL REPSS”, quien deberá revisarlos antes de su envío a la “DGA SMSXXI”.
- VIII. Mantener actualizados por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS” los indicadores de resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- IX. Establecer mediante la “UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS”, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- X. Informar, por conducto de “EL REPSS”, sobre la suscripción de este Convenio a los órganos de control y de fiscalización de “EL ESTADO”, y entregarles copia del mismo.

- XI. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA SECRETARÍA”, la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.
- XII. Supervisar, a través de “EL REPSS”, el cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente Convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda.
- XIII. Propiciar la participación de los responsables de los beneficiarios de “EL PROGRAMA”, a través de la integración y operación de contralorías sociales, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en dicho programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo, para lo cual se sujetará a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la contraloría social, mediante el “Esquema de Contraloría Social Seguro Médico Siglo XXI para el 2017”, identificado como Anexo 12 de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, que para efectos del presente convenio se identifica como Anexo 3.
- XIV. Publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, órgano oficial de difusión de “EL ESTADO”, el presente Convenio, así como sus modificaciones.
- XV. Difundir en su página de Internet y, en su caso, de la “UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS”, el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

**OCTAVA.- OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”.** “LA SECRETARÍA”, por conducto de la “CNPSS”, se obliga a:

- I. Transferir, por conducto de la “DGF”, a “EL ESTADO”, a través del “RECEPTOR DE LOS RECURSOS” el monto correspondiente por concepto de “Apoyo económico a los SESA por incremento en la demanda de servicios”, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y la afiliación reportada por “EL REPSS”, validada por la “DGAO”.
- II. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “EL ESTADO” para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV. Realizar, por conducto de “DGA SMSXXI”, de acuerdo al esquema de monitoreo, supervisión y evaluación de la operación e impacto del Seguro Médico Siglo XXI establecido en el Plan Estratégico de Supervisión del Sistema de Protección Social en Salud, las visitas determinadas por ejercicio fiscal, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda.
- V. Realizar, por conducto de la “DGF”, la supervisión financiera de “EL PROGRAMA” consistente en verificar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Segunda de este Convenio.
- VI. Hacer del conocimiento de forma oportuna, por conducto de la “CNPSS”, a los órganos de control de “EL ESTADO”, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Función Pública, los casos que conozca en que los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio no hayan sido aplicados a los fines a los que fueron destinados.
- VII. Hacer del conocimiento de “EL ESTADO”, por conducto de “CNPSS”, el incumplimiento de sus obligaciones que sea causa de efectuar el reintegro de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los supuestos y términos señalados en las fracciones III y VI, de la Cláusula Séptima de este Convenio.
- VIII. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, a través de la “DGF” la transferencia de los recursos federales y por conducto de la “DGA SMSXXI”, la información relativa a la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio, proporcionada por “EL ESTADO”.

- IX. Dar seguimiento, en coordinación con “EL ESTADO”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- X. Establecer, a través de las unidades administrativas de la “CNPSS”, de acuerdo a su ámbito de competencia, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- XI. Sujetarse en lo conducente a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la contraloría social, mediante el “Esquema de Contraloría Social Seguro Médico Siglo XXI para el 2017”, identificado como Anexo 12 de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, que para efectos del presente convenio se identifica como Anexo 3.
- XII. Publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación, así como en su página de Internet.

**NOVENA.- VIGENCIA.** El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2017.

**DÉCIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.** “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

**DÉCIMA PRIMERA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES.** Procederá que “EL ESTADO” reintegre los recursos que le fueron transferidos cuando:

- I. No se destinen a los fines autorizados, de acuerdo con el numeral 5.4 de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.
- II. Se den los supuestos previstos en el artículo 17, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- III. Se den los supuestos previstos en la fracción VI, de la Cláusula Séptima de este Convenio.

El reintegro de los recursos, incluyendo los rendimientos financieros que correspondan, se realizará a la Tesorería de la Federación, en términos de lo dispuesto en el artículo 17, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Cuando “LA SECRETARÍA” tenga conocimiento de alguno de los supuestos establecidos en esta Cláusula, deberá hacerlo oportunamente de conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública y de los órganos de control de “EL ESTADO”, a efecto de que éstos realicen las acciones que procedan en su ámbito de competencia.

“EL ESTADO” deberá notificar de manera oficial a “LA SECRETARÍA”, por conducto de la “CNPSS”, la realización del reintegro correspondiente o, en su caso, la comprobación de la debida aplicación de los recursos en los términos establecidos en el presente instrumento.

**DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen “LAS PARTES”.

**DÉCIMA TERCERA.- COMUNICACIONES.** Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este Convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por “LAS PARTES” en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

**DÉCIMA CUARTA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.** “LAS PARTES” acuerdan que la supervisión, control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios transferidos en virtud de este instrumento, serán realizados con apego a las disposiciones jurídicas aplicables, según corresponda, por “LA SECRETARÍA”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, y demás órganos fiscalizadores federales y locales competentes, en su respectivo ámbito de atribuciones, sin perjuicio de las acciones de supervisión, vigilancia, control y evaluación que de forma directa o en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realicen los órganos de control de “EL ESTADO”, así como “EL REPSS”.

**DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Acuerdo de “LAS PARTES”.
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de “LA SECRETARÍA”.
- IV. Caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA SEXTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.** El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- ANEXOS.** “LAS PARTES” reconocen como Anexos del presente instrumento jurídico, los que se mencionan a continuación, los cuales forman parte integrante del mismo y tienen la misma fuerza legal.

**Anexo 1** “Partidas de gasto para el apoyo económico a los estados por incremento en la demanda de los servicios”, el cual se encuentra identificado como Anexo 6 de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

**Anexo 2** “Informe Trimestral del Ejercicio de los Recursos”, el cual se encuentra identificado como Anexo 5 de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

**Anexo 3** “Esquema de Contraloría Social Seguro Médico Siglo XXI para el 2017”, identificado como Anexo 12 de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

**DÉCIMA OCTAVA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.** Dado que el presente Convenio Específico deriva de “EL ACUERDO MARCO” a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en “EL ACUERDO MARCO” se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

**DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio “LAS PARTES” lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I. De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, por lo que en el momento de firmar este Convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiese corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico de Colaboración, lo firman por sextuplicado a los ocho días del mes de junio de dos mil diecisiete.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O’Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- El Director General de Afiliación y Operación, **Joel Germán Martínez González**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto del Programa Seguro Médico Siglo XXI, **Víctor Manuel Villagrán Muñoz**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Durango, **César Humberto Franco Mariscal**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y de Administración, **Jesús Arturo Díaz Medina**.- Rúbrica.- El Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, **Jesús María Araujo Contreras**.- Rúbrica.

**Anexo 1** "Partidas de gasto para el apoyo económico a los estados por incremento en la demanda de los servicios", el cual se encuentra identificado como Anexo 6 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

<b>Núm.</b>	<b>Partidas de Gasto</b>	
<b>1</b>	11301	Sueldos base
<b>2</b>	12101	Honorarios
<b>3</b>	12201	Sueldos base al personal eventual
<b>4</b>	21101	Materiales y útiles de oficina
<b>5</b>	21201	Materiales y útiles de impresión y reproducción
<b>6</b>	21401	Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos
<b>7</b>	21501	Material de apoyo informativo
<b>8</b>	21601	Material de limpieza
<b>9</b>	22102	Productos alimenticios para personas derivado de la prestación de servicios públicos en unidades de salud, educativas, de readaptación social
<b>10</b>	22301	Utensilios para el servicios de alimentación
<b>11</b>	24201	Cemento y productos de concreto
<b>12</b>	24301	Cal, yeso y productos de yeso
<b>13</b>	24401	Madera y productos de madera
<b>14</b>	24501	Vidrio y productos de vidrio
<b>15</b>	24601	Material eléctrico y electrónico
<b>16</b>	24701	Artículos metálicos para la construcción
<b>17</b>	24801	Materiales complementarios
<b>18</b>	24901	Otros materiales y artículos de construcción y reparación
<b>19</b>	25101	Productos químicos básicos
<b>20</b>	25301	Medicinas y productos farmacéuticos
<b>21</b>	25401	Materiales, accesorios y suministros médicos
<b>22</b>	25501	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio
<b>23</b>	25901	Otros productos químicos
<b>24</b>	26105	Combustibles, lubricantes y aditivos para maquinaria, equipo de producción y servicios administrativos
<b>25</b>	27101	Vestuario y uniformes
<b>26</b>	27501	Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir
<b>27</b>	29101	Herramientas menores
<b>28</b>	29201	Refacciones y accesorios menores de edificios
<b>29</b>	29301	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo

<b>30</b>	29401	Refacciones y accesorios para equipo de cómputo
<b>31</b>	29501	Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio
<b>32</b>	29801	Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos
<b>33</b>	31101	Servicio de energía eléctrica
<b>34</b>	31201	Gas
<b>35</b>	31301	Servicio de agua
<b>36</b>	32301	Arrendamiento de equipo y bienes informáticos
<b>37</b>	32601	Arrendamiento de maquinaria y equipo
<b>38</b>	33303	Servicios relacionados con certificación de procesos
<b>39</b>	33603	Impresiones de documentos oficiales para la prestación de servicios públicos, identificación, formatos administrativos y fiscales, formas valoradas, certificados y títulos
<b>40</b>	33604	Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades
<b>41</b>	33901	Subcontratación de servicios con terceros
<b>42</b>	34701	Fletes y maniobras
<b>43</b>	35101	Mantenimiento y conservación de inmuebles
<b>44</b>	35201	Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración
<b>45</b>	35301	Mantenimiento y conservación de bienes informáticos
<b>46</b>	35401	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio
<b>47</b>	35701	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo
<b>48</b>	35801	Servicios de lavandería, limpieza e higiene
<b>49</b>	51101	Mobiliario
<b>50</b>	51501	Bienes informáticos
<b>51</b>	51901	Equipo de administración
<b>52</b>	53101	Equipo médico y de laboratorio
<b>53</b>	53201	Instrumental médico y de laboratorio
<b>54</b>	56400	Sistema de aire acondicionado, calefacción y refrigeración industrial y comercial
<b>55</b>	56601	Maquinaria y equipo eléctrico y electrónico
<b>56</b>	62201	Obras de construcción para edificios no habitacionales
<b>57</b>	62202	Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones no habitacionales
<b>58</b>	24101	Productos minerales no metálicos

**Anexo 2** "Informe Trimestral del Ejercicio de los Recursos", el cual se encuentra identificado como Anexo 5 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".



Programa Seguro Médico Siglo XXI

Ejercicio Fiscal 2017

(Señalar entidad federativa) (1)

(Precisar tipo de apoyo) (2)

Recursos transferidos:  (3)

Recursos ejercidos:  (4)

Partidas de Gasto		Monto
Partida Numérica	Descripción	
(5)	(6)	(7)

Recursos a reintegrar a la Tesorería de la Federación:  (8)

(9) Titular Secretaría de Salud  
Secretario de Salud

(10) Titular Dirección Administrativa  
Director Administrativo

(11) Titular Director del REPSS  
Director del REPSS

(12)

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político.  
Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

**Instructivo de llenado del Informe Trimestral del Ejercicio de los Recursos.**

1. Señalar la entidad federativa que presenta el informe.
2. Precisar tipo de apoyo: "Apoyo económico a los SESA por incremento en la demanda de servicios".
3. Establecer la cantidad total de recursos transferidos, según el tipo de apoyo, durante el ejercicio fiscal 2017.
4. Establecer la cantidad total de recursos ejercidos, según el tipo de apoyo.
5. Anotar la partida de gasto numérica en la cual se ejercieron los recursos.
6. Enunciar la partida de gasto en la cual se ejercieron los recursos.
7. Manifiestar el ejercicio acumulado por partida de gasto. La suma total de los montos anotados en estos renglones, debe coincidir con el total referido en el numeral 4.
8. Referir el monto total de los recursos no ejercidos, que será reintegrado a la Tesorería de la Federación.
9. Firma autógrafa del Secretario de Salud de la entidad federativa.
10. Firma autógrafa del Director Administrativo de los Servicios de Salud de la entidad federativa.
11. Firma autógrafa del Director del REPSS.
12. Leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

**Anexo 3.** "Esquema de Contraloría Social Seguro Médico Siglo XXI para el 2017", identificado como Anexo 12 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

**Anexo 12.** Esquema de contraloría social del SMSXXI para el ejercicio fiscal 2017.

**INTRODUCCIÓN**

A través del SMSXXI, todos los niños menores de cinco años de edad afiliados al SPSS reciben sus beneficios. El objetivo general del SMSXXI es financiar mediante un esquema público de aseguramiento médico universal, la atención de los niños menores de cinco años de edad, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social, a efecto de contribuir a la disminución del empobrecimiento de las familias por motivos de salud.

Cabe señalar que la estrategia de Contraloría Social se fundamenta en la actuación de los Comités de Contraloría Social (padres o tutores del menor) de cada Entidad Federativa, en los hospitales de las entidades federativas designadas por el SMSXXI.

De conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, se elabora el presente Esquema de Contraloría Social para el SMSXXI, esquema que contiene las actividades y responsabilidades de Contraloría Social; de acuerdo a los siguientes 4 apartados: I. Difusión, II. Capacitación y Asesoría, III: Seguimiento y IV. Actividades de Coordinación.

**OBJETIVO**

Las entidades federativas, propiciarán la participación de los padres o tutores de los beneficiarios del Seguro Médico Siglo XXI, a través de la Contraloría Social, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el SMSXXI, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo.

La CNPSS y las entidades federativas, atendiendo a su ámbito de competencia, deberán ajustarse a lo establecido en los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la Contraloría Social a la autoridad competente.

## **1. DIFUSIÓN**

### **1.1. La Instancia Normativa definirá y mencionará los medios que utilizará para la difusión**

La CNPSS, promoverá que se realicen actividades de difusión para Contraloría Social del SMSXXI, mediante un tríptico que diseñará como prototipo para su reproducción en los REPSS de cada una de las entidades federativas, que contendrá la siguiente información relativa a la operación del SMSXXI:

- I. Características generales de los apoyos y acciones que contempla el SMSXXI.
- II. Tipo de apoyo que ofrece el SMSXXI a los beneficiarios;
- III. Requisitos para elegir a los beneficiarios;
- IV. Instancia normativa, ejecutoras del SMSXXI y órganos de control, así como sus respectivos canales de comunicación;
- V. Medios institucionales para presentar quejas y denuncias, y
- VI. Procedimientos para realizar las actividades de Contraloría Social.

El tríptico elaborado propuesto, será proporcionado por la Instancia Normativa en formato electrónico a las entidades federativas para su reproducción, en caso necesario para no impactar en el uso de recursos económicos, esta acción podrá realizarse mediante fotocopias.

### **1.2. Los procedimientos para realizar las actividades de Contraloría Social**

La CNPSS con la finalidad de que los REPSS promuevan y den seguimiento a las acciones de Contraloría Social, implementará el esquema de trabajo con los procedimientos siguientes:

#### **EL TITULAR DEL REPSS**

- ✓ Nombrará un representante quien fungirá como enlace ante la CNPSS;
- ✓ Será el responsable de que se registren los Comités de Contraloría Social;
- ✓ Designará al Gestor del Seguro Popular, y
- ✓ Enviará el informe ejecutivo de actividades a la DGAPSMSXXI.

#### **EI GESTOR DEL SEGURO POPULAR**

- ✓ Será el responsable de Constituir el Comité de Contraloría Social, así como explicar brevemente que los tutores de los beneficiarios que acceden a llenar la Cédula de Vigilancia serán considerados como un Comité;
- ✓ Aplicará la Cédula de Vigilancia a los padres o tutores de los beneficiarios del SMSXXI que sean atendidos por la patología previamente elegida por la CNPSS;
- ✓ Las Cédulas de Vigilancia serán aplicadas antes del egreso (pre-alta, en su caso) del paciente, y
- ✓ Las Cédulas de Vigilancia serán registradas en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS) de forma trimestral.

#### **DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL PROGRAMA SMSXXI DE LA CNPSS**

- ✓ La CNPSS a través de la DGA SMSXXI designará la Unidad Médica y el padecimiento a evaluar por cada Entidad Federativa, siendo estrictamente necesario aplicar las Cédulas de Vigilancia sobre el padecimiento elegido;
- ✓ Evaluará los resultados obtenidos de las Cédulas de Vigilancia aplicadas a padres o tutores que sean atendidos por la patología seleccionada, y
- ✓ Evaluará las acciones del informe ejecutivo emitido por el REPSS posterior al análisis de los resultados de las Cédulas de Vigilancia.

## **2. CAPACITACIÓN Y ASESORÍA**

La CNPSS, a través de la Dirección General Adjunta del Programa Seguro Médico Siglo XXI (DGASMSXXI), y la Dirección General con Entidades Federativas (DGCEF) asistirán a reuniones Regionales con los REPSS de las entidades federativas para dar a conocer el mecanismo, las acciones y las fechas compromisos relativos a Contraloría Social.

Asimismo, la CNPSS, a través de la DGASMSXXI y la DGCEEF, gestionará como apoyo la participación de la SFP para la exposición sobre los aspectos normativos y el uso del SICS.

### **2.1 Proporcionar la capacitación a los servidores públicos e integrantes de Comités**

La DGASMSXXI y la DGCEF con el apoyo de la SFP, previa gestión del SMSXXI, otorgará capacitación y orientación en materia de Contraloría Social a los REPSS.

### **2.2 Brindar asesoría para que se realicen adecuadamente las actividades de supervisión y vigilancia**

- Los REPSS son los responsables de capacitar a los Gestores del Seguro Popular que aplicarán las Cédulas de Vigilancia en los hospitales.
- El Gestor del Seguro Popular asesorará a los representantes de los beneficiarios en materia de Contraloría Social y llenado de las Cédulas de Vigilancia.
- El Enlace de Contraloría Social designado por el REPSS, será el responsable de capturar el Registro de Contraloría Social y las Cédulas de Vigilancia.

### **2.3 Capturar las Cédulas de Vigilancia**

- Es compromiso del REPSS designar a un Enlace de Contraloría Social quien es responsable de capturar las Cédulas de Vigilancia para presentación ante la CNPSS.

### **2.4 Organizar con los representantes de los beneficiarios las acciones de Contraloría Social**

Los Comités de Contraloría Social tendrán la función de verificar la operación del SMSXXI, mediante las Cédulas de Vigilancia, a las cuales darán respuesta una vez que den la pre-alta o alta del menor en los hospitales seleccionados, dichas Cédulas serán aplicadas por el Gestor del Seguro Popular.

El objetivo de la aplicación de las Cédulas de Vigilancia, es conocer la opinión de los padres de familia o tutores, respecto al servicio, atención y apoyos recibidos durante el tratamiento del menor beneficiario.

## **3. SEGUIMIENTO**

La DGASMSXXI, en coordinación con la DGCEF, dará seguimiento a los Programas Estatales de Trabajo de Contraloría Social (PETCS) y a la captura de información en el SICS a nivel nacional mediante las siguientes acciones de Contraloría Social:

- Revisión y monitoreo del avance de los PETCS;
- Visitas programadas a las Unidades Médicas elegidas previamente por el SMSXXI;
- Monitoreo por parte de los REPSS de los resultados registrados en el SICS, y
- Monitoreo por parte de la DGASMSXXI de los resultados registrados en el SICS.

Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y el cierre de las actividades en el SICS, los REPSS informarán a la Instancia Normativa mediante un informe ejecutivo las acciones realizadas en las Unidades Médicas derivadas del Esquema de Contraloría Social.

### **3.1 De la captura en el Sistema Informático de Contraloría Social**

El enlace de Contraloría Social nombrado por el Director del REPSS será responsable de capturar la información de operación y seguimiento de la Contraloría Social en el SICS administrado por la SFP a través de la siguiente dirección: <http://sics.funcionpublica.gob.mx/>, estos registros serán monitoreados por la CNPSS.

Asimismo los resultados obtenidos en las Cédulas de Vigilancia por los Comités de Contraloría Social, en este caso, conformados por los padres de familia o tutores, se capturarán en el SICS.

## **4. ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN**

La CNPSS establecerá acciones de coordinación con los REPSS, a través del sistema informático determinado por la SFP, las cuales tendrán que darse en el marco de transparencia y colaboración, en apego a lo establecido en estas Reglas de Operación y la normativa aplicable en la materia.

**CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, para el ejercicio fiscal 2017, por concepto de apoyo económico a los servicios estatales de salud por incremento en la demanda de servicios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Hidalgo.**

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, REPRESENTADA POR EL DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, MTRO. ANTONIO CHEMOR RUIZ; POR EL DIRECTOR GENERAL DE AFILIACIÓN Y OPERACIÓN, LIC. JOEL GERMÁN MARTÍNEZ GONZÁLEZ, Y EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI, DR. VÍCTOR MANUEL VILLAGRÁN MUÑOZ Y, POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR EL DR. MARCO ANTONIO ESCAMILLA ACOSTA, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO; LA DRA. DELIA JESSICA BLANCAS HIDALGO, SECRETARIA DE FINANZAS PÚBLICAS, ASÍ COMO POR EL LIC. ABRAHAM RUBLÚO PARRA, DIRECTOR GENERAL DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DEL ESTADO DE HIDALGO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o., párrafos cuarto y noveno, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años determina las condiciones futuras de esa generación.
3. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en su apartado VI. "Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción", literal VI.2. México Incluyente, Objetivos 2.2 y 2.3, establece lo siguiente: Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.  
Estrategia 2.2.2. Articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población.  
Línea de acción: Promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil.  
Objetivo 2.3. Asegurar el acceso a los servicios de salud.  
Estrategia 2.3.2. Hacer de las acciones de protección, promoción y prevención un eje prioritario para el mejoramiento de la salud.  
Línea de acción: Garantizar la oportunidad, calidad, seguridad y eficacia de los insumos y servicios para la salud.  
Estrategia 2.3.3. Mejorar la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad.  
Líneas de acción: Asegurar un enfoque integral y la participación de todos los actores, a fin de reducir la mortalidad infantil y materna, e intensificar la capacitación y supervisión de la calidad de la atención materna y perinatal.
4. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, en su Anexo 25 establece el Programa Seguro Médico Siglo XXI, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", como uno de los que deben sujetarse a Reglas de Operación, mediante el cual el Gobierno Federal continuará en dicho ejercicio fiscal, las acciones que aseguren la cobertura de servicios de salud a los menores de cinco años que no cuentan con ningún tipo de seguridad social, financiando en términos de las Reglas de Operación, la atención médica preventiva, detección temprana de enfermedades, tratamiento oportuno y disminución de daños a la salud, además de garantizar la afiliación de toda la familia al Sistema de Protección Social en Salud.

5. Con fecha 10 de octubre de 2012, “LA SECRETARÍA” y “EL ESTADO”, suscribieron el Acuerdo Marco de Coordinación con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.
6. Con fecha 30 de diciembre de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI para el Ejercicio Fiscal 2017, en lo sucesivo “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.
7. El objetivo específico de “EL PROGRAMA” consiste en otorgar financiamiento para que los menores de cinco años beneficiarios del mismo, cuenten con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia de atención médica y preventiva, complementaria a la considerada en el Catálogo Universal de Servicios de Salud y en el Catálogo de Intervenciones del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos del Sistema de Protección Social en Salud.

#### DECLARACIONES

##### I. “LA SECRETARÍA” declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponden, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
- I.2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en lo sucesivo la “CNPSS”, es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
- I.3. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, conforme a lo dispuesto por los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto.
- I.4. La “CNPSS” cuenta con atribuciones para instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a las entidades federativas, acorde a lo establecido en el artículo 4, fracciones I, VI y XIII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.5. La Dirección General de Financiamiento, en lo sucesivo la “DGF”, cuenta con atribuciones para: **(i)** diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; **(ii)** determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; **(iii)** coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9, fracciones III, VI y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.6. La Dirección General de Afiliación y Operación, en lo sucesivo la “DGAO”, se encuentra facultada para: **(i)** diseñar, operar y administrar la base de datos del Padrón; **(ii)** revisar y verificar la congruencia de la información de los titulares y familias de los padrones de afiliados remitidos por las entidades federativas para la tramitación del financiamiento federal; de conformidad con el artículo 8, fracciones VII y IX, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

- I.7. La Dirección General Adjunta del Programa Seguro Médico Siglo XXI, en lo sucesivo “DGA SMSXXI”, participa en el presente instrumento jurídico en su carácter de área de la “CNPSS” responsable de “EL PROGRAMA” para el mejor desempeño de las funciones inherentes a la operación del mismo, previstas en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables al mismo.
- I.8. Para llevar a cabo el objetivo de “EL PROGRAMA”, realizará la transferencia de recursos federales a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 74 y 75, en el sentido de que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.
- I.9. Cuenta con recursos federales autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.10. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

## II. “EL ESTADO” declara que:

- II.1. Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio de su Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I, y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.
- II.2. El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo comparece a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 13, fracción XII, y 35, fracciones III, X, XVIII y XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; 12, fracciones I y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud de Hidalgo; 11, fracciones I y XXII, del Decreto que reforma diversas disposiciones del Decreto que creó a Servicios de Salud de Hidalgo, publicado en Alcance al Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de fecha 16 de noviembre de 2015, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 5 de septiembre de 2016, expedido por el Lic. Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.
- II.3. La Secretaria de Finanzas Públicas, comparece a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 13 fracción II, 19, 25 fracciones I y XXXVIII y Primero, Segundo y Sexto Transitorio del Decreto Número 166, publicado en Alcance Volumen II del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de fecha 31 de diciembre de 2016, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; 1, 6 fracción I, 11, 14 fracción XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento de fecha 2 de enero de 2017, expedido por el Lic. Omar Fayad Meneses, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, y participa con carácter de “RECEPTOR DE LOS RECURSOS”.
- II.4. El Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo, en lo sucesivo “EL REPSS”, comparece a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con el artículo 12 fracción XVII del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea el Organismo Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo, el cual se correlaciona con el artículo 15, fracciones I y XIV, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento expedido por el Lic. Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, con fecha 16 de diciembre de 2016.
- II.5. Para los efectos de este Convenio la “UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS” serán los Servicios de Salud de Hidalgo.
- II.6. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en: Camino Real de la Plata No. 322, Fraccionamiento Zona Plateada, C.P. 42084, Pachuca de Soto, Hidalgo.

**III. "LAS PARTES" declaran que:**

**III.1.** "EL PROGRAMA" es federal, público y de afiliación voluntaria, su costo es cubierto mediante un subsidio federal proveniente de recursos presupuestarios autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, que complementan los recursos que las entidades federativas reciben de la Federación por conceptos de Cuota Social y Aportación Solidaria Federal del Sistema de Protección Social en Salud, así como del Ramo 12 y del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud del Ramo 33, destinados a la prestación de servicios médicos.

**III.2.** Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de "EL PROGRAMA", conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.** El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que "LA SECRETARÍA" transfiera a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales destinados a "EL PROGRAMA", por concepto de "Apoyo económico a los SESA por incremento en la demanda de servicios", señalado en el numeral 5.3.1 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

**SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES.** "LA SECRETARÍA" transferirá a "EL ESTADO", por conducto del "RECEPTOR DE LOS RECURSOS", los recursos presupuestarios federales correspondientes a "EL PROGRAMA" conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, para coordinar la participación de "EL ESTADO" en materia de salubridad general, en términos de los artículos 9 y 13, de la Ley General de Salud, "EL ACUERDO MARCO", "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y el presente instrumento jurídico.

"LA SECRETARÍA" realizará la transferencia de los recursos en términos de las disposiciones federales aplicables, radicándose a través del "RECEPTOR DE LOS RECURSOS", en la cuenta bancaria productiva específica que éste establezca para tal efecto en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a "LA SECRETARÍA", por conducto de "EL REPSS", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto de "EL PROGRAMA".

Para garantizar la transferencia oportuna de los recursos a "EL ESTADO", éste, a través de "EL REPSS", deberá realizar en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación.

La transferencia de los recursos se hará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y a la afiliación reportada por "EL REPSS", la cual será validada por la "DGAO", misma que la comunicará a la "DGF", para que se determine y realice la transferencia de los recursos correspondientes.

"EL ESTADO", a través de "EL REPSS", por cada transferencia de recursos federales deberá enviar a la "DGF", dentro de los 15 días hábiles posteriores a la misma, un recibo que será emitido por el "RECEPTOR DE LOS RECURSOS", el cual deberá:

- a) Ser expedido a nombre de: Secretaría de Salud/Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
- b) Precisar el monto de los recursos transferidos;
- c) Señalar la fecha de emisión;
- d) Señalar la fecha de recepción de los recursos, y
- e) Precisar el nombre del Programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.

"LA SECRETARÍA", por conducto de la "DGF", comunicará a "EL ESTADO" a través de su Secretario de Salud, la realización de las transferencias de recursos e independientemente de su entrega oficial, dicha comunicación podrá ser enviada por correo electrónico a la cuenta institucional que para tal efecto indique "EL ESTADO". En caso de existir modificación a dicha cuenta, deberá comunicarse de manera oficial a la "DGF".

Los documentos justificativos de la obligación de pago para "LA SECRETARÍA" serán las disposiciones jurídicas aplicables, "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", la afiliación reportada por "EL REPSS" y validada por la "DGAO", y el presente Convenio. El documento comprobatorio será el recibo a que se refiere la presente Cláusula.

**TERCERA.- DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES.** Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere “LA SECRETARÍA” en favor de “EL ESTADO”, se consideran devengados para “LA SECRETARÍA” una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso correspondiente de acuerdo a la afiliación de beneficiarios contenidos en el padrón a que se refieren “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Para “EL ESTADO” aplicará lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**CUARTA.- INFORMACIÓN DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS.** Los recursos transferidos se ejercerán conforme a las partidas de gasto precisadas en el Anexo 6 de las REGLAS DE OPERACIÓN, que en el presente instrumento se identifica como Anexo 1.

Para efectos de los numerales 5.3.1. y 6.2.2. de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, “EL ESTADO”, por conducto de “EL REPSS”, deberá informar trimestralmente a la “DGA SMSXXI”, el ejercicio de los recursos transferidos utilizando el formato denominado “Informe Trimestral del Ejercicio de los Recursos”, identificado como Anexo 5 de las REGLAS DE OPERACIÓN y que para efectos del presente instrumento, se señala como Anexo 2. Dicho informe contendrá las firmas autógrafas del Secretario de Salud o su equivalente, del Director Administrativo o su equivalente y del Titular de “EL REPSS”, y remitirse dentro de los 10 días hábiles posteriores a la conclusión del trimestre que se informa.

En el Informe citado, sólo se señalarán los recursos efectivamente ejercidos durante el trimestre que se reporta. En el supuesto en el que en un trimestre no se ejercieran recursos, el informe se enviará en ceros. El cómputo del primer trimestre a informar, se hará a partir de la fecha de realización de la primera transferencia de recursos a “EL ESTADO”.

Será responsabilidad de “EL ESTADO”, verificar la veracidad de la información contenida en los informes a que se refiere esta cláusula.

Los informes del ejercicio de los recursos señalados, representarán la comprobación del ejercicio de los recursos que “EL ESTADO” entregue a “LA SECRETARÍA”.

Lo anterior en términos del Capítulo VII "De la transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud", del Título Tercero Bis, de la Ley General de Salud.

“EL ESTADO” se compromete a cumplir con la entrega oportuna de la información antes referida, considerando que la misma es componente indispensable para efectos de la transparencia, control y supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

**QUINTA.- REGISTRO Y COMPROBANTES DEL GASTO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS.** “EL ESTADO”, para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución de “EL PROGRAMA”, deberá observar las disposiciones del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los comprobantes originales que amparen los gastos en que incurra “EL ESTADO” para la operación y desarrollo de “EL PROGRAMA”, deberán:

- a) Estar expedidos a nombre de los Servicios Estatales de Salud, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago.
- b) Cubrir los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, siendo responsabilidad de la “UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS” su revisión.
- c) Contener impreso un sello que identifique el nombre de “EL PROGRAMA”, origen de los recursos con los que se cubrió el gasto y el ejercicio fiscal 2017.

Dichos documentos quedarán en resguardo de “EL ESTADO”, bajo su estricta responsabilidad, comprometiéndose a ponerlos a disposición de las entidades fiscalizadoras locales o federales competentes y, en su caso, de la “CNPSS”, cuando así le sea requerido.

**SEXTA.- INDICADORES.** Para dar seguimiento a los indicadores establecidos en el numeral 8.2 de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, “EL ESTADO” se obliga a proporcionar a “LA SECRETARÍA” la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE “EL ESTADO”.** Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, “EL ESTADO”, además de lo establecido en el numeral 5.1.4 de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, se obliga a:

- I. Recibir, a través del “RECEPTOR DE LOS RECURSOS”, las transferencias federales que “LA SECRETARÍA” realice por concepto de “Apoyo económico a los SESA por incremento en la demanda de servicios” a la cuenta productiva que el “RECEPTOR DE LOS RECURSOS” aperture para la ministración y control exclusivo de los recursos por el concepto referido. Es responsabilidad de la “UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS” y de “EL REPSS” dar seguimiento a las transferencias que realice “LA SECRETARÍA”.
- II. Enviar a la “DGF”, a través de “EL REPSS”, un recibo emitido por el “RECEPTOR DE LOS RECURSOS”, por cada transferencia recibida, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Segunda del presente instrumento.
- III. Informar y ministrar a la “UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS”, por conducto del “RECEPTOR DE LOS RECURSOS”, las transferencias recibidas, íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción. Vencido el plazo anterior, “LA UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS” hará de conocimiento a “EL REPSS” dentro de los cinco días hábiles siguientes, el monto total de los recursos federales ministrados por el “RECEPTOR DE LOS RECURSOS”, identificando el monto principal y los rendimientos financieros. Transcurrido el plazo señalado, “EL REPSS” dentro de los 5 días hábiles siguientes, comunicará a la “DGA SMSXXI” la recepción u omisión del informe que la “UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS” le haga sobre los recursos federales ministrados.
- IV. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda conforme a las partidas de gasto precisadas en el Anexo 1 del presente instrumento, a través de la “UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS”, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- V. Entregar, por conducto de “EL REPSS”, a “LA SECRETARÍA”, a través de la “DGF” y la DGA SMSXXI, según corresponda, la información estipulada en el presente Convenio en términos del numeral 6.2.2 de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

Asimismo, mantendrá bajo su custodia, a través de la “UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS”, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, y la pondrá a disposición de los órganos fiscalizadores locales o federales competentes y, en su caso, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y “LA SECRETARÍA”, cuando así le sea requerido. Igualmente, proporcionará la información adicional que le sea requerida de conformidad con las disposiciones jurídicas correspondientes y “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

- VI. Reintegrar los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de ser radicados al “RECEPTOR DE LOS RECURSOS”, no hayan sido informados y ministrados a la “UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS” o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos para los fines y en los términos de este Convenio. Dichos recursos junto con los rendimientos financieros generados deberán ser reintegrados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- VII. Informar por conducto de “EL REPSS” a “LA SECRETARÍA” a través de “DGA SMSXXI” sobre el avance de las acciones respectivas, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados. Los informes referidos serán los que la “UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS” entregue a “EL REPSS”, quien deberá revisarlos antes de su envío a la “DGA SMSXXI”.
- VIII. Mantener actualizados por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS” los indicadores de resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- IX. Establecer mediante la “UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS”, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- X. Informar por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS” sobre la suscripción de este Convenio a los órganos de control y de fiscalización de “EL ESTADO”, y entregarles copia del mismo.

- XI.** Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA SECRETARÍA”, la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.
- XII.** Supervisar a través de “EL REPSS” el cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente Convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda.
- XIII.** Propiciar la participación de los responsables de los beneficiarios de “EL PROGRAMA” a través de la integración y operación de contralorías sociales, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en dicho programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo, para lo cual se sujetará a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la contraloría social, mediante el “Esquema de Contraloría Social Seguro Médico Siglo XXI para el 2017”, identificado como Anexo 12 de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, que para efectos del presente convenio se identifica como Anexo 3.
- XIV.** Publicar en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, órgano oficial de difusión de “EL ESTADO”, el presente Convenio, así como sus modificaciones.
- XV.** Difundir en su página de Internet y, en su caso, de la “UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS”, el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

**OCTAVA.- OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”.** “LA SECRETARÍA”, por conducto de la “CNPSS”, se obliga a:

- I.** Transferir, por conducto de la “DGF”, a “EL ESTADO”, a través del “RECEPTOR DE LOS RECURSOS”, el monto correspondiente por concepto de “Apoyo económico a los SESA por incremento en la demanda de servicios”, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y la afiliación reportada por “EL REPSS”, validada por la “DGAO”.
- II.** Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.
- III.** Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “EL ESTADO” para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV.** Realizar, por conducto de “DGA SMSXXI”, de acuerdo al esquema de monitoreo, supervisión y evaluación de la operación e impacto del Seguro Médico Siglo XXI establecido en el Plan Estratégico de Supervisión del Sistema de Protección Social en Salud, las visitas determinadas por ejercicio fiscal, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda.
- V.** Realizar, por conducto de la “DGF”, la supervisión financiera de “EL PROGRAMA” consistente en verificar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Segunda de este Convenio.
- VI.** Hacer del conocimiento de forma oportuna, por conducto de la “CNPSS”, a los órganos de control de “EL ESTADO”, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Función Pública, los casos que conozca en que los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio no hayan sido aplicados a los fines a los que fueron destinados.
- VII.** Hacer del conocimiento de “EL ESTADO”, por conducto de “CNPSS”, el incumplimiento de sus obligaciones que sea causa de efectuar el reintegro de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los supuestos y términos señalados en las fracciones III y VI, de la Cláusula Séptima de este Convenio.
- VIII.** Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, a través de la “DGF”, la transferencia de los recursos federales y por conducto de la “DGA SMSXXI”, la información relativa a la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio, proporcionada por “EL ESTADO”.

- IX.** Dar seguimiento, en coordinación con “EL ESTADO”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- X.** Establecer, a través de las unidades administrativas de la “CNPSS”, de acuerdo a su ámbito de competencia, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- XI.** Sujetarse en lo conducente a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la contraloría social, mediante el “Esquema de Contraloría Social Seguro Médico Siglo XXI para el 2017”, identificado como Anexo 12 de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, que para efectos del presente convenio se identifica como Anexo 3.
- XII.** Publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación, así como en su página de Internet.

**NOVENA.- VIGENCIA.** El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2017.

**DÉCIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.** “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

**DÉCIMA PRIMERA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES.** Procederá que “EL ESTADO” reintegre los recursos que le fueron transferidos cuando:

- I.** No se destinen a los fines autorizados, de acuerdo con el numeral 5.4 de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.
- II.** Se den los supuestos previstos en el artículo 17, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- III.** Se den los supuestos previstos en la fracción VI, de la Cláusula Séptima de este Convenio.

El reintegro de los recursos, incluyendo los rendimientos financieros que correspondan, se realizará a la Tesorería de la Federación, en términos de lo dispuesto en el artículo 17, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Cuando “LA SECRETARÍA” tenga conocimiento de alguno de los supuestos establecidos en esta Cláusula, deberá hacerlo oportunamente del conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública y de los órganos de control de “EL ESTADO”, a efecto de que éstos realicen las acciones que procedan en su ámbito de competencia.

“EL ESTADO” deberá notificar de manera oficial a “LA SECRETARÍA”, por conducto de la “CNPSS”, la realización del reintegro correspondiente o, en su caso, la comprobación de la debida aplicación de los recursos en los términos establecidos en el presente instrumento.

**DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen “LAS PARTES”.

**DÉCIMA TERCERA.- COMUNICACIONES.** Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este Convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por “LAS PARTES” en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

**DÉCIMA CUARTA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.** “LAS PARTES” acuerdan que la supervisión, control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios transferidos en virtud de este instrumento, serán realizados con apego a las disposiciones jurídicas aplicables, según

corresponda, por "LA SECRETARÍA", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, y demás órganos fiscalizadores federales y locales competentes, en su respectivo ámbito de atribuciones, sin perjuicio de las acciones de supervisión, vigilancia, control y evaluación que de forma directa o en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realicen los órganos de control de "EL ESTADO", así como "EL REPSS".

**DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Acuerdo de "LAS PARTES".
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA SECRETARÍA".
- IV. Caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA SEXTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.** El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- ANEXOS.** "LAS PARTES" reconocen como Anexos del presente instrumento jurídico, los que se mencionan a continuación, los cuales forman parte integrante del mismo y tienen la misma fuerza legal.

**Anexo 1** "Partidas de gasto para el apoyo económico a los estados por incremento en la demanda de los servicios", el cual se encuentra identificado como Anexo 6 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

**Anexo 2** "Informe Trimestral del Ejercicio de los Recursos", el cual se encuentra identificado como Anexo 5 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

**Anexo 3** "Esquema de Contraloría Social Seguro Médico Siglo XXI para el 2017", identificado como Anexo 12 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

**DÉCIMA OCTAVA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.** Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

**DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio "LAS PARTES" lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I. De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, por lo que en el momento de firmar este Convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiese corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico de Colaboración, lo firman por sextuplicado a los veintidós días del mes de mayo de dos mil diecisiete.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- El Director General de Afiliación y Operación, **Joel Germán Martínez González**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto del Programa Seguro Médico Siglo XXI, **Víctor Manuel Villagrán Muñoz**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, **Marco Antonio Escamilla Acosta**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas Públicas, **Delia Jessica Blancas Hidalgo**.- Rúbrica.- El Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo, **Abraham Rublúo Parra**.- Rúbrica.

**Anexo 1** "Partidas de gasto para el apoyo económico a los estados por incremento en la demanda de los servicios", el cual se encuentra identificado como Anexo 6 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

<b>Núm.</b>	<b>Partidas de Gasto</b>	
1	11301	Sueldos base
2	12101	Honorarios
3	12201	Sueldos base al personal eventual
4	21101	Materiales y útiles de oficina
5	21201	Materiales y útiles de impresión y reproducción
6	21401	Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos
7	21501	Material de apoyo informativo
8	21601	Material de limpieza
9	22102	Productos alimenticios para personas derivado de la prestación de servicios públicos en unidades de salud, educativas, de readaptación social
10	22301	Utensilios para el servicios de alimentación
11	24201	Cemento y productos de concreto
12	24301	Cal, yeso y productos de yeso
13	24401	Madera y productos de madera
14	24501	Vidrio y productos de vidrio
15	24601	Material eléctrico y electrónico
16	24701	Artículos metálicos para la construcción
17	24801	Materiales complementarios
18	24901	Otros materiales y artículos de construcción y reparación
19	25101	Productos químicos básicos
20	25301	Medicinas y productos farmacéuticos
21	25401	Materiales, accesorios y suministros médicos
22	25501	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio
23	25901	Otros productos químicos
24	26105	Combustibles, lubricantes y aditivos para maquinaria, equipo de producción y servicios administrativos
25	27101	Vestuario y uniformes
26	27501	Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir
27	29101	Herramientas menores
28	29201	Refacciones y accesorios menores de edificios
29	29301	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo

30	29401	Refacciones y accesorios para equipo de cómputo
31	29501	Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio
32	29801	Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos
33	31101	Servicio de energía eléctrica
34	31201	Gas
35	31301	Servicio de agua
36	32301	Arrendamiento de equipo y bienes informáticos
37	32601	Arrendamiento de maquinaria y equipo
38	33303	Servicios relacionados con certificación de procesos
39	33603	Impresiones de documentos oficiales para la prestación de servicios públicos, identificación, formatos administrativos y fiscales, formas valoradas, certificados y títulos
40	33604	Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades
41	33901	Subcontratación de servicios con terceros
42	34701	Fletes y maniobras
43	35101	Mantenimiento y conservación de inmuebles
44	35201	Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración
45	35301	Mantenimiento y conservación de bienes informáticos
46	35401	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio
47	35701	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo
48	35801	Servicios de lavandería, limpieza e higiene
49	51101	Mobiliario
50	51501	Bienes informáticos
51	51901	Equipo de administración
52	53101	Equipo médico y de laboratorio
53	53201	Instrumental médico y de laboratorio
54	56400	Sistema de aire acondicionado, calefacción y refrigeración industrial y comercial
55	56601	Maquinaria y equipo eléctrico y electrónico
56	62201	Obras de construcción para edificios no habitacionales
57	62202	Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones no habitacionales
58	24101	Productos minerales no metálicos

**Anexo 2** "Informe Trimestral del Ejercicio de los Recursos", el cual se encuentra identificado como Anexo 5 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".



Programa Seguro Médico Siglo XXI

Ejercicio Fiscal 2017

(Señalar entidad federativa) (1)

(Precisar tipo de apoyo) (2)

Recursos transferidos:  (3)

Recursos ejercidos:  (4)

Partidas de Gasto		Monto
Partida Numérica	Descripción	
(5)	(6)	(7)

Recursos a reintegrar a la Tesorería de la Federación:  (8)

(9)  
 Titular Secretaría de Salud  
 Secretario de Salud

(10)  
 Titular Dirección Administrativa  
 Director Administrativo

(11)  
 Titular Director del REPSS  
 Director del REPSS

(12)

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político.  
 Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

Instructivo de llenado del Informe Trimestral del Ejercicio de los Recursos.

1. Señalar la entidad federativa que presenta el informe.
2. Precisar tipo de apoyo: "Apoyo económico a los SESA por incremento en la demanda de servicios"
3. Establecer la cantidad total de recursos transferidos, según el tipo de apoyo, durante el ejercicio fiscal 2017.
4. Establecer la cantidad total de recursos ejercidos, según el tipo de apoyo.
5. Anotar la partida de gasto numérica en la cual se ejercieron los recursos.
6. Enunciar la partida de gasto en la cual se ejercieron los recursos.
7. Manifiestar el ejercicio acumulado por partida de gasto. La suma total de los montos anotados en estos renglones, debe coincidir con el total referido en el numeral 4.
8. Referir el monto total de los recursos no ejercidos, que será reintegrado a la Tesorería de la Federación.
9. Firma autógrafa del Secretario de Salud de la entidad federativa.
10. Firma autógrafa del Director Administrativo de los Servicios de Salud de la entidad federativa.
11. Firma autógrafa del Director del REPSS.
12. Leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

**Anexo 3** "Esquema de Contraloría Social Seguro Médico Siglo XXI para el 2017", identificado como Anexo 12 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

**Anexo 12.** Esquema de contraloría social del SMSXXI para el ejercicio fiscal 2017.

## **INTRODUCCIÓN**

A través del SMSXXI, todos los niños menores de cinco años de edad afiliados al SPSS reciben sus beneficios. El objetivo general del SMSXXI, es financiar mediante un esquema público de aseguramiento médico universal, la atención de los niños menores de cinco años de edad, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social, a efecto de contribuir a la disminución del empobrecimiento de las familias por motivos de salud.

Cabe señalar, que la estrategia de Contraloría Social se fundamenta en la actuación de los Comités de Contraloría Social (padres o tutores del menor) de cada Entidad Federativa, en los hospitales de las entidades federativas designadas por el SMSXXI.

De conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, se elabora el presente Esquema de Contraloría Social para el SMSXXI, esquema que contiene las actividades y responsabilidades de Contraloría Social; de acuerdo a los siguientes 4 apartados: I. Difusión, II. Capacitación y Asesoría, III. Seguimiento y IV. Actividades de Coordinación.

## **OBJETIVO**

Las entidades federativas, propiciarán la participación de los padres o tutores de los beneficiarios del Seguro Médico Siglo XXI, a través de la Contraloría Social, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el SMSXXI, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo.

La CNPSS y las entidades federativas, atendiendo a su ámbito de competencia, deberán ajustarse a lo establecido en los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la Contraloría Social a la autoridad competente.

## **1. DIFUSIÓN**

### **1.1. La Instancia Normativa definirá y mencionará los medios que utilizará para la difusión.**

La CNPSS promoverá que se realicen actividades de difusión para la Contraloría Social del SMSXXI, mediante un tríptico que diseñará como prototipo para su reproducción en los REPSS de cada una de las entidades federativas, que contendrá la siguiente información relativa a la operación del SMSXXI:

- I. Características generales de los apoyos y acciones que contempla el SMSXXI.
- II. Tipo de apoyo que ofrece el SMSXXI a los beneficiarios;
- III. Requisitos para elegir a los beneficiarios;
- IV. Instancia normativa, ejecutoras del SMSXXI y órganos de control, así como sus respectivos canales de comunicación;
- V. Medios institucionales para presentar quejas y denuncias, y
- VI. Procedimientos para realizar las actividades de Contraloría Social.

El tríptico elaborado propuesto, será proporcionado por la Instancia Normativa en formato electrónico a las entidades federativas para su reproducción, en caso necesario para no impactar en el uso de recursos económicos, esta acción podrá realizarse mediante fotocopias.

### **1.2. Los procedimientos para realizar las actividades de Contraloría Social**

La CNPSS con la finalidad de que los REPSS promuevan y den seguimiento a las acciones de Contraloría Social, implementará el esquema de trabajo con los procedimientos siguientes:

#### **EL TITULAR DEL REPSS**

- ✓ Nombrará un representante quien fungirá como enlace ante la CNPSS;
- ✓ Será el responsable de que se registren los Comités de Contraloría Social;
- ✓ Designará al Gestor del Seguro Popular, y
- ✓ Enviará el informe ejecutivo de actividades a la DGAPSMSXXI.

#### **EL GESTOR DEL SEGURO POPULAR**

- ✓ Será el responsable de Constituir el Comité de Contraloría Social, así como explicar brevemente que los tutores de los beneficiarios que acceden a llenar la Cédula de Vigilancia serán considerados como un Comité;
- ✓ Aplicará la Cédula de Vigilancia a los padres o tutores de los beneficiarios del SMSXXI que sean atendidos por la patología previamente elegida por la CNPSS;
- ✓ Las Cédulas de Vigilancia serán aplicadas antes del egreso (pre-alta, en su caso) del paciente, y
- ✓ Las Cédulas de Vigilancia serán registradas en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS) de forma trimestral.

#### **DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL PROGRAMA SMSXXI DE LA CNPSS**

- ✓ La CNPSS a través de la DGA SMSXXI designará la Unidad Médica y el padecimiento a evaluar por cada Entidad Federativa, siendo estrictamente necesario aplicar las Cédulas de Vigilancia sobre el padecimiento elegido;
- ✓ Evaluará los resultados obtenidos de las Cédulas de Vigilancia aplicadas a padres o tutores que sean atendidos por la patología seleccionada, y
- ✓ Evaluará las acciones del informe ejecutivo emitido por el REPSS posterior al análisis de los resultados de las Cédulas de Vigilancia.

## **2. CAPACITACIÓN Y ASESORÍA**

La CNPSS, a través de la Dirección General Adjunta del Programa Seguro Médico Siglo XXI (DGASMSXXI) y la Dirección General con Entidades Federativas (DGCEF), asistirán a reuniones Regionales con los REPSS de las entidades federativas para dar a conocer el mecanismo, las acciones y las fechas compromisos relativos a Contraloría Social.

Asimismo la CNPSS, a través de la DGASMSXXI y la DGCEEF, gestionará como apoyo la participación de la SFP para la exposición sobre los aspectos normativos y el uso del SICS.

### **2.1 Proporcionar la capacitación a los servidores públicos e integrantes de Comités**

La DGASMSXXI y la DGCEF con el apoyo de la SFP, previa gestión del SMSXXI, otorgarán capacitación y orientación en materia de Contraloría Social a los REPSS.

### **2.2 Brindar asesoría para que se realicen adecuadamente las actividades de supervisión y vigilancia**

- Los REPSS son los responsables de capacitar a los Gestores del Seguro Popular que aplicarán las Cédulas de Vigilancia en los hospitales.

- El Gestor del Seguro Popular asesorará a los representantes de los beneficiarios en materia de Contraloría Social y llenado de las Cédulas de Vigilancia.

- El Enlace de Contraloría Social designado por el REPSS, será el responsable de capturar el Registro de Contraloría Social y las Cédulas de Vigilancia.

### **2.3 Capturar las Cédulas de Vigilancia.**

- Es compromiso del REPSS designar a un Enlace de Contraloría Social quien es responsable de capturar las Cédulas de Vigilancia para presentación ante la CNPSS.

### **2.4 Organizar con los representantes de los beneficiarios las acciones de Contraloría Social**

Los Comités de Contraloría Social tendrán la función de verificar la operación del SMSXXI, mediante las Cédulas de Vigilancia, a las cuales darán respuesta una vez que den la pre-alta o alta del menor en los hospitales seleccionados, dichas Cédulas serán aplicadas por el Gestor del Seguro Popular.

El objetivo de la aplicación de las Cédulas de Vigilancia es conocer la opinión de los padres de familia o tutores, respecto al servicio, atención y apoyos recibidos durante el tratamiento del menor beneficiario.

## **3. SEGUIMIENTO**

La DGASMSXXI, en coordinación con la DGCEF, dará seguimiento a los Programas Estatales de Trabajo de Contraloría Social (PETCS) y a la captura de información en el SICS a nivel nacional mediante las siguientes acciones de Contraloría Social:

- Revisión y monitoreo del avance de los PETCS;
- Visitas programadas a las Unidades Médicas elegidas previamente por el SMSXXI;
- Monitoreo por parte de los REPSS de los resultados registrados en el SICS, y
- Monitoreo por parte de la DGASMSXXI de los resultados registrados en el SICS.

Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y el cierre de las actividades en el SICS, los REPSS informarán a la Instancia Normativa mediante un informe ejecutivo las acciones realizadas en las Unidades Médicas derivadas del Esquema de Contraloría Social.

### **3.1 De la captura en el Sistema Informático de Contraloría Social**

El enlace de Contraloría Social nombrado por el Director del REPSS será responsable de capturar la información de operación y seguimiento de la Contraloría Social en el SICS administrado por la SFP a través de la siguiente dirección: <http://sics.funcionpublica.gob.mx/>, estos registros serán monitoreados por la CNPSS.

Asimismo los resultados obtenidos en las Cédulas de Vigilancia por los Comités de Contraloría Social, en este caso, conformados por los padres de familia o tutores, se capturarán en el SICS.

## **4. ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN**

La CNPSS establecerá acciones de coordinación con los REPSS, a través del sistema informático determinado por la SFP, las cuales tendrán que darse en el marco de transparencia y colaboración, en apego a lo establecido en estas Reglas de operación y la normativa aplicable en la materia.

---

**CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, para el ejercicio fiscal 2017, por concepto de apoyo económico a los servicios estatales de salud por incremento en la demanda de servicios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Morelos.**

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, REPRESENTADA POR EL DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, MTRO. ANTONIO CHEMOR RUIZ; POR EL DIRECTOR GENERAL DE AFILIACIÓN Y OPERACIÓN, LIC. JOEL GERMÁN MARTÍNEZ GONZÁLEZ, Y EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI, DR. VÍCTOR MANUEL VILLAGRÁN MUÑOZ Y, POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO POR LA SECRETARÍA DE SALUD, DRA. ÁNGELA PATRICIA MORA GONZÁLEZ; EL SECRETARIO DE HACIENDA, C.P. JORGE MICHEL LUNA, ASÍ COMO POR LA DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD MORELOS, DRA. GIORGIA RUBIO BRAVO, Y EL DIRECTOR GENERAL DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE MORELOS, DR. ROBERTO MARTÍNEZ POBLETE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o., párrafos cuarto y noveno, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años determina las condiciones futuras de esa generación.
3. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en su apartado VI. "Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción", literal VI.2. México Incluyente, Objetivos 2.2 y 2.3, establece lo siguiente: Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

Estrategia 2.2.2. Articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población.

Línea de acción: Promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil.

Objetivo 2.3. Asegurar el acceso a los servicios de salud.

Estrategia 2.3.2. Hacer de las acciones de protección, promoción y prevención un eje prioritario para el mejoramiento de la salud.

Línea de acción: Garantizar la oportunidad, calidad, seguridad y eficacia de los insumos y servicios para la salud.

Estrategia 2.3.3. Mejorar la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad.

Líneas de acción: Asegurar un enfoque integral y la participación de todos los actores, a fin de reducir la mortalidad infantil y materna, e intensificar la capacitación y supervisión de la calidad de la atención materna y perinatal.

4. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, en su Anexo 25 establece el Programa Seguro Médico Siglo XXI, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", como uno de los que deben sujetarse a Reglas de Operación, mediante el cual el Gobierno Federal continuará en dicho ejercicio fiscal, las acciones que aseguren la cobertura de servicios de salud a los menores de cinco años que no cuentan con ningún tipo de seguridad social, financiando en términos de las Reglas de Operación, la atención médica preventiva, detección temprana de enfermedades, tratamiento oportuno y disminución de daños a la salud, además de garantizar la afiliación de toda la familia al Sistema de Protección Social en Salud.

5. Con fecha 28 de febrero de 2013, “LA SECRETARÍA” y “EL ESTADO”, suscribieron el Acuerdo Marco de Coordinación con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.
6. Con fecha 30 de diciembre de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI para el Ejercicio Fiscal 2017, en lo sucesivo “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.
7. El objetivo específico de “EL PROGRAMA” consiste en otorgar financiamiento para que los menores de cinco años beneficiarios del mismo, cuenten con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia de atención médica y preventiva, complementaria a la considerada en el Catálogo Universal de Servicios de Salud y en el Catálogo de Intervenciones del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos del Sistema de Protección Social en Salud.

#### DECLARACIONES

##### I. “LA SECRETARÍA” declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponden, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
- I.2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en lo sucesivo la “CNPSS”, es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
- I.3. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, conforme a lo dispuesto por los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto.
- I.4. La “CNPSS” cuenta con atribuciones para instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a las entidades federativas, acorde a lo establecido en el artículo 4, fracciones I, VI y XIII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.5. La Dirección General de Financiamiento, en lo sucesivo la “DGF”, cuenta con atribuciones para: **(i)** diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; **(ii)** determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; **(iii)** coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9, fracciones III, VI y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.6. La Dirección General de Afiliación y Operación, en lo sucesivo la “DGAO”, se encuentra facultada para: **(i)** diseñar, operar y administrar la base de datos del Padrón; **(ii)** revisar y verificar la congruencia de la información de los titulares y familias de los padrones de afiliados remitidos por las entidades federativas para la tramitación del financiamiento federal; de conformidad con el artículo 8, fracciones VII y IX, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

- I.7. La Dirección General Adjunta del Programa Seguro Médico Siglo XXI, en lo sucesivo “DGA SMSXXI”, participa en el presente instrumento jurídico en su carácter de área de la “CNPSS” responsable de “EL PROGRAMA” para el mejor desempeño de las funciones inherentes a la operación del mismo, previstas en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables al mismo.
- I.8. Para llevar a cabo el objetivo de “EL PROGRAMA”, realizará la transferencia de recursos federales a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 74 y 75, en el sentido de que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.
- I.9. Cuenta con recursos federales autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.10. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

## II. “EL ESTADO” declara que:

- II.1. Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio de su Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.
- II.2. La Secretaria de Salud comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos 11, fracción XIV, 13, fracción VI, 14 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, 2, fracción X, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 25 de enero de 2016, expedido por el C. Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- II.3. El Secretario de Hacienda comparece a la suscripción del presente Convenio de conformidad con los artículos 11, fracción III, 13, fracción VI, 14 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, 9 y 10, fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 28 de septiembre de 2016, expedido por el C. Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, y participa con carácter de “RECEPTOR DE LOS RECURSOS”.
- II.4. La Directora General del Servicios de Salud Morelos comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 1, 5 fracción II, 9 y 10 del Decreto número ochocientos veinticuatro que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud de Morelos”; 47, 66, fracción I, 77, 83, 84, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 1, 3, 4, 6, fracción II, y 15 del Estatuto Orgánico del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 25 de enero de 2016, emitido por el C. Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- II.5. El Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, en lo sucesivo “EL REPSS”, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 66 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y 16 del Decreto número ciento ocho.- por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos y 24, fracción VII, del Estatuto Orgánico del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 24 de diciembre de 2015, expedido por el C. Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- II.6. Para los efectos de este Convenio la “UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS” será el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos.

**II.7.** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en la entidad para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico Siglo XXI, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.

**II.8.** Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en: calle Ajusco número 2, colonia Buena Vista, código postal 62130, Cuernavaca, Morelos.

**III. “LAS PARTES” declaran que:**

**III.1.** “EL PROGRAMA” es federal, público y de afiliación voluntaria, su costo es cubierto mediante un subsidio federal proveniente de recursos presupuestarios autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, que complementan los recursos que las entidades federativas reciben de la Federación por conceptos de Cuota Social y Aportación Solidaria Federal del Sistema de Protección Social en Salud, así como del Ramo 12 y del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud del Ramo 33, destinados a la prestación de servicios médicos.

**III.2.** Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de “EL PROGRAMA”, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.** El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que “LA SECRETARÍA” transfiera a “EL ESTADO” recursos presupuestarios federales destinados a “EL PROGRAMA”, por concepto de “Apoyo económico a los SESA por incremento en la demanda de servicios”, señalado en el numeral 5.3.1 de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

**SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES.** “LA SECRETARÍA” transferirá a “EL ESTADO”, por conducto del “RECEPTOR DE LOS RECURSOS”, los recursos presupuestarios federales correspondientes a “EL PROGRAMA” conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, para coordinar la participación de “EL ESTADO” en materia de salubridad general, en términos de los artículos 9 y 13, de la Ley General de Salud, “EL ACUERDO MARCO”, “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y el presente instrumento jurídico.

“LA SECRETARÍA” realizará la transferencia de los recursos en términos de las disposiciones federales aplicables, radicándose a través del “RECEPTOR DE LOS RECURSOS”, en la cuenta bancaria productiva específica que éste establezca para tal efecto en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a “LA SECRETARÍA”, por conducto de “EL REPSS”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto de “EL PROGRAMA”.

Para garantizar la transferencia oportuna de los recursos a “EL ESTADO”, éste, a través de “EL REPSS”, deberá realizar en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación.

La transferencia de los recursos se hará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y a la afiliación reportada por “EL REPSS”, la cual será validada por la “DGAO”, misma que la comunicará a la “DGF”, para que se determine y realice la transferencia de los recursos correspondientes.

“EL ESTADO”, a través de “EL REPSS”, por cada transferencia de recursos federales deberá enviar a la “DGF”, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la misma, un recibo que será emitido por el “RECEPTOR DE LOS RECURSOS”, el cual deberá:

- a) Ser expedido a nombre de: Secretaría de Salud/Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
- b) Precisar el monto de los recursos transferidos;
- c) Señalar la fecha de emisión;
- d) Señalar la fecha de recepción de los recursos, y
- e) Precisar el nombre del Programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.

“LA SECRETARÍA”, por conducto de la “DGF”, comunicará a “EL ESTADO”, a través de su Secretario de Salud, la realización de las transferencias de recursos e independientemente de su entrega oficial, dicha comunicación podrá ser enviada por correo electrónico a la cuenta institucional que para tal efecto indique “EL ESTADO”. En caso de existir modificación a dicha cuenta, deberá comunicarse de manera oficial a la “DGF”.

Los documentos justificativos de la obligación de pago para “LA SECRETARÍA” serán las disposiciones jurídicas aplicables, “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, la afiliación reportada por “EL REPSS” y validada por la “DGAO”, y el presente Convenio. El documento comprobatorio será el recibo a que se refiere la presente Cláusula.

**TERCERA.- DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES.** Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere “LA SECRETARÍA” en favor de “EL ESTADO”, se consideran devengados para “LA SECRETARÍA” una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso correspondiente de acuerdo a la afiliación de beneficiarios contenidos en el padrón a que se refieren “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Para “EL ESTADO” aplicará lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**CUARTA.- INFORMACIÓN DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS.** Los recursos transferidos se ejercerán conforme a las partidas de gasto precisadas en el Anexo 6 de las REGLAS DE OPERACIÓN, que en el presente instrumento se identifica como Anexo 1.

Para efectos de los numerales 5.3.1. y 6.2.2. de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, “EL ESTADO”, por conducto de “EL REPSS”, deberá informar trimestralmente a la “DGA SMSXXI”, el ejercicio de los recursos transferidos utilizando el formato denominado “Informe Trimestral del Ejercicio de los Recursos”, identificado como Anexo 5 de las REGLAS DE OPERACIÓN y que para efectos del presente instrumento, se señala como Anexo 2. Dicho informe contendrá las firmas autógrafas del Secretario de Salud o su equivalente, del Director Administrativo o su equivalente y del Titular de “EL REPSS”, y remitirse dentro de los 10 días hábiles posteriores a la conclusión del trimestre que se informa.

En el Informe citado, sólo se señalarán los recursos efectivamente ejercidos durante el trimestre que se reporta. En el supuesto en el que en un trimestre no se ejercieran recursos, el informe se enviará en ceros. El cómputo del primer trimestre a informar, se hará a partir de la fecha de realización de la primera transferencia de recursos a “EL ESTADO”.

Será responsabilidad de “EL ESTADO”, verificar la veracidad de la información contenida en los informes a que se refiere esta cláusula.

Los informes del ejercicio de los recursos señalados, representarán la comprobación del ejercicio de los recursos que “EL ESTADO” entregue a “LA SECRETARÍA”.

Lo anterior en términos del Capítulo VII "De la transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud", del Título Tercero Bis, de la Ley General de Salud.

“EL ESTADO” se compromete a cumplir con la entrega oportuna de la información antes referida, considerando que la misma es componente indispensable para efectos de la transparencia, control y supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

**QUINTA.- REGISTRO Y COMPROBANTES DEL GASTO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS.** “EL ESTADO”, para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución de “EL PROGRAMA”, deberá observar las disposiciones del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los comprobantes originales que amparen los gastos en que incurra “EL ESTADO” para la operación y desarrollo de “EL PROGRAMA”, deberán:

- a) Estar expedidos a nombre de los Servicios Estatales de Salud, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago.
- b) Cubrir los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, siendo responsabilidad de la “UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS” su revisión.
- c) Contener impreso un sello que identifique el nombre de “EL PROGRAMA”, origen de los recursos con los que se cubrió el gasto y el ejercicio fiscal 2017.

Dichos documentos quedarán en resguardo de "EL ESTADO", bajo su estricta responsabilidad, comprometiéndose a ponerlos a disposición de las entidades fiscalizadoras locales o federales competentes y, en su caso, de la "CNPS", cuando así le sea requerido.

**SEXTA.- INDICADORES.** Para dar seguimiento a los indicadores establecidos en el numeral 8.2 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", "EL ESTADO" se obliga a proporcionar a "LA SECRETARÍA" la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE "EL ESTADO".** Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL ESTADO", además de lo establecido en el numeral 5.1.4 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", se obliga a:

- I. Recibir, a través del "RECEPTOR DE LOS RECURSOS", las transferencias federales que "LA SECRETARÍA" realice por concepto de "Apoyo económico a los SESA por incremento en la demanda de servicios" a la cuenta productiva que el "RECEPTOR DE LOS RECURSOS" aperture para la ministración y control exclusivo de los recursos por el concepto referido. Es responsabilidad de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" y de "EL REPSS" dar seguimiento a las transferencias que realice "LA SECRETARÍA".
- II. Enviar a la "DGF", a través de "EL REPSS", un recibo emitido por el "RECEPTOR DE LOS RECURSOS", por cada transferencia recibida, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Segunda del presente instrumento.
- III. Informar y ministrar a la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS", por conducto del "RECEPTOR DE LOS RECURSOS", las transferencias recibidas, íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción. Vencido el plazo anterior, "LA UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" hará de conocimiento a "EL REPSS" dentro de los cinco días hábiles siguientes, el monto total de los recursos federales ministrados por el "RECEPTOR DE LOS RECURSOS", identificando el monto principal y los rendimientos financieros. Transcurrido el plazo señalado, "EL REPSS" dentro de los 5 días hábiles siguientes, comunicará a la "DGA SMSXXI" la recepción u omisión del informe que la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" le haga sobre los recursos federales ministrados.
- IV. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda conforme a las partidas de gasto precisadas en el Anexo 1 del presente instrumento, a través de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS", por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- V. Entregar, por conducto de "EL REPSS", a "LA SECRETARÍA", a través de la "DGF" y la DGA SMSXXI, según corresponda, la información estipulada en el presente Convenio en términos del numeral 6.2.2 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

Asimismo, mantendrá bajo su custodia, a través de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS", la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, y la pondrá a disposición de los órganos fiscalizadores locales o federales competentes y, en su caso, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y "LA SECRETARÍA", cuando así le sea requerido. Igualmente, proporcionará la información adicional que le sea requerida de conformidad con las disposiciones jurídicas correspondientes y "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

- VI. Reintegrar los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de ser radicados al "RECEPTOR DE LOS RECURSOS", no hayan sido informados y ministrados a la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos para los fines y en los términos de este Convenio. Dichos recursos junto con los rendimientos financieros generados deberán ser reintegrados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- VII. Informar por conducto de "EL REPSS" a "LA SECRETARÍA" a través de "DGA SMSXXI" sobre el avance de las acciones respectivas, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados. Los informes referidos serán los que la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" entregue a "EL REPSS", quien deberá revisarlos antes de su envío a la "DGA SMSXXI".
- VIII. Mantener actualizados por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" los indicadores de resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- IX. Establecer mediante la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS", con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.

- X. Informar por conducto de "EL REPSS" sobre la suscripción de este Convenio a los órganos de control y de fiscalización de "EL ESTADO", y entregarles copia del mismo.
- XI. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.
- XII. Supervisar a través de "EL REPSS" el cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente Convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda.
- XIII. Propiciar la participación de los responsables de los beneficiarios de "EL PROGRAMA" a través de la integración y operación de contralorías sociales, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en dicho programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo, para lo cual se sujetará a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la contraloría social, mediante el "Esquema de Contraloría Social Seguro Médico Siglo XXI para el 2017", identificado como Anexo 12 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", que para efectos del presente convenio se identifica como Anexo 3.
- XIV. Publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial de difusión de "EL ESTADO", el presente Convenio, así como sus modificaciones.
- XV. Difundir en su página de Internet y, en su caso, de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS", el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

**OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".** "LA SECRETARÍA", por conducto de la "CNPSS", se obliga a:

- I. Transferir, por conducto de la "DGF", a "EL ESTADO" a través del "RECEPTOR DE LOS RECURSOS", el monto correspondiente por concepto de "Apoyo económico a los SESA por incremento en la demanda de servicios", de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y la afiliación reportada por "EL REPSS", validada por la "DGAO".
- II. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "EL ESTADO" para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV. Realizar, por conducto de "DGA SMSXXI", de acuerdo al esquema de monitoreo, supervisión y evaluación de la operación e impacto del Seguro Médico Siglo XXI establecido en el Plan Estratégico de Supervisión del Sistema de Protección Social en Salud, las visitas determinadas por ejercicio fiscal, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda.
- V. Realizar, por conducto de la "DGF", la supervisión financiera de "EL PROGRAMA" consistente en verificar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Segunda de este Convenio.
- VI. Hacer del conocimiento de forma oportuna, por conducto de la "CNPSS", a los órganos de control de "EL ESTADO", a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Función Pública, los casos que conozca en que los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio no hayan sido aplicados a los fines a los que fueron destinados.
- VII. Hacer del conocimiento de "EL ESTADO", por conducto de "CNPSS", el incumplimiento de sus obligaciones que sea causa de efectuar el reintegro de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los supuestos y términos señalados en las fracciones III y VI, de la Cláusula Séptima de este Convenio.
- VIII. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, a través de la "DGF", la transferencia de los recursos federales y por conducto de la "DGA SMSXXI", la información relativa a la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio, proporcionada por "EL ESTADO".

- IX. Dar seguimiento, en coordinación con “EL ESTADO”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- X. Establecer, a través de las unidades administrativas de la “CNPSS”, de acuerdo a su ámbito de competencia, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- XI. Sujetarse en lo conducente a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la contraloría social, mediante el “Esquema de Contraloría Social Seguro Médico Siglo XXI para el 2017”, identificado como Anexo 12 de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, que para efectos del presente convenio se identifica como Anexo 3.
- XII. Publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación, así como en su página de Internet.

**NOVENA.- VIGENCIA.** El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2017.

**DÉCIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.** “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

**DÉCIMA PRIMERA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES.** Procederá que “EL ESTADO” reintegre los recursos que le fueron transferidos cuando:

- I. No se destinen a los fines autorizados, de acuerdo con el numeral 5.4 de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.
- II. Se den los supuestos previstos en el artículo 17, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- III. Se den los supuestos previstos en la fracción VI, de la Cláusula Séptima de este Convenio.

El reintegro de los recursos, incluyendo los rendimientos financieros que correspondan, se realizará a la Tesorería de la Federación, en términos de lo dispuesto en el artículo 17, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Cuando “LA SECRETARÍA” tenga conocimiento de alguno de los supuestos establecidos en esta Cláusula, deberá hacerlo oportunamente del conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública y de los órganos de control de “EL ESTADO”, a efecto de que éstos realicen las acciones que procedan en su ámbito de competencia.

“EL ESTADO” deberá notificar de manera oficial a “LA SECRETARÍA”, por conducto de la “CNPSS”, la realización del reintegro correspondiente o, en su caso, la comprobación de la debida aplicación de los recursos en los términos establecidos en el presente instrumento.

**DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen “LAS PARTES”.

**DÉCIMA TERCERA.- COMUNICACIONES.** Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este Convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por “LAS PARTES” en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

**DÉCIMA CUARTA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.** “LAS PARTES” acuerdan que la supervisión, control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios transferidos en virtud de este instrumento, serán realizados con apego a las disposiciones jurídicas aplicables, según corresponda, por “LA SECRETARÍA”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, y demás órganos fiscalizadores federales y locales competentes, en su respectivo ámbito de atribuciones, sin perjuicio de las acciones de supervisión, vigilancia, control y evaluación que de forma directa o en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realicen los órganos de control de “EL ESTADO”, así como “EL REPSS”.

**DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Acuerdo de “LAS PARTES”.
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de “LA SECRETARÍA”.
- IV. Caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA SEXTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.** El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- ANEXOS.** “LAS PARTES” reconocen como Anexos del presente instrumento jurídico, los que se mencionan a continuación, los cuales forman parte integrante del mismo y tienen la misma fuerza legal.

**Anexo 1** “Partidas de gasto para el apoyo económico a los estados por incremento en la demanda de los servicios”, el cual se encuentra identificado como Anexo 6 de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

**Anexo 2** “Informe Trimestral del Ejercicio de los Recursos”, el cual se encuentra identificado como Anexo 5 de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

**Anexo 3** “Esquema de Contraloría Social Seguro Médico Siglo XXI para el 2017”, identificado como Anexo 12 de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

**DÉCIMA OCTAVA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.** Dado que el presente Convenio Específico deriva de “EL ACUERDO MARCO” a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en “EL ACUERDO MARCO” se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

**DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio “LAS PARTES” lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I. De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, por lo que en el momento de firmar este Convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiese corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico de Colaboración, lo firman por sextuplicado a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil diecisiete.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O’Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- El Director General de Afiliación y Operación, **Joel Germán Martínez González**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto del Programa Seguro Médico Siglo XXI, **Víctor Manuel Villagrán Muñoz**.- Rúbrica.- Por el Estado: la Secretaria de Salud, **Ángela Patricia Mora González**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Jorge Michel Luna**.- Rúbrica.- La Directora General de Servicios de Salud Morelos, **Giorgia Rubio Bravo**.- Rúbrica.- El Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, **Roberto Martínez Poblete**.- Rúbrica.

**Anexo 1** "Partidas de gasto para el apoyo económico a los estados por incremento en la demanda de los servicios", el cual se encuentra identificado como Anexo 6 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

<b>Núm.</b>	<b>Partidas de Gasto</b>	
1	11301	Sueldos base
2	12101	Honorarios
3	12201	Sueldos base al personal eventual
4	21101	Materiales y útiles de oficina
5	21201	Materiales y útiles de impresión y reproducción
6	21401	Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos
7	21501	Material de apoyo informativo
8	21601	Material de limpieza
9	22102	Productos alimenticios para personas derivado de la prestación de servicios públicos en unidades de salud, educativas, de readaptación social
10	22301	Utensilios para el servicios de alimentación
11	24201	Cemento y productos de concreto
12	24301	Cal, yeso y productos de yeso
13	24401	Madera y productos de madera
14	24501	Vidrio y productos de vidrio
15	24601	Material eléctrico y electrónico
16	24701	Artículos metálicos para la construcción
17	24801	Materiales complementarios
18	24901	Otros materiales y artículos de construcción y reparación
19	25101	Productos químicos básicos
20	25301	Medicinas y productos farmacéuticos
21	25401	Materiales, accesorios y suministros médicos
22	25501	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio
23	25901	Otros productos químicos
24	26105	Combustibles, lubricantes y aditivos para maquinaria, equipo de producción y servicios administrativos
25	27101	Vestuario y uniformes
26	27501	Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir
27	29101	Herramientas menores
28	29201	Refacciones y accesorios menores de edificios
29	29301	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo

30	29401	Refacciones y accesorios para equipo de cómputo
31	29501	Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio
32	29801	Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos
33	31101	Servicio de energía eléctrica
34	31201	Gas
35	31301	Servicio de agua
36	32301	Arrendamiento de equipo y bienes informáticos
37	32601	Arrendamiento de maquinaria y equipo
38	33303	Servicios relacionados con certificación de procesos
39	33603	Impresiones de documentos oficiales para la prestación de servicios públicos, identificación, formatos administrativos y fiscales, formas valoradas, certificados y títulos
40	33604	Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades
41	33901	Subcontratación de servicios con terceros
42	34701	Fletes y maniobras
43	35101	Mantenimiento y conservación de inmuebles
44	35201	Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración
45	35301	Mantenimiento y conservación de bienes informáticos
46	35401	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio
47	35701	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo
48	35801	Servicios de lavandería, limpieza e higiene
49	51101	Mobiliario
50	51501	Bienes informáticos
51	51901	Equipo de administración
52	53101	Equipo médico y de laboratorio
53	53201	Instrumental médico y de laboratorio
54	56400	Sistema de aire acondicionado, calefacción y refrigeración industrial y comercial
55	56601	Maquinaria y equipo eléctrico y electrónico
56	62201	Obras de construcción para edificios no habitacionales
57	62202	Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones no habitacionales
58	24101	Productos minerales no metálicos

**Anexo 2** "Informe Trimestral del Ejercicio de los Recursos", el cual se encuentra identificado como Anexo 5 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".



Programa Seguro Médico Siglo XXI

Ejercicio Fiscal 2017

(Señalar entidad federativa)

(Precisar tipo de apoyo)

Recursos transferidos:

Recursos ejercidos:

Partidas de Gasto		Monto
Partida Numérica	Descripción	
<input type="text" value="5"/>	<input type="text" value="6"/>	<input type="text" value="7"/>

Recursos a reintegrar a la Tesorería de la Federación:

Titular Secretaría de Salud  
 Secretario de Salud

Titular Dirección Administrativa  
 Director Administrativo

Titular Director del REPSS  
 Director del REPSS

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político.  
 Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

Instructivo de llenado del Informe Trimestral del Ejercicio de los Recursos.

1. Señalar la entidad federativa que presenta el informe.
2. Precisar tipo de apoyo: "Apoyo económico a los SESA por incremento en la demanda de servicios"
3. Establecer la cantidad total de recursos transferidos, según el tipo de apoyo, durante el ejercicio fiscal 2017.
4. Establecer la cantidad total de recursos ejercidos, según el tipo de apoyo.
5. Anotar la partida de gasto numérica en la cual se ejercieron los recursos.
6. Enunciar la partida de gasto en la cual se ejercieron los recursos.
7. Manifiestar el ejercicio acumulado por partida de gasto. La suma total de los montos anotados en estos renglones, debe coincidir con el total referido en el numeral 4.
8. Referir el monto total de los recursos no ejercidos, que será reintegrado a la Tesorería de la Federación.
9. Firma autógrafa del Secretario de Salud de la entidad federativa.
10. Firma autógrafa del Director Administrativo de los Servicios de Salud de la entidad federativa.
11. Firma autógrafa del Director del REPSS.
12. Leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

**Anexo 3** "Esquema de Contraloría Social Seguro Médico Siglo XXI para el 2017", identificado como Anexo 12 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

**Anexo 12.** Esquema de contraloría social del SMSXXI para el ejercicio fiscal 2017.

### **INTRODUCCIÓN**

A través del SMSXXI, todos los niños menores de cinco años de edad afiliados al SPSS reciben sus beneficios. El objetivo general del SMSXXI, es financiar mediante un esquema público de aseguramiento médico universal, la atención de los niños menores de cinco años de edad, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social, a efecto de contribuir a la disminución del empobrecimiento de las familias por motivos de salud.

Cabe señalar, que la estrategia de Contraloría Social se fundamenta en la actuación de los Comités de Contraloría Social (padres o tutores del menor) de cada Entidad Federativa, en los hospitales de las entidades federativas designadas por el SMSXXI.

De conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, se elabora el presente Esquema de Contraloría Social para el SMSXXI, esquema que contiene las actividades y responsabilidades de Contraloría Social; de acuerdo a los siguientes 4 apartados: I. Difusión, II. Capacitación y Asesoría, III. Seguimiento y IV. Actividades de Coordinación.

### **OBJETIVO.**

Las entidades federativas, propiciarán la participación de los padres o tutores de los beneficiarios del Seguro Médico Siglo XXI, a través de la Contraloría Social, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el SMSXXI, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo.

La CNPSS y las entidades federativas, atendiendo a su ámbito de competencia, deberán ajustarse a lo establecido en los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la Contraloría Social a la autoridad competente.

## **1. DIFUSIÓN**

### **1.1. La Instancia Normativa definirá y mencionará los medios que utilizará para la difusión.**

La CNPSS, promoverá que se realicen actividades de difusión para la Contraloría Social del SMSXXI, mediante un tríptico que diseñará como prototipo para su reproducción en los REPSS de cada una de las entidades federativas, que contendrá la siguiente información relativa a la operación del SMSXXI:

- I. Características generales de los apoyos y acciones que contempla el SMSXXI.
- II. Tipo de apoyo que ofrece el SMSXXI a los beneficiarios;
- III. Requisitos para elegir a los beneficiarios;
- IV. Instancia normativa, ejecutoras del SMSXXI y órganos de control, así como sus respectivos canales de comunicación;
- V. Medios institucionales para presentar quejas y denuncias, y
- VI. Procedimientos para realizar las actividades de Contraloría Social.

El tríptico elaborado propuesto, será proporcionado por la Instancia Normativa en formato electrónico a las entidades federativas para su reproducción, en caso necesario para no impactar en el uso de recursos económicos, esta acción podrá realizarse mediante fotocopias.

### **1.2. Los procedimientos para realizar las actividades de Contraloría Social**

La CNPSS con la finalidad de que los REPSS promuevan y den seguimiento a las acciones de Contraloría Social, implementará el esquema de trabajo con los procedimientos siguientes:

#### **EL TITULAR DEL REPSS**

- ✓ Nombrará un representante quien fungirá como enlace ante la CNPSS;
- ✓ Será el responsable de que se registren los Comités de Contraloría Social;
- ✓ Designará al Gestor del Seguro Popular, y
- ✓ Enviará el informe ejecutivo de actividades a la DGAPSMSXXI.

#### **EI GESTOR DEL SEGURO POPULAR**

- ✓ Será el responsable de Constituir el Comité de Contraloría Social, así como explicar brevemente que los tutores de los beneficiarios que acceden a llenar la Cédula de Vigilancia serán considerados como un Comité;
- ✓ Aplicará la Cédula de Vigilancia a los padres o tutores de los beneficiarios del SMSXXI que sean atendidos por la patología previamente elegida por la CNPSS;
- ✓ Las Cédulas de Vigilancia serán aplicadas antes del egreso (pre-alta, en su caso) del paciente, y
- ✓ Las Cédulas de Vigilancia serán registradas en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS) de forma trimestral.

#### **DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL PROGRAMA SMSXXI DE LA CNPSS**

- ✓ La CNPSS a través de la DGA SMSXXI designará la Unidad Médica y el padecimiento a evaluar por cada Entidad Federativa, siendo estrictamente necesario aplicar las Cédulas de Vigilancia sobre el padecimiento elegido;
- ✓ Evaluará los resultados obtenidos de las Cédulas de Vigilancia aplicadas a padres o tutores que sean atendidos por la patología seleccionada, y
- ✓ Evaluará las acciones del informe ejecutivo emitido por el REPSS posterior al análisis de los resultados de las Cédulas de Vigilancia.

## **2. CAPACITACIÓN Y ASESORÍA**

La CNPSS, a través de la Dirección General Adjunta del Programa Seguro Médico Siglo XXI (DGASMSXXI) y la Dirección General con Entidades Federativas (DGCEF), asistirán a reuniones Regionales con los REPSS de las entidades federativas para dar a conocer el mecanismo, las acciones y las fechas compromisos relativos a Contraloría Social.

Asimismo la CNPSS, a través de la DGASMSXXI y la DGCEEF, gestionará como apoyo la participación de la SFP para la exposición sobre los aspectos normativos y el uso del SICS.

### **2.1 Proporcionar la capacitación a los servidores públicos e integrantes de Comités**

La DGASMSXXI y la DGCEF con el apoyo de la SFP, previa gestión del SMSXXI, otorgarán capacitación y orientación en materia de Contraloría Social a los REPSS.

### **2.2 Brindar asesoría para que se realicen adecuadamente las actividades de supervisión y vigilancia**

- Los REPSS son los responsables de capacitar a los Gestores del Seguro Popular que aplicarán las Cédulas de Vigilancia en los hospitales.
- El Gestor del Seguro Popular asesorará a los representantes de los beneficiarios en materia de Contraloría Social y llenado de las Cédulas de Vigilancia.
- El Enlace de Contraloría Social designado por el REPSS, será el responsable de capturar el Registro de Contraloría Social y las Cédulas de Vigilancia.

### **2.3 Capturar las Cédulas de Vigilancia**

- Es compromiso del REPSS designar a un Enlace de Contraloría Social quien es responsable de capturar las Cédulas de Vigilancia para presentación ante la CNPSS.

### **2.4 Organizar con los representantes de los beneficiarios las acciones de Contraloría Social**

Los Comités de Contraloría Social tendrán la función de verificar la operación del SMSXXI, mediante las Cédulas de Vigilancia, a las cuales darán respuesta una vez que den la pre-alta o alta del menor en los hospitales seleccionados, dichas Cédulas serán aplicadas por el Gestor del Seguro Popular.

El objetivo de la aplicación de las Cédulas de Vigilancia es conocer la opinión de los padres de familia o tutores, respecto al servicio, atención y apoyos recibidos durante el tratamiento del menor beneficiario.

## **3. SEGUIMIENTO**

La DGASMSXXI, en coordinación con la DGCEF, dará seguimiento a los Programas Estatales de Trabajo de Contraloría Social (PETCS) y a la captura de información en el SICS a nivel nacional mediante las siguientes acciones de Contraloría Social:

- Revisión y monitoreo del avance de los PETCS;
- Visitas programadas a las Unidades Médicas elegidas previamente por el SMSXXI;
- Monitoreo por parte de los REPSS de los resultados registrados en el SICS, y
- Monitoreo por parte de la DGASMSXXI de los resultados registrados en el SICS.

Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y el cierre de las actividades en el SICS, los REPSS informarán a la Instancia Normativa mediante un informe ejecutivo las acciones realizadas en las Unidades Médicas derivadas del Esquema de Contraloría Social.

### **3.1 De la captura en el Sistema Informático de Contraloría Social**

El enlace de Contraloría Social nombrado por el Director del REPSS será responsable de capturar la información de operación y seguimiento de la Contraloría Social en el SICS administrado por la SFP a través de la siguiente dirección: <http://sics.funcionpublica.gob.mx/>, estos registros serán monitoreados por la CNPSS.

Asimismo los resultados obtenidos en las Cédulas de Vigilancia por los Comités de Contraloría Social, en este caso, conformados por los padres de familia o tutores, se capturarán en el SICS.

## **4. ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN**

La CNPSS establecerá acciones de coordinación con los REPSS, a través del sistema informático determinado por la SFP, las cuales tendrán que darse en el marco de transparencia y colaboración, en apego a lo establecido en estas Reglas de operación y la normativa aplicable en la materia.

**CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, para el ejercicio fiscal 2017, por concepto de apoyo económico a los servicios estatales de salud por incremento en la demanda de servicios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nayarit.**

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, REPRESENTADA POR EL DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, MTRO. ANTONIO CHEMOR RUIZ; POR EL DIRECTOR GENERAL DE AFILIACIÓN Y OPERACIÓN, LIC. JOEL GERMÁN MARTÍNEZ GONZÁLEZ, Y EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI, DR. VÍCTOR MANUEL VILLAGRÁN MUÑOZ Y, POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT, DR. JESÚS PAVEL PLATA JARERO, Y EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, MTRO. MARIO ALBERTO PACHECO VENTURA, ASÍ COMO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE NAYARIT, DR. JOSÉ RAMÓN ALCÁNTAR HERNÁNDEZ, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o., párrafos cuarto y noveno, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años determina las condiciones futuras de esa generación.
3. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en su apartado VI. "Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción", literal VI.2. México Incluyente, Objetivos 2.2 y 2.3, establece lo siguiente: Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

Estrategia 2.2.2. Articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población.

Línea de acción: Promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil.

Objetivo 2.3. Asegurar el acceso a los servicios de salud.

Estrategia 2.3.2. Hacer de las acciones de protección, promoción y prevención un eje prioritario para el mejoramiento de la salud.

Línea de acción: Garantizar la oportunidad, calidad, seguridad y eficacia de los insumos y servicios para la salud.

Estrategia 2.3.3. Mejorar la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad.

Líneas de acción: Asegurar un enfoque integral y la participación de todos los actores, a fin de reducir la mortalidad infantil y materna, e intensificar la capacitación y supervisión de la calidad de la atención materna y perinatal.

4. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, en su Anexo 25 establece el Programa Seguro Médico Siglo XXI, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", como uno de los que deben sujetarse a Reglas de Operación, mediante el cual el Gobierno Federal continuará en dicho ejercicio fiscal, las acciones que aseguren la cobertura de servicios de salud a los menores de cinco años que no cuentan con ningún tipo de seguridad social, financiando en términos de las Reglas de Operación, la atención médica preventiva, detección temprana de enfermedades, tratamiento oportuno y disminución de daños a la salud, además de garantizar la afiliación de toda la familia al Sistema de Protección Social en Salud.

5. Con fecha 28 de septiembre de 2011, “LA SECRETARÍA” y “EL ESTADO”, suscribieron el Acuerdo Marco de Coordinación con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.
6. Con fecha 30 de diciembre de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI para el Ejercicio Fiscal 2017, en lo sucesivo “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.
7. El objetivo específico de “EL PROGRAMA” consiste en otorgar financiamiento para que los menores de cinco años beneficiarios del mismo, cuenten con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia de atención médica y preventiva, complementaria a la considerada en el Catálogo Universal de Servicios de Salud y en el Catálogo de Intervenciones del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos del Sistema de Protección Social en Salud.

#### DECLARACIONES

##### I. “LA SECRETARÍA” declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponden, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
- I.2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en lo sucesivo la “CNPSS”, es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
- I.3. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, conforme a lo dispuesto por los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto.
- I.4. La “CNPSS” cuenta con atribuciones para instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a las entidades federativas, acorde a lo establecido en el artículo 4, fracciones I, VI y XIII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.5. La Dirección General de Financiamiento, en lo sucesivo la “DGF”, cuenta con atribuciones para: **(i)** diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; **(ii)** determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; **(iii)** coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9, fracciones III, VI y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.6. La Dirección General de Afiliación y Operación, en lo sucesivo la “DGAO”, se encuentra facultada para: **(i)** diseñar, operar y administrar la base de datos del Padrón; **(ii)** revisar y verificar la congruencia de la información de los titulares y familias de los padrones de afiliados remitidos por las entidades federativas para la tramitación del financiamiento federal; de conformidad con el artículo 8, fracciones VII y IX, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

- I.7. La Dirección General Adjunta del Programa Seguro Médico Siglo XXI, en lo sucesivo “DGA SMSXXI”, participa en el presente instrumento jurídico en su carácter de área de la “CNPSS” responsable de “EL PROGRAMA” para el mejor desempeño de las funciones inherentes a la operación del mismo, previstas en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables al mismo.
- I.8. Para llevar a cabo el objetivo de “EL PROGRAMA”, realizará la transferencia de recursos federales a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 74 y 75, en el sentido de que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.
- I.9. Cuenta con recursos federales autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.10. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

## II. “EL ESTADO” declara que:

- II.1. Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio de su Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano Nayarit y los artículos 1, 2, 4 y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.
- II.2. El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Nayarit comparece a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 1, 5, 15, 22, 26, 30, fracción X; 31, fracción X; 40, fracción I, y 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; artículos 1, 3, fracciones I y II, 12, inciso A), de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit; artículos 1, 2, 3, fracciones II, III, VI y XI; 6, fracción II; 11, fracciones I y XII, del Decreto número 7979 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit el día 31 de agosto de 1996, mediante el cual se crea un Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud de Nayarit”; artículos 2, fracciones I y V; 20, fracción V, del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Nayarit, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 11 de febrero de 2015, expedido por el C. Roberto Sandoval Castañeda, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, así como con el acta de la Junta de Gobierno de los Servicios de Salud de Nayarit de fecha 13 de febrero de 2015.
- II.3. El Secretario de Administración y Finanzas comparece a la suscripción del presente Convenio de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 1, 4, 15, 17, 22, 26, 30 fracción X, 31 fracción II y 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 6 de enero de 2016, expedido por el C. Roberto Sandoval Castañeda, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, y participa con carácter de “RECEPTOR DE LOS RECURSOS”.
- II.4. El Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Nayarit, en lo sucesivo “EL REPSS”, comparece a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 7, fracción II, y 13, fracciones II, IX, X y XI, del Decreto Administrativo por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Nayarit”, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 9 de agosto de 2016, expedido por el C. Roberto Sandoval Castañeda, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.
- II.5. Para los efectos de este Convenio la “UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS” serán los Servicios de Salud de Nayarit.
- II.6. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en: Avenida del Valle número 133, Fraccionamiento Ciudad del Valle, de la ciudad de Tepic, Nayarit.

**III. “LAS PARTES” declaran que:**

**III.1.** “EL PROGRAMA” es federal, público y de afiliación voluntaria, su costo es cubierto mediante un subsidio federal proveniente de recursos presupuestarios autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, que complementan los recursos que las entidades federativas reciben de la Federación por conceptos de Cuota Social y Aportación Solidaria Federal del Sistema de Protección Social en Salud, así como del Ramo 12 y del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud del Ramo 33, destinados a la prestación de servicios médicos.

**III.2.** Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de “EL PROGRAMA”, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.** El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que “LA SECRETARÍA” transfiera a “EL ESTADO” recursos presupuestarios federales destinados a “EL PROGRAMA”, por concepto de “Apoyo económico a los SESA por incremento en la demanda de servicios”, señalado en el numeral 5.3.1 de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

**SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES.** “LA SECRETARÍA” transferirá a “EL ESTADO”, por conducto del “RECEPTOR DE LOS RECURSOS”, los recursos presupuestarios federales correspondientes a “EL PROGRAMA” conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, para coordinar la participación de “EL ESTADO” en materia de salubridad general, en términos de los artículos 9 y 13, de la Ley General de Salud, “EL ACUERDO MARCO”, “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y el presente instrumento jurídico.

“LA SECRETARÍA” realizará la transferencia de los recursos en términos de las disposiciones federales aplicables, radicándose a través del “RECEPTOR DE LOS RECURSOS”, en la cuenta bancaria productiva específica que éste establezca para tal efecto en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a “LA SECRETARÍA”, por conducto de “EL REPSS”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto de “EL PROGRAMA”.

Para garantizar la transferencia oportuna de los recursos a “EL ESTADO”, éste, a través de “EL REPSS”, deberá realizar en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación.

La transferencia de los recursos se hará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y a la afiliación reportada por “EL REPSS”, la cual será validada por la “DGAO”, misma que la comunicará a la “DGF”, para que se determine y realice la transferencia de los recursos correspondientes.

“EL ESTADO”, a través de “EL REPSS”, por cada transferencia de recursos federales deberá enviar a la “DGF”, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la misma, un recibo que será emitido por el “RECEPTOR DE LOS RECURSOS”, el cual deberá:

- a) Ser expedido a nombre de: Secretaría de Salud/Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
- b) Precisar el monto de los recursos transferidos;
- c) Señalar la fecha de emisión;
- d) Señalar la fecha de recepción de los recursos, y
- e) Precisar el nombre del Programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.

“LA SECRETARÍA”, por conducto de la “DGF”, comunicará a “EL ESTADO” a través de su Secretario de Salud, la realización de las transferencias de recursos e independientemente de su entrega oficial, dicha comunicación podrá ser enviada por correo electrónico a la cuenta institucional que para tal efecto indique “EL ESTADO”. En caso de existir modificación a dicha cuenta, deberá comunicarse de manera oficial a la “DGF”.

Los documentos justificativos de la obligación de pago para "LA SECRETARÍA" serán las disposiciones jurídicas aplicables, "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", la afiliación reportada por "EL REPSS" y validada por la "DGAO", y el presente Convenio. El documento comprobatorio será el recibo a que se refiere la presente Cláusula.

**TERCERA.- DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES.** Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere "LA SECRETARÍA" en favor de "EL ESTADO", se consideran devengados para "LA SECRETARÍA" una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso correspondiente de acuerdo a la afiliación de beneficiarios contenidos en el padrón a que se refieren "LAS REGLAS DE OPERACIÓN". A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Para "EL ESTADO" aplicará lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**CUARTA.- INFORMACIÓN DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS.** Los recursos transferidos se ejercerán conforme a las partidas de gasto precisadas en el Anexo 6 de las REGLAS DE OPERACIÓN, que en el presente instrumento se identifica como Anexo 1.

Para efectos de los numerales 5.3.1. y 6.2.2. de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", "EL ESTADO", por conducto de "EL REPSS", deberá informar trimestralmente a la "DGA SMSXXI", el ejercicio de los recursos transferidos utilizando el formato denominado "Informe Trimestral del Ejercicio de los Recursos", identificado como Anexo 5 de las REGLAS DE OPERACIÓN y que para efectos del presente instrumento, se señala como Anexo 2. Dicho informe contendrá las firmas autógrafas del Secretario de Salud o su equivalente, del Director Administrativo o su equivalente y del Titular de "EL REPSS", y remitirse dentro de los 10 días hábiles posteriores a la conclusión del trimestre que se informa.

En el Informe citado, sólo se señalarán los recursos efectivamente ejercidos durante el trimestre que se reporta. En el supuesto en el que en un trimestre no se ejercieran recursos, el informe se enviará en ceros. El cómputo del primer trimestre a informar, se hará a partir de la fecha de realización de la primera transferencia de recursos a "EL ESTADO".

Será responsabilidad de "EL ESTADO", verificar la veracidad de la información contenida en los informes a que se refiere esta cláusula.

Los informes del ejercicio de los recursos señalados, representarán la comprobación del ejercicio de los recursos que "EL ESTADO" entregue a "LA SECRETARÍA".

Lo anterior en términos del Capítulo VII "De la transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud", del Título Tercero Bis, de la Ley General de Salud.

"EL ESTADO" se compromete a cumplir con la entrega oportuna de la información antes referida, considerando que la misma es componente indispensable para efectos de la transparencia, control y supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

**QUINTA.- REGISTRO Y COMPROBANTES DEL GASTO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS.** "EL ESTADO", para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución de "EL PROGRAMA", deberá observar las disposiciones del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los comprobantes originales que amparen los gastos en que incurra "EL ESTADO" para la operación y desarrollo de "EL PROGRAMA", deberán:

- a) Estar expedidos a nombre de los Servicios Estatales de Salud, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago.
- b) Cubrir los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, siendo responsabilidad de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" su revisión.
- c) Contener impreso un sello que identifique el nombre de "EL PROGRAMA", origen de los recursos con los que se cubrió el gasto y el ejercicio fiscal 2017.

Dichos documentos quedarán en resguardo de "EL ESTADO", bajo su estricta responsabilidad, comprometiéndose a ponerlos a disposición de las entidades fiscalizadoras locales o federales competentes y, en su caso, de la "CNPSS", cuando así le sea requerido.

**SEXTA.- INDICADORES.** Para dar seguimiento a los indicadores establecidos en el numeral 8.2 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", "EL ESTADO" se obliga a proporcionar a "LA SECRETARÍA" la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE "EL ESTADO".** Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL ESTADO", además de lo establecido en el numeral 5.1.4 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", se obliga a:

- I. Recibir, a través del "RECEPTOR DE LOS RECURSOS", las transferencias federales que "LA SECRETARÍA" realice por concepto de "Apoyo económico a los SESA por incremento en la demanda de servicios" a la cuenta productiva que el "RECEPTOR DE LOS RECURSOS" aperture para la ministración y control exclusivo de los recursos por el concepto referido. Es responsabilidad de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" y de "EL REPSS" dar seguimiento a las transferencias que realice "LA SECRETARÍA".
- II. Enviar a la "DGF", a través de "EL REPSS", un recibo emitido por el "RECEPTOR DE LOS RECURSOS", por cada transferencia recibida, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Segunda del presente instrumento.
- III. Informar y ministrar a la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS", por conducto del "RECEPTOR DE LOS RECURSOS", las transferencias recibidas, íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción. Vencido el plazo anterior, "LA UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" hará de conocimiento a "EL REPSS" dentro de los cinco días hábiles siguientes, el monto total de los recursos federales ministrados por el "RECEPTOR DE LOS RECURSOS", identificando el monto principal y los rendimientos financieros. Transcurrido el plazo señalado, "EL REPSS" dentro de los 5 días hábiles siguientes, comunicará a la "DGA SMSXXI" la recepción u omisión del informe que la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" le haga sobre los recursos federales ministrados.
- IV. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda conforme a las partidas de gasto precisadas en el Anexo 1 del presente instrumento, a través de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS", por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- V. Entregar, por conducto de "EL REPSS", a "LA SECRETARÍA", a través de la "DGF" y la DGA SMSXXI, según corresponda, la información estipulada en el presente Convenio en términos del numeral 6.2.2 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

Asimismo, mantendrá bajo su custodia, a través de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS", la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, y la pondrá a disposición de los órganos fiscalizadores locales o federales competentes y, en su caso, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y "LA SECRETARÍA", cuando así le sea requerido. Igualmente, proporcionará la información adicional que le sea requerida de conformidad con las disposiciones jurídicas correspondientes y "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".
- VI. Reintegrar los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de ser radicados al "RECEPTOR DE LOS RECURSOS", no hayan sido informados y ministrados a la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos para los fines y en los términos de este Convenio. Dichos recursos junto con los rendimientos financieros generados deberán ser reintegrados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- VII. Informar por conducto de "EL REPSS" a "LA SECRETARÍA" a través de "DGA SMSXXI" sobre el avance de las acciones respectivas, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados. Los informes referidos serán los que la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" entregue a "EL REPSS", quien deberá revisarlos antes de su envío a la "DGA SMSXXI".
- VIII. Mantener actualizados por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" los indicadores de resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- IX. Establecer mediante la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS", con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.

- X. Informar por conducto de "EL REPSS" sobre la suscripción de este Convenio a los órganos de control y de fiscalización de "EL ESTADO", y entregarles copia del mismo.
- XI. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.
- XII. Supervisar a través de "EL REPSS" el cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente Convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda.
- XIII. Propiciar la participación de los responsables de los beneficiarios de "EL PROGRAMA" a través de la integración y operación de contralorías sociales, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en dicho programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo, para lo cual se sujetará a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la contraloría social, mediante el "Esquema de Contraloría Social Seguro Médico Siglo XXI para el 2017", identificado como Anexo 12 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", que para efectos del presente convenio se identifica como Anexo 3.
- XIV. Publicar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, órgano oficial de difusión de "EL ESTADO", el presente Convenio, así como sus modificaciones.
- XV. Difundir en su página de Internet y, en su caso, de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS", el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

**OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".** "LA SECRETARÍA", por conducto de la "CNPSS", se obliga a:

- I. Transferir, por conducto de la "DGF", a "EL ESTADO", a través del "RECEPTOR DE LOS RECURSOS", el monto correspondiente por concepto de "Apoyo económico a los SESA por incremento en la demanda de servicios", de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y la afiliación reportada por "EL REPSS", validada por la "DGAO".
- II. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "EL ESTADO" para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV. Realizar, por conducto de "DGA SMSXXI", de acuerdo al esquema de monitoreo, supervisión y evaluación de la operación e impacto del Seguro Médico Siglo XXI establecido en el Plan Estratégico de Supervisión del Sistema de Protección Social en Salud, las visitas determinadas por ejercicio fiscal, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda.
- V. Realizar, por conducto de la "DGF", la supervisión financiera de "EL PROGRAMA" consistente en verificar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Segunda de este Convenio.
- VI. Hacer del conocimiento de forma oportuna, por conducto de la "CNPSS", a los órganos de control de "EL ESTADO", a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Función Pública, los casos que conozca en que los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio no hayan sido aplicados a los fines a los que fueron destinados.
- VII. Hacer del conocimiento de "EL ESTADO", por conducto de "CNPSS", el incumplimiento de sus obligaciones que sea causa de efectuar el reintegro de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los supuestos y términos señalados en las fracciones III y VI, de la Cláusula Séptima de este Convenio.
- VIII. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, a través de la "DGF" la transferencia de los recursos federales y por conducto de la "DGA SMSXXI", la información relativa a la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio, proporcionada por "EL ESTADO".

- IX. Dar seguimiento, en coordinación con “EL ESTADO”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- X. Establecer, a través de las unidades administrativas de la “CNPSS”, de acuerdo a su ámbito de competencia, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- XI. Sujetarse en lo conducente a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la contraloría social, mediante el “Esquema de Contraloría Social Seguro Médico Siglo XXI para el 2017”, identificado como Anexo 12 de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, que para efectos del presente convenio se identifica como Anexo 3.
- XII. Publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación, así como en su página de Internet.

**NOVENA.- VIGENCIA.** El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2017.

**DÉCIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.** “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

**DÉCIMA PRIMERA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES.** Procederá que “EL ESTADO” reintegre los recursos que le fueron transferidos cuando:

- I. No se destinen a los fines autorizados, de acuerdo con el numeral 5.4 de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.
- II. Se den los supuestos previstos en el artículo 17, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- III. Se den los supuestos previstos en la fracción VI, de la Cláusula Séptima de este Convenio.

El reintegro de los recursos, incluyendo los rendimientos financieros que correspondan, se realizará a la Tesorería de la Federación, en términos de lo dispuesto en el artículo 17, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Cuando “LA SECRETARÍA” tenga conocimiento de alguno de los supuestos establecidos en esta Cláusula, deberá hacerlo oportunamente del conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública y de los órganos de control de “EL ESTADO”, a efecto de que éstos realicen las acciones que procedan en su ámbito de competencia.

“EL ESTADO” deberá notificar de manera oficial a “LA SECRETARÍA”, por conducto de la “CNPSS”, la realización del reintegro correspondiente o, en su caso, la comprobación de la debida aplicación de los recursos en los términos establecidos en el presente instrumento.

**DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen “LAS PARTES”.

**DÉCIMA TERCERA.- COMUNICACIONES.** Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este Convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por “LAS PARTES” en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

**DÉCIMA CUARTA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.** “LAS PARTES” acuerdan que la supervisión, control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios transferidos en virtud de este instrumento, serán realizados con apego a las disposiciones jurídicas aplicables, según corresponda, por “LA SECRETARÍA”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, y demás órganos fiscalizadores federales y locales competentes, en su respectivo ámbito de atribuciones, sin perjuicio de las acciones de supervisión, vigilancia, control y evaluación que de forma directa o en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realicen los órganos de control de “EL ESTADO”, así como “EL REPSS”.

**DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Acuerdo de “LAS PARTES”.
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de “LA SECRETARÍA”.
- IV. Caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA SEXTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.** El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- ANEXOS.** “LAS PARTES” reconocen como Anexos del presente instrumento jurídico, los que se mencionan a continuación, los cuales forman parte integrante del mismo y tienen la misma fuerza legal.

**Anexo 1** “Partidas de gasto para el apoyo económico a los estados por incremento en la demanda de los servicios”, el cual se encuentra identificado como Anexo 6 de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

**Anexo 2** “Informe Trimestral del Ejercicio de los Recursos”, el cual se encuentra identificado como Anexo 5 de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

**Anexo 3** “Esquema de Contraloría Social Seguro Médico Siglo XXI para el 2017”, identificado como Anexo 12 de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

**DÉCIMA OCTAVA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.** Dado que el presente Convenio Específico deriva de “EL ACUERDO MARCO” a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en “EL ACUERDO MARCO” se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

**DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio “LAS PARTES” lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I. De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, por lo que en el momento de firmar este Convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiese corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico de Colaboración, lo firman por sextuplicado a los quince días del mes de mayo de dos mil diecisiete.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O’Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- El Director General de Afiliación y Operación, **Joel Germán Martínez González**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto del Programa Seguro Médico Siglo XXI, **Víctor Manuel Villagrán Muñoz**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Nayarit, **Jesús Pavel Plata Jarero**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Mario Alberto Pacheco Ventura**.- Rúbrica.- El Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Nayarit, **José Ramón Alcántar Hernández**.- Rúbrica.

**Anexo 1** "Partidas de gasto para el apoyo económico a los estados por incremento en la demanda de los servicios", el cual se encuentra identificado como Anexo 6 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

<b>Núm.</b>	<b>Partidas de Gasto</b>	
1	11301	Sueldos base
2	12101	Honorarios
3	12201	Sueldos base al personal eventual
4	21101	Materiales y útiles de oficina
5	21201	Materiales y útiles de impresión y reproducción
6	21401	Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos
7	21501	Material de apoyo informativo
8	21601	Material de limpieza
9	22102	Productos alimenticios para personas derivado de la prestación de servicios públicos en unidades de salud, educativas, de readaptación social
10	22301	Utensilios para el servicios de alimentación
11	24201	Cemento y productos de concreto
12	24301	Cal, yeso y productos de yeso
13	24401	Madera y productos de madera
14	24501	Vidrio y productos de vidrio
15	24601	Material eléctrico y electrónico
16	24701	Artículos metálicos para la construcción
17	24801	Materiales complementarios
18	24901	Otros materiales y artículos de construcción y reparación
19	25101	Productos químicos básicos
20	25301	Medicinas y productos farmacéuticos
21	25401	Materiales, accesorios y suministros médicos
22	25501	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio
23	25901	Otros productos químicos
24	26105	Combustibles, lubricantes y aditivos para maquinaria, equipo de producción y servicios administrativos
25	27101	Vestuario y uniformes
26	27501	Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir
27	29101	Herramientas menores
28	29201	Refacciones y accesorios menores de edificios
29	29301	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo

30	29401	Refacciones y accesorios para equipo de cómputo
31	29501	Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio
32	29801	Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos
33	31101	Servicio de energía eléctrica
34	31201	Gas
35	31301	Servicio de agua
36	32301	Arrendamiento de equipo y bienes informáticos
37	32601	Arrendamiento de maquinaria y equipo
38	33303	Servicios relacionados con certificación de procesos
39	33603	Impresiones de documentos oficiales para la prestación de servicios públicos, identificación, formatos administrativos y fiscales, formas valoradas, certificados y títulos
40	33604	Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades
41	33901	Subcontratación de servicios con terceros
42	34701	Fletes y maniobras
43	35101	Mantenimiento y conservación de inmuebles
44	35201	Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración
45	35301	Mantenimiento y conservación de bienes informáticos
46	35401	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio
47	35701	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo
48	35801	Servicios de lavandería, limpieza e higiene
49	51101	Mobiliario
50	51501	Bienes informáticos
51	51901	Equipo de administración
52	53101	Equipo médico y de laboratorio
53	53201	Instrumental médico y de laboratorio
54	56400	Sistema de aire acondicionado, calefacción y refrigeración industrial y comercial
55	56601	Maquinaria y equipo eléctrico y electrónico
56	62201	Obras de construcción para edificios no habitacionales
57	62202	Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones no habitacionales
58	24101	Productos minerales no metálicos

**Anexo 2** "Informe Trimestral del Ejercicio de los Recursos", el cual se encuentra identificado como Anexo 5 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".



Programa Seguro Médico Siglo XXI

Ejercicio Fiscal 2017

(Señalar entidad federativa)

(Precisar tipo de apoyo)

Recursos transferidos:

Recursos ejercidos:

Partidas de Gasto		Monto
Partida Numérica	Descripción	
<input type="text" value="5"/>	<input type="text" value="6"/>	<input type="text" value="7"/>

Recursos a reintegrar a la Tesorería de la Federación:

Titular Secretaría de Salud  
 Secretario de Salud

Titular Dirección Administrativa  
 Director Administrativo

Titular Director del REPSS  
 Director del REPSS

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

Instructivo de llenado del Informe Trimestral del Ejercicio de los Recursos.

1. Señalar la entidad federativa que presenta el informe.
2. Precisar tipo de apoyo: "Apoyo económico a los SESA por incremento en la demanda de servicios"
3. Establecer la cantidad total de recursos transferidos, según el tipo de apoyo, durante el ejercicio fiscal 2017.
4. Establecer la cantidad total de recursos ejercidos, según el tipo de apoyo.
5. Anotar la partida de gasto numérica en la cual se ejercieron los recursos.
6. Enunciar la partida de gasto en la cual se ejercieron los recursos.
7. Manifiestar el ejercicio acumulado por partida de gasto. La suma total de los montos anotados en estos renglones, debe coincidir con el total referido en el numeral 4.
8. Referir el monto total de los recursos no ejercidos, que será reintegrado a la Tesorería de la Federación.
9. Firma autógrafa del Secretario de Salud de la entidad federativa.
10. Firma autógrafa del Director Administrativo de los Servicios de Salud de la entidad federativa.
11. Firma autógrafa del Director del REPSS.
12. Leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

**Anexo 3** "Esquema de Contraloría Social Seguro Médico Siglo XXI para el 2017", identificado como Anexo 12 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

**Anexo 12.** Esquema de contraloría social del SMSXXI para el ejercicio fiscal 2017.

### **INTRODUCCIÓN**

A través del SMSXXI, todos los niños menores de cinco años de edad afiliados al SPSS reciben sus beneficios. El objetivo general del SMSXXI, es financiar mediante un esquema público de aseguramiento médico universal, la atención de los niños menores de cinco años de edad, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social, a efecto de contribuir a la disminución del empobrecimiento de las familias por motivos de salud.

Cabe señalar, que la estrategia de Contraloría Social se fundamenta en la actuación de los Comités de Contraloría Social (padres o tutores del menor) de cada Entidad Federativa, en los hospitales de las entidades federativas designadas por el SMSXXI.

De conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, se elabora el presente Esquema de Contraloría Social para el SMSXXI, esquema que contiene las actividades y responsabilidades de Contraloría Social; de acuerdo a los siguientes 4 apartados: I. Difusión, II. Capacitación y Asesoría, III. Seguimiento y IV. Actividades de Coordinación.

### **OBJETIVO**

Las entidades federativas, propiciarán la participación de los padres o tutores de los beneficiarios del Seguro Médico Siglo XXI, a través de la Contraloría Social, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el SMSXXI, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo.

La CNPSS y las entidades federativas, atendiendo a su ámbito de competencia, deberán ajustarse a lo establecido en los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la Contraloría Social a la autoridad competente.

## **1. DIFUSIÓN**

### **1.1. La Instancia Normativa definirá y mencionará los medios que utilizará para la difusión**

La CNPSS promoverá que se realicen actividades de difusión para la Contraloría Social del SMSXXI, mediante un tríptico que diseñará como prototipo para su reproducción en los REPSS de cada una de las entidades federativas, que contendrá la siguiente información relativa a la operación del SMSXXI:

- I. Características generales de los apoyos y acciones que contempla el SMSXXI.
- II. Tipo de apoyo que ofrece el SMSXXI a los beneficiarios;
- III. Requisitos para elegir a los beneficiarios;
- IV. Instancia normativa, ejecutoras del SMSXXI y órganos de control, así como sus respectivos canales de comunicación;
- V. Medios institucionales para presentar quejas y denuncias, y
- VI. Procedimientos para realizar las actividades de Contraloría Social.

El tríptico elaborado propuesto, será proporcionado por la Instancia Normativa en formato electrónico a las entidades federativas para su reproducción, en caso necesario para no impactar en el uso de recursos económicos, esta acción podrá realizarse mediante fotocopias.

### **1.2. Los procedimientos para realizar las actividades de Contraloría Social**

La CNPSS con la finalidad de que los REPSS promuevan y den seguimiento a las acciones de Contraloría Social, implementará el esquema de trabajo con los procedimientos siguientes:

#### **EL TITULAR DEL REPSS**

- ✓ Nombrará un representante quien fungirá como enlace ante la CNPSS;
- ✓ Será el responsable de que se registren los Comités de Contraloría Social;
- ✓ Designará al Gestor del Seguro Popular, y
- ✓ Enviará el informe ejecutivo de actividades a la DGAPSMSXXI.

#### **EI GESTOR DEL SEGURO POPULAR**

- ✓ Será el responsable de Constituir el Comité de Contraloría Social, así como explicar brevemente que los tutores de los beneficiarios que acceden a llenar la Cédula de Vigilancia serán considerados como un Comité;
- ✓ Aplicará la Cédula de Vigilancia a los padres o tutores de los beneficiarios del SMSXXI que sean atendidos por la patología previamente elegida por la CNPSS;
- ✓ Las Cédulas de Vigilancia serán aplicadas antes del egreso (pre-alta, en su caso) del paciente, y
- ✓ Las Cédulas de Vigilancia serán registradas en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS) de forma trimestral.

#### **DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL PROGRAMA SMSXXI DE LA CNPSS**

- ✓ La CNPSS a través de la DGA SMSXXI designará la Unidad Médica y el padecimiento a evaluar por cada Entidad Federativa, siendo estrictamente necesario aplicar las Cédulas de Vigilancia sobre el padecimiento elegido;
- ✓ Evaluará los resultados obtenidos de las Cédulas de Vigilancia aplicadas a padres o tutores que sean atendidos por la patología seleccionada, y
- ✓ Evaluará las acciones del informe ejecutivo emitido por el REPSS posterior al análisis de los resultados de las Cédulas de Vigilancia.

## **2. CAPACITACIÓN Y ASESORÍA**

La CNPSS, a través de la Dirección General Adjunta del Programa Seguro Médico Siglo XXI (DGASMSXXI) y la Dirección General con Entidades Federativas (DGCEF), asistirán a reuniones Regionales con los REPSS de las entidades federativas para dar a conocer el mecanismo, las acciones y las fechas compromisos relativos a Contraloría Social.

Asimismo la CNPSS a través de la DGASMSXXI y la DGCEEF, gestionará como apoyo la participación de la SFP para la exposición sobre los aspectos normativos y el uso del SICS.

### **2.1 Proporcionar la capacitación a los servidores públicos e integrantes de Comités.**

La DGASMSXXI y la DGCEEF con el apoyo de la SFP, previa gestión del SMSXXI, otorgará capacitación y orientación en materia de Contraloría Social a los REPSS.

### **2.2 Brindar asesoría para que se realicen adecuadamente las actividades de supervisión y vigilancia.**

- Los REPSS son los responsables de capacitar a los Gestores del Seguro Popular que aplicarán las Cédulas de Vigilancia en los hospitales.
- El Gestor del Seguro Popular asesorará a los representantes de los beneficiarios en materia de Contraloría Social y llenado de las Cédulas de Vigilancia.
- El Enlace de Contraloría Social designado por el REPSS, será el responsable de capturar el Registro de Contraloría Social y las Cédulas de Vigilancia.

### **2.3 Capturar las Cédulas de Vigilancia.**

- Es compromiso del REPSS designar a un Enlace de Contraloría Social quien es responsable de capturar las Cédulas de Vigilancia para presentación ante la CNPSS.

### **2.4 Organizar con los representantes de los beneficiarios las acciones de Contraloría Social**

Los Comités de Contraloría Social tendrán la función de verificar la operación del SMSXXI, mediante las Cédulas de Vigilancia, a las cuales darán respuesta una vez que den la pre-alta o alta del menor en los hospitales seleccionados, dichas Cédulas serán aplicadas por el Gestor del Seguro Popular.

El objetivo de la aplicación de las Cédulas de Vigilancia es conocer la opinión de los padres de familia o tutores, respecto al servicio, atención y apoyos recibidos durante el tratamiento del menor beneficiario.

## **3. SEGUIMIENTO**

La DGASMSXXI, en coordinación con la DGCEEF, dará seguimiento a los Programas Estatales de Trabajo de Contraloría Social (PETCS) y a la captura de información en el SICS a nivel nacional mediante las siguientes acciones de Contraloría Social:

- Revisión y monitoreo del avance de los PETCS;
- Visitas programadas a las Unidades Médicas elegidas previamente por el SMSXXI;
- Monitoreo por parte de los REPSS de los resultados registrados en el SICS, y
- Monitoreo por parte de la DGASMSXXI de los resultados registrados en el SICS.

Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y el cierre de las actividades en el SICS, los REPSS informarán a la Instancia Normativa mediante un informe ejecutivo las acciones realizadas en las Unidades Médicas derivadas del Esquema de Contraloría Social.

### **3.1 De la captura en el Sistema Informático de Contraloría Social**

El enlace de Contraloría Social nombrado por el Director del REPSS será responsable de capturar la información de operación y seguimiento de la Contraloría Social en el SICS administrado por la SFP a través de la siguiente dirección: <http://sics.funcionpublica.gob.mx/>, estos registros serán monitoreados por la CNPSS.

Asimismo los resultados obtenidos en las Cédulas de Vigilancia por los Comités de Contraloría Social, en este caso, conformados por los padres de familia o tutores, se capturarán en el SICS.

## **4. ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN**

La CNPSS establecerá acciones de coordinación con los REPSS, a través del sistema informático determinado por la SFP, las cuales tendrán que darse en el marco de transparencia y colaboración, en apego a lo establecido en estas Reglas de operación y la normativa aplicable en la materia.